Informe anual 2003

enre

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PRESIDENTE

Ing. Juan Antonio Legisa (1)

VICEPRESIDENTE

Ing. Ricardo Martínez Leone (2)

VOCALES

Ing. Julio Cesár Molina (3)

Ing. Jorge Belenda (4)

(1) Desde el 08/10/97 hasta el 18/02/03. Previamente hasta el 25/02/97 presidió el Ing. Carlos Mattausch y desde esa fecha hasta la asunción del Ing.Juan Antonio Legisa, se desempeño en forma interina el Lic. Alberto Enrique Devoto.

(2) Desde el 18/06/03. Previamente hasta el 05/04/02 ejerció la función el Lic. Alberto Enrique Devoto.

(3) Desde el 20/06/02. Previamente hasta el 24/01/00 ejerció esta función el Ing. Juan Carlos Derobertis.

(4) Desde el 10/09/03. Desde el 24/01/99 hasta el 30/06/03 ejerció la función Ing. Daniel Muguerza. Previamente hasta el 23/01/99 ejerció esta función el Ing. Ricardo Martínez Leone.

El cargo de Vocal 1º permanece vacante desde el 04/04/02. Desde el 09/04/97 hasta el 03/04/02 ejerció la función la Cdra. Ester Fandiño. Previamente hasta el 06/04/96 ejerció esta función el Dr. Marcos Rebasa.

INDICE

	INTRODUCCIÓN	5
1	El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)	11
2	La calidad del servicio de Transporte	29
3	Las ampliaciones de la capacidad de Transporte	47
4	Las tarifas del servicio de Distribución	53
5	El control de la calidad del servicio de Distribución	59
6	La atención de reclamos de los usuarios del servicio de Distribución	81
7	La Seguridad Pública	89
8	La Gestión Ambiental	97
9	El seguimiento y control de las Transferencias Accionarias	107
10	Las Audiencias Públicas y las vinculaciones institucionales	125
11	La Memoria de Gestión	129
12	Asesoría Jurídica	137
13	El Presupuesto y la gestión administrativa	139
14	La gestión de los Recursos Humanos	153
15	El ENRE y los organismos de control	159
	CONCLUSIONES	167
	ANEXOS	
I	Cuadros y Evolución Tarifaria	
II	Asesoría Jurídica - Texto de los Fallos analizados	
III	Resoluciones ENRE - año 2003	

INTRODUCCION

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 inciso q) de la Ley N° 24.065, el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) eleva a consideración del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación este Décimo Informe Anual referido a la producción y transporte de energía eléctrica en todo el país y al segmento de distribución en el ámbito bajo su jurisdicción, esto es, en las áreas concesionadas a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., y que abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2003.

La Emergencia Económica y la Regulación del Sector Eléctrico

A partir de febrero de 2002, con la promulgación de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública en materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, la salida de la Convertibilidad y la devaluación, se produjo una alteración en las condiciones macroeconómicas que impactó en los mecanismos regulatorios y contractuales que gobiernan el sistema de transacciones de los segmentos de Generación, Transporte y Distribución del mercado eléctrico.

En el 2003 el valor total de las transacciones en el mercado eléctrico fue de $ 6.300 millones, un 25% superior a los registrados en el 2001 y el 2002 cuando ascendieron a cerca de $ 5.000 millones. Mientras tanto entre el 2001 y el 2003, la inflación mayorista superó el 120% y la minorista se ubicó cerca del 50%. El alza del índice combinado de ambas canastas de precios se ubicaría muy cerca del 100%. Pese a los ajustes excepcionales que elevaron un 22% el precio de la energía y un 18% el precio monómico (energía más potencia), en términos reales respecto del 2002, los precios del sector eléctrico presentan una evidente distorsión.

En tanto las empresas que operan en mercados de competencia o no regulados pudieron transferir, en mayor o menor grado, el incremento de sus costos a los precios finales, las empresas del sector eléctrico no pudieron hacerlo con la excepción de algunos ajustes parciales en el mercado de Generación. De ese modo, esta distorsión en el precio relativo de la energía eléctrica contribuyó adicionalmente a la reactivación económica, que provocó un fuerte incremento de la demanda de energía.

Cabe reiterar aquí el señalamiento oportunamente efectuado en el Informe Anual del 2002, respecto de que la expansión de la demanda de energía eléctrica, acicateada por la reactivación, podría desbordar a una oferta que no ha podido ampliarse, debido a la pérdida de poder adquisitivo, y traducirse en racionamientos que podrían obstaculizar la recuperación de la actividad económica.

Así las cosas, en Generación, mercado no regulado y de competencia administrada, no se registraron nuevas inversiones durante el 2003.

A su vez, se produjo una importante caída de la inversión en obras de ampliación de Transporte, a cargo de Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios, puesto que en el 2003 solamente entraron en operación 5 obras. La inversión promedio en ampliaciones de Transporte del bienio 2002-2003 representó el 18% del promedio anual 1994-2003.

En el segmento regulado de Transporte, donde la inversión de las concesionarias había caído un 66% en el 2002 respecto del 2001, se estima un nuevo descenso del orden del 20% en el 2003 en comparación con el 2002.

Por su parte, en el segmento regulado de Distribución, no obstante el rebote de las inversiones en el 2003, que crecieron un 12% respecto del 2002, el promedio de las inversiones del bienio 2002-2003 fue apenas el 40% del promedio anual del período 1992-2001.

Las referidas tendencias que afectan a las inversiones del sector están vinculadas con la ya señalada distorsión de los precios del sector eléctrico que, de no ser revertida a tiempo, podría afectar el mantenimiento y renovación de la infraestructura y el crecimiento de mediano y largo plazo de la estructura productiva argentina.

En este sentido, el ENRE considera necesario insistir en que le sean restituidas sus atribuciones regulatorias, que le fueron suspendidas con la creación de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos devenida en julio de 2003 en Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, para proseguir con las revisiones tarifarias establecidas en la Ley N° 24.065 de marco regulatorio del sector eléctrico y los Contratos de Concesión.

El Informe Anual 2003

Los principales acontecimientos registrados en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) son analizados en detalle en el Capítulo 1.

La energía neta generada durante el año 2003 aumentó un 6,6% respecto del 2002, llegando a los 82 TWh. Esta recuperación, acorde con el crecimiento de la actividad económica fue absorbida por el significativo incremento en la generación de origen térmico, siendo esta

un 21% mayor que el año anterior, a diferencia de lo ocurrido en el 2002, donde evidenció una caída del 11% respecto al 2001. Por su parte, la demanda de energía eléctrica, que había caído por primera vez en valores absolutos en el 2002, aumentó casi un 8% llegando a los 78 TWh. El comportamiento de la demanda de energía eléctrica, tal como sucede desde la reestructuración del sector, acompañó el movimiento ascendente de la actividad económica aunque con una variación anual más moderada que la observada en el PBI. Este hecho se corresponde en gran medida con la baja elasticidad-ingreso del bien en cuestión. Debe señalarse que la reactivación económica, que impulsó fuertemente la demanda de energía eléctrica a una tasa creciente, se vio favorecida por el atraso en el precio relativo de la energía eléctrica.

En este contexto, además de que no se registró el ingreso de nuevos agentes se produjo un hecho destacado dentro de todo lo ocurrido en el 2003: la migración de un importante número de Grandes Usuarios, casi 1.000 de ellos y principalmente GUMEs, hacia la órbita de las empresas distribuidoras, abandonando así el mercado mayorista y retornando a la condición de "usuarios cautivos".

Finalmente, en lo que concierne a los precios, con el fin de minimizar el impacto de las variaciones estacionales del precio en el mercado mayorista en la tarifa a usuario final y, consecuentemente, en el poder adquisitivo de la población, la Secretaría de Energía dio a conocer varias resoluciones que modificaron ciertos aspectos sustanciales de la normativa de despacho, con vistas a acotar las variaciones en el precio spot de la energía y a mantener inalterado el precio estacional a lo largo de todo el año. No obstante, si se comparan los precios promedio del año, se observa un aumento del 22% (en términos reales) en el precio de la energía y un 18% en el monómico (energía más potencia) respecto del 2002.

El Capítulo 2 informa acerca de los resultados de la medición de la calidad del servicio del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, incluyendo a los agentes que realizan la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), y de la aplicación de las correspondientes penalidades por los incumplimientos registrados.

Por otra parte, el Capítulo 3 presenta los resultados del relevamiento de obras de ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte. De acuerdo con las cifras obtenidas, entre 1994 y 2003 se ejecutaron y entraron en operación 191 obras de ampliación cuyo valor es estimado en $ 841,0 millones (en $ constantes de 2001). El capítulo informa que en el 2003 solamente entraron en operación 5 obras de ampliación por un valor de $ 9,2 millones que representaron, respectivamente, el 2,6% de la cantidad y el 1,1% del total del período 1994-2003.

El análisis de la evolución de las tarifas medias pagadas por las distintas categorías de usuarios de Edenor S.A., Edesur S.A., y Edelap S.A. durante el período 1993-2002 y en el 2003, es el objeto del Capítulo 4. Allí se analiza el impacto que tuvieron las modificaciones provocadas por la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario

en los mecanismos de actualización de las tarifas. Se incluye, asimismo, la información referente a la medida cautelar aplicada por la Justicia que obligó a suspender la readecuación tarifaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/03.

Todos los aspectos relacionados con la medición de las distintas dimensiones de la Calidad del Servicio de Distribución y con la aplicación de las correspondientes penalidades por los desvíos observados, son objeto de tratamiento en el Capítulo 5. La reestructuración del sector eléctrico introdujo nuevos conceptos en lo que respecta a la Calidad del Servicio Suministrado, que si bien no eran técnicamente desconocidos anteriormente, no se aplicaban en forma sistemática en las empresas distribuidoras estatales. En general, no se contaba con metodologías precisas de control de calidad, no existían umbrales de tolerancia para la Calidad del Suministro ofrecida, no se penalizaban los apartamientos a los mismos y tampoco se bonificaba a los usuarios por recibir un servicio de inferior calidad al supuestamente comprometido en la correspondiente tarifa abonada.

En muy estrecha relación con lo anterior, el Capítulo 6 informa acerca de la determinación, tratamiento y análisis de los reclamos ingresados por los usuarios en el 2003, discriminados por empresa distribuidora y categoría, así como también de las multas aplicadas en consecuencia.

En el Capítulo 7 son descriptas todas las acciones desarrolladas en materia de protección de la seguridad pública. Al respecto, se destacan las campañas de detección de anomalías; la atención de los reclamos de usuarios; la extensión del horario de atención telefónica al público durante las 24 horas todos los días del año, lo que garantiza la recepción en forma permanente de todo tipo de reclamos que realicen los usuarios; la operatoria relacionada con los accidentes en la vía pública; las inspecciones e informes técnicos, y la aplicación de las correspondientes sanciones.

La supervisión y monitoreo de la gestión ambiental que realizan las empresas reguladas, es el objeto del Capítulo 8. Allí se ofrece un panorama del cumplimiento en la implantación generalizada del Sistema de Gestión Ambiental (SGA), establecido por la Resolución ENRE N° 555/01. Asimismo, se informa de la atención de reclamos y consultas de usuarios, y de la iniciación de sumarios por incumplimientos. También se incluye información acerca del control de emisiones a la atmósfera, de los resultados de las mediciones de campos electromagnéticos y del seguimiento de la gestión realizada por las empresas de sus existencias de Policlorados Bifenilos (PCB).

En otro orden de cosas, el Capítulo 9 informa acerca del tratamiento de las transferencias accionarias, el seguimiento de la composición accionaria de las distintas unidades de negocios y de los grupos económicos a los que dichas unidades de negocio pertenecen, y el análisis de concentración de los mercados. En el capítulo se analiza el grado de concentración de los mercados de generación y distribución y la composición accionaria en el segmento de Transporte a la luz de las restricciones impuestas por la Ley N° 24.065. De acuerdo con el inciso c) del artículo 56, el ENRE tiene la obligación de prevenir conductas

anti-competitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios. Más específicamente, en los artículos 31 y 32 se le encomienda mantener al mercado eléctrico desintegrado, vertical y horizontalmente, preservar el acceso a las redes de Transporte y Distribución y autorizar consolidaciones y fusiones empresarias en la medida que no resientan el servicio ni el interés público.

Por su parte, el Capítulo 10 informa acerca de las Audiencias Públicas realizadas durante el año, al tiempo que resume las novedades en materia de vínculos con otras instituciones (estado de situación de convenios; acciones conjuntas desarrolladas con otras entidades gubernamentales, instituciones educativas y asociaciones de usuarios; visitas; etc...). Al respecto, se destacan la creación de la "Comisión de Usuarios Residenciales del Servicio de Electricidad" y la presentación de la Carta Compromiso con el Ciudadano.

La Memoria de Gestión es el tema del Capítulo 11. Desde su creación, el ENRE ha acumulado experiencia regulatoria a través del tratamiento de los innumerables casos sometidos a su resolución. Como resultado de ello se ha ido configurando la doctrina regulatoria actual, dentro del marco normativo vigente y en correspondencia con los objetivos de política sectorial. Para su sistematización, de modo de resguardar la coherencia de las actuaciones regulatorias para la consideración de los casos futuros, se consideró oportuno diseñar un instrumento que obre como una memoria y guía de la actividad regulatoria al que denominó "Memoria de Gestión". Con ella se aspira a lograr que los documentos de trabajo y resoluciones producidos para dar tratamiento a los diversos temas, puedan ser recorridos como si estuviesen unidos por un hilo conductor conceptual. Asimismo, permitirá que las empresas reguladas, los consumidores y el público en general puedan conocer y evaluar la calidad de la gestión regulatoria del ENRE. Al igual que en años anteriores, el capítulo incluye un nuevo ejemplo de su aplicación.

En el Capítulo 12, la Asesoría Jurídica presenta, en forma sintética, el análisis de dos causas judiciales, de importancia por su significado regulatorio. En uno de ellos la Cámara rechazó el agravio del demandante relativo a la incompetencia de la Jefatura del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENRE, que objetó la competencia administrativa del funcionario interviniente, señalando que carece de facultades que son propias e indelegables del Directorio. En el otro, en el que la actora demandó a Edesur S.A. y al ENRE por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del corte de suministro que se originó en la subestación "Azopardo" en febrero de 1999, la sentencia desestimó la acción contra el regulador. El Anexo II contiene el texto completo de los respectivos fallos judiciales.

Por otra parte, el Capítulo 13 reseña la gestión y ejecución presupuestaria del ENRE. A la finalización del ejercicio 2003, la ejecución presupuestaria del crédito vigente para gastos corrientes y de capital alcanzó un nivel del 86%. El capítulo señala que la sub-ejecución presupuestaria fue producto de las restricciones de cuotas de compromiso y de devengado otorgadas. Los recortes de cuotas fueron produciendo desplazamientos de las obligaciones

de un trimestre a otro, restringiendo la capacidad de pago a los proveedores de bienes y servicios y afectando con ello la continuidad del servicio que debía prestar la entidad.

Al respecto, el ENRE considera imperativo señalar que durante el 2003 tuvo que cumplir con todas las obligaciones establecidas por la Ley N° 24.065 pero con menos recursos que los necesarios debido a que el Tesoro Nacional volvió a apropiarse de los recursos aportados por las empresas reguladas para darles un destino diferente al previsto en la norma. Los recortes sobre el presupuesto operativo del ENRE alcanzaron al 40% de los recursos captados en concepto de tasa de fiscalización y control que abonan las empresas del mercado eléctrico.

El Capítulo 14, a su turno, describe lo actuado por el organismo en materia de capacitación de recursos humanos.

Los resultados de las acciones de control practicadas a la gestión del ENRE -tanto por su Unidad de Auditoría Interna como por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN)- son informados en el Capítulo 15.

Al final de este Informe, el capítulo de Conclusiones recoge los hechos y aspectos más salientes del año.

Por último y como es habitual, en el Anexo III se incluye el listado de las Resoluciones del ENRE correspondientes al año 2003.

CAPITULO 1 El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Emergencia Económica y Reactivación

El desenvolvimiento del sector eléctrico durante el año 2003 resultó ser un fiel reflejo del incipiente crecimiento que se vino registrando en la economía argentina desde el mes de enero. Así, el comienzo de la reactivación impulsó fuertemente la demanda de energía eléctrica a una tasa creciente, hecho que sin duda se vió favorecido por el atraso en el precio relativo de la electricidad.

En efecto, a fin de minimizar el impacto que pudieran tener en la tarifa a usuario final las variaciones estacionales del precio en el mercado mayorista , y consecuentemente en el poder adquisitivo de la población, la Secretaría de Energía de la Nación adoptó un activo rol: por un lado a partir de la sanción de sendas resoluciones que modificaron ciertos aspectos sustanciales de la normativa de despacho, con vistas a acotar las variaciones en el precio spot de la energía; por otro, manteniendo inalterado el precio estacional a lo largo de todo el año.

Así pues, con vistas a sostener este crecimiento la Secretaría de Energía emitió en el mes de enero la Resolución N° 1/03, extendiendo así para el período estacional de invierno la modificaciones introducidas en el 2002 que reglaban la operatoria del MEM en el contexto de la emergencia económica[1]. También operó en este sentido la Resolución 21/03, que diferenció los factores de nodo aplicados para la valorización de la energía entregada por parte de los agentes productores y/o comercializadores en el mercado spot (y al cálculo de la remuneración variable de la energía eléctrica transportada) de aquellos a aplicar a los precios con que realizan sus compras los agentes demandantes en ese mercado[2].

De esta forma, el Fondo de Estabilización de precios (FE) fue el que absorbió todas estas diferencias, pasando de una situación holgada a comienzos de año con $ 161 millones acumulados a un estado deficitario de - $ 325 millones a fines de diciembre. Esta importante disminución de fondos se aceleró a partir de los meses de invierno, haciendo más notoria la estacionalidad implícita en los precios mayoristas: durante el período enero/mayo desacumuló mensualmente, en promedio, - $ 22 millones, mientras que en el trimestre junio/agosto alcanzó - $ 80 millones mensuales. Esta situación motivó un especial seguimiento por parte de CAMMESA de la evolución del FE (Resoluciones SE N° 82 y 161).

1 Esta norma también incluyó la puesta en marcha de un plan de obras necesarias para mejorar la calidad y confiabilidad de las instalaciones de los sistemas de alta tensión y distribución troncal, adecuándolos así al cumplimiento de los requerimientos de seguridad a fin de minimizar el riesgo de desabastecimiento.
2 Para éstos, se aplica el mínimo (FN, 1,00).

Estos desbalances (crecientes) entre el mercado spot y el estabilizado complicaron la situación financiera del sector generador con vistas a apuntalar el crecimiento del resto de la economía.

En efecto, ya hacia mediados de año la situación deficitaria del FE (hacia fines de junio - $29 millones) ocasionó serias dificultades de cobro en el MEM; lo recaudado mensualmente no era suficiente para hacer frente a las obligaciones del período acrecentándose así, paulatinamente, el déficit acumulado. Debido a este hecho, la SE sancionó la Resolución N° 406, que estableció un mecanismo de prioridades a aplicar para la consolidación de las deudas a favor de los acreedores del MEM.

Otro aspecto derivado de esta disímil señal de precios (spot y estacional) fue la migración paulatina de los grandes usuarios hacia la órbita de las empresas distribuidoras, abandonando así el mercado mayorista y retornando al "cautiverio". Este hecho, a su vez, no hizo sino acelerar el debilitamiento del FE toda vez que este traspaso significó mayor energía comprada por las distribuidoras al precio estacional, significativamente menor al vigente en el mercado spot. Así, una decisión claramente racional por parte de los GU se tornó perjudicial para el conjunto de los consumidores.

	GUMA	GUME	GUPA	Total	VARIACION
Noviembre 2002	322	1.960	57	2.339	4 %
Mayo 2003	312	1.755	35	2.102	-10 %
Noviembre 2003	300	1.037	32	1.369	-35 %

En consecuencia, hacia el mes de diciembre el PEN[3] autorizó un préstamo (reintegrable con intereses) por un monto de hasta $ 150.000.000 destinado al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MEM, adoptando así la decisión de auxiliar financieramente al Fondo de Estabilización de precios.

Evolución del sector

En este contexto, no se registraron ingresos de nuevos agentes al mercado.

Cantidad de Agentes reconocidos en el Mercado

TIPO DE AGENTE	Diciembre 2003		
	MEM	MEMSP	TOTAL
Generador	38	5	43
Autogenerador	13	1	14
Cogenerador	3	0	3
Distribuidor	62	3	65
GUMA	279	21	300
GUME	1028	9	1037
GUPA	32	0	32
Comercializadores activos	4	0	4
Transportista AT/Distro	70	1	8
Transportista PAFTT	50	3	53
Total	**1516**	**43**	**1555**
Prestadores PAFTT no agentes	**24**	**2**	**26**

Fuente: CAMMESA

3 Decreto N° 1181.

Potencia Instalada (en MW)

MEM UNIDAD DE NEGOCIO	TV	TG	CC	DI	TERMICA	NUCLEAR	HIDRAULICA	TOTAL
PRIVATIZADAS								
ALTO VALLE		16	80		96			96
C.COSTANERA	1131		851		1.982			1.982
C.PUERTO	979		798		1.777			1.777
C.DIQUE		55			55			55
C.T. DOCK SUD		72	797		869			869
C.T. SAN NICOLAS	650				650			650
C.T. SORRENTO	212				212			212
C.T.GUEMES	261				261			261
C.T.LITORAL	30	40			70			70
C.T.MENDOZA	120	14	374		508			508
C.T.NEA	25	123			148			148
C.T.NOA		160		4	164			164
C.T. PIEDRA BUENA	620				620			620
H.ALICURA					0		1.000	1.000
H.C.COLORADOS					0		450	450
H.CHOCON					0		1.320	1.320
H.P.DEL AGUILA					0		1.400	1.400
H.RIO HONDO					0		17	17
H.RIO JURAMENTO					0		111	111
H.T.SAN JUAN		30			30		42	72
H.TUCUMAN					0		51,6	51,6
HIDISA					0		388	388
HINISA					0		217	217
AES-CARACOLES					0		45	45
H. PICHI PICUN LEUFU					0		255	255
PRIVADAS - NUEVAS								
ENRON			64		64			64
Pluspetrol (es AVE FENIX)		47			47			47
C.PUERTO (EX NEUQUEN)		375			375			375
C.COSTANERA (ex CTBA)			322		322			322
C.T.G.ROCA		124			124			124
Pluspetrol (C.TUCUMAN)			447		447			447
CAPEX			184		184			184
FILO MORADO		63			63			63
GENELBA			674		674			674
Pluspetrol (EX S.M.TUCUMAN)			382		382			382
PLUSPETROL NORTE		232			232			232
AES PARANA			845		845			845
CONSORCIO POTRERILLOS					0		96	96
COGENERADORES (3)		337			337			337
AUTOGENERADORES (13)		821			821			821
PROVINCIALES								
GECOR	195	94			289			289
EPEC	32	203			235		164	399
RIO GRANDE					0		750	750
C.DE PIEDRA					0		60	60
C.C.ATLANTICA	260	153			413			413
NACIONALES/BINACIONALES								
NUCLEOELECTRICA ARG. S A						1.005		1.005
C.T.M. SALTO GRANDE (lado Arg.)							945	945
E. B. YACYRETA (*)							3.100	3.100
(*): CORRESPONDE A 20 GRUPOS CON POTENCIA NOMINAL DE 155 MW A MAXIMO SALTO (COTA 83).								
TOTAL MEM	**4.515**	**2.959**	**5.818**	**4**	**13.296**	**1.005**	**10.412**	**24.713**

MEMSP UNIDAD DE NEGOCIO	TV	TG	CC	DI	TERMICA	NUCLEAR	HIDRAULICA	TOTAL
PRIVATIZADAS								
C.T. PATAGONICAS		118			118			118
H. FUTALEUFU					0		472	472
H. F. AMEGHINO					0		47	47
PRIVADAS - NUEVAS								
ENERGIA DEL SUR		78			78			78
ELECTROPATAGONIA			63		63			63
TOTAL MEM-SP	**0**	**196**	**63**	**0**	**259**	**0**	**519**	**778**
TOTAL MEM + MEMSP	**4.515**	**3.155**	**5.881**	**4**	**13.555**	**1.005**	**10.931**	**25.491**

Fuente: CAMMESA - Informe Mensual

Potencia Instalada MEM - MEMSP (en MWh)

	TIPO DE GENERACION				VARIACION	VARIACION
	TERMICA	NUCLEAR	HIDRAULICA	TOTAL	Año ANT.	Año 92
1992	7.049	1.005	6.023	14.077		
1993	7.334	1.005	6.723	15.062	7%	7%
1994	8.029	1.005	8.043	17.077	13%	21%
1995	8.191	1.005	8.818	18.015	5%	28%
1996	8.439	1.005	9.362	18.806	4%	34%
1997	9.225	1.005	10.322	20.552	9%	46%
1998	10.115	1.005	10.666	21.786	6%	55%
1999	10.233	1.005	10.834	22.072	1%	57%
2000	11.382	1.005	10.834	23.221	5%	65%
2001	13.075	1.005	10.834	24.913	7%	77%
2002	13.407	1.005	10.931	25.343	2%	80%
2003	13.555	1.005	10.931	25.491	1%	81%

Oferta

La energía neta generada durante el año 2003 aumentó un 6,6% respecto al año 2002, llegando a los 82 TWh. Esta recuperación , acorde con el crecimiento de la economía, fue absorbida por el significativo incremento en la generación de origen térmico, siendo esta un 21% mayor que el año anterior, a diferencia de lo ocurrido en el 2002, donde evidenció una caída del 11% respecto al 2001.

Balance de Energía Neto (en GWh)

	TOTAL 2003	TOTAL 2002	VARIACION
GENERACION TERMICA	38.093,3	31.428,7	21,2 %
GENERACION HIDRAULICA	35.447,4	37.714,1	-6,0 %
GENERACION NUCLEAR	7.024,6	5.392,5	30,3 %
IMPORTACION	1.233,3	2.209,5	-44,2 %
GENERACION NETA TOTAL	81.798,7	76.744,8	6,6 %
EXPORTACION	434,0	1.008,8	-57,0 %
BOMBEO	47,2	64,3	-26,6 %
OFERTA NETA DE GENERACION	81.317,5	75.671,7	7,5 %

Para comprender con mayor precisión el incremento mencionado anteriormente, se debe observar la evolución mensual de la generación. En efecto, a lo largo del año se registró un marcado aumento de la generación de origen térmico, que se incrementó un 38% entre puntas. Esta tendencia se mantuvo durante todos los meses, aumentando a partir del mes de septiembre, pasando de representar el 45% del total neto generado en el mes de agosto al 52% en diciembre.

En contraposición al comportamiento de la generación térmica se encuentra la hidráulica, que disminuyó un 27% entre puntas generando menos del 40% del total a partir del mes de septiembre.

Generación neta total por tipo

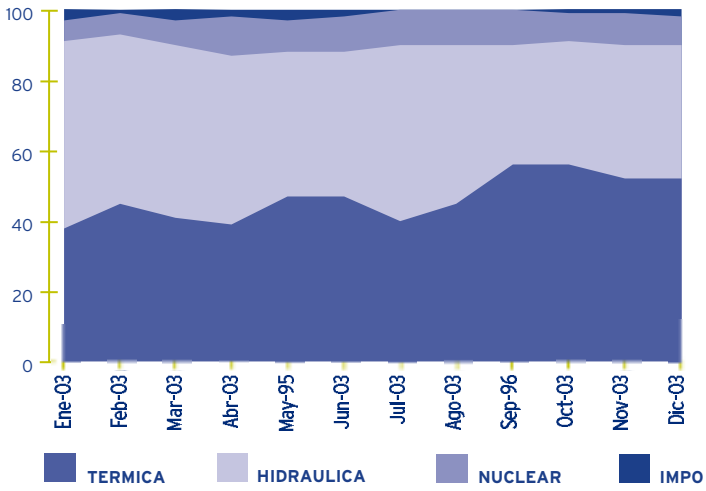

La disminución de 2.267 GWh en la generación hidráulica, se debió fundamentalmente a la caída en la generación en el Comahue[4] (1464 GWh).

Generación Hidráulica por Cuenca (en GWh)

GENERACION HIDRÁULICA	TOTAL 2003	TOTAL 2002	VARIACION
COMAHUE	14.385,2	15.849,3	-9,2%
CTMSG	4.733,0	5.549,5	-14,7%
EBY	12.031,6	12.286,4	-2,1%
RESTO HIDRO	4.297,6	4.028,9	6,7%

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, en el primer semestre del año la generación térmica (17 TWh) representó el 48% del total[5] (36 TWh) y en la segunda mitad aumentó al 55% (21 TWh) de un total de 38 TWh. En el caso de la generación hidráulica la energía generada en el primer semestre representó el 52% del total y en el segundo 45%.

Por otra parte, el índice de indisponibilidad térmica (promedio) fue del 18,3%, ubicándose un 16% por debajo del nivel alcanzado en el 2002[6].

Indisponibilidad Térmica Total (%)

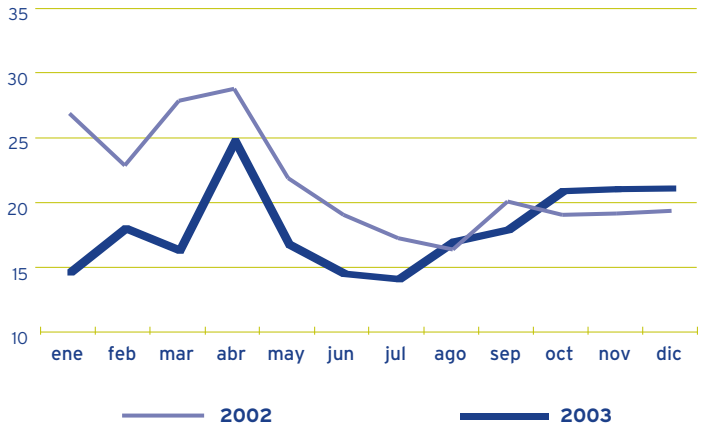

La energía térmica se realizó especialmente utilizando como insumo el gas natural, que representó el 97,7% del total de combustibles usados en el año. Asimismo su consumo se incrementó un 33% respecto al año pasado.

4 Esta representó el 65% de la disminución en la generación hidráulica.
5 De la generación Térmica e Hidráulica.
6 A partir del año 2001, se produce un cambio metodológico en el cálculo de este índice por parte de CAMMESA.

Generación térmica utilización de combustible

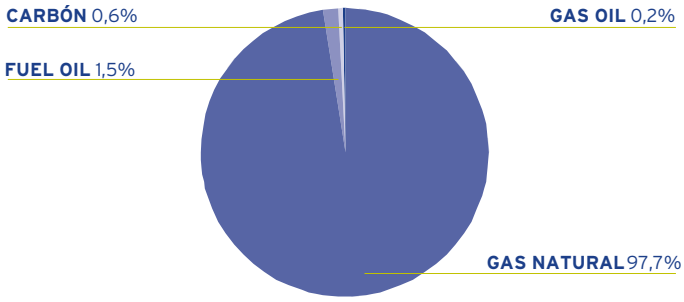

La utilización de gas natural (GN) se ubicó durante el primer semestre, en promedio, un 6% por encima de lo registrado en igual período de 2002, en cambio en el segundo semestre aumentó en promedio un 69% respecto al año anterior. Las bajas temperaturas registradas durante el trimestre julio/septiembre, provocaron que la demanda residencial de este insumo aumentara y consecuentemente la necesidad de generar con combustibles alternativos.

Evolución del Consumo de Combustible
(Promedio 02=100)

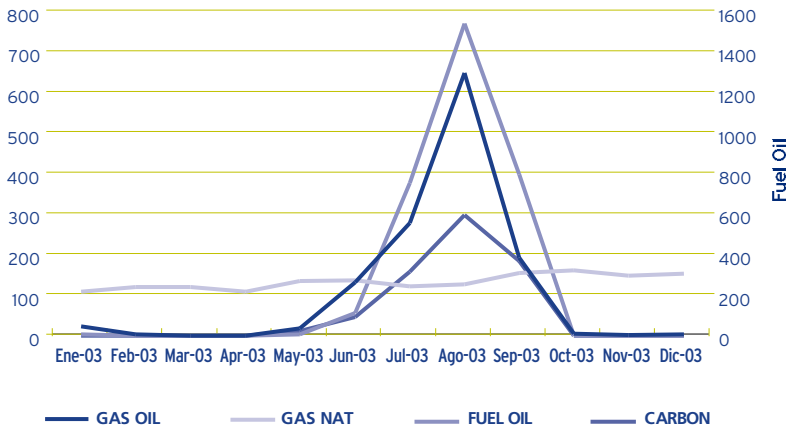

De esta forma, si se observa el aumento del 34% en el consumo total de estos insumos y la mayor energía generada por el segmento térmico (21%), se puede deducir que existe un deterioro en la productividad del orden del 9% respecto de los niveles producto / insumo registrados en el año 2002. Es decir, a igual consumo de combustible menor energía generada.

Evolución del Consumo

En millones de Tn. ep	TOTAL 2003	TOTAL 2002	VARIACION
GAS OIL	38.093,3	31.428,7	21,2 %
GAS NATURAL	35.447,4	37.714,1	-6,0 %
FUEL OIL	7.024,6	5.392,5	30,3 %
CARBON	1.233,3	2.209,5	-44,2 %
TOTAL	**81.798,7**	**76.744,8**	**6,6 %**

Precios Medios

Por lo tanto, teniendo en cuenta los aspectos señalados se puede apreciar cómo ha evolucionado el precio de la energía. Durante los primeros cuatro meses del año, en forma

directa con la generación térmica e inversa con la hidráulica, a partir del mes de mayo, con el inicio de la programación de invierno, se observa la relación opuesta, hecho que coincide con la mayor utilización de los combustibles líquidos y el incremento de la demanda que se produce en esa época del año. Dicho comportamiento continuó hasta el mes de diciembre.

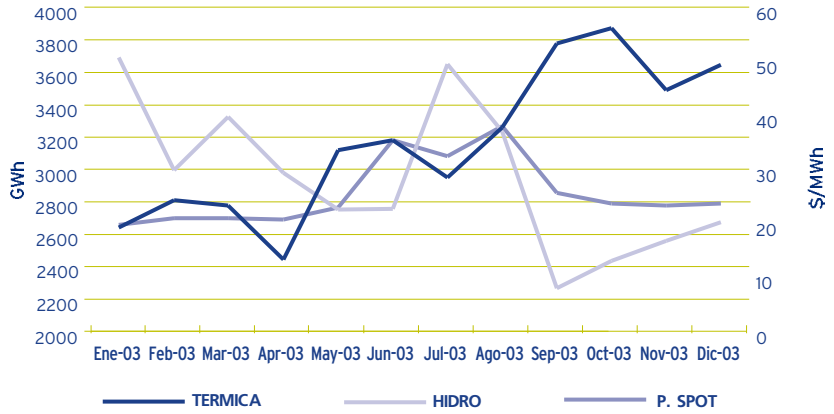

Comparación precio spot y generación de energía

Si se comparan los precios promedio del año, se observa un aumento del 22% (en términos reales) en el precio de la energía y un 18% en el monómico (energía más potencia), respecto del 2002.

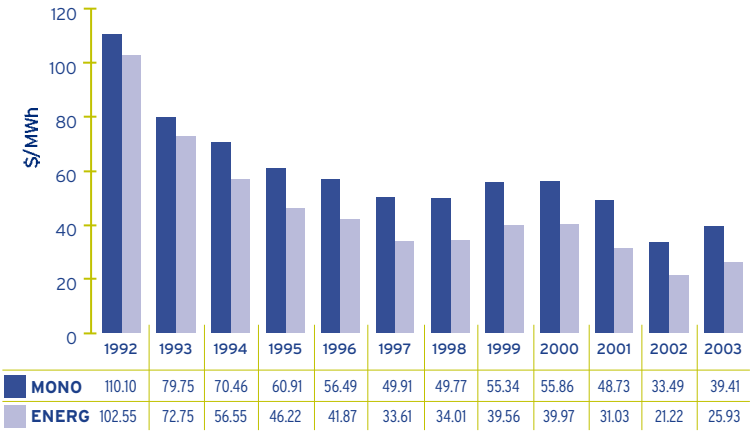

Evolución precio mayorista promedio anual (en valores constantes de 2003)

Ventas

Respecto a la operatoria comercial de las empresas del sector, mientras las ventas totales realizadas alcanzaron los 74 TWh (un 15% menos que el año anterior), las canalizadas a través del Mercado a Término (a distribuidores y GUMAs) disminuyeron un 23%, ubicándose en los 12 TWh.

Este hecho obedece, sin duda alguna, a la divergencia observada entre los precios del Mercado Mayorista y las tarifas a usuarios finales (congeladas) que cobraron las Distribuidoras, desincentivando la operatoria del Mercado a Término (MAT).

Generación - Ventas de Energía Eléctrica (en MWh)[7]

	AÑO 2002			AÑO 2003		
	MERCADO SPOT	MERCADO A TERMINO	TOTAL	MERCADO SPOT	MERCADO A TERMINO	TOTAL
AES Caracoles	221.184		221.184	258.750		258.750
Intercambio con Ande	285.925		285.925	275.763		275.763
Ave Fenix	190.327	127.562	317.889	495.819		495.819
Intercambio con Brasil	1.324		1.324	2.572		2.572
Central Térmica Agua del Cajón	3.049.826	947.221	3.997.047	1.616.476		1.616.476
Central Casa de Piedra	370.087		370.087	331.111	70.360	401.471
Centrales de la Costa Atlántica S.A.(ex ESEBA)	214.441		214.441	305.018	281.413	586.431
Central Costanera S.A.	3.610.069	107.211	3.717.280	2.578.893	354.840	2.933.733
Consorcio Potrerillos	223.215		223.215	569.157		569.157
Central Piedra Buena	17.872	375.656	393.528	177.000		177.000
Central Puerto S.A.	3.791.969	1.571.932	5.363.901	3.081.373	1.364.453	4.445.826
AES Paraná S.A.	3.067.998	547.898	3.615.896	3.268.839	66.152	3.334.991
Central Térmica Alto Valle S.A.	43.707	367.538	411.245	54.838	550.916	605.754
Central Térmica Buenos Aires	295.481	156.660	452.141			0
Central Dique S.A.	3.618		3.618	11.365		11.365
Central Dock Sud S.A.	1.210.508	869.547	2.080.055	2.520.192	1.164.598	3.684.790
Central Térmica Guemes S.A.	968.196	874.004	1.842.200	291.420	317.638	609.058
Centrales Térmicas del Litoral S.A.	2.219	101.887	104.106	90		90
Centrales Térmicas Mendoza S.A.	1.224.822	732.273	1.957.095	909.361	1.035.441	1.944.802
Comisión Técnica Mixta Salto Grande	5.550.388		5.550.388	4.733.681		4.733.681
Centrales Térmicas del NEA S.A.	145	82.259	82.404	24	7.706	7.730
Centrales Térmicas del NOA S.A.	4.093	74.128	78.221	1.034	2.016	3.050
Central Térmica San Nicolás S.A.	159.311	1.071.363	1.230.674	48.511	165.446	213.957
Central Térmica Sorrento S.A.	0	625.527	625.527	27.987	117.127	145.114
Generadora Mediterránea (Ex Enron)	239.199	75.985	315.184	361.764	58.750	420.514
Empresa Prov. de Energía de Córdoba	659.048		659.048	492.506		492.506
Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A.						
Central Térmica Filo Morado S.A.	127.011	356.772	483.783	146.385	169.320	315.705
Generadora Córdoba SA	305.124	1.675.791	1.980.915	101.604	1.752.000	1.853.604
Genelba S.A. 4.207.029	946.308	5.153.337	3.509.144	875.082		4.384.226
Hidroeléctrica Alicura S.A.	2.903.900	4.961	2.908.861	1.989.769	83.204	2.072.973
Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A.	2.046.915	249.998	2.296.913	1.125.228	417.661	1.542.889
Hidroeléctrica El Chocón S.A.	3.459.848	467.638	3.927.486	2.427.048	481.800	2.908.848
Hidroeléctrica Diamante S.A.	794.055	3.402	797.457	853.873	8.784	862.657
Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A.	1.108.768	59.011	1.167.779	1.001.248	74.468	1.075.716
Hidroeléctrica Los Nihuiles IV .	0	237.711	237.711	0	169.476	169.476
Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.	6.322.637	1.048.512	7.371.149	4.609.717	563.075	5.172.792
Hidroeléctrica Rio Hondo S.A.	151.267		151.267	115.872		115.872
Hidroeléctrica Río Juramento	266.320		266.320	168.710		168.710
Hidrotérmica San Juan	274.804		274.804	317.108	9.004	326.112
Hidroeléctrica Tucumán	180.770		180.770	127.346		127.346
Nucleoeléctrica Argentina S.A.	5.392.533		5.392.533	7.024.949		7.024.949
Pluspetrol S.A.	341.491		341.491	1.705		1.705
Pluspetrol Energy S.A.	2.932.510	1.284.938	4.217.448	2.555.765	1.075.704	3.631.469
Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú	1.014.085	160.587	1.174.672	784.032	285.466	1.069.498
Central Témica Roca	23.908	541.398	565.306			0
Intercambio con Ute	1.908.898		1.908.898	953.798		953.798
Ente Binacional Yacyreta	12.286.418		12.286.418	12.031.500		12.031.500
Termoroca Turbine Power Comp	0	0	0	28.826	653.982	682.808
TOTAL VENTAS DE ENERGÍA	**71.453.263**	**15.745.678**	**87.198.941**	**62.287.171**	**12.175.882**	**74.463.053**

Las primeras 5 empresas vendedoras concentraron el 45% de las ventas totales (41% en 2002), mientras que las primeras 10 un 68% (65% en el año anterior). Las primeras 3 empresas de capital privado con mayor participación en el mercado (H. P. Del Águila S.A., C. Puerto S.A. y Genelba S.A.) efectuaron el 19% de las ventas del sector, en cambio en el 2002 el 21%.

7 El total de ventas de energía realizadas por los GUMEs y GUPAs en el año 2003, ascienden a 1,8 TWh, disminuyendo un 19% respecto al 2002 (2,3 TWh). A su vez se tenemos en cuenta las ventas realizadas por los Comercializadotes, Autogeneradores, Cogeneradores, y por la Importación, lleganos a 83 TWh de energía vendida. Cabe recordar que una generadora vendida a término que no salga despachada, debe cumplir con su contrato efectuando la correspondiente compra en el mercado spot, duplicándose la venta de energía eléctrica, es decir: 1 MWh vendido en el mercado spot es comprado por otra generadora para venderlo nuevamente en el mercado a término. Esto explica la diferencia entre la oferta de generación y las ventas de energía (obviamente si esta última no se encuentra neteada de la correspondiente compra).

Ventas de energía eléctrica - concentración acumulada por empresas (año 2003)

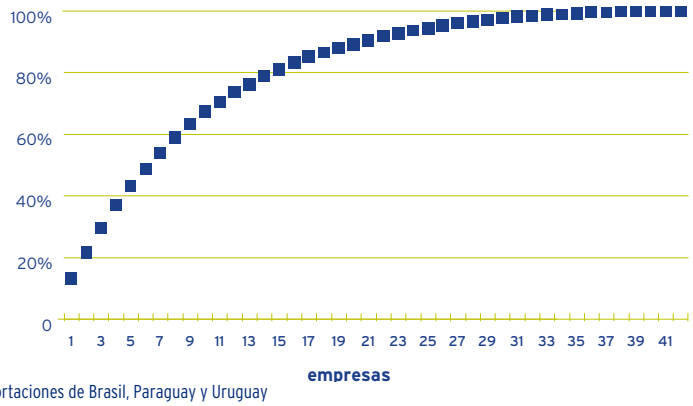

Nota: Incluye importaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay

El siguiente cuadro complementa el análisis de la estructura del mercado al incluir los resultados del índice de Herfindhal del sector generador, calculado en función de la potencia instalada y las ventas de energía[8].

Indice de Herfindhal - comparación anual[9]

(en %)	1/n	nσ²	H-02	H-01
Potencia Instalada (n=39)	2,6	2,6	5,1	5,2
Ventas de Energía (n=39)	2,6	4,2	6,1	6,7

Por un lado, se aprecia una mayor concentración del sector respecto del caso en que el mercado estuviera totalmente atomizado (H=1 / n=2,6), consecuencia de la dispersión existente en el tamaño de las distintas unidades de negocio ($n\sigma^2$), que resulta más significativa aún si consideramos como variable de análisis las ventas de energía. Si se efectúa una comparación de los resultados obtenidos para los años 2002 y 2003, se puede apreciar que en el caso de la "potencia instalada", la concentración permaneció prácticamente constante.

Esto tiene su correlato en que en el año 2002 las 5 primeras empresas acumulaban el 40% de la potencia instalada, valor que se mantiene en el 2003.

Por otra parte, las ventas por energía aumentaron su concentración respecto al año 2002, reflejando dos aspectos que deben ser resaltados: por un lado las 20 empresas más pequeñas continuaron abasteciendo el 5% y por el otro las 2 empresas más grandes pasaron del 23% al 26%. Esto refleja la capacidad que tuvieron las empresas más grandes para sobrellevar la crisis.

Un análisis por grupo económico, complementario al aquí realizado, es ofrecido en el Capítulo 9 "El seguimiento y control de las transferencias accionarias".

Demanda

El comportamiento de la demanda de energía eléctrica, tal como viene ocurriendo desde la reestructuración del sector, acompañó el movimiento de la actividad económica aunque con

8 Una alternativa de expresar este índice es a partir de la cantidad de empresas existente en el mercado (n) y de la desigualdad con que participan en el mismo: H=1/n+ns2, para H variando entre (0,1], donde s2 representa la varianza de las participaciones relativas de las empresas en el mercado respecto de la situación de igualdad participativa ($\alpha i = 1/n, \forall i$). Una explicación más detallada sobre este índice puede encontrarse en el Informe Anual 1998 del ENRE.

9 Es preciso realizar una serie de aclaraciones sobre la información utilizada para el cálculo del índice. Con relación a la potencia instalada, se procedió a agregar las centrales Puerto y Neuquén (que se fusionaron a comienzos de 1996); Pluspetrol Energy S.A. con C.T. Tucumán y C.T. San Miguel de Tucumán que se fusionaron en noviembre de 1998; H. Cerros Colorados con Alto Valle (fusión en 2000); H.T. San Juan con H. Río Juramento (fusión en 2001); Pluspetrol S.A. con Ave Fénix y Norte; C. Costanera con C.T. Bs. As. y Epec con Río Grande. En cuanto a Yacyretá, se consideró como potencia instalada la vigente según el nivel de cota reducida con que resulta operando (1.800 MW). Respecto a las ventas de energía, no se consideraron las correspondientes a interconexiones internacionales (UTE, Brasil y ANDE) ni las realizadas por la central hidroeléctrica Nihuil IV, que realiza sus operaciones exclusivamente en la provincia de Mendoza. También se agregaron las ventas de Pluspetrol Energy S.A. con C.T. Tucumán y C.T. San Miguel de Tucumán; H.T. San Juan con H. Río Juramento; Pluspetrol S.A. con Ave Fénix y Norte ; H. Cerros Colorados con Alto Valle; Central Costanera con C. T. Buenos Aires y Epec con Río Grande. De esta forma, se homogeneizó el número de empresas utilizado en el cálculo

una variación anual más moderada que la observada en el PBI. Este hecho se corresponde en gran medida con la baja elasticidad – ingreso del bien en cuestión.

Comparación PBI y demanda de energía. Tasa de variación anual

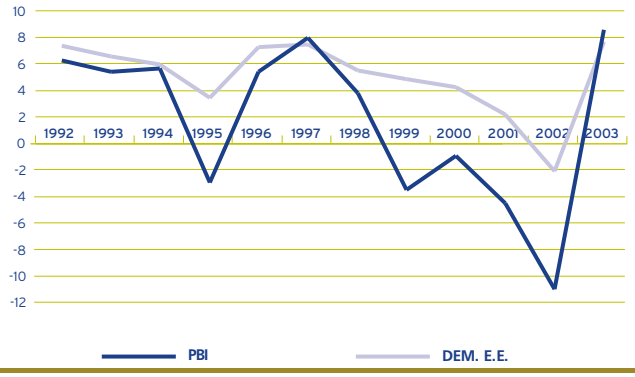

La demanda luego de haber caído, por primera vez un 2% en el año 2002, se incrementó un 7,8%[10] llegando a los 78 TWh.

Demanda Bruta de Energía Eléctrica por Tipo de Agente - MEM[11] (en MWh)

	DISTRIBUIDORES		GUMA			GUME	GUPA			Variación	Variación
	ESTACIONAL	TERMINO	SPOT	TERMINO	por COMERC	TERMINO	TERMINO	EXPO	TOTAL	% (1)	% (2)
Jan-03	4.868.678	332.976	198.663	922.014	501	273.253	993	282	6.597.360	6,14	-3,47
Feb-03	4.354.319	277.502	171.717	912.627	470	269.148	646	7.228	5.993.657	-9,15	4,17
Mar-03	4.724.957	302.505	203.079	1.015.386	521	275.063	759	5	6.522.275	8,82	3,49
Apr-03	4.227.581	283.810	188.778	990.232	504	255.923	669	3	5.947.499	-8,81	4,02
May-03	4.685.887	294.472	179.908	1.034.140	0	235.872	616	0	6.430.895	8,13	7,03
Jun-03	4.831.634	278.998	158.025	989.742	0	216.671	484	0	6.475.553	0,69	2,27
Jul-03	5.263.575	293.659	148.621	1.036.617	0	214.494	509	12.920	6.970.395	7,64	6,63
Aug-03	5.226.729	221.256	159.763	1.022.821	0	179.790	561	85.084	6.896.004	-1,07	11,44
Sep-03	4.800.908	212.628	162.553	1.001.789	0	179.347	705	133.768	6.491.697	-5,86	11,99
Oct-03	4.879.771	210.462	182.150	1.043.871	0	190.779	710	136.662	6.644.405	2,35	11,03
Nov-03	4.867.839	202.330	157.898	1.045.433	0	163.533	553	58.252	6.495.837	-2,24	8,45
Dec-03	5.137.609	210.860	153.797	1.050.189	0	163.454	585	0	6.716.493	3,.40	8,06
1995	23.088.725	25.834.339	591.114	4.585.226	0	280.499	0	0	54.379.903		
1996	21.488.231	28.643.384	1.033.189	6.262.293	0	1.019.214	0	0	58.446.310		7,48
1997	24.111.800	27.170.931	1.652.101	8.203.579	0	1.566.732	0	0	62.705.143		7,29
1998	25.450.799	26.364.368	2.331.289	9.748.928	47.680	2.282.984	0	0	66.226.049		5,62
1999	26.880.455	27.007.134	2.364.691	10.171.910	336.577	2.847.502	6.240	0	69.614.508		5,12
2000	36.616.257	18.701.004	2.455.787	11.848.090	202.545	2.877.715	12.390	3.991.780	76.705.569		10,19
2001	47.171.581	10.005.735	2.077.636	12.335.388	58.710	2.829.822	12.793	4.091.759	78.583.425		2,45
2002	50.600.635	5.783.333	2.158.291	11.250.622	41.379	2.811.466	10.663	1.003.824	73.660.213		-6,26
2003	57.869.487	3.121.458	2.064.951	12.064.861	1.996	2.617.325	7.789	434.203	78.182.071		6,14

Notas:
(1) Variación porcentual respecto al mes anterior.
(2) Variación porcentual respecto mismo período del año anterior.
Fuente: CAMMESA - documentos de transacciones económicas.

Si se observa la demanda por tipo de agente, se puede apreciar que la del sector distribuidor aumentó 8,2% durante el año; igual comportamiento tuvieron los GUMA (5,1%). A su vez, si se considera la demanda que estos últimos han canalizado a través de los comercializadores (2 GWh, que representó el 0,01% del total anual efectuado por estos agentes), se observa una disminución del 95%. Por su parte, los GUME/GUPA redujeron sus compras conjuntas un 7%. Esta caída se explica porque su número ha disminuido un 47% a lo largo del año.

10El incremento de 7,8% es la mayor variación anual registrada en los últimos 13 años superando la del año 1997 (7,6%)..
11 Las exportaciones incluyen las ventas realizadas a Brasil y Uruguay a través de los contratos de CEMSA, Costanera, Piedra del Águila y Puerto.

Evolución de Grandes Usuarios - MEM

	GUMA	GUME	GUPA	Total	VARIAC.
May-97	281	601	-	882	-
Nov-97	331	794	-	1,125	28%
May-98	347	1,052	-	1,399	24%
Nov-98	373	1,497	-	1,870	34%
May-99	380	1,556	22	1,958	5%
Nov-99	389	1,541	26	1,956	0%
May-00	390	1,549	45	1,984	1%
Nov-00	379	1,430	58	1,867	-6%
May-01	374	1,449	46	1,869	0%
Nov-01	364	1,828	51	2,243	20%
May-02	342	1,868	45	2,255	1%
Nov-02	322	1,960	57	2,339	4%
May-03	312	1,755	35	2,102	-10%
Nov-03	300	1,037	32	1,369	-35%

En cuanto a las exportaciones a Brasil y Uruguay, se han reducido un 57% llegando a 0,77 TWh[12].

Composición de la Demanda de Energía Eléctrica - Año 2003

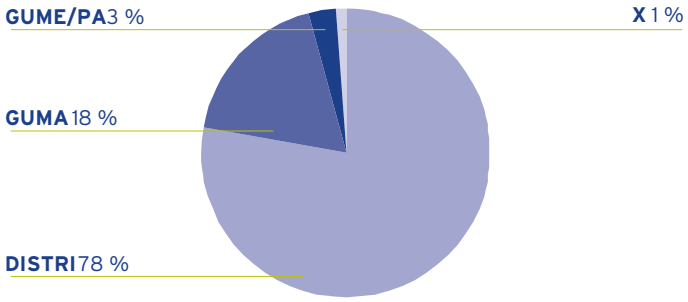

Compras

Respecto del sector de distribución de energía eléctrica, que representó el 78% de la demanda total, el aumento del 8,2% registrado en sus compras -a nivel agregado- refleja la recuperación económica.

12 Al respecto cabe señalar que por la modalidad de estos contratos (potencia firme) su convocatoria depende de las condiciones de despacho y costos en el país importador.

Distribución - Compras de energía eléctrica (en MWh)

	Acumulado 2002			Acumulado 2003		
	MERCADO SPOT	MERCADO A TERMINO	TOTAL	MERCADO SPOT	MERCADO A TERMINO	TOTAL
Adm. Provincial de Energía de La Pampa	449.206		449.206	464.129		464.129
COOPERATIVA DE SAN ANTONIO DE ARECO	34.146		34.146	35.630		35.630
COOPERATVA BARKER	2.947		2.947	3.262		3.262
COOPERATIVA CASTELLI	9.144	484	9.628	10.473		10.473
Cooperativa Eléctrica de Caucete Ltda.	31.210		31.210	33.715		33.715
COOPERATIVA CHACABUCO	64.322	4.241	68.563	74.148		74.148
COOPERATIVA COLON BS.AS.	28.317	1.488	29.805	32.763		32.763
COOPERATIVA CNEL. DORREGO BS.AS.	12.793	595	13.388	14.129		14.129
COOPERATIVA DE CONCORDIA	118.383	59.857	178.240	184.029		184.029
Cooperativa Villa Gesell	62.673		62.673	71.503		71.503
Cooperativa Eléctrica Godoy Cruz	209.367		209.367	207.011		207.011
COOPERATIVA DE GUALEUGUAY	82.970		82.970	134.416		134.416
COOPERATIVA DE LEZAMA	5.253	298	5.551	5.661		5.661
COOPERATIVA DE E. LAS FLORES	22.139		22.139	20.310		20.310
COOPERATIVA LUJAN BS.AS.	228.082	6.696	234.778	259.437		259.437
COOPERATIVA DE MONTE	5.315		5.315	36.823		36.823
COOPERATIVA MNO. MORENO BS.AS.	52.377	1.116	53.493	58.680		58.680
COOPERATIVA DE NECOCHEA	153.971		153.971	163.350		163.350
COOPERATIVA AZUL BS.AS.	92.699	3.720	96.419	108.615		108.615
COOPERATIVA OLAVARRIA BS.AS.	139.360	1.116	140.476	158.046		158.046
COOPERATIVA PERGAMINO BS.AS.	133.531	25.440	158.971	175.063		175.063
Cooperativa de Pigue	19.891		19.891	21.663		21.663
COOPERATIVA PEDRO LURO	8.336		8.336	3.102		3.102
COOPERATIVA ELECTRICA PRINGLES	19.756	893	20.649	22.358		22.358
COOPERATIVA DE PUNTA ALTA	72.594	13.543	86.137	89.886		89.886
COOPERATIVA RAMALLO	12.895		12.895	14.276		14.276
COOPERATIVA DE RANCHOS	4.447		4.447	11.903		11.903
Cooperativa Eléctrica de Rivadavia	16.702	298	17.000	18.341		18.341
Cooperativa de Luz y Fuerza de Rojas	60.616	2.827	63.443	65.393		65.393
COOPERATIVA DE SALADILLO	17.724		17.724	44.504		44.504
COOPERATIVA SALTO BS.AS.	59.492	2.604	62.096	69.120		69.120
COOPERATIVA SAN PEDRO	86.641	4.092	90.733	99.182		99.182
Cooperativa de Puan Ltda.	9.731	298	10.029	11.320		11.320
COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN	77.506	10.646	88.152	90.088		90.088
COOPERATIVA ZARATE - BS.AS.	245.607	30.432	276.039	323.513		323.513
Celta - Cooperativa de Tres Arroyos Ltda.	69.503		69.503	74.037		74.037
Dirección Prov. de Energía de Corrientes	1.109.354		1.109.354	1.160.901		1.160.901
EDEA S.A.	1.761.376	126.720	1.888.096	1.892.198		1.892.198
Energía de Catamarca S.A.	396.182		396.182	450.158		450.158
Empresa Dist. de Energía de Entre Ríos	1.288.379		1.288.379	1.339.350		1.339.350
Empresa Dist. de Energía de Formosa S.A.	437.595		437.595	472.086		472.086
EDELAP S.A.	976.349	425.451	1.401.800	1.570.929		1.570.929
Empresa de Energía de La Rioja S.A.	477.101		477.101	545.722		545.722
Empresa Dist. de Electricidad de Mendoza	1.939.449	146.870	2.086.319	2.170.383	169.476	2.339.859
EDEN S.A.	1.411.201	263.562	1.674.763	1.764.530	29.760	1.794.290
EDENOR S.A.	11.492.354	875.999	12.368.353	13.057.801	508.800	13.566.601
Empresa de Energía de Río Negro S.A.	2	575.447	575.449	70	653.982	654.052
Empresa Dist. de Santiago del Estero S.A.	478.411		478.411	496.476		496.476
Empresa Dist. San Luis S.A. (EDESAL)	631.617		631.617	737.394		737.394
Empresa Dist. de Energía de Salta S.A.	347.935	479.465	827.400	879.013		879.013
EDES S.A.	608.496	36.720	645.216	712.414	7.440	719.854
Empresa Distribuidora eléctrica del Este	402.455		402.455	461.618		461.618
EDESUR S.A.	11.286.305		11.286.305	12.109.254		12.109.254
Empresa de Dist. de Electricidad Tucumán	1.189.216	139.440	1.328.656	1.422.784		1.422.784
Empresa Jujeña de Energía S.A.	353.209	18.600	371.809	356.586		356.586
Empresa Eléctrica de Misiones S.A.	741.007		741.007	830.515		830.515
EPEC	3.285.210	1.770.599	5.055.809	3.738.718	1.752.000	5.490.718
Empresa Prov. de Energía del Neuquén	548.489	57.600	606.089	661.918		661.918
Empresa Prov. de Energía de Santa Fé	4.900.654	657.116	5.557.770	5.824.729		5.824.729
Energía de San Juan S.A.	663.441	33.480	696.921	771.214		771.214
Servicio Energía del Chaco	993.792		993.792	1.055.149		1.055.149
Usina Popular de Tandil	161.410	5.580	166.990	177.747		177.747
TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA	**50.600.635**	**5.783.333**	**56.383.968**	**57.869.536**	**3.121.458**	**60.990.994**

Si se observa la modalidad de compra de este sector, se puede apreciar que el Mercado a Término (MAT) representó el 5% de la totalidad de la energía eléctrica adquirida, cayendo un 46% respecto al año anterior. En cuanto a las transacciones realizadas en el Mercado Spot (58 TWh), la tasa de crecimiento anual (14,4%) no hace otra cosa más que destacar los problemas de incentivos existentes en el mercado para que estos agentes canalicen sus compras en el MAT, hecho que se viene observando desde hace algunos años.

A partir de los precios estacionales sancionados por la Secretaría de Energía a los que accedieron las distribuidoras para satisfacer el 85% de sus necesidades de suministro y de los precios spot efectivamente registrados, el Fondo de Estabilización desacumuló hacia fines del mes de diciembre $ 325 MM, enfrentando así el 2004 de manera crítica.

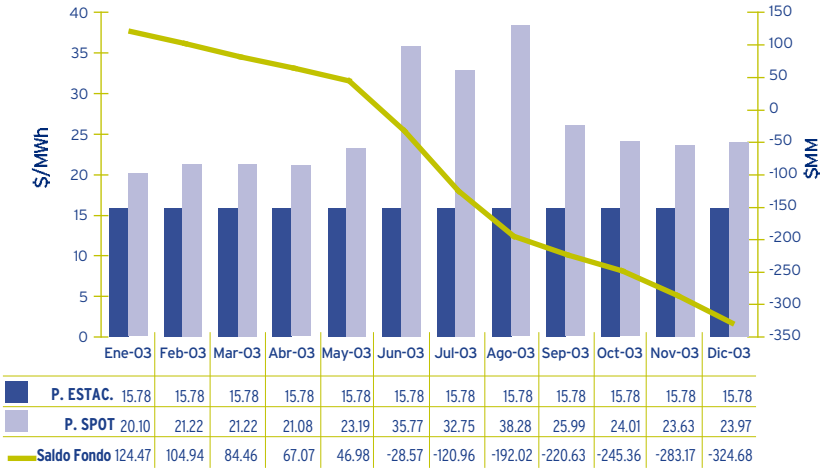

	Ene-03	Feb-03	Mar-03	Abr-03	May-03	Jun-03	Jul-03	Ago-03	Sep-03	Oct-03	Nov-03	Dic-03
P. ESTAC.	15.78	15.78	15.78	15.78	15.78	15.78	15.78	15.78	15.78	15.78	15.78	15.78
P. SPOT	20.10	21.22	21.22	21.08	23.19	35.77	32.75	38.28	25.99	24.01	23.63	23.97
Saldo Fondo	124.47	104.94	84.46	67.07	46.98	-28.57	-120.96	-192.02	-220.63	-245.36	-283.17	-324.68

Comparación precio estacional y spot de la energía

Grandes Usuarios

Como ya fue señalado, la participación de los GU en la demanda se mantuvo estable durante el año 2003, ubicándose prácticamente en el mismo nivel que el año anterior (21% del total demandado). Los requerimientos de suministro alcanzaron los 16,7 TWh, mostrando un aumento del 3% con respecto al 2002. Los GUMA adquirieron el 85% de la energía en el

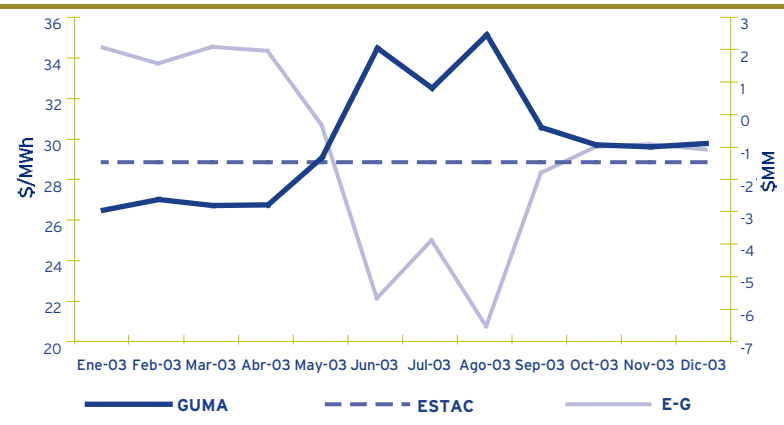

13Este valor incluye la adquirida a comercializadores.

Al comparar el precio medio de los contratos de los GUMA con el precio medio estacional (como proxy de aquel al que accederían si hubieran permanecido como usuarios cautivos de la distribuidora) y aplicando esta diferencia de precios a la energía adquirida por éstos en el MAT, se observa un desahorro que asciende a $ 13 MM en todo el año[14].

Por otro lado, si se toma como base 1995 (año en que comienzan a tener relevancia estos agentes) el precio medio de compra de los contratos disminuyó en términos reales un 56%

Evolución de Precios Monómicos Mayoristas (en $/MWh de 2003

	PRECIO SPOT	MAT GUMA	DIFERENCIA ABSOLUTA	RELATIVA
PROM 95	60.90	67.57	6.67	11%
PROM 96	56.49	60.59	4.09	7%
PROM 97	49.91	54.63	4.73	9%
PROM 98	49.77	50.83	1.06	2%
PROM 99	55.34	49.01	-6.34	-11%
PROM 00	55.86	45.23	-10.63	-19%
PROM 01	48.73	48.80	0.08	0%
PROM 02	33.49	28.29	-5.19	-16%
PROM 03	39.41	29.92	-9.49	-24%

Al observar la distribución regional de los GU y sus características sectoriales, se aprecia que el área correspondiente a las distribuidoras de jurisdicción nacional (EDENOR S.A. , EDESUR S.A. y EDELAP S.A.) absorbió el 26% de la demanda de los GUMA (30% en el 2002), concentrando el 53% (62% el año anterior) de estos usuarios.

Grandes Usuarios – Demanda Neta Regional (en GWh)[15]

Area/Provincia	CONSUMO GUMA	GUMA CANTIDAD	CONSUMO MEDIO	CONSUMO GUME	GUME CANTIDAD	CONSUMO MEDIO
Salta	17,53	2,00	8,77	29,22	21,00	1,39
Area EDEA	339,63	10,00	33,96	53,92	54,00	1,00
Area EDEN	1.862,12	24,00	77,59	98,22	79,00	1,24
Area EDES	1.480,32	11,00	134,57	5,74	8,00	0,72
Area EDELAP	820,73	9,00	91,19	63,61	60,00	1,06
Area EDENOR	1.442,40	81,00	17,81	917,87	707,00	1,30
Area EDESUR	1.360,54	79,00	17,22	738,75	710,00	1,04
San Luis	94,44	6,00	15,74	113,03	85,00	1,33
Entre Rios	143,50	3,00	47,83	22,78	24,00	0,95
La Rioja	95,85	4,00	23,96	33,69	20,00	1,68
Santiago del Estero	15,31	3,00	5,10	25,37	51,00	0,50
Chaco	25,63	2,00	12,82	2,59	2,00	1,30
San Juan	293,35	6,00	48,89	144,33	158,00	0,91
Catamarca	842,85	3,00	280,95	35,34	32,00	1,10
La Pampa	-	-	-	1,27	1,00	1,27
Mendoza	697,19	9,00	77,47	31,58	18,00	1,75
Formosa	-	-	-	22,89	14,00	1,63
Neuquén	882,71	8,00	110,34	42,52	14,00	3,04
Rio Negro	329,08	8,00	41,14	54,59	49,00	1,11
Santa Fe	2.249,92	28,00	80,35	85,88	46,00	1,87
Tucumán	214,32	8,00	26,79	14,69	20,00	0,73
Corrientes	120,89	3,00	40,30	33,12	11,00	3,01
Cordoba	374,37	9,00	41,60	40,53	35,00	1,16
Jujuy	27,73	1,00		3,56	5,00	0,71
TOTAL	**13.730,42**	**317,00**	**43,31**	**2.615,09**	**2.224,00**	**1,18**

14 Este cálculo no incluye el transporte de energía, siendo los precios definidos en el nodo de Ezeiza. El ahorro mencionado se refiere exclusivamente a un "efecto precio" ya que es válido suponer que el transporte (AT/Distro) debería ser el mismo en ambos casos, así como el costo de lo servicios de redes brindado por las distribuidoras (VAD).

15 Corresponde al total agentes que han participado en el mercado mayorista a lo largo del año 2003, es decir, incluye tanto las incorporaciones como las bajas ocurridas durante el año. Debido a esto, la cantidad total de GU difiere de la antes mencionada (1.369 en total). Los valores demandados son netos de las ventas por excedentes de contratos.

En cuanto a la dispersión que se observa en los consumos de los GUMA, resulta más evidente en aquellas provincias donde se verifican consumos medios superiores al total general, aspecto que obedece a las características sectoriales específicas que existen en cada una de ellas. En efecto, en la provincia de Catamarca el 91% de la demanda corresponde al establecimiento Minera La Alumbrera, mientras que Masisa Entre Ríos representa también el 91% de las compras de GUMA de la provincia de Entre Ríos.

En la Provincia de Buenos Aires, Siderca S.A. representa el 22% de las compras de GUMA, la sigue Indupa Planta Cloro Soda, con el 16%.

Las actividades de extracción y refinación de petróleo concentran el 89% de las compras de estos agentes en la provincia de Mendoza, el 95% en la Provincia de Río Negro y el 49 % en la Provincia de Neuquén, a su vez el 44% de esta última correspondió a la Cooperativa CALF.

En cuanto a las jurisdicciones de San Juan y Santa Fé, los consumos más significativos correspondieron a Electrometalúrgica Andina (ex beneficiario del régimen electrointensivo) con el 83% y la Planta de Acindar de Villa Constitución con el 48% del total provincial, respectivamente.

En la Provincia de Córdoba, el 37% del consumo realizado por los GUMA corresponde a la Petroquímica Río Tercero.

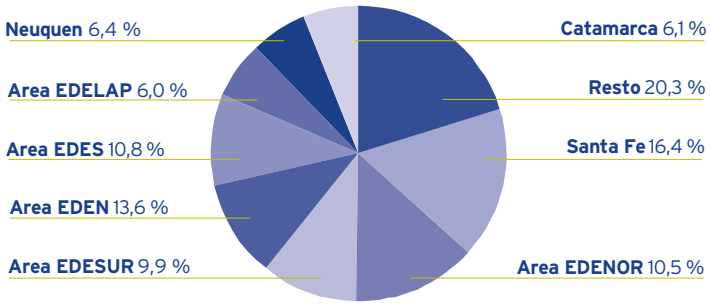

Composición de la demanda de los GUMA por provincia

A partir de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 2 – nivel de agregación 2 dígitos, es posible caracterizar las demanda de los GUMA de acuerdo con el sector productivo en que desarrollan su actividad. Como se puede observar en el siguiente Cuadro, la industria manufacturera (CIIU 3) concentra el 67% del total consumido, especialmente los sectores vinculados a la Fabricación de Sustancias y Productos Químicos derivados del Petróleo, Carbón, Caucho y Plástico (CIIU 35), a las Industrias Metálicas Básicas (CIIU 37) y a la fabricación de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco (CIIU 31).

Composición Sectorial de la Demanda de los GUMA

CIIU	2003 GUMA CANTIDAD	2003 CONSUMO (GWh)	2003 CONSUMO MEDIO	2002 GUMA CANTIDAD	2002 CONSUMO (GWh)	2002 CONSUMO MEDIO
22	4	329,48	82,37	15	1.262,09	84,14
23	1	764,44	764,44	1	680,56	680,56
29	1	35,59	35,59	1	29,05	29,05
31	62	1.381,29	22,28	79	1,412,18	17,88
32	12	212,90	17,74	15	290,37	19,36
33	2	157,02	78,51	2	137,96	68,98
34	20	882,00	44,10	23	843,11	36,66
35	47	2.413,66	51,35	62	2.877,01	46,40
36	15	502,96	33,53	16	423,11	26,44
37	10	2.311,21	231,12	15	2.042,55	136,17
38	14	492,24	35,16	22	395,31	17,97
39	1	6,73	6,73	1	8,29	8,29
4	0	-	-	0	-	-
41	3	539,19	179,73	3	513,20	171,07
42	20	440,68	22,03	20	463,06	23,15
6	48	638,84	13,31	73	735,75	10,08
7	6	229,01	38,17	18	338,85	18,83
8	1	4,09	4,09	1	6,61	6,61
9	1	2,75	2,75	1	8,10	8,10
S/C	49	2.386,35	48,70	14	152,25	10,87
TOTAL	**317**	**13.730,42**	**43,31**	**382**	**12.619,39**	**33,04**

Descripción Código CIIU - Revisión 2.
CIIU 22: Producción de petróleo y gas natural.
CIIU 23: Extracción de minerales.
CIIU 29: Extracción de piedras, arcilla y arena.
CIIU 31: Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco.
CIIU 32: Textiles, Prendas de vestir e Industria del Cuero.
CIIU 33: Industria de la Madera y Productos de la Madera, incluido muebles.
CIIU 34: Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas e Editoriales.
CIIU 35: Fabricación de Sustancias y Productos Químicos derivados del Petróleo, Carbón, Caucho y Plástico.
CIIU 36: Fabricación de Productos Minerales no Metálicos, excepto derivados del Petróleo y Carbón.
CIIU 37: Industrias Metálicas Básicas.
CIIU 38: Fabricación de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipos.
CIIU 39: Otras industrias manufactureras.
CIIU 4: Electricidad, gas y agua.
CIIU 41: Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías
CIIU 42: Captación, depuración y distribución de agua.
CIIU 6: Comercio, al por mayor (61), menor (62), restaurantes y hoteles (63).
CIIU 7: Transporte, Almacenamiento Y Comunicaciones.
CIIU 8: Servicios Financieros, De Seguros, Inmobiliarios y Empresarios.
S\C : Sin Clasificar.

Composición Sectorial de la Demanda de los GUMA del sector manufacturero

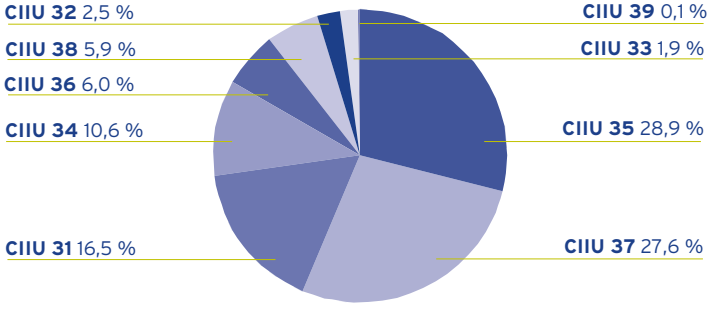

Con relación a los GUME, el 66% de los agentes (1.477) se encuentra ubicado en las áreas de concesión de jurisdicción nacional concentrando el 66% de la demanda del sector. En cuanto a los GUPA, se localizan principalmente en las áreas de concesión de EDEN S.A. (45%) y en Córdoba (13%), involucrando prácticamente el 35% del consumo total.

Se puede observar que en la provincia de Catamarca hay tan solo cuatro GUPA que concentran el 23% del consumo total del país.

Composición de la demanda de los GUME por provincia

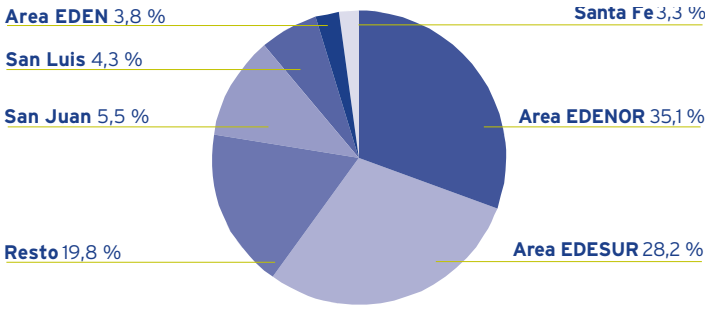

Grandes Usuarios Particulares

En MWh Area/Provincia	CONSUMO GUPA	GUPA CANTIDAD	CONSUMO MEDIO
Salta	28,80	1	28,80
Area EDEA	144,81	3	48,27
Area EDEN	2.491,56	25	99,66
Area EDENOR	129,78	1	129,78
Area EDESUR	870,25	6	145,04
La Rioja	76,20	1	76,20
Santiago del Estero	393,32	1	393,32
San Juan	1.010,19	1	1.010,19
Catamarca	1.755,90	4	438,97
La Pampa	154,12	1	154,12
Santa Fe	318,39	3	106,13
Tucumán	157,50	1	157,50
Cordoba	256,40	7	36,63
TOTAL	**7.787,22**	**55**	**141,6**

Conclusiones

La desaceleración que enfrentó la economía a partir de 1998 ofició de freno al proceso de crecimiento del sector, debilitando así los incentivos que permitieron expandir el parque generador ya sea a partir de la finalización de obras hidráulicas, la reconversión de unidades térmicas existentes o a través de la instalación de nueva maquinaria de última generación (CC), acompañando el aumento sostenido de la demanda que entre 1991/2001 ascendió a 5,6% a.a..

La contrapartida a esta corriente de inversiones fue la significativa disminución de precios en el mercado mayorista, del orden del 70% entre 1992/2001, ayudada sin duda alguna por la mayor oferta de gas natural motivada por la transformación de ese sector.

Así pues, a partir de ese año se evidenció una merma en la corriente de inversiones orientadas a este sector de cara a las expectativas de crecimiento de la demanda; el 2002, signado por la emergencia económica y social, mantuvo en estado latente este problema potencial, atento a la disminución observada en la demanda de energía eléctrica (2%) y la importante oferta de energía de origen hidráulico.

La recuperación del nivel de actividad registrado en el 2003 y su correlato en la demanda de energía eléctrica y gas (sumada a la prospectiva hídrica para el 2004), no hace sino poner nuevamente en el tapete la necesidad de sentar hoy las bases que permitan atraer hacia el sector una corriente de inversiones que garanticen el abastecimiento a valores de la energía acordes con las necesidades de la estructura productiva y social del país.

CAPITULO 2 La calidad del servicio de Transporte

La reglamentación vigente establece que la prestación del servicio de transporte de energía, responsabilidad asumida por los concesionarios transportistas y/o por los prestadores de la función técnica del transporte debe efectuarse con un nivel de calidad satisfactorio.

Empresas que prestan el servicio de Transporte de Energía Eléctrica

Sistema de transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión

Instalaciones de tensiones iguales o mayores a 220 kV

Concesionaria	TRANSENER S.A.	
	Transportistas Independientes	YACYLEC S.A.
		L.I.T.S.A.
		ENECOR S.A.
		TIBA S.A.

Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal

Instalaciones de tensiones iguales o superiores a 132 kV y menores a 400 kV.

Concesionaria	TRANSNOA S.A.	
	Transportista independiente	E.D.E.S.A.
Concesionaria	DISTROCUYO S.A.	
Concesionaria	TRANSNEA S.A.	
	Transportistas independientes	D.P.E.C.
		ENECOR S.A.
Concesionaria	TRANSPA S.A.	
	Transportistas independientes	E.R.S.A.
		S.P.S.E.
		TRANSACUE S.A.

Concesionaria	TRANSCOMAHUE
Concesionaria	TRANSBA S.A.

Prestadoras de la Función Técnica de Transporte

Instalaciones superiores (≥ 132 kV.) o inferiores (< 132 kV.) de vinculación eléctrica pertenecientes a otros agentes del MEM no Transportistas (Generadores y/o Distribuidores) regulados por aplicación de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 159/94, SE N° 406/96, SE N° 91/97 y SE N° 428/98.

Esta prestación se divide actualmente en dos clases:

- Firme
- No Firme

Ambas prestaciones se diferencian principalmente por el servicio que brindan a los usuarios de dicha función técnica de transporte las cuales establecen regímenes remuneratorios y de calidad diferentes.

El "Transporte Firme" refiere a demandas donde:

a) la prioridad en el uso de las instalaciones del Prestador de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es igual a la que rige para el abastecimiento de su propia demanda o de otros usuarios de transporte firme.

b) existe obligación por parte del PAFTT de expansión de la capacidad de transporte de sus instalaciones para prestar el servicio al Usuario de la Función Técnica de Transporte (UFTT), con idéntico carácter a la expansión debida a la atención de sus propios usuarios.

Por otra parte el "Transporte No Firme" es brindado en condiciones donde:

a) la prioridad en el uso de las instalaciones del PAFTT corresponde al abastecimiento de su propia demanda o de otros usuarios de transporte firme, destinando al servicio al UFTT la capacidad de transporte remanente.

b) no existe obligación por parte del PAFTT de expansión de la capacidad de transporte de sus instalaciones para prestar el servicio al UFTT.

Esta última clase de prestación de servicio la brindan actualmente las siguientes Distribuidoras:

EDENOR S.A.
EDESUR S.A.
EDELAP S.A.
E.P.E.C. (Empresa Provincial de Energía de Córdoba)

E.P.E.N. (Ente Provincial de Energía de Neuquén)
E.P.E. Santa Fe. (Empresa Provincial de Energía de Santa Fe)
ENERGÍA SAN JUAN S.A.
EDESE S.A. (Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero)
EDEMSA (Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.)

Medición de la Calidad del Servicio

Transportistas y Prestadores de la Función Técnica de Transporte No Firme

El nivel de la calidad del servicio se mide en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación y capacidad asociada.

Queda en claro entonces que lo que se sanciona son las indisponibilidades del equipamiento en general.

En tal sentido un equipo se considera indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección y maniobra.

Es decir, un equipo se considera indisponible cuando este fuera de servicio ya sea porque se ha producido una falla en él o en sus equipos asociados, o por actuación de sus protecciones o como consecuencia de cualquier tipo de operación y maniobra.

A su vez todo equipamiento que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de mantenimientos programados, conforme los procedimientos establecidos a tal efecto será considerado en condición de indisponibilidad programada.

Por último, el equipamiento fuera de servicio sin que tal situación provenga de ordenes de operación impartidas por CAMMESA o por indisponibilidad programada será considerado en condiciones de indisponibilidad forzada.

DISTROCUYO

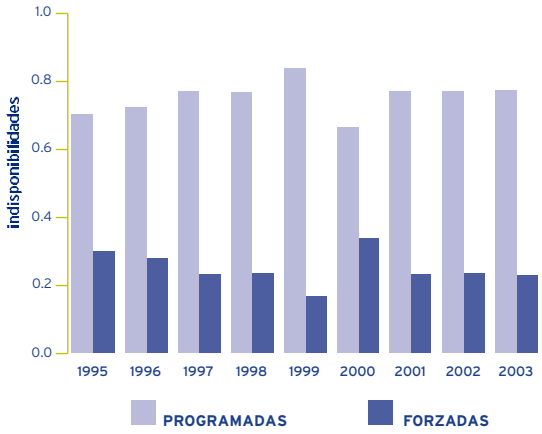

EDELAP

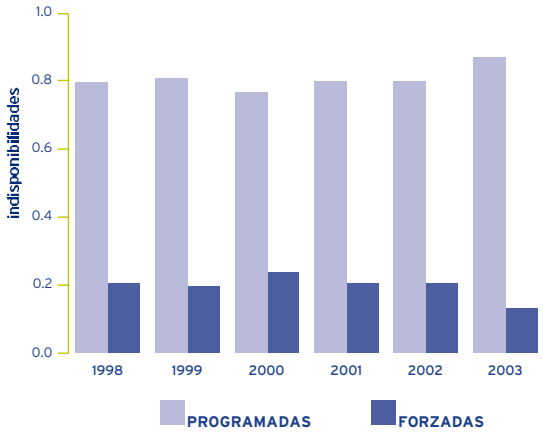

EDENOR

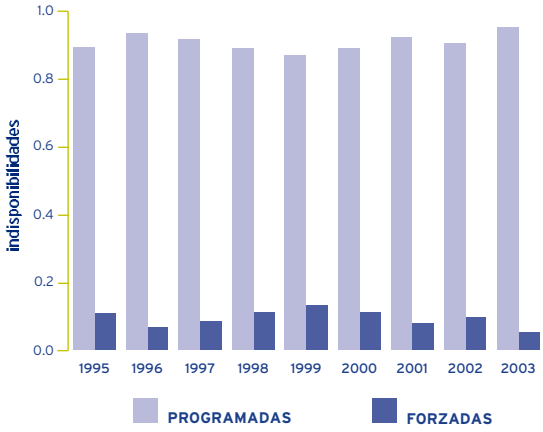

EDESUR

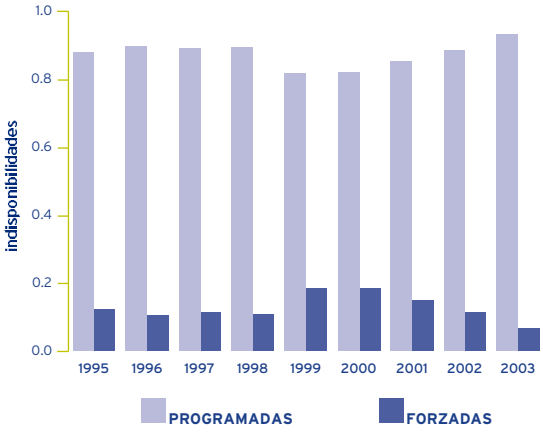

EPE Santa Fé

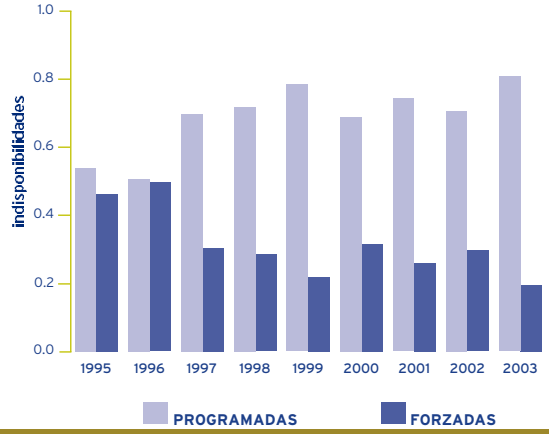

EPEC

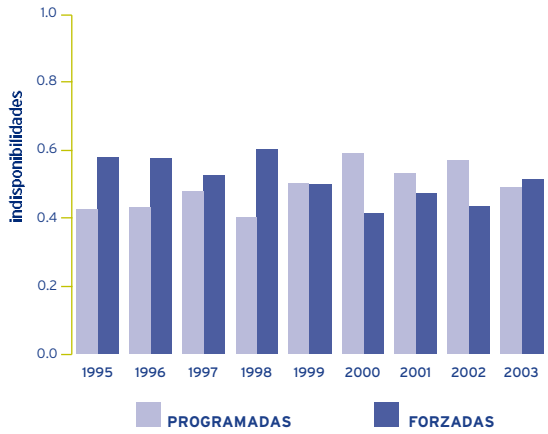

EPEN

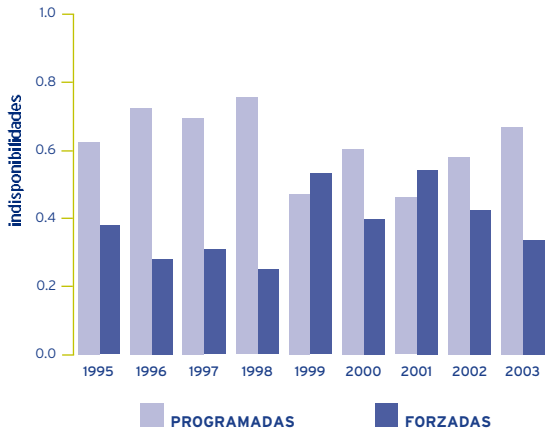

TRANSBA

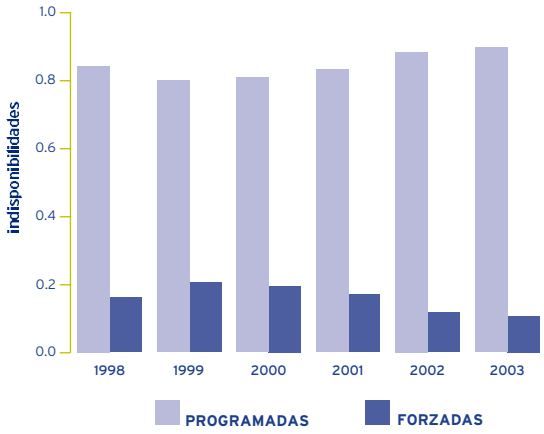

TRANSCOMAHUE

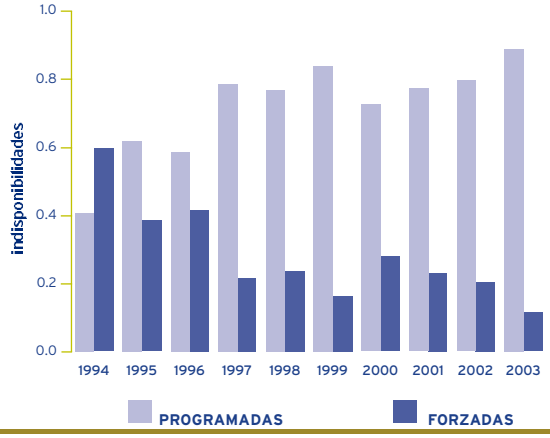

TRANSNEA

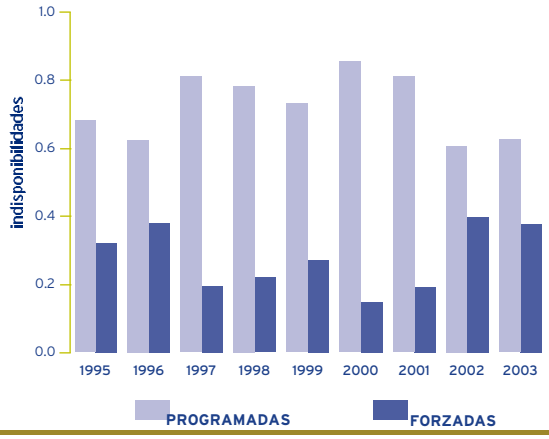

TRANSENER

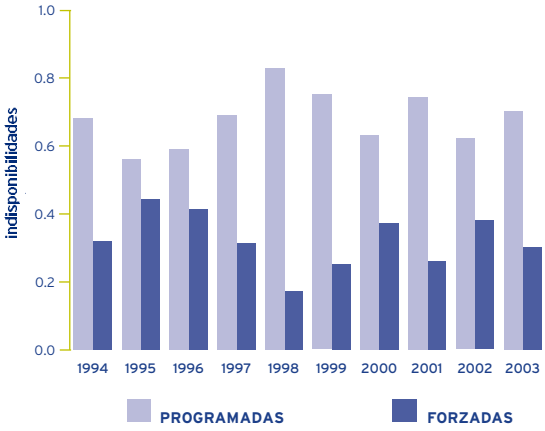

TRANSNOA

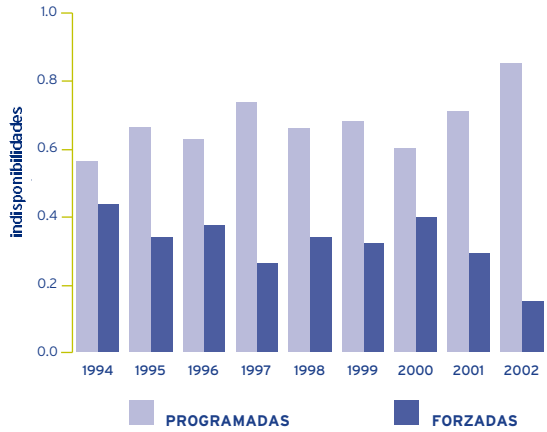

TRANSPA

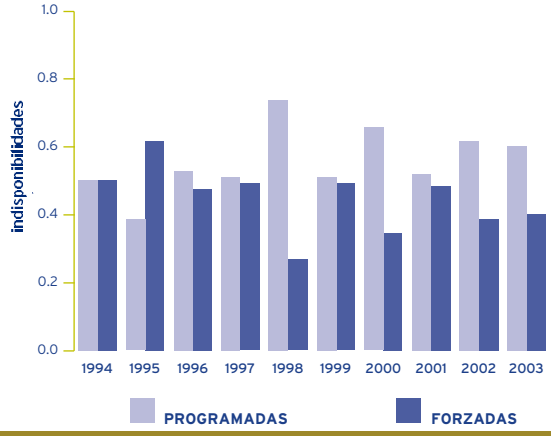

El régimen de calidad brindada por los concesionarios de los sistemas de transporte, ya sea de energía eléctrica en alta tensión como por distribución troncal, prevé a partir de su segundo período tarifario (determinado en cinco (5) años) un sistema de premios cuyos valores serán proporcionales a los montos de las sanciones el cual tomará como referencia la calidad brindada por el concesionario durante su primer período tarifario.

Este sistema de premios corresponde ser establecido por el ENRE.

Dado que el 17 de julio de 1998 ha finalizado el primer período tarifario de "TRANSENER S.A.", por Resolución ENRE N° 1319/98 se determinó el esquema de premios a percibir por dicha transportista para su segundo período.

Asimismo por Resoluciones ENRE N° 182/2000, 510/2001, 531/2001 y 692/2001 se determinaron los premios a percibir para las transportistas TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSPA S.A. y DISTROCUYO S.A., respectivamente.

El premio es otra señal económica que tiene como objetivo el incentivo hacia la transportista para mejorar su servicio. Al depender el mismo de la disponibilidad de sus equipamientos ante mayores indisponibilidades mayores sanciones y por ende menores premios (pudiendo ser nulo) y viceversa.

Prestadores de la Función Técnica de Transporte Firme

La calidad se evalúa a través del registro de las interrupciones y de los niveles de tensión que brinda el PAFTT al UFTT.

Se entiende por:

MEDIA TENSIÓN: 1kV £ V < 66kV
ALTA TENSIÓN: 66 kV £ V £ 132 kV

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

MEDIA TENSIÓN, líneas aéreas	-10,0%	+10,0%
MEDIA TENSIÓN, líneas subterráneas	-7,0%	+7,0%
ALTA TENSIÓN	-7,0%	+7,0%

Los niveles de interrupciones máximos admitidos para cada Gran Usuario, según se encuentre conectado a alta o media tensión, son los siguientes:

a) Frecuencia de interrupciones :

ALTA TENSIÓN	3 interrupciones/semestre
MEDIA TENSIÓN	4 interrupciones/semestre

b) Tiempo máximo de cada interrupción :

ALTA TENSIÓN	2 horas/interrupción
MEDIA TENSIÓN	3 horas/interrupción

No se computan las interrupciones menores o iguales a TRES (3) minutos. Si la interrupción fuera superior a TRES (3) minutos se computa la totalidad de su duración.

Evaluación de las sanciones

El valor de las sanciones a aplicar por indisponibilidad forzada será proporcional a los montos que se abonan en concepto de conexión y capacidad de transporte del equipo en consideración y se tendrán en cuenta para ello los siguientes aspectos:

a) La duración de la indisponibilidad
b) El número de las salidas de servicio forzadas
c) Los sobrecostos que sus restricciones producen en el sistema eléctrico

A su vez la sanción a aplicar por indisponibilidad programada será igual al diez por ciento (10%) de la correspondiente de los supuestos de indisponibilidad forzada.

En general los contratos de concesión del transporte prevén distintas modalidades para la aplicación de sanciones, pudiendo identificarse los siguientes grupos:

TRANSENER S.A., TRANSNOA S.A., TRANSCOMAHUE, DISTROCUYO S.A., TRANSPA S.A., TRANSBA S.A.

a) durante los seis primeros meses no se aplicarían sanciones
b) Entre los SEIS (6) y DOCE(12) meses las penalidades se verían reducidas a 1/3 de su valor
c) Entre los DOCE(12) y DIECIOCHO (18) meses las penalidades se verían reducidas a 2/3 de su valor.
d) A partir de los DIECIOCHO (18) meses las penalidades se aplicaran sin reducciones.

TRANSNEA S.A.

a) Durante los seis primeros meses no se aplicarían sanciones
b) Entre los SEIS (6) y DOCE(12) meses las penalidades se verían reducidas a 1/6 de su valor
c) Entre los DOCE(12) y DIECIOCHO (18) meses las penalidades se verían reducidas a 1/3 de su valor.
d) Entre los DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) meses las penalidades se verían reducidas a 1/2 de su valor.
e) Entre los VEINTICUATRO (24) y TREINTA (30) meses las penalidades se verían reducidas a 2/3 de su valor.

f) Entre los TREINTA (30) y TREINTA Y SEIS (36) meses las penalidades se verían reducidas a 5/6 de su valor.
g) A partir de los TREINTA Y SEIS (36) meses las penalidades se aplicaran sin reducciones.

Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte No Firme (PAFTT) EDENOR, EDESUR, EDELAP, E.P.E. Santa Fe, E.P.E.C., ENERGÍA SAN JUAN, E.D.E.S.E. y E.P.E.N.

No se previeron períodos sancionatorios con reducciones diferenciadas según las responsabilidades del concesionario.

Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte Firme (PAFTT) – en su mayoría distribuidores que prestan sus instalaciones a Grandes Usuarios del MEM.

En este caso el valor de las sanciones es proporcional a la cantidad y duración de las interrupciones y a la tarifa de peaje que pagan los usuarios por el servicio de transporte. Estas sanciones devengan en descuentos a la tarifa de peaje que paga el usuario.

Al igual que los sistemas de transporte estas sanciones son una señal económica hacia el prestador para que mejore la calidad del servicio que brinda.

Tasa de Falla

Este indicador proporciona una idea respecto a la calidad del gerenciamiento de cada una de las empresas según su eficiencia en la Operación y Mantenimiento de sus respectivos equipamientos.

La tasa de fallas se determina por la cantidad de salidas forzadas de líneas por CIEN (100) km. y por año. En siguientes gráficos podrá apreciarse la evolución del indicador correspondiente a cada empresa.

DISTROCUYO

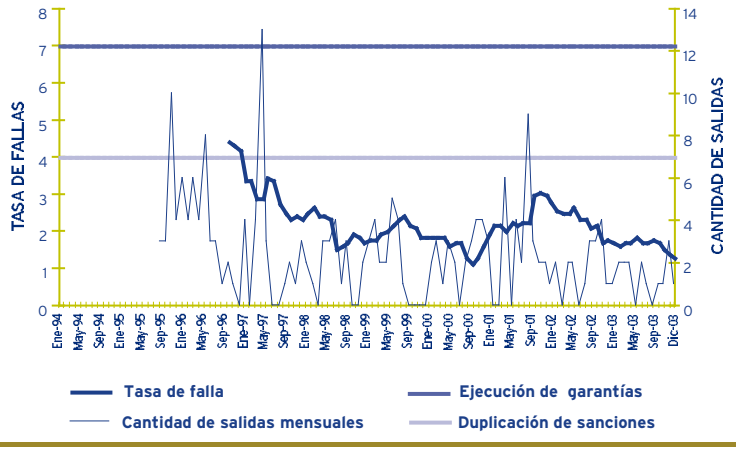

EDELAP

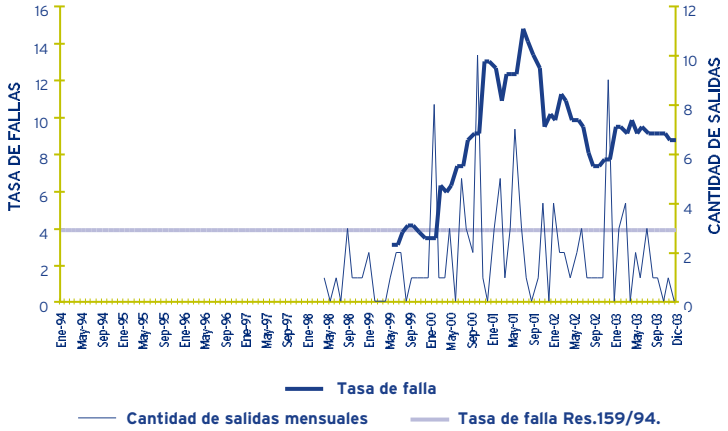

EDENOR

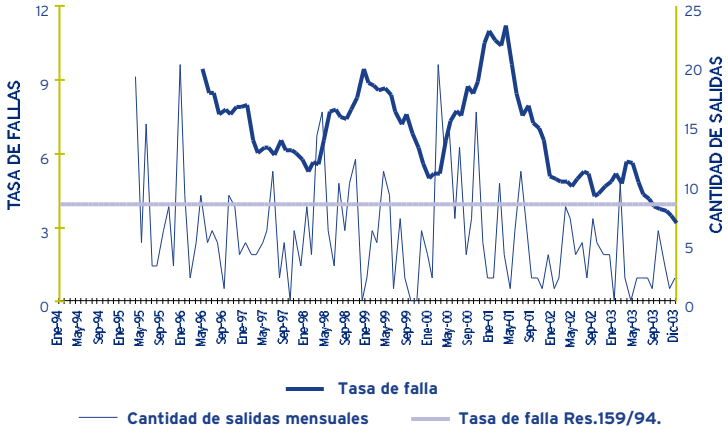

EDESUR

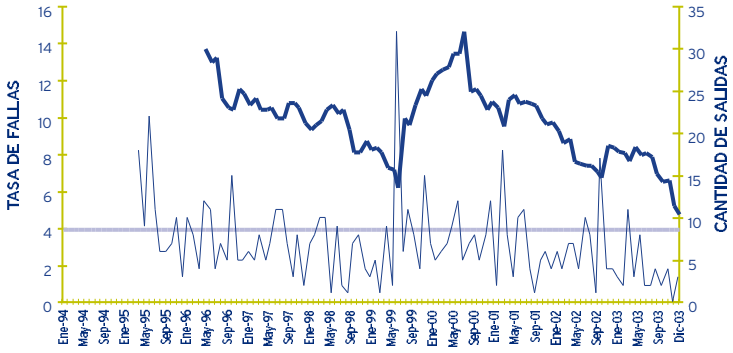

EPE Santa Fé

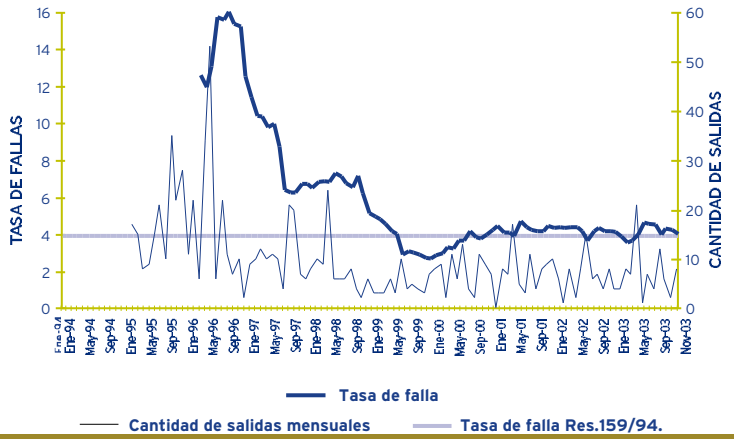

EPEC

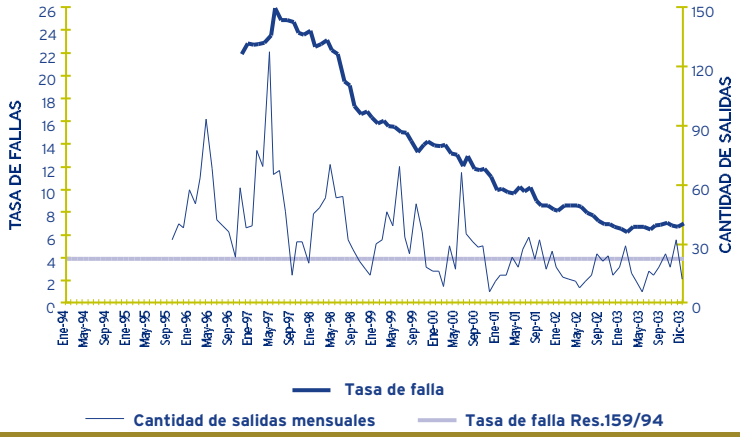

EPEN

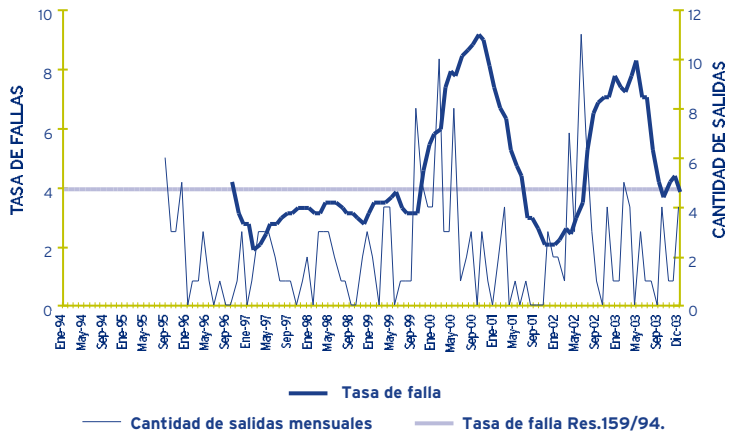

TRANSBA

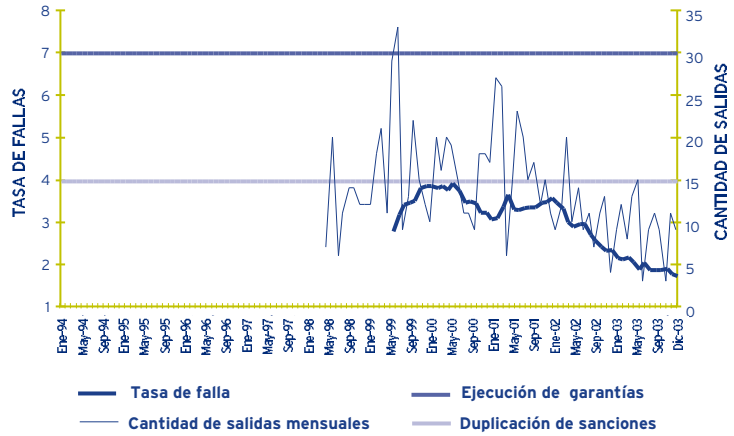

TRANSCOMAHUE

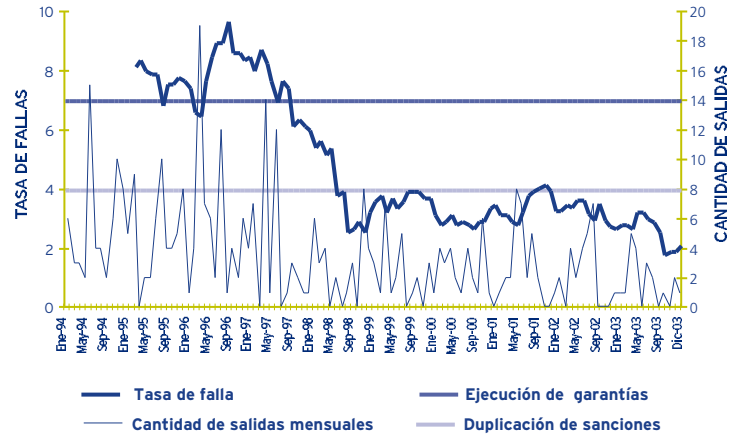

TRANSNEA

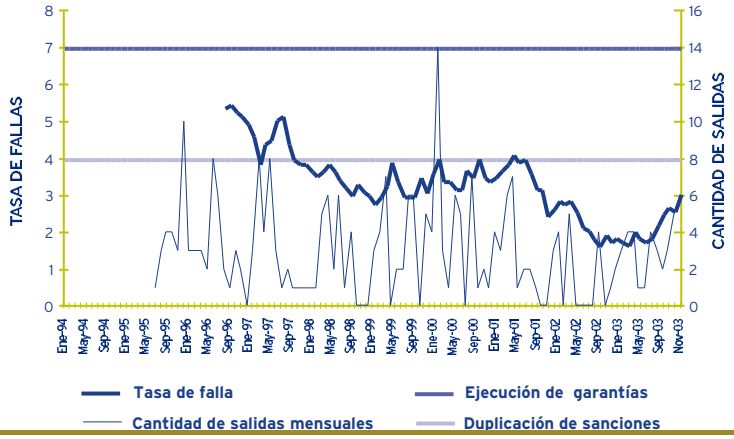

TRANSENER

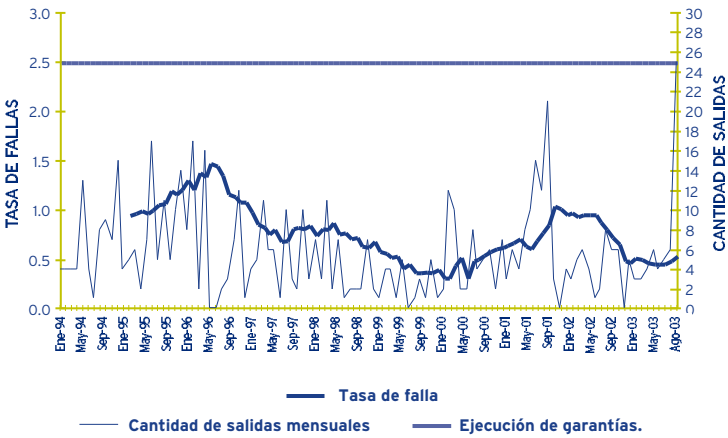

TRANSNOA

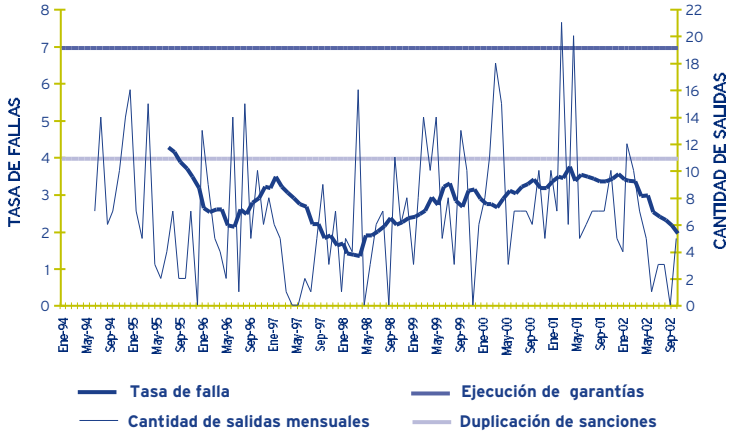

TRANSPA

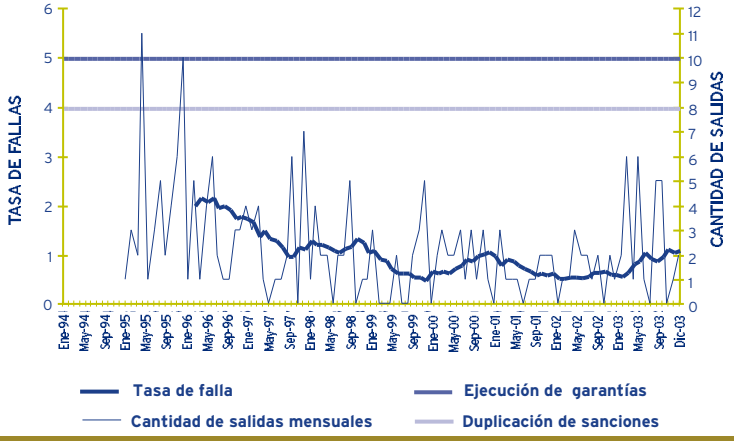

Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión

En el caso de TRANSENER S.A. cuando en un período de DOCE (12) meses corridos las salidas de servicio por CIEN (100) km. y por año (considerando todas las líneas del Sistema incluidas las correspondientes a sus Transportistas Independientes) supera el valor de DOS CON CINCUENTA (2,5) Sal. x año/100 km., autoriza a LA CONCEDENTE (Estado Nacional) a ejecutar las garantías otorgadas por los Garantes.

Transportistas de Energía Eléctrica por Distribución Troncal

En los casos de los Transportistas por Distribución Troncal (TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSPA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSBA S.A. y TRANSCOMAHUE) la evolución de este índice cuando se superan los valores de tasa de falla establecidos en sus respectivos Contratos de Concesión se activan dos consecuencias.

La primera similar a la mencionada respecto de la Transportista en Alta Tensión, relacionada con lo especificado en los respectivos Contratos de Concesión como incumplimiento que permite ejecutar las Garantías ofrecidas.

La segunda emite una señal económica de advertencia a las Transportistas Troncales para que se esfuercen en mejorar la calidad de la Operación y Mantenimiento. Esta señal consiste en duplicar las sanciones aplicadas.

Los valores a que se refieren los párrafos precedentes son los siguientes:

EMPRESA	Valor para Duplicar Sanciones Salidas x año/100 km.	Ejecución de las Garantías Salidas x año/100 km.
TRANSNOA S.A.	CUATRO (4)	SIETE(7)
TRANSNEA S.A.	CUATRO (4)	SIETE(7)
TRANSCOMAHUE	CUATRO (4)	SIETE(7)
DISTROCUYO S.A.	CUATRO (4)	SIETE(7)
TRANSPA S.A.	CUATRO (4)	CINCO(5)
TRANSBA S.A.	CUATRO (4)	SIETE(7)

Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte No Firme (PAFTT).

En el caso de los Agentes del MEM no Transportistas (Generadores y/o Distribuidores) el índice de la tasa de falla solo se utiliza con la finalidad de emitir la señal económica para que mejoren la calidad de la Operación y Mantenimiento. En este caso cuando la cantidad de indisponibilidades forzadas de líneas supera el valor de CUATRO (4) Sal. x año/100 km., las sanciones aplicadas se duplican.

Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte Firme (PAFTT).

Estos prestadores no poseen un índice de calidad que determine mayores sanciones.

Sanciones y Premios Determinados - 2002 a 2003

Transportistas y Prestadores de la Función Técnica de Transporte No Firme.

A partir de enero de 1994, se comenzó a aplicar sanciones a las diferentes transportistas. Al respecto el cuadro de la siguiente hoja se identifica desde cuando se ha comenzado a aplicar sanciones y hasta que periodo, a la confección de este informe, ha sido sancionada cada empresa.

Las sanciones aplicadas a los transportistas y a los PAFTT desde 1994 hasta 1999 se encuentran en el informe anual ENRE de 2000. El resto se encuentra en los sucesivos informes anuales.

Los premios aplicados a "TRANSENER S.A." desde julio de 1998 y a "TRANSNOA S.A." desde enero de 1999 y hasta diciembre de 1999 figuran en el informe anual de 2000. Corresponde igual consideración que en el párrafo anterior.

Sanciones Aplicadas a Transportistas y PAFTT No Firmes

SANCIONES	2002	2003	TOTAL hasta 2003 inclusive
TRANSENER S.A.	$ 5.013.326,78	$ 2.760.978,86	$ 41.483.016,82
TRANSNOA S.A.	$ 218.895,83	$ 208.475,88	$ 2.578.172,84
TRANSCOMAHUE	$ 68.267,77	$ 61.343,15	$ 1.549.385,10
TRANSPA S.A.	$ 463.877,59	$ 171.508,15	$ 2.187.923,28
TRANSNEA S.A.	$ 276.561,57	$ 161.220,43	$ 1.876.570,82
DISTROCUYO S.A.	$ 250.601,07	$ 156.172,81	$ 1.075.451,00
TRANSBA S.A.	$ 623.749,97	$ 523.771,04	$ 3.897.275,98
E.P.E. SANTA FE	$ 239.562,06	$ 197.879,86	$ 2.362.065,67
EDENOR S.A.	$ 306.004,52	$ 302.137,75	$ 4.601.548,61
EDESUR S.A.	$ 1.746.448,18	$ 1.005.117,57	$ 7.315.763,56
EDELAP S.A.	$ 120.243,47	$ 92.583,56	$ 639.829,07
E.P.E.N.	$ 53.059,21	$ 33.006,53	$ 403.471,40
E.P.E.C.	$ 469.867,10	$ 767.182,29	$ 6.446.171,77
ENERGÍA SAN JUAN	$ 6.120,31	$ 10.930,65	$ 49.758,09
EDEMSA	$ 3.443,18	$ 8.689,49	$ 12.132,67
EDESE	$ 0,00	$ 1.678,17	$ 21.875,50
TOTALES	**$ 9.860.028,60**	**$ 6.462.676,19**	**$ 76.500.412,17**

Premios Aplicados a Transportistas

PREMIOS	2002	2003	TOTAL ACUMULADO
TRANSENER S.A.	$ 4.146.096	$ 3.158.611*	$7.304.707
TRANSNOA S.A.	$ 214.643	$ 190.549	$ 405.192
TRANSNEA S.A.	$ 520.601	$ 258.706	$ 779.307
TRANSPA S.A.	$ 187.500	$ 148.400	$ 335.900
DISTROCUYO S.A.	$ 81.162	$ 133.491	$ 214.653

* hasta agosto 2003

Prestadores de la Función Técnica de Transporte Firme.

Las sanciones aplicadas a los PAFTT como descuento a la tarifa de peaje que abona el Gran Usuario, a la fecha de la confección del presente informe, se detallan en el siguiente cuadro:

Sanciones aplicadas
ANEXO 27

GRAN USUARIO	PAFTT	2002	2003
VARIOS	EDESAL S.A.	$89.363,75	
FERRUM	EPESF	$23.303,58	
ICI	EPESF	$63.894,06	
VARIOS	EDESAL S.A.	$175.435,03	
VARIOS	EDEFOR S.A.	$16.583,79	
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000	EPEC	$7.920,36	
Varios	COOP. ELEC. COLON	$4.111,14	
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	COOP GOBDOR GALVEZ	$18.683,46	
VARIOS	COOP. ELEC. COLON		$5.588,46
VARIOS	ENERGÍA DE SAN JUAN		$40.879,79
VARIOS	EDEFOR S.A		$31.671,53
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	COOP. GDOR. GALVEZ		$17.428,85
VARIOS	EDEFOR S.A.		$39.670,96
VARIOS	EDESAL S.A.		$30.132,37
VARIOS	EDEFOR S.A.		$6.735,71
ICI	EPESF		$20.076,51
VARIOS	COOP. ELEC. COLON		$9.278,13
RIO DEL VALLE S.A.	EDECAT		$822,84
REFINERIA DEL CENTRO (Ferreira)	EPEC		$2.582,82
VARIOS	COOP. ELEC. COLON		$19.999,62
VARIOS	COOP. ELEC. COLON		$4.727,58
TOTAL		**$399.295,17**	**$229.595,17**

SISTEMA DE OPERACIÓN EN TIEMPO REAL (SOTR) Y DE MEDICIÓN COMERCIAL (SMEC)

La reglamentación vigente establece que todos los Agentes del MEM tengan en sus puntos de intercambio con otro Agente un sistema de medición comercial que se utiliza para las transacciones económicas del mercado.

La operación técnica y económica del MEM, requiere que su administrador, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), cuente con toda la información en tiempo real necesaria para el desarrollo de esta función.

Ante incumplimientos a las normas establecidas al respecto, para ambos sistemas, se prevén penalizaciones aplicables a los respectivos responsables.

Sanciones Determinadas

Sanciones aplicadas (SMEC)

Empresa	Año 2002	Año 2003
Aguas Argentinas S.A. - Estación Centro		$1.806,78
Aguas Argentinas S.A. - Planta Norte		$555,99
Coop.Electrica De Caucete Ltda		$107.619,87
Cooperativa De Trelew		$8.189,54
Edenor S.A.		$122.419,61
Empresa Energía de Río Negro S.A.		$399,67
Energía de Mendoza Sociedad del Estado		$153.353,28
Epec		$84.160,92
Eurostamp S.A. - Pta Palomar		$109,01
Frutos De Cuyo S.A. - San Juan		$429,45
Metrovias Sa - 9 De Julio		$8.904,12
Productos De Agua Sa Pilar		$7.125,30
Siderar S.A. Planta San Nicolas		$16.321,63
Transba S.A.		$2.574,83
Transportista por Distribución Troncal de la Región del Comahue		$11.250,83
Cooperativa de Trelew	$13.329,86	
SIDERAR - Caning	$20.501,77	
COTO CICSA - Lanus	$246,26	
TRANSNOA S.A.	$1.720,07	
Metrovías S.A.-9 de Julio	$5.141,66	
SIDERAR - Caning	$6.360,27	
UNIMARC - Caseros	$269,85	
Disco - Planta E. Echeverría	$788,08	
Carrefour-Estación Warnes	$2.590,05	
Productos de Agua - Pilar	$2.806,35	
TERRABUSI S.A.	$7.555,97	
Frutos de Cuyo S.A. - Planta San Juan	$2.830,02	
EDEN S.A.	$81.106,73	
Cencosud S.A. - Shoping Pilar	$2.080,95	
Nidera S.A. -Planta Valentín Alsina	$ 4.984,17	
Sancor - Planta Chivilcoy	$ 7.124,40	
Juan Minetti - Planta Campana	$ 1.956,07	
TOTAL GENERAL	**$ 161.392,53**	**$ 525.220,83**

Sanciones aplicadas (SOTR)

GENERADOR	2002	2003
Ledesma S.A.	-	$ 2.709,95
Centrales Termicas del Noa S.A.	-	$ 961,92
Centrales Termicas del Litoral S.A.	-	$ 1.001,66
Plaza Huincul YPF S.A.	-	$ 264,07
Empresa Provincial de Energía de Córdoba Generación	-	$ 32.296,88
Centrales Térmicas del Noroeste S.A.	-	$ 6.386,40
Centrales Térmicas del Litoral S.A.	-	$ 10.837,13
Hidroelectrica Ameghino Sa	-	$ 104,71
Hidroelectrica Rio Juramento	-	$ 7.620,94
	$0,00	$62.183,66

DISTRIBUIDOR	2002	2003
Edelap S.A	-	$ 59.034,39
	0,00	$ 59.034,39

PAFTT	2002	2003
Ente Provincial de Energía de Neuquén	-	$ 1.735,24
	0,00	$ 1.735,24

TRANSPORTISTAS	2002	2003
Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue	-	$ 47.783,97
Transpa S.A	-	$ 112.265,89
	0,00	$ 160.049,86

TOTAL	0,00	$ 283.003,15

Red de Transporte

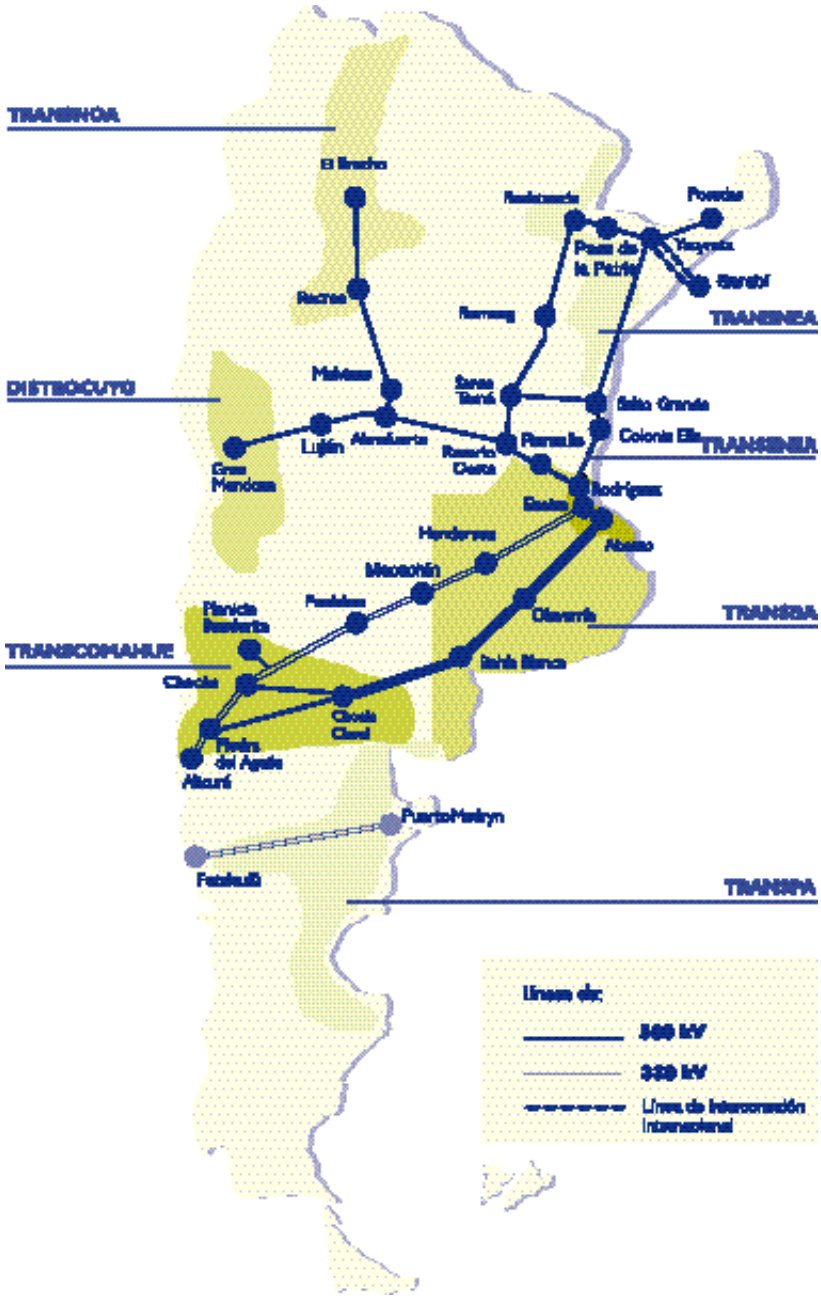

CAPITULO 3 Las ampliaciones de la capacidad de Transporte

De acuerdo con la normativa vigente, la responsabilidad de invertir para expandir la capacidad de transporte y/o para mejorar su calidad es de los usuarios, esto es, de los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios (y, en algunos casos particulares, las provincias o cualquier entidad pública o privada que demuestre tener intereses legítimos).

Los concesionarios transportistas sólo tienen la obligación de operar y mantener las instalaciones recibidas. Por ello, reciben una remuneración que les permite recuperar los costos de operación y mantenimiento de la red, las amortizaciones e impuestos, y obtener una tasa de retorno razonable.

La lógica subyacente en el marco regulatorio incentiva a quienes necesitan mejorar su vinculación con el mercado eléctrico mayorista, a hacerse cargo de los costos de las ampliaciones del transporte en su área de influencia.

Naturalmente, dichos agentes habrán de impulsar las obras de ampliación cuando el costo de efectuarlas sea inferior a los beneficios que habrán de recibir por su mejor vinculación al mercado. Alternativamente, también puede decirse que cuando los generadores no pueden vender toda la energía de que disponen o cuando los distribuidores o grandes usuarios no pueden recibir toda la que necesitan, y las pérdidas que provocan las restricciones en la capacidad de transporte superan a los costos de removerlas, es cuando deciden encarar las inversiones necesarias.

No obstante, el mecanismo de señalización dirigido a incentivar a los interesados en las ampliaciones parece no abarcar totalmente a la demanda y, además, no es inmune a ciertos comportamientos oportunistas (de tipo "free riding") de los agentes. Estas limitaciones han demorado y/o impedido en el pasado la realización de obras de ampliación de importante magnitud.

Así, por ejemplo, cuando en 1995 se propuso la realización de la Cuarta Línea de Alta Tensión del Comahue -obra proyectada por la empresa pública Hidronor en los años '80 y desde ese entonces considerada como necesaria por la industria-, no se logró satisfacer las exigencias de Los Procedimientos para aprobar su construcción. Recién en 1997 se alcanzó el acuerdo

entre las partes que desembocó en su ejecución, y la obra fue habilitada al uso comercial dos años más tarde en diciembre de 1999.

En este caso, como en otros, ocurrió que la identificación de los beneficiarios "técnicos" de la obra mediante la aplicación de la regla basada en los flujos eléctricos no coincidió con la identificación de los beneficiarios "económicos". De este modo, los distribuidores del Area Metropolitana de Buenos Aires son beneficiarios económicos pero no técnicos de la obra y, por lo tanto, no contribuyen económicamente a su ejecución y no participan en la toma de decisiones. Contrariamente, ciertos generadores que recibirían un escaso beneficio eléctrico de la obra fueron llamados a contribuir económicamente a su construcción en forma más que proporcional. De ahí las dilaciones y obstáculos que enfrentó dicha obra y que suelen estar presentes en similares situaciones.

Por otra parte, también surgieron dificultades con la figura del Contrato entre Partes, debido a las conductas oportunistas de agentes que han "esperado" que otros fuesen los iniciadores y ejecutores de las obras, y que con ello han frenado, demorado y encarecido las inversiones.

El ENRE ha señalado estas y otras dificultades propias del diseño "a priori" de Los Procedimientos y ha contribuido a la construcción del consenso respecto de la necesidad de revisarlos y mejorarlos para agilizar la toma de decisiones.

Las inversiones en obras de ampliación de la capacidad de Transporte, 1994-2003

Desde 1999, el AARyEE realiza un relevamiento de obras de ampliación de la capacidad de Transporte, en base a una revisión de sus propios registros y con datos de CAMMESA e información aportada por las concesionarias transportistas.

Como ya se explicó en Informes anteriores, el objetivo del relevamiento es identificar y cuantificar las inversiones realizadas por los agentes interesados para acrecentar la capacidad de Transporte, como consecuencia de los mecanismos e incentivos del nuevo marco regulatorio en vigencia desde 1992.

Ello ha permitido contar con estimaciones preliminares, sujetas a revisión, del valor, cantidad y modalidad de las obras realizadas por Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios en obras de ampliación de la capacidad, y que se han habilitado comercialmente desde la reestructuración de la industria.

Por ende, el relevamiento de obras de ampliación de la capacidad de Transporte incluye a las inversiones realizadas en el marco del punto 2. Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica del Anexo 16 Reglamentaciones del Sistema de Transporte de Los Procedimientos y no tiene en cuenta a

obras que fueron iniciadas por las predecesoras estatales de las actuales empresas privatizadas u otras cuya ejecución o terminación fueron incluidas en sus Contratos de Concesión.

Resultados

De acuerdo con los resultados preliminares (sujetos a revisión), entre 1994 y 2003 se ejecutaron y entraron en operación 191 obras de ampliación cuyo valor es estimado en $ 841,0 millones (en $ constantes de 2001) .

Obras en el ámbito del sistema en extra y alta tensión

El 27% de la cantidad de obras (51) se efectuó en el ámbito de Transener, concesionaria a cargo de la vinculación de las distintas regiones eléctricas en extra y alta tensión, y el valor de las mismas, $ 647,1 millones, explica el 77,0% del monto total de la inversión en ampliaciones de la capacidad.

Entre las 51 obras realizadas en el ámbito de Transener, se destacan 3 de ellas que concentran el 70% de su valor total (y más de la mitad del total de inversiones en todo el sistema de Transporte). Se trata de la Cuarta LEAT Comahue-Buenos Aires (38%), la LEAT ET Rincón Santa María-CH Salto Grande (21%) y el Electroducto entre ET Resistencia, Rincón Santa María y CH Yacyretá (11%).

Le siguen en orden de importancia otras 3 obras de similar monto entre sí, los capacitores Henderson-Puelches, el electroducto ET Paso de la Patria-Santa Catalina y la ET Macachín, que acumulan otro 10%.

Las siguientes 3 obras, la LEAT y equipos de la ET Agua del Cajón-Chocón Oeste, la ET Ramallo y los Capacitores ET Recreo, agregan otro 6% más.

De modo tal que, estas 9 obras de mayor importancia, 5 de ellas realizadas por Concurso Público y otras 4 por Contrato entre Partes, concentran el 86% del valor total de las inversiones ejecutadas en el ámbito de Transener y las dos terceras partes del total de inversiones a nivel nacional.

Inversión Total en Obras de ampliación de la capacidad de la Red de Transporte (1994-2003)
(en $ de 2001)

Ámbito	Cantidad de obras	%	TOTAL ($)	%
Transener	51	26,7	647.140.389	77,0
Transnoa	51	26,7	68.177.505	8,1
Transba	42	22,0	44.790.064	5,3
Transnea	10	5,2	36.984.532	4,4
Transpa	14	7,3	33.149.634	3,9
Distrocuyo	10	5,2	5.574.457	0,7
Transcomahue-Epen	13	6,8	5.150.608	0,6
TOTAL	**191**	**100,0**	**840.967.190**	**100,0**

Obras en el ámbito del sistema de distribución troncal

Por su parte, todas las distribuidoras troncales, Transnoa, Transba, Transnea, Transpa, Distrocuyo y Transcomahue-Epén, que transportan energía dentro cada región en la que obtuvieron la concesión, concentran el restante 73,0% del número de obras (140) y el 23,0% de su valor total ($193,8 millones).

Tanto la mayor cantidad como el mayor valor de dichas obras se encuentran en el ámbito de Transnoa. Allí se acumula el 36,4% del número de obras (51) y el 35,2% del valor total de las inversiones ejecutadas en el ámbito de la distribución troncal ($68,2 millones). Se observa un claro predominio de la modalidad de Contrato entre Partes y un menor nivel de concentración en comparación con lo registrado en el ámbito de Transener. Nótese que las 3 obras de mayor tamaño reúnen la cuarta parte de la inversión total. Las primeras 6 obras engloban el 43% del valor total. Y las 9 mayores concentran el 53% del monto global.

En orden decreciente, le siguen las inversiones efectuadas en el ámbito de Transba. Se trata de 42 obras por un valor de $ 44,8 millones que representan, respectivamente, el 30,0% de la cantidad y el 23,1% del monto invertido en toda la distribución troncal.

Aquí también se registra un predominio de la modalidad de Contrato entre Partes pero el nivel de concentración de los proyectos es mayor que el observado en el ámbito de Transnoa. Las 3 primeras obras acumulan casi el 50% del valor de las inversiones. Y las 6 más importantes alcanzan casi el 70% del monto total.

A continuación se ubican las inversiones en el área de Transnea, que alcanzan al 7,1% de la cantidad de obras y el 19,1% del monto global invertido en el ámbito de la distribución troncal.

Inmediatamente después se ubican las obras realizadas en el ámbito de Transpa, que son el 10,0% de la cantidad y el 17,1% del valor total invertido en la distribución troncal.

Le siguen las obras en operación en el área de Distrocuyo que aportan el 7,1% de la cantidad y el 2,9% del valor, y las ubicadas en el ámbito de Transcomahue-Epén que explican el 9,3% de la cantidad y el 2,7% del valor total invertido en la distribución troncal.

Evolución de la inversión total en obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte (1994-2003)
(en $ de 2001)

Ámbito	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	TOTAL	% empresa
Transener	79.007.676	14.603.078	161.703.272	10.113.117	23.249.861	269.817.326	34.259.785	40.404.508	5.828.122	8.153.645	647.140.390	77.0
Transnoa	0	814.701	397.410	10.834.040	6.979.843	15.514.479	12.563.126	17.336.528	3.295.927	441.451	68.177.505	8.1
Transba	0	0	0	0	2.979.546	16.528.072	7.527.156	10.912.488	6.792.066	50.737	44.790.065	5.3
Transnea	0	0	0	0	16.634.817	0	990.891	18.023.640	735.055	600.130	36.984.533	4.4
Transpa	0	0	2.980.577	0	380.318	11.994.056	916.574	16.360.000	518.110	0	33.149.635	3.9
Distrocuyo	0	0	0	0	1.348.814	3.440.623	437.251	0	347.770	0	5.574.458	0.7
Transcomahue-Epen	0	0	0	635.682	0	373.867	1.001.002	0	3.140.057	0	5.150.608	0.6
TOTAL	**79.007.676**	**15.417.779**	**165.081.259**	**21.582.839**	**51.573.199**	**317.668.423**	**57.695.785**	**103.037.164**	**20.657.107**	**9.245.963**	**840.967.194**	**100.0**
% año	9,4	1,8	19,6	2,6	6,1	37,8	6,9	12,3	2,5	1,1	100,0	
% acumulado		11,2	30,9	33,4	39,6	77,3	84,2	96,4	98,9	100,0		

Ámbito	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	TOTAL	% empresa
Transener	2	9	5	5	5	6	5	9	3	2	51	26.7
Transnoa		4	1	5	7	4	7	17	5	1	51	26.7
Transba					7	11	9	8	6	1	42	22.0
Transnea					1		1	4	3	1	10	5.2
Transpa			1		1	3	1	5	3		14	7.3
Distrocuyo					2	5	1		2		10	5.2
Transcomahue-Epen		1	2	3		3	1	2	1		13	6.8
TOTAL	2	14	9	13	23	32	25	45	23	5	191	100.0
% año	1.0	7.3	4.7	6.8	12.0	16.8	13.1	23.6	12.0	2.6	100.0	
% acumulado		8.4	13.1	19.9	31.9	48.7	61.8	85.3	97.4	100.0		

Evolución de la cantidad de Obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte (1994-2003)
(en $ de 2001)

Tendencias

Aún teniendo en cuenta el porte de las obras de Yacylec y Litsa, durante el período 1994-1997 se registró un lento crecimiento del número y del monto de las obras que se habilitaron comercialmente. Entre 1994 y 1996 casi la totalidad de los emprendimientos se realizaron en el ámbito de Transener. Recién en 1997 el monto de la inversión habilitada en la red de distribución troncal superó a la efectuada en el sistema de extra y alta tensión, y se concentró casi totalmente en el ámbito de Transnoa.

Con posterioridad, en los 4 años siguientes, se produjo un fuerte incremento en la inversión en obras de ampliación. Dos tercios de la cantidad de obras y del monto invertido total del período 1994-2003 entró en servicio entre 1998 y 2001. En principio, ello se explicaría, por un lado, por la existencia de una mayor capacidad excedente a la estimada al inicio de las reformas que pudo absorber el crecimiento inicial de la potencia instalada y de la demanda de energía eléctrica. Por el otro, porque se estima que, en promedio, la ejecución de una ampliación -desde la decisión empresaria hasta su entrada en operación- insume un período de 24 a 30 meses, aproximadamente, que incluye la preparación técnica, administrativa y regulatoria de las obras en cuestión.

Como consecuencia de la recesión económica y de la crisis posterior a la devaluación de principios del 2002, en el bienio 2002-2003 se registró una importante caída de la inversión en obras de ampliación. En estos últimos 2 años se habilitaron el 14,6% del número total de obras que representaron apenas el 3,6 % del monto total invertido. En el 2003, particularmente, la reducción se hizo más notoria puesto que solamente entraron en operación 5 obras de ampliación por un valor de $ 9,2 millones que representaron, respectivamente, el 2,6% de la cantidad y el 1,1% del monto global del período 1994-2003.

Obras e inversiones según modalidad

En términos de valor según la modalidad, las inversiones realizadas por Concurso Público, que sumaron $ 538,4 millones, explican el 64,0% del total. Le siguen las obras por Contrato entre Partes, que alcanzaron a $ 219,8 millones, con el 26,1% del monto global y, en tercer lugar, las Ampliaciones Menores, que totalizaron la suma de $ 70,4 millones, con el 8,4%, casi todas realizadas por Acuerdo entre Partes. Las obras ejecutadas en el marco del artículo 31 del Decreto Nº1398/92 ascendieron a $ 12,5 millones y ocuparon el 1,5% restante.

En términos de cantidad de obras, por el contrario, las Ampliaciones Menores representan el 63,9% del total. Los Contratos entre Partes alcanzan al 24,1% y las realizadas por Concurso Público el 8,4%. Las realizadas por el artículo 31 del Decreto N° 1398/92 constituyen el 3,7% del conjunto.

Evolución de la inversión total en obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte por modalidad (1994-2003)
(en $ de 2001)

Modalidad	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	TOTAL	% modalidad
Concurso Público	73.740.498	0	157.771.891	0	1.733.094	248.422.680	15.705.861	40.987.033	0	0	538.361.057	64,0
Contrato entre Partes	0	0	2.980.577	15.794.283	43.257.071	60.783.973	32.474.610	40.950.000	15.696.187	7.850.595	219.787.296	26,1
Ampliación Menor Contrato entre Partes	0	13.653.458	3.179.282	5.114.348	6.583.034	6.528.336	7.965.839	18.202.656	4.960.920	1.092.318	67.280.191	8,0
Ampliación Menor otras						1.933.434	437.251	397.475		303.050	3.071.210	0,4
Ampliación Menor-Total	0	13.653.458	3.179.282	5.114.348	6.583.034	8.461.770	8.403.090	18.600.131	4.960.920	1.395.368	70.351.401	8,4
Art.31 Decreto N°1398/92	5.267.178	1.764.321	1.149.509	674.208	0	0	1.112.224	2.500.000	0	0	12.467.440	1,5
TOTAL	**79.007.676**	**15.417.779**	**165.081.259**	**21.582.839**	**51.573.199**	**317.668.423**	**57.695.785**	**103.037.164**	**20.657.107**	**9.245.963**	**840.967.194**	**100,0**
% por año	9,4	1,8	19,6	2,6	6,1	37,8	6,9	12,3	2,5	1,1	100,0	
% acumulado		11,2	30,9	33,4	39,6	77,3	84,2	96,4	98,9	100,0		

Evolución de la cantidad de obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte por modalidad (1994-2003)
(en $ de 2001)

Modalidad	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	TOTAL	% modalidad
Concurso Público	1		2		1	2	2	8			16	8,4
Contrato entre Partes		1	2	7	6	11	8	5	5	1	46	24,1
Ampliación Menor Contrato entre Partes		12	3	5	16	16	13	30	18	3	116	60,7
Ampliación Menor otras						3	1	1		1	6	3,1
Ampliación Menor-Total		12	3	5	16	19	14	31	18	4	122	63,9
Art.31 Decreto N°1398/92	1	1	2	1			1	1			7	3,7
TOTAL	**2**	**14**	**9**	**13**	**23**	**32**	**25**	**45**	**23**	**5**	**191**	**100,0**
% por año	1,0	7,3	4,7	6,8	12,0	16,8	13,1	23,6	12,0	2,6	100,0	
% acumulado		8,4	13,1	33,4	31,9	48,7	61,8	85,3	97,4	100,0		

Valor promedio de las inversiones según modalidad

Debe señalarse, no obstante, que el 54,0% del valor de la inversión total ($453,7 millones) es explicado por tan sólo 3 obras (el 1,6% de la cantidad total): la IV Línea de Alta Tensión del Comahue, Litsa y Yacylec. Las restantes 188 obras suman los $ 387,2 millones que completan el monto total.

Como ya se dijo, debido al peso de estas 3 grandes obras el valor de las inversiones realizadas por la modalidad de Concurso Público explica el 64,0% del total. Pero si se las extrae, la modalidad que cobra mayor importancia es el Contrato entre Partes.

Por último, debe señalarse que el valor promedio de una obra realizada por Concurso Público fue de casi $ 34 millones. Pero si, del mismo modo, se dejan de lado los 3 grandes proyectos mencionados anteriormente la media de las 13 obras restantes desciende a $ 6,5 millones. A su vez, el valor promedio de una obra realizada por Contrato entre Partes fue de $ 4,8 millones mientras el de las Ampliaciones Menores se situó en cerca de $ 580.000.

CAPITULO 4 Las tarifas del servicio de Distribución

Como es habitual, en la primera sección del presente capítulo se resumen los aspectos más destacados de los mecanismos regulatorios y contractuales vigentes que hacen a la determinación y actualización de las tarifas de distribución eléctrica. A continuación se analiza la evolución de las tarifas medias pagadas por las distintas categorías de usuarios de Edenor S.A., Edesur S.A., y Edelap S.A. durante el 2003, a la luz de las modificaciones provocadas por la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Se menciona, asimismo, la medida cautelar aplicada por la Justicia que obligó a suspender la readecuación tarifaria dispuesta por el Decreto N° 146/03 a mediados del mes febrero.

Determinación y actualización de las tarifas

Los Contratos de Concesión de las distribuidoras bajo jurisdicción del ENRE contienen las siguientes disposiciones en materia de tarifas:

- Fijación de tarifas máximas para cada período tarifario conformadas por dos términos: a) uno representativo de los costos de adquisición de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), incluidos los costos asociados de transporte, y b) otro representativo del costo propio de distribución o valor agregado de distribución (VAD) constituido por el costo marginal o económico de las redes puestas a disposición del usuario más los costos de operación y mantenimiento de las redes y más los gastos de comercialización.

- Fijación de períodos tarifarios (de 10 años el primero y de 5 años los sucesivos) durante los cuales las tarifas se ajustan únicamente conforme a las variaciones que experimentan los costos de compra de energía y potencia en el MEM, incluidos los costos asociados de transporte. En tanto que se mantienen constantes en términos reales los costos propios de distribución o VAD de cada concesionaria.

- Regulación de la calidad vinculada a la tarifa establecida, mediante la obligación de las concesionarias del servicio público de abastecer toda la demanda de su área de

concesión y el establecimiento de un régimen de control de la calidad y sanciones.

Por otra parte, las categorías tarifarias adoptadas según los tipos de consumo son las siguientes:

T1 Pequeñas demandas, con demandas de potencia menores a 10 kW. (Categorías: Residencial, General y Alumbrado Público).
T2 Medianas demandas, con demandas de potencia entre 10 kW y menos de 50 kW.
T3 Grandes demandas, con demandas de potencia de 50 kW o mayores. (Suministro en baja tensión, media tensión y alta tensión).

El cuadro expuesto a continuación describe en forma detallada las características de cada categoría y subcategorías tarifarias.

Categorías Tarifarias - características

CATEGORÍA TARIFARIA	CARACTERÍSTICAS
T1 (TARIFA 1)	Pequeñas demandas. Demanda máxima inferior a 10 KW.
T1-R	Uso residencial.
T1-R1	Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh
T1-R2	Consumo bimestral superior a 300 KWh
T1-G	Usuarios de pequeñas demamdas no encuadrados en T1-R o T1-AP (generalmente comercial o pequeños talleres)
T1-G1	Consumo bimestral inferior o igual a 1600 KWh
T1-G2	Consumo bimestral superior a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 KWh
T1-G3	Consumo bimestral mayor a 4000 KWh
T1-AP	Alumbrado público
T2 (TARIFA 2)	Demanda mediana. Demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos igual o superior a 10 KW e inferior a 50 KW. El usuario y la distribuidora pactan la capacidad de suministro.
T3 (TARIFA 3)	Grandes demandas. Demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos desde 50 KW
T3-BT	Suministros en tensiones de hasta 1 KV
T3-MT	Suministros en tensiones desde 1 KV hasta 66 KV
T3-AT	Suministros en tensiones igual o superior a 66 KV

El criterio adoptado fue el de una medición por períodos más detallados cuanto mayor fuera el consumo. Para las pequeñas demandas se estableció un cargo fijo bimestral y un cargo variable. A su vez, las medianas demandas pagan un cargo mensual por capacidad de suministro contratada y un cargo variable, ambos por tramo horario único. Por último, las grandes demandas tienen un cargo por capacidad de suministro contratada discriminado en horas de punta y fuera de punta y un cargo por energía que discrimina las horas de punta, resto y valle.

Categorías Tarifarias - Cargo Facturado

CATEGORÍA TARIFARIA	CARGO FACTURADO
T1-R y T1-G	CF :cargo fijo exista o no consumo de energía
	CV: cargo variable por energía consumida sin discriminación horaria
T1-AP	CV: cargo variable por energía consumida sin discriminación horaria
T2	CP: cargo por potencia contratada haya o no consumo de energía
	CE: cargo variable por la energía consumida sin discriminación horaria
T3 (BT, MT y AT)	CPP: cargo por potencia contratada en horas de punta
	CPF: cargo por potencia contratada en horas fuera de punta
	CEP: cargo variable por energía consumida en horas de punta
	CER: cargo variable por energía consumida en horas de resto
	CEV: cargo variable por energía consumida en horas de valle

"Pass-through" y Valor Agregado de Distribución (VAD)

Como ya se dijo anteriormente, la ecuación tarifaria de las empresas concesionarias del servicio de distribución se compone de dos términos: el primero refleja sus costos exógenos, es decir, los precios a los que compran energía y potencia en el MEM y los costos asociados de transporte, y el segundo refleja sus propios costos o valor agregado de distribución (VAD).

El primer componente es función de los precios estacionales establecidos por la Secretaría de Energía en forma semestral (precio de compra de las distribuidoras en el mercado horario) y de su ajuste trimestral en base a los precios observados en el MEM, y del precio de los contratos en el mercado a término.

De acuerdo con el marco regulatorio, estos valores deben ser ajustados cada vez que varían los precios de la potencia, la energía y el transporte en el MEM. Esto es, en ocasión de cada programación o reprogramación estacional en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

En el mercado mayorista la determinación del precio se realiza en forma horaria a partir del costo marginal (declarado por los propios oferentes) de generar un MWh adicional para abastecer la demanda del sistema en ese instante. Como consecuencia de ello, el precio spot de la energía presenta, hora a hora, una significativa variación.

Para resolver el problema de tener que fijar una tarifa al usuario final a partir de un precio de compra en el mercado mayorista que varía hora por hora, se creó un sistema de precios estabilizado (o estacional). Es decir que, trimestralmente y a partir de las estimaciones realizadas por CAMMESA, la Secretaría de Energía sanciona (ex-ante) el precio estacional de la energía.

Este es el precio al que comprarán las empresas distribuidoras en el mercado spot y representa el precio spot medio esperado para dicho trimestre. Las diferencias entre las compras al precio estacional sancionado (que realizan los distribuidores) y las ventas al precio spot en el mercado horario (que hacen los generadores), se acumulan en un Fondo de Estabilización cuyo saldo se incorpora en el cálculo del precio estacional del siguiente trimestre.

Mediante el mecanismo del "passthrough", los distribuidores "pasan" a la tarifa de los usuarios finales estrictamente los valores ajustados del costo de comprar energía y potencia en el mercado mayorista, sin incluir ningún tipo de margen de ganancia.

Por otra parte, el costo propio o valor agregado de distribución (VAD) refleja el costo marginal de la prestación del servicio, e incluye los costos de desarrollo e inversión en las redes, de operación y mantenimiento y de comercialización, así como también las depreciaciones y una rentabilidad justa y razonable sobre el capital invertido. El valor que asuma este término es decisivo para que la obligación de servicio sea económicamente factible. El VAD, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, se actualiza en forma semestral, de acuerdo con un índice combinado de precios de los Estados Unidos de Norteamérica.

Impacto de la Ley de Emergencia Pública en la actualización de las tarifas en el 2003

La Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, estableció en su artículo 8 que a partir de su sanción (6 de enero de 2002), en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedaban sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedaban establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

En consecuencia, los ajustes previstos en los meses de mayo y noviembre de 2003 no se realizaron y tanto el VAD como los referidos cargos rehabilitación y conexión mantuvieron durante todo el 2003 el valor que se les había fijado en noviembre de 2001.

En cuanto a los componentes del "pass-through", según el marco regulatorio los precios de la potencia, la energía y el transporte en el MEM debían ser ajustados en ocasión de cada programación o reprogramación estacional en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Al respecto, la Resolución N° 53 del 15/4/02 del Ministerio de Economía aclaró que: "...lo dispuesto por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 38 del 9 de abril de 2002 no

alcanza a los ajustes estacionales que define la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este Ministerio en el marco de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, y los ajustes por variaciones estacionales en el precio de gas comprado por las Licenciatarias de Distribución de Gas fijados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 inciso c) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación que define el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS."

Durante el año 2003 la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales del año anterior y utilizó los fondos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. Por lo tanto, el cuadro tarifario vigente durante el año 2003 es el aprobado por el Directorio del organismo en noviembre de 2002.
Decreto N° 146/03 y medida cautelar de la Justicia

Finalmente, cabe destacar que por Decreto N° 146/03 del 29 de enero de 2003 el Gobierno intentó readecuar "... en forma transitoria y hasta tanto concluya el proceso de renegociación a cargo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica...".

No obstante, el 25 de febrero de 2003 la jueza Rodríguez Vidal resolvió la suspensión, cautelarmente, de los efectos y aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/03, hasta tanto se dicte sentencia definitiva (en la Causa "Unión de Usuarios y Consumidores y Otros c/ Ministerio de Economía e Infraestructura Resol 20/02 s/ Amp. Proc. Sumarísimo"). Por lo tanto, a partir de la notificación del mencionado fallo volvieron a estar en vigencia los cuadros tarifarios aprobados por las resoluciones ENRE N° 521/02 y 522/02.

Evolución de la demanda de energía y de las tarifas medias durante 1993-2002 y 2003

Desde el punto de vista tarifario, la evolución experimentada en los diez años transcurridos desde la privatización del servicio público de distribución eléctrica muestra un desempeño satisfactorio por parte de las empresas distribuidoras. Estos logros pueden visualizarse tanto en los indicadores de evolución tarifaria, como en la atención de los aumentos de demanda de distribución que han debido enfrentar las prestadoras.

La demanda de energía en el área abastecida por las distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A., y Edelap S.A. creció constantemente desde el inicio de las operaciones, con excepción de lo ocurrido en el 2002. Desde 1993 a 2003 la energía ingresada a las redes de las distribuidoras aumentó un 44,5% (a razón del 3,8% promedio anual). En el 2003 la cantidad total de energía adquirida por las distribuidoras en el MEM creció 5,5% respecto del 2002. Las dos áreas que mayor crecimiento registraron durante el 2003 fueron Edenor (6,4%) y Edelap (6,0%). En tanto, el incremento de Edesur respecto al 2002 fue del 4,4%.

Por su parte, las tarifas se redujeron respecto de las vigentes a fines de 1992. Ello se explica por el efecto conjunto de la baja de los precios estacionales de compra en el mercado spot del MEM y por la constancia en términos reales de los costos propios de distribución o VAD. Es dable destacar que durante el 2003 influyó la "pesificación" del componente VAD y el mantenimiento del "pass through".

Durante los once años transcurridos desde la privatización de los servicios, las tarifas medias en términos nominales de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. cayeron, respectivamente, 5,3%, 4,0%, y 4,1%. Pero en términos reales, las tarifas medias de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. disminuyeron 42,2%, 41,4% y 40,3%, respectivamente.

EDENOR S.A.: Tarifa Media vigente durante el 2003 ($/MWh)	
Categoría	**Resolución ENRE Nº 521/02**
Residencial	72,25
Industrial	77,95
Total	80,76

EDESUR S.A.: Tarifa Media vigente durante el 2003 ($/MWh)	
Categoría	**Resolución ENRE Nº 521/02**
Residencial	79,02
Industrial	81,89
Total	85,31

EDELAP S.A.: Tarifa Media vigente durante el 2003 ($/MWh)	
Categoría	**Resolución ENRE Nº 522/02**
Residencial	76,70
Industrial	84,20
Total	83,59

Decreto N° 146/03 y medida cautelar de la Justicia

Por su parte, las tarifas se redujeron respecto de las vigentes a fines de 1992. Ello se explica por el efecto conjunto de la baja de los precios estacionales de compra en el mercado spot del MEM y por la constancia en términos reales de los costos propios de distribución o VAD. Es dable destacar que durante el 2003 influyó la "pesificación" del componente VAD y el mantenimiento del "pass through".

Durante los once años transcurridos desde la privatización de los servicios, las tarifas medias en términos nominales de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. cayeron, respectivamente, 5,3%, 4,0%, y 4,1%. Pero en términos reales, las tarifas medias de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. disminuyeron 42,2%, 41,4% y 40,3%, respectivamente.

CAPITULO 5

El control de la calidad del servicio de Distribución

La reestructuración del Sector Eléctrico Argentino introdujo nuevos conceptos en lo que respecta a la Calidad del Servicio Suministrado, que si bien no eran técnicamente desconocidos con anterioridad, no se aplicaban en forma sistemática en las empresas distribuidoras estatales.

En general, no existían límites admisibles para la prestación en lo que se refiere a la Calidad del Suministro y, de existir, no se desarrollaban metodologías precisas de control, ni se encontraban penalizados los apartamientos respecto de los mismos, como tampoco se bonificaba a los usuarios por recibir una Calidad de Servicio inferior a la correspondiente a la tarifa abonada.

Como resultado de la mencionada reestructuración, los Contratos de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica incluyen un régimen de penalizaciones que se aplica en los casos en que las concesionarias superan los límites de tolerancia establecidos de Calidad del Servicio. El valor de las penalizaciones está dado por el Costo de la Energía No Suministrada. Desde el punto de vista de las empresas, las penalizaciones constituyen el costo de oportunidad en que incurren si sus inversiones no son acordes con la demanda prevista.

Por lo tanto, dado que son los usuarios afectados los destinatarios de las penalizaciones aplicadas a las empresas, estas penalizaciones actúan como compensación, reflejando la valorización que la sociedad le otorga a la energía eléctrica, y adecuando el costo (tarifa) que paga la sociedad a la calidad realmente suministrada por las distribuidoras.

La Calidad del Servicio suministrada por las empresas concesionadas por el Poder Ejecutivo Nacional es controlada por el ENRE, en los siguientes aspectos:

- Calidad del Servicio Técnico (Frecuencia y duración de las interrupciones)
- Calidad del Producto Técnico (Nivel de Tensión y Perturbaciones)
- Calidad del Servicio Comercial (Tiempos de respuesta para conectar nuevos usuarios, emisión de facturación estimada, reclamos por errores de facturación, restablecimiento del suministro suspendido por falta de pago)

El Subanexo 4 de los respectivos Contratos de Concesión prevé diversas etapas consecutivas de control, las que se identifican a continuación para las empresas EDENOR y EDESUR. Las correspondientes a EDELAP se desplazan en función a la fecha de toma de posesión que fue el 22/12/92.

- Etapa Preliminar, de un año de duración a partir de la fecha de toma de posesión (1° de septiembre de 1992 - 31 de agosto de 1993), en la cual se efectuó la revisión e implementación de las metodologías de control. No se previeron ni aplicaron penalizaciones, constituyéndose en un período destinado a la realización de inversiones para adecuar las instalaciones a las exigencias de Calidad de Servicio previstas en la Etapa siguiente.

- Etapa 1, de tres años de duración (1° de septiembre de 1993 - 31 de agosto de 1996), en la cual se establecieron controles de la Calidad del Servicio Técnico en función a indicadores de frecuencias y tiempo total de las interrupciones y de la Calidad del Producto Técnico sólo en lo que se refiere a los apartamientos del Nivel de Tensión. En esta etapa se aplicaron sanciones en los casos en que se registraron apartamientos a los límites establecidos.

- Etapa 2, se inició a partir del 1° de septiembre de 1996, efectuándose controles a nivel de usuario, tanto en lo que se refiere a la Calidad del Servicio Técnico como a la Calidad del Producto Técnico, contemplándose para esta última el control del Nivel de Tensión y de las Perturbaciones. Al igual que en la Etapa 1, se aplican sanciones en todos los casos en que se registren apartamientos a los límites establecidos.

Metodología y Objetivos de la Etapa 2

Al igual que para la ETAPA 1, pero con nuevos criterios y mayores exigencias, se controla la Calidad del Servicio Técnico, la Calidad del Producto Técnico y la Calidad del Servicio Comercial.

El marco regulatorio argentino y específicamente el Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, incluyen indicadores de calidad originales e innovadores que, a partir de la denominada Etapa 2, obligan a que el control se realice a nivel de suministro, tanto de las interrupciones como de los niveles de tensión y perturbaciones. De manera que los apartamientos a los límites establecidos derivan en sanciones a las distribuidoras que son acreditadas a los usuarios afectados por la mala calidad del servicio, aplicando bonificaciones en las respectivas facturas.

Tales obligaciones implicaron un importante desafío, tanto para las concesionarias de distribución como para el propio organismo en su rol de controlador de la gestión de esas empresas. Prueba de ello es que el modelo implementado en nuestro país resulta de interés y es estudiado en profundidad en todos los foros internacionales donde se analizan los distintos modelos de regulación del mercado eléctrico.

Por último y con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la tarea, a partir de mediados de 1998 se dispuso la contratación de empresas especializadas en el análisis de la información de los distintos aspectos vinculados a la calidad del servicio.

Es de señalar que la realización de los controles a nivel de suministro individual genera un elevado nivel de complejidad, lo que ha originado demoras en la finalización de la tramitación de distintas actuaciones y en la consiguiente imposición de las sanciones a las concesionarias, situación a la que también contribuyeron las restricciones presupuestarias sufridas desde 1995.

Calidad del Servicio Técnico

Procedimiento

El procedimiento para el control de las interrupciones y los criterios de diseño e implementación de los sistemas de registro fueron definidos por el Organismo a través del dictado de la Resolución ENRE Nº 527/96 en la que se establece la "Base Metodológica para el Control de la Calidad del Servicio Técnico".

La determinación de los indicadores se realiza al nivel de cada suministro, mediante la instrumentación por parte de las distribuidoras de bases de datos con información de las contingencias, relacionadas con la topología de las redes e información comercial de los usuarios.

En el cómputo de los indicadores, se consideran todas las interrupciones mayores a tres minutos, salvo las que sean aceptadas por el Organismo como originadas en causales de fuerza mayor.

Una vez transcurrido el semestre de control, el ENRE debe dictar la resolución pertinente, en la cual define sobre los casos de exclusión por causales de fuerza mayor presentados por las concesionarias e instruye a las mismas para que presenten los resultados de los cálculos efectuados.

En los casos en que se excedan los límites establecidos, las distribuidoras reconocen al usuario afectado un crédito proporcional a la energía no suministrada, determinado sobre la base de los criterios indicados en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Las bonificaciones correspondientes deben ser acreditadas en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados (transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto).

El procedimiento de determinación de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico y las eventuales sanciones que pudieran derivar es controlado por el ENRE. A tal efecto, el Organismo cuenta con 300 registradores de eventos (interrupciones) que se encuentran

instalados a nivel de suministros y permiten la verificación de las interrupciones en las redes de las 3 concesionarias bajo su jurisdicción.

Indicadores de calidad del servicio técnico y límites admisibles

Los valores máximos admitidos para esta etapa son los siguientes:

FRECUENCIA DE INTERRUPCIONES (interrupción/semestre)	
USUARIOS en AT	3
USUARIOS en MT	4
USUARIOS en BT (grandes demandas)	6
USUARIOS en BT (pequeños y medianas demandas)	6

TIEMPO MAXIMO DE INTERRUPCION (horas/interrupción)	
USUARIOS en AT	2
USUARIOS en MT	3
USUARIOS en BT (grandes demandas)	6
USUARIOS en BT (pequeños y medianas demandas)	10

Se computan las interrupciones de duración mayor a 3 minutos, salvo las que sean aceptadas por el ENRE como originadas en causales de fuerza mayor.

Determinación de sanciones

Si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más cortes (mayores a 3 minutos) que los estipulados, y/o estuviera sin suministro más tiempo que el preestablecido, recibirá de parte de la distribuidora un crédito en sus facturaciones, proporcional a la energía no recibida en el referido semestre (salvo los casos por fuerza mayor).

La cantidad de energía no suministrada (no recibida por el usuario), se calcula aplicando la siguiente forma:

$$ENS\ (kWh) = SUMi\ (EA/525600 * Ki)$$

donde:

SUMi : sumatoria de los i minutos en que el usuario no tuvo servicio por encima de los limites establecidos.

EA : total de energía facturada al usuario en los últimos doce meses

Ki : factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria cuyos valores se consignan en el contrato de concesión respectivo.

Finalmente la energía no suministrada así calculada, es valorizada según la categoría tarifaria de cada usuario de acuerdo a los siguientes valores unitarios:

Tarifas 1 - R, 1 - G y 1 - AP	:	1,40 U$D/kWh
Tarifas 2 y 3 - BT	:	2,27 U$D/kWh
Tarifas 3 - MT y 3 - AT	:	2,71 U$D/kWh

Conforme a los procedimientos seguidos para la aplicación de las sanciones, el Ente verifica que sean correctas, en un paso ulterior a las bonificaciones efectuadas.

Resulta importante señalar al efecto, que el ENRE sanciona no sólo los apartamientos observados a los indicadores sino también los incumplimientos detectados en la información proporcionada por las distribuidoras.

En este punto cabe mencionar que el Organismo debió instruir a las distribuidoras en cuanto a la forma en que se determinan las bonificaciones cuando se supera el límite del indicador de tiempo máximo de interrupción.

En efecto, las distribuidoras interpretaron que en la determinación de la energía no suministrada y, por ende, en la correspondiente bonificación asociada, sólo se computa el excedente de tiempo respecto del límite máximo de interrupción, sin incluir las interrupciones mayores a 3 minutos que se produjeron a posteriori de aquella, previo a superarse el correspondiente límite de frecuencia de interrupciones.

Corresponde señalar que para la determinación de la energía no suministrada se deben considerar todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción establecido.

A continuación se efectúa un detalle de las sanciones por calidad del servicio técnico aplicadas a las concesionarias tanto para la Etapa 1 como para la Etapa 2 hasta el año 2003 inclusive, incluyendo los incumplimientos verificados en el relevamiento y procesamiento de la información:

Sanciones aplicadas por calidad del servicio técnico

	EDENOR	EDESUR	EDELAP
Etapa 1 (set/93-ago/96) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	9.090.380 $	6.883.903 $	1.261.848 $
1º Semestre - Etapa 2 (set/96-feb/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.220.062 $	1.928.989 $	1.131.485 $
2º Semestre - Etapa 2 (mar/97-ago/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.906.959 $	1.786.127 $	1.234.294 $
3º Semestre - Etapa 2 (set/97-feb/98) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	4.294.981 $	1.981.765 $	764.340 $
4º Semestre - Etapa 2 (mar/98-ago/98) Apartamientos	1.927.976 $	1.130.010 $	384.647 $
5º Semestre - Etapa 2 (set/98-feb/99) Apartamientos	3.091.135 $	55.111.970 $(*)	329.006 $
6º Semestre - Etapa 2 (mar/99-ago/99) Apartamientos	1.511.073 $	647.008 $	511.709 $
7º Semestre - Etapa 2 (set/99-feb/00) Apartamientos	1.727.693 $	1.438.980 $	1.431.461 $
8º Semestre - Etapa 2 (mar/00-ago/00) Apartamientos	1.890.943 $	1.867.956 $	653.889 $
9º Semestre - Etapa 2 (set/00-feb/01) Apartamientos	6.157.535 $	2.258.752 $	1.693.182 $
10º Semestre - Etapa 2 (mar/01-ago/01) Apartamientos	1.377.285 $	412.991 $	424.512 $
11º Semestre - Etapa 2 (mar/01-ago/01) Apartamientos	934.398 $	437.405 $	824.561 $
Subtotal Etapa 2	**30.040.039 $**	**69.001.952 $**	**9.383.085 $**
Total Etapa 1 y 2	**39.130.419 $**	**75.885.855 $**	**10.383.085 $**
TOTAL EMPRESAS			**125.661.206 $**

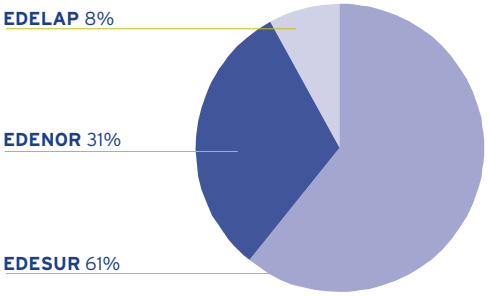

(*) Incluye la sanción extraordinaria aplicada a EDESUR con motivo de la falla en la subestación Azopardo, por un monto de $ 40.940.324 (Resolución ENRE Nº 292/99).

Indicadores de desempeño

En los gráficos que siguen se presentan los indicadores globales semestrales controlados en la Etapa 1, FMIK (frecuencia media de interrupción por kVA) y TTIK (tiempo total de interrupción por kVA), considerando todas las interrupciones mayores a 3 minutos (sin excluir los casos para los que las concesionarias invocan causales de Fuerza Mayor), y para red interna (red propia de la distribuidora) y red total, (es decir, adicionando las interrupciones con origen en red externa -generación y transporte-).

Si bien para la Etapa 2 no se exige el cumplimiento de estos indicadores de la red de media tensión anteriormente señalados, se ha considerado conveniente su determinación en esta etapa con fines estadísticos, elaborados sobre la base de la información mensual remitida por las concesionarias.

FMIK: Frecuencia media de interrupción por kVA instalado

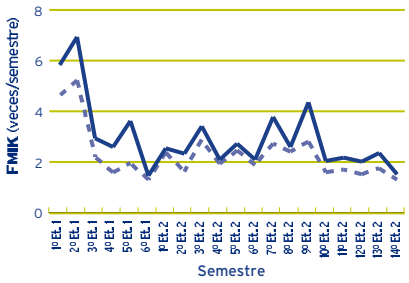

TTIK: Tiempo total de interrupción por kVA instalado

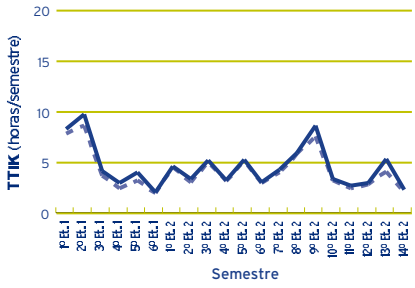

EDENOR S.A.

FMIK: Frecuencia media de interrupción por kVA instalado

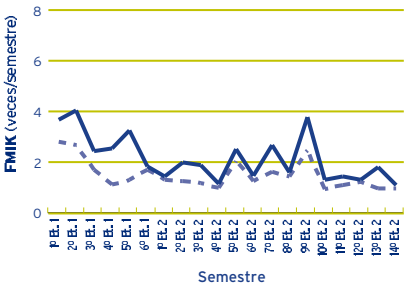

TTIK: Tiempo total de interrupción por kVA instalado

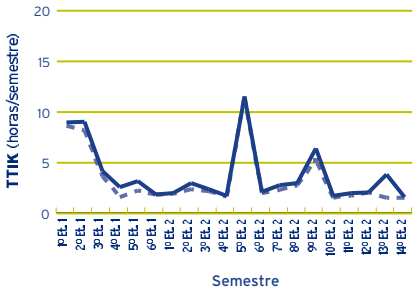

EDESUR S.A.

FMIK: Frecuencia media de interrupción por kVA instalado

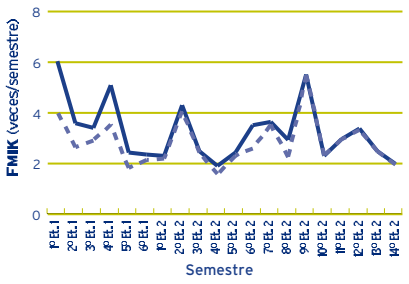

TTIK: Tiempo total de interrupción por kVA instalado

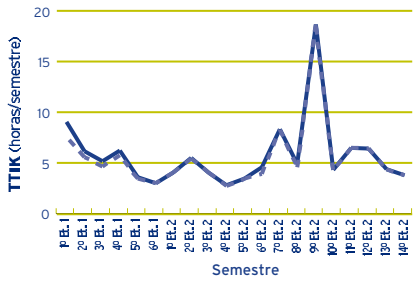

EDELAP S.A.

Dada la particularidad de que en la Etapa 2 el control de la calidad del servicio técnico se realiza a nivel de suministro por medio de indicadores por usuario (frecuencia de interrupciones y tiempo máximo de interrupción), con el fin de evaluar el desempeño global de las concesionarias se han determinado dos indicadores sobre la base de la información a que se encuentran obligadas a producir las concesionarias para el control del Organismo (Resoluciones ENRE Nº 527/96 y 02/98).

Los mencionados indicadores semestrales, de uso a nivel internacional, son:

a) Fc –frecuencia media de interrupción por usuario- (o SAIFI –system average interruption frequency index-) = total de usuarios interrumpidos en "n" interrupciones/total de usuarios abastecidos [Interrupciones/usuario-semestre]

b) Tc –tiempo total de interrupción por usuario- (o SAIDI – system average interruption duration index-) = total de horas-usuario interrumpidos en "n" interrupciones/total de usuarios abastecidos [horas/usuario-semestre]

Los referidos indicadores, que se indican en los siguientes gráficos para los primeros 14 semestres de la Etapa 2, se han elaborado sobre la base de la información mensual, considerando todas las interrupciones mayores a 3 minutos (sin excluir los casos para los que las concesionarias invocan causales de Fuerza Mayor), y para red interna (red propia de la distribuidora) más externa (generación y transporte).

EDENOR S.A.

Fc: Frecuencia media de interrupción por usuario **(SAIFI)**

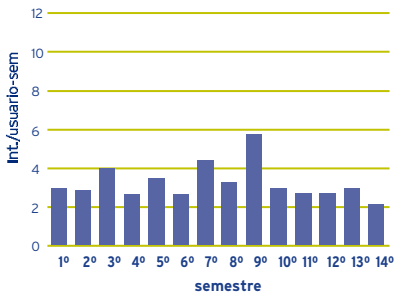

Tc: Tiempo total de interrupción por usuario **(SAIDI)**

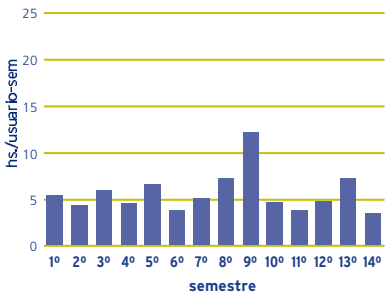

EDESUR S.A.

Fc: Frecuencia media de interrupción por usuario **(SAIFI)**

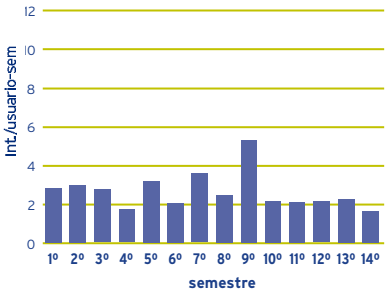

Tc: Tiempo total de interrupción por usuario **(SAIDI)**

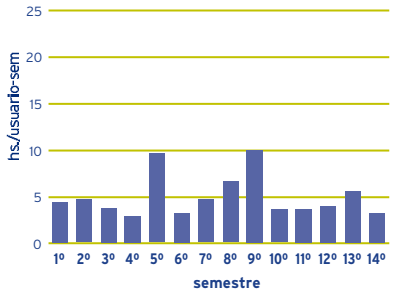

Fc: Frecuencia media de interrupción por usuario **(SAIFI)**

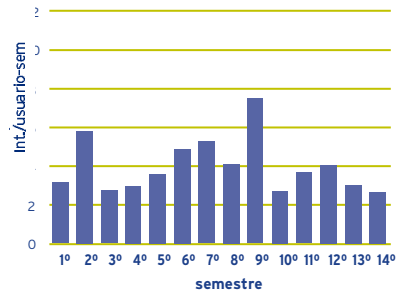

Tc: Tiempo total de interrupción por usuario **(SAIDI)**

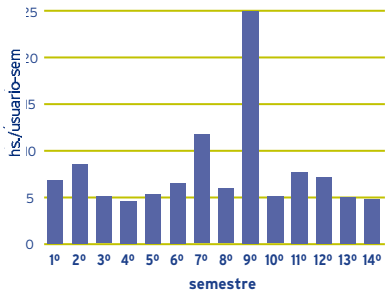

EDELAP S.A.

Cabe observar que en el caso de la distribuidora EDESUR, se evidencia que los indicadores vinculados a tiempo de interrupción correspondientes al quinto semestre de la Etapa 2 presentan valores del orden de 3 veces superiores al promedio de los semestres previos, como consecuencia del evento acontecido el 15 de febrero de 1999 en la Subestación Azopardo. Por otro lado, durante el noveno semestre, se aprecian valores de indicadores elevados respecto al resto de los semestres para las 3 distribuidoras, en vista de fenómenos meteorológicos de particular intensidad acontecidos principalmente en enero de 2001.

Calidad del Producto Técnico

Procedimientos

El Contrato de Concesión definió en el subanexo 4 los niveles de la calidad del servicio y los lineamientos de los respectivos controles. La calidad del producto abarca el control de los niveles de la tensión suministrada y las perturbaciones.

El procedimiento detallado para el control de la calidad del producto técnico está definido en la Resolución ENRE N° 184/00, que contiene la "Base Metodológica para el Control del Producto Técnico". El mismo se complementa con la Resolución ENRE N° 099/97 "Control de emisiones de perturbaciones", la Resolución ENRE N° 172/96 "Campaña de reclamos de tensión", la Resolución ENRE N° 02/98 "Modelo de datos para intercambio de información" y la Resolución ENRE N° 63/02 "Procedimiento para determinar los usuarios afectados no medidos".

Los niveles de tensión se determinan al nivel de suministro mediante campañas de medición, que permiten adquirir información sobre los niveles de la tensión y las curvas de carga. Se realizan dos tipos de mediciones en las tres empresas distribuidoras: "PUNTOS SELECCIONADOS" (PS) y "RECLAMOS".

El nivel de las perturbaciones en la tensión se determina mediante una campaña de medición (PERTURBACIONES) con equipos que se ubican en el inicio de la red de baja tensión de los centros de transformación MT/BT, seleccionados mediante una precampaña realizada en base a los mismos equipos de las campañas de calidad de tensión (PS y RECLAMOS). En casos especiales se indica la realización de mediciones en usuarios finales.

Los niveles de emisión de perturbaciones del tipo armónicas y "flicker" se controlan a partir de la información proporcionada por la campaña PERTURBACIONES.

Nivel de tensión

La campaña PS prevé la realización de 300 mediciones mensuales válidas para el caso de EDENOR SA y EDESUR SA y 70 mediciones en EDELAP SA, con una duración de la medición no inferior a 7 días corridos.

Las distribuidoras quedan sujetas a la aplicación de sanciones cuando se verifique el incumplimiento de los limites establecidos.

En los casos en que se observen incumplimientos y hasta tanto las distribuidoras demuestren de manera fehaciente que se han corregido las malas condiciones de calidad detectadas, la sanción se mantiene en el mismo valor diario que el monto determinado en el período semanal de la medición.

Además, se adoptó una metodología para determinar los usuarios vecinos al usuario medido que por las reglas de la electrotecnia también reciben una tensión deficiente. Dicho procedimiento que consiste en la determinación de los usuarios afectados "aguas abajo/arriba" de los puntos en los que se detectaron apartamientos en los niveles de tensión registrados (según corresponda a situaciones de subtensión o sobretensión respectivamente), fue desarrollado con la finalidad de asegurar por un lado el cumplimiento de lo establecido en el Subanexo 4 de los Contratos de Concesión y, por otro, enviar las señales económicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de lo previsto en el esquema regulatorio adoptado en nuestro país, en cuanto a que las sanciones orienten las inversiones de las distribuidoras para solucionar, en este caso particular, los inconvenientes que se detecten en la calidad del producto técnico suministrado.

Las sanciones resultantes se acreditan en forma de bonificación en la facturación de cada usuario afectado por la mala calidad de la tensión.

En este punto se han ponderado los beneficios que significan para los usuarios la aplicación de un procedimiento que permita perfeccionar el control del producto técnico, caracterizado por su variabilidad y por ende de difícil control a nivel de la totalidad de los usuarios, frente a la eventual demora en la aplicación de la correspondiente sanción.

La evaluación aludida no puede considerarse agotada y el tema es objeto de observación permanente por parte del ENRE. Siempre, como se señaló, apuntando a hacer posible la realización de mayor cantidad de mediciones y a derivar de ellas penalizaciones que –por su magnitud- se constituyan en las señales económicas suficientes para inducir en las concesionarias las decisiones de inversión y gerenciamiento necesarias para la correcta prestación del servicio.

Con el concepto descripto en el párrafo anterior se concibió una variante del método "aguas abajo/arriba" de determinación de usuarios afectados. La misma, denominada "método del circulo" se aplicó a partir de los resultados de la campaña de PS del 5° semestre. Esta variante permite, a través del uso de las coordenadas georeferenciadas, determinar los usuarios afectados en forma cada vez más precisa y sistemática.

Los procedimientos desarrollados constan en la metodología denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACION DE LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS USUARIOS AFECTADOS POR DEFICIENCIAS EN EL NIVEL DE LA TENSIÓN" anexa a la Resolución ENRE N° 63/2002.

Reclamos de tensión

La campaña de RECLAMOS prevé un plazo de 90 días corridos para solucionar los reclamos y en caso contrario la realización de una medición de un mínimo 36 horas. La cantidad de mediciones surge de los reclamos presentados al Organismo y al gerenciamiento de los mismos por parte de las distribuidoras.

Todos los reclamos de los usuarios recibidos en el Organismo relacionados con problemas en la tensión son comunicados a las distribuidoras para que éstas actúen a fin de darles solución. Las Distribuidoras pueden demostrar que han solucionado el inconveniente, sea realizando una medición que compruebe que no existe un apartamiento penalizable o bien obteniendo del usuario que reclamó una declaración ("Planilla de conformidad") admitiendo que el inconveniente ha sido subsanado. Cuando habiéndose realizado una medición se verificó la existencia de apartamiento a los niveles de tolerancia establecidos en el Contrato de Concesión, la concesionaria resulta sancionada –bonificándose al usuario- y la sanción continúa aplicándose hasta tanto se solucione el inconveniente.

Cuando los reclamos se refieren a la existencia de "flicker" o armónicas, son incorporados a la campaña de Perturbaciones como puntos especiales.

Niveles de perturbaciones

Las perturbaciones que se controlan son las variaciones rápidas de tensión ("flicker") y las armónicas. Al respecto, se definió en la Resolución ENRE N° 184/00 los niveles de referencia de ambas perturbaciones que deberán ser garantizados en ambos casos. Se previó la realización de 12 mediciones mensuales de contenido armónico en la tensión y 6 mediciones mensuales de flicker en la tensión para el caso de EDENOR SA y EDESUR SA y la mitad de esas cantidades para EDELAP SA., todas de una semana de duración.

Las características del equipamiento de medición se definieron en las resoluciones citadas. La selección de las ubicaciones de los puntos en los cuales se deben efectuar las mediciones se realiza mediante un monitoreo previo de la Tasa de Distorsión Total (TDT%) para el caso de armónicas y un indicador que refleja el índice de severidad de corta duración PST.

Este monitoreo se realiza conjuntamente con la campaña mensual de medición del nivel de tensión en 670 puntos de suministro, habiéndose previsto para ello la incorporación de módulos de monitoreo muy económicos en los equipos de registro del nivel de tensión.

En función a los resultados de las 670 mediciones efectuadas a nivel de usuario, se seleccionan los puntos de registro de las perturbaciones en los centros de transformación MT/BT vinculados a los usuarios con mayor nivel de perturbaciones determinadas en la campaña de monitoreo previo, utilizando los procedimientos y equipamiento previstos en las Normas IEC (Comisión Electrotécnica Internacional).

Merece señalarse que, debido a la originalidad del enfoque y a la implementación de campañas de control sistemático de tales fenómenos, nuestro país está realizando una experiencia pionera a nivel internacional. En tal sentido, el ENRE organizó seminarios de divulgación y capacitación, se contrató consultoría nacional (Universidad Nacional de La Plata) e internacional (Universidad Pontificia de Comillas de España) y se investigó acerca de la normativa internacional y equipamiento de medición al respecto, proceso que insumió alrededor de un año de trabajo intenso durante 1996.

Como resultado de las mediciones de monitoreo realizadas, se ha verificado que los niveles límites de armónicas y "flicker" actualmente regulados en la Argentina tienen un buen grado de cumplimiento en el área metropolitana de Buenos Aires, del mismo orden para las tres distribuidoras. Respecto a las mediciones realizadas en los centros de transformación MT/BT con los equipos que cumplen las Normas IEC, se excedieron los niveles de referencia establecidos en buena parte de los que alimentan a usuarios con cargas perturbadoras como rectificadores en centrales telefónicas y trenes eléctricos, hornos, trenes de laminación, etc....

Las campañas de monitoreo cumplen con su cometido de localizar zonas con perturbaciones importantes que luego se miden con equipamiento normalizado, haciendo más efectiva la actividad de control.

Límites admisibles

Nivel de tensión

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa, con respecto al valor nominal son las siguientes:

AT	± 5 %
Alimentación aérea (MT o BT)	± 8 %
Alimentación subterránea (MT o BT)	± 5 %
Rural	± 10 %

Tensión armónica

En el siguiente cuadro se indican los niveles de referencia para la Distorsión Armónica Total. Asimismo, en la Resolución ENRE N° 184/00, se detallan los niveles de referencia para cada una de las armónicas individuales pares e impares, en cada nivel de tensión nominal de suministro.

Nivel de tensión en el punto de Suministro	Niveles de Referencia de Distorsión Armónica Total (en % respecto a la fundamental)
AT	3%
MT	8%
BT	8%

Fluctuaciones rápidas de la tensión ("flicker")

Nivel de tensión en el punto de Suministro	Niveles de Referencia de Flicker
AT, MT y BT	Pst = 1,00

Resultados de las mediciones de nivel de tensión

Para conocer cómo se distribuyen y cómo evolucionan los niveles de la tensión en los suministros se utilizaron todas las mediciones obtenidas en la Etapa 2 hasta el año 2002 inclusive. El nivel de la tensión se encuentra caracterizado por el promedio de la tensión medida durante un período de 15 minutos.

En el eje de abscisas se representan los apartamientos de la tensión respecto de la tensión nominal, escalonados en porcentajes del 1% de la Un (tensión nominal). El valor 0 se refiere a las tensiones comprendidas entre la tensión nominal y la tensión nominal + 1% de la tensión nominal y así sucesivamente. En el eje de ordenadas se representa la probabilidad de ocurrencia del nivel de tensión en porcentaje. La sumatoria de todos los valores, es decir el área debajo de la curva, es igual a 100.

El aumento del valor máximo de las curvas en función del tiempo (años) indica un mejoramiento de la calidad de la tensión y el desplazamiento de los picos (valor promedio de la tensión respecto de la nominal) a la derecha indica un aumento generalizado en las tensiones provocando un aumento de las penalizaciones por excesos de la tensión.

Debido a que se procesaron una cantidad de algo mas de 57.000 mediciones realizadas en ubicaciones determinadas por el azar puede afirmarse, con una buena aproximación, que estos resultados representan el nivel de tensión suministrado al total de los usuarios.

A continuación se realiza un análisis de la calidad de la tensión brindada por cada empresa distribuidora ordenadas en forma alfabética:

EDELAP S.A.
Distribución de la Tensión en bandas

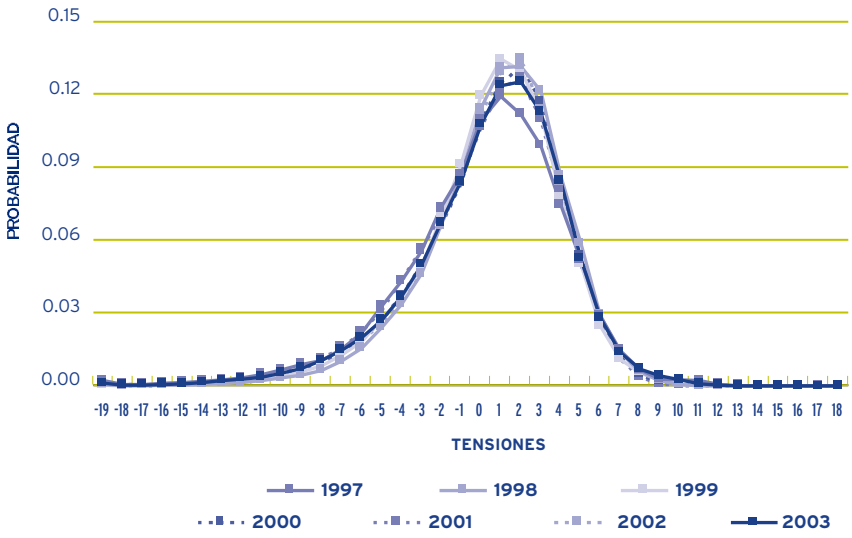

En la figura 1 se representan las curvas de la distribución de las tensiones promedios anuales a nivel de suministros correspondientes a EDELAP SA. En este caso se observa que la calidad del nivel de las tensiones tuvo altibajos a lo largo del período comprendido entre los años 1997 y 2003. La banda correspondiente al promedio se mantiene casi en el 14% del tiempo total. El año 2002 fue el mejor año en lo que respecta a la calidad promedio brindada por la distribuidora a sus usuarios, expresado por la mayor altura de su curva de distribución. En el siguiente año, 2003, existe una desmejora. Realizando otro análisis, se puede observar un cambio en la política empresarial en lo que respecta a la regulación de la tensión. En los años 1997 a 1999 la tensión promedio se ubicó en la banda +1% de Un y con posterioridad pasó a mantenerse en la banda +2% de Un. Esta decisión es similar a la adoptada por EDENOR SA.

EDENOR S.A.
Distribución de la Tensión en bandas

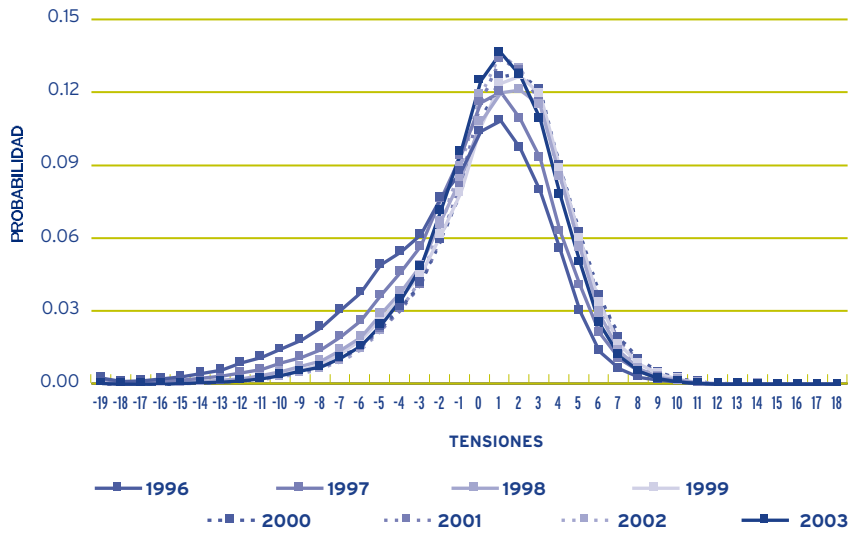

La figura 2 se representan las curvas de distribución de las tensiones promedios anuales en los suministros correspondientes a EDENOR SA. La altura de los picos indica una mejora continua en la calidad de la tensión llegando a estar el promedio de la tensión casi en el 14% del tiempo total. Los valores para los años 2001 a 2003 se mantienen constantes.

Respecto al valor de la tensión promedio hubo cambios en la política empresarial seguida. En los años 1996 y 1997 se mantuvo en el +1% de Un, luego en el año 1998 se inició un proceso de aumentar en un 1% la tensión promedio en todos los usuarios que abarcó los años 1999 al 2001 y luego se disminuyó al +1% de Un, manteniéndose así en el 2003.

En la figura 3 se representan las curvas de la distribución de las tensiones a nivel de suministro correspondientes a EDESUR SA. En la misma se observa una gran superposición de las curvas anuales lo que indica que la calidad de la tensión se mantiene constante a lo largo de la etapa 2.

La tensión promedio se mantuvo en la banda 0% de Un en todos los años excepto en 1997 y 1999 en los cuales subió el 1%.

La banda central tiene valores cercanos a 16% del tiempo total, lo que indica una mayor calidad en el nivel promedio de la tensión respecto a las otras dos empresas que tienen valores cercanos a 14% del tiempo total. Este hecho se debe principalmente a la mayor proporción de usuarios alimentados por redes subterráneas que tiene EDESUR SA.

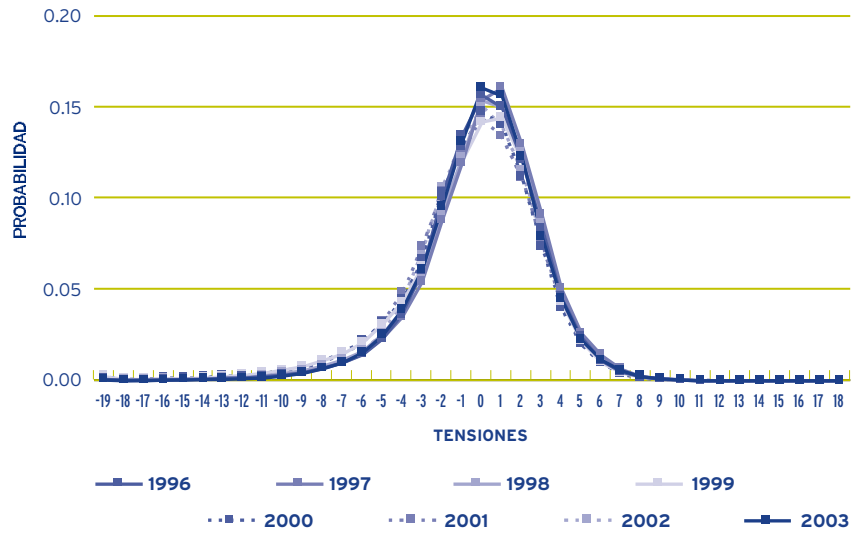

EDESUR S.A.
Distribución de la Tensión en bandas

Determinación de sanciones

Por apartamientos a los niveles de tensión

Para determinar las sanciones, se calcula la energía suministrada con niveles de tensión por fuera de los niveles permitidos y se la evalúa de acuerdo a los valores indicados en el Contrato de Concesión.

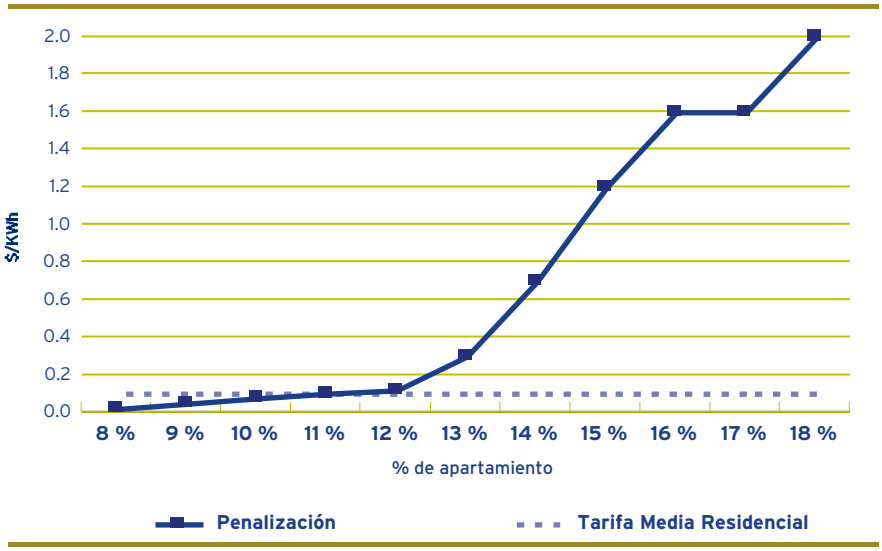

Por apartamientos a los niveles de referencia de perturbaciones

Si de la información registrada surgiera que los niveles de referencia de "flicker" o de armónicas han sido superados en un tiempo superior al 5 % del periodo de medición, queda evidenciado un incumplimiento de la distribuidora. Durante un primer período de dos años a partir del inicio de la Etapa 2, dicho incumplimiento no fue objeto de penalizaciones si las distribuidoras demostraban que las alteraciones observadas eran debidas a las cargas de los usuarios y que habían ejercido con responsabilidad sus posibilidades de actuar sobre los mismos. Transcurridos los dos años, tales incumplimientos derivaron en sanciones a las concesionarias.

Las penalizaciones se calculan con los procedimientos establecidos en la resolución citada, debiendo aplicar las distribuidoras bonificaciones a los usuarios afectados en las facturas posteriores al semestre en que se detectó la falta de calidad.

Montos sancionados al 31/12/2003

A continuación se muestra un resumen de las sanciones aplicadas a las concesionarias por incumplimientos en el producto técnico (nivel de tensión, reclamos y perturbaciones) tanto para la Etapa 1 como para la Etapa 2, hasta el año 2003 inclusive.

Sanciones aplicadas por calidad de producto técnico

	EDENOR	EDESUR	EDELAP
Etapa 1 (set/93-ago/96) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.872.348,24 $	2.188.983,08 $	367.666,33 $
1º Semestre - Etapa 2 (set/96-feb/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.087.656,90 $	271.784,23 $	419.600,62 $
2º Semestre - Etapa 2 (mar/97-ago/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.079.165,26 $	948.283,44 $	157.806,51 $
3º Semestre - Etapa 2 (set/97-feb/98) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.382.065,65 $	1.544.548,33 $	347.761,66 $
4º Semestre - Etapa 2 (mar/98-ago/98) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.865.522,62 $	1.750.973,29 $	221.629,01 $
5º Semestre - Etapa 2 (set/98-feb/99) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	6.421.263,02 $	2.153.006,89 $	457.952,77 $
6º Semestre - Etapa 2 (mar/99-ago/99) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	5.129.650,68 $	2.275.375,13$	266.492,09 $
7º Semestre - Etapa 2 (set/99-feb/00) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.920.778,76 $	1.905.809,12 $	471.946,05 $
8º Semestre - Etapa 2 (mar/00-ago/00) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.769.662,36 $	1.312.246,50 $	451.027,06 $
9º Semestre - Etapa 2 (set/00-feb/01) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	4.459.061,59 $	1.924.852,93 $	622.335,30 $
10º Semestre - Etapa 2 (mar/01-ago/01) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.922.837,29 $	1.921.554,24 $	679.038,35 $
11º Semestre - Etapa 2 (set/01-feb/02) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.170.497,53 $	376.011,60 $	599.287,05 $
12º Semestre - Etapa 2 (mar/02-ago/02) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.311.602,46 $	126.153,53 $	797.063,31 $
13º Semestre - Etapa 2 (set/01-feb/02) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	750.375,08 $	121.204,18 $	748.828,93 $
14º Semestre - Etapa 2 (mar/02-ago/02) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	607.031,21 $	98.132,43 $	0,00 $
Subtotal Etapa 2	**40.877.170,42 $**	**16.729.935,84 $**	**6.240.768,71$**
Total Etapa 1 y 2	**42.749.518,66 $**	**18.918.918,92 $**	**6.608.435,04 $**
TOTAL EMPRESAS			**68.276.872,62 $**

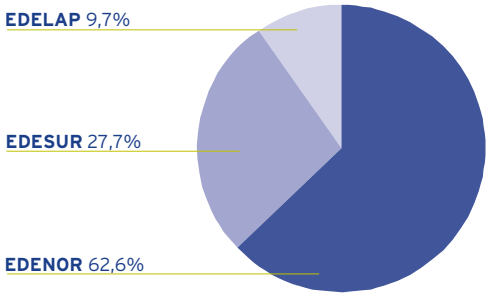

Control de medidores de energía para facturación

Los Contratos de Concesión de las empresas distribuidoras EDENOR SA, EDESUR SA y EDELAP SA establecen en su artículo 23 la obligación de presentar ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) un plan estadístico del control de funcionamiento de todos los medidores de energía en uso. El ENRE reglamentó esta tarea mediante la Resolución ENRE N° 110/97, estableciendo los requisitos técnicos y legales.

El universo de medidores en el año 1997 constaba de aproximadamente 4.330.000 unidades para las tres concesionarias. Estos medidores se dividieron en lotes no mayores a 50.000 unidades, agrupándolos por marca, modelo y antigüedad obteniéndose una cantidad total de 286 lotes. El procedimiento para obtener la cantidad de muestras a extraer se obtuvo de la norma Mil Standard 414. El tamaño de las muestras se fijó de modo de garantizar un nivel de incertidumbre b < 10%.

Luego de seleccionar los medidores que se usarían como muestras, se extrajeron de los correspondientes domicilios de los usuarios y posteriormente se ensayaron en laboratorios habilitados por el INTI. Estas tareas se realizaron con la supervisión de un auditor externo a la distribuidora.

Los resultados de los ensayos fueron entregados al ENRE en informes trimestrales, los que fueron analizados de acuerdo a los requisitos técnicos y legales, estableciendo la aceptación o rechazo de los lotes. La evaluación de los resultados se realizó también mediante la aplicación de la norma Mil Standard 414 fijando un nivel de inspección IV y un AQL (Nivel Aceptable de Calidad) = 10. Concluido el período de tres años fijado en la normativa del ENRE y a la fecha, las cantidades totales de medidores para las tres empresas clasificados por condición se muestran en el siguiente cuadro:

	LOTES	MUESTRAS	MEDIDORES	%
Aceptado	166	11.398	3.318.758	77,0
Rechazado	25	1.693	445.422	10,3
Obsoleto	93	4.097	547.237	12,7
	284	**17.188**	**4.311.417**	

En el caso de los medidores definitivamente rechazados y los declarados obsoletos, la normativa prevé un plazo de 180 días para que las distribuidoras completen la normalización. Esta consiste en retirar estos medidores de los domicilios, reemplazarlos por medidores nuevos o reparados y destruir los medidores no habilitados para su funcionamiento. Por los incumplimientos de estas tareas por parte de la distribuidoras se iniciaron los pertinentes sumarios y se aplicarán las pertinentes sanciones.

El 1° de septiembre de 2001 se inició el 2° trienio de control de medidores en uso que finalizará el 31 de agosto de 2004. La cantidad de lotes que se formaron son 199 con 13.244 muestras de medidores que representan a 4.617.673 medidores de las tres empresas distribuidoras.

Calidad del Servicio Comercial

Procedimiento

El procedimiento para el control de la calidad del servicio comercial fue realizado hasta el mes de febrero de 1998, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENRE N° 25/93 en virtud de la que se trabajó sobre muestras tomadas en las auditorías practicadas sobre la documentación comercial de las distribuidoras.

Posteriormente, desde el mes de marzo de 1998, este control se realiza con arreglo a lo ordenado por la Resolución ENRE N° 02/98 que en lugar de organizar el control sobre datos muestrales lo hace sobre el universo total de información comercial que debe aportar la distribuidora.

La nueva metodología establecida en la Resolución ENRE N° 02/98 procura lograr mayor eficiencia en la gestión, con una óptima utilización de los recursos del organismo y de las distribuidoras, simplificando los requerimientos de información relativos al control de la calidad con que las empresas concesionarias prestan el servicio a los usuarios, tanto en los aspectos técnicos como comerciales.

Esta resolución establece un modelo de datos unificado, a efectos de que las distribuidoras produzcan la información referida a los índices de control de la calidad del servicio comercial, conjuntamente con parte de la información requerida por las Resoluciones ENRE Nº 465/96 (relativa a la calidad de producto técnico) y Nº 527/96 (referida a la calidad de servicio técnico). Ha sido dictada tomando en consideración la experiencia acumulada y la implementación de nuevos y modernos sistemas comerciales en las distribuidoras, adecuando los procedimientos de verificación de los índices de calidad del servicio comercial, a fin de hacer más ágiles y efectivas las acciones de evaluación y control.

A tal fin, se definió un nuevo modelo de datos para la producción de los informes de calidad del servicio comercial que deben presentar las concesionarias, adecuado a las innovaciones producidas en los sistemas de gestión comercial, el que permite desarrollar controles más sencillos, profundos y precisos.

La resolución establece, además, que para verificar los datos contenidos en los informes trimestrales de calidad del servicio comercial, las distribuidoras deberán contar con un registro informático auditable de solicitudes de suministro, reclamos y suspensiones y rehabilitaciones de suministro, el que deberá estar actualizado y a disposición del ENRE, en cada local de atención y en cada oportunidad que sea requerido. Ese registro debe contener la totalidad de la información incluida en las correspondientes tablas del modelo de datos definido en el anexo a la Resolución ENRE N° 02/98.

Finalmente, esta resolución adecuó el modo en que las distribuidoras deben acreditar a los usuarios afectados las penalidades que resulten de la aplicación de lo prescripto en los

puntos 5.5.3.1, 5.5.3.2, 5.5.3.3 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en los casos que surjan de sus registros como penalizables.

Indicadores de calidad del servicio comercial y límites admisibles

Los indicadores, salvo el correspondiente a conexiones, no experimentan variación alguna con los correspondientes a la Etapa 1.

Conexiones

Límites admisibles

Sin Modificación en la Red	
Hasta 50 kW	5 días hábiles
Mayor 50 kW	A convenir con el usuario
Recolocación de medidores	1 día hábil
Con Modificación en la Red	
Hasta 50 kW	15 días hábiles
Hasta 50 kW - subterránea	30 días hábiles
Mayor 50 kW	A convenir con el usuario

Facturación estimada

No podrán emitirse más de 2 (dos) facturaciones sucesivas de ser bimestrales y 3 (tres) en los casos restantes, durante un año calendario, asimismo no podrán efectuarse más de 3 (tres) estimaciones en igual período de ser facturaciones bimestrales y 4 (cuatro) en los casos restantes.

El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el 8 (ocho) por ciento de las lecturas emitidas en cada categoría.

Reclamos por errores de facturación

Deberá resolverse el reclamo en la próxima factura emitida y el error no deberá repetirse en la próxima facturación.

Ante el requerimiento del usuario la distribuidora deberá estar en condiciones de informarle dentro de los 15 días hábiles de presentado el reclamo, cual ha sido la resolución respecto al mismo.

Suspensión de suministro por falta de pago

El servicio deberá ser establecido a las 24 horas. de efectivizado el pago.

Determinación de sanciones

Para la determinación y aplicación de las sanciones a las distribuidoras por incumplimientos a las pautas de calidad comercial el organismo contrató tareas de Auditoria para el análisis de los períodos correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y parte del 2003. Como resultado de tales contrataciones durante el transcurso del año se finalizó el análisis y penalización de los incumplimientos verificados durante los años 2001 y parte del 2002 y se iniciaron los procedimientos correspondientes al año 2003

El ENRE analiza y controla todos los aspectos de la calidad comercial desde diferentes ámbitos; por una parte los considera a nivel de la política comercial que implementa cada una de las empresas controladas, a través de las tareas encomendadas al Sector Calidad Comercial del Departamento Distribución de Energía Eléctrica y, por otra parte, lo hace desde la óptica que proporcionan los reclamos individuales planteados por los usuarios, a través de las funciones a cargo del Departamento de Atención de Usuarios, que recibe y tramita los reclamos presentados por los usuarios del servicio público de distribución de electricidad (el tema se desarrolla en un capítulo específico).

Las sanciones aplicadas como resultado de lo expuesto, acumulan la suma de $ 24,0 millones, monto que incluyó, además de las sanciones aplicadas en las auditorías periódicas, otras motivadas en distintos tipos de incumplimientos (por ejemplo, los detectados en inspecciones realizadas en los locales comerciales de las distribuidoras, errores en aplicación del cuadro tarifario, encuadramientos tarifarios indebidos, etc.), sin considerar las que surgen del análisis puntual de los reclamos de los usuarios cuyos resultados se muestran por aparte en el capítulo correspondiente.

Sanciones aplicadas por calidad comercial

	EDENOR	EDESUR	EDELAP
	7.699.004 $	10.938.692 $	5.411.396 $
TOTAL EMPRESAS			24.049.092 $

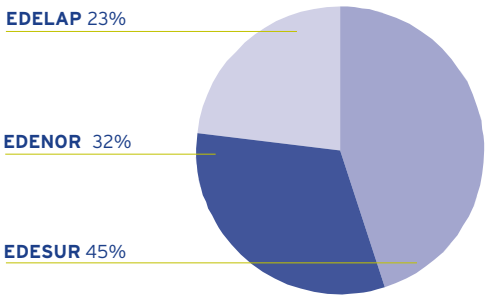

Criterios de determinación de las sanciones

El control que realiza el Ente permite detectar situaciones en las que, habiendo correspondido bonificar al usuario con motivo de alguna transgresión a aquellos límites de calidad, la distribuidora no lo hizo. Para el ejercicio de dicho control se requiere contar con información veraz, oportuna, pertinente y precisa, ya que de lo contrario la concesionaria

podría ocultar la existencia de situaciones penalizables, limitándose a poner en evidencia sólo algunas, asociadas a las sanciones autoimpuestas.

En los expedientes de control de calidad comercial se sancionan los incumplimientos a la obligación de aportar aquella información veraz, oportuna, pertinente y precisa, al detectarse inconsistencias, falta de datos, etc. Se trata de una situación similar a la que los contratos de concesión previeron para los controles de producto técnico y de servicio técnico a través de los numerales 5.5.1 y 5.5.2 del Subanexo 4-Régimen de Calidad y Sanciones.

Hasta septiembre de 1996 (coincidiendo con la Etapa 1 definida para servicio y producto técnico) se procedió a determinar una sanción global por los incumplimientos detectados en el aporte de información por parte de las empresas, encuadrando la penalización en el máximo estipulado en el numerales 6.7. Por tal razón en ningún expediente la sanción superaba los 200.000 kWh.

Con posterioridad, con la finalidad de contemplar en la determinación del monto de las sanciones la reincidencia y la gravedad de los incumplimientos detectados en sucesivos períodos de control, se adoptó el criterio de tratarlos separadamente según sus distintos tipos y se comenzó a aplicar una multa por valor de 40.000 kWh por cada incumplimiento/mes.

En todos los casos, en tanto las sanciones surgían de la evaluación de cumplimiento sobre una muestra, su monto implicaba la extensión al universo de las situaciones anómalas detectadas en la auditoría practicada.

El inicio de la tramitación de las actuaciones vinculadas a la Res. ENRE N° 02/98 requirió, como se señaló más arriba, establecer un método de determinación de las sanciones acorde a la circunstancia de que se trabaja ya no mas sobre una muestra sino sobre el universo completo de la información comercial solicitada a la distribuidora.

A tales efectos se ha desarrollado una metodología cuya estructura es básicamente la misma que se aplica para valorizar las sanciones en materia de incumplimientos referidos a los controles de producto técnico y servicio técnico, que toma en cuenta partiendo de una penalidad máxima teórica, los incumplimientos detectados en el período de análisis.

Otros controles

Otra modalidad de control se concreta mediante diversas inspecciones que se efectúan en los locales comerciales de las distribuidoras para constatar la atención que en ellos se brinda a los clientes; en ellas se verifica la presencia de carteles informativos del contenido del Reglamento de Suministro aplicable en la relación de la distribuidora con sus usuarios, como también de las partes pertinentes del Contrato de Concesión, los tiempos de espera en la atención de público, la existencia de credencial de identificación de los empleados de la empresa que atienden a los usuarios, la existencia y puesta a disposición del correspondiente libro de quejas, la comodidad de las instalaciones, el cumplimiento de los horarios de atención y todos los demás aspectos que refieren a la atención de la clientela.

CAPITULO 6

La atención de reclamos de los usuarios del servicio de Distribución

De acuerdo con el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 24.065, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios es uno de los objetivos prioritarios de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad.

Entre los instrumentos creados para lograr dicho objetivo y controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a su cumplimiento, el ENRE cuenta con el Departamento de Atención de Usuarios (DAU).

Las misiones y funciones del DAU consisten en:

- Atender las consultas que los usuarios realicen en forma personal, telefónica, por carta, fax y a través de lo asentado en los libros de quejas de las distribuidoras.
- Informar y tramitar los reclamos presentados por los usuarios y los iniciados de oficio.
- Informar a los usuarios del estado de tramitación de sus reclamos y notificar las resoluciones dictadas con motivo de los mismos.
- Emitir resoluciones de reclamos, formular cargos por incumplimientos a las distribuidoras y disponer la aplicación de penalidades.
- Tratar los recursos de reconsideración originados y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.
- Actualizar y renovar los procedimientos de atención a los usuarios de manera de realizar la tarea con creciente eficiencia.

Dadas sus incumbencias, el DAU es una de las fuentes de conocimiento de las inquietudes y problemas que plantean los usuarios, y de su percepción de la prestación del servicio de distribución.

No obstante ello, puesto que su faz es eminentemente ejecutiva, el Departamento de Atención a Usuarios debe, primordialmente, dar respuestas fundadas a los planteos de los

usuarios y, de verificarse incumplimientos contractuales, debe aplicar las sanciones pertinentes con el objeto de que las distribuidoras perciban el "costo de oportunidad" de una gestión inadecuada y de resarcir a los usuarios por la deficiente calidad del servicio.

Atención, recepción y tratamiento de consultas

El DAU recibe y atiende a los usuarios en sus oficinas ubicadas en la calle Suipacha 615, en el horario de 9 a 16 horas de Lunes a Viernes. Asimismo, los usuarios pueden hacer llegar sus reclamos e inquietudes por la línea telefónica gratuita 0800-333-3000 o por el fax 0800-333-5962.

Para ello, el DAU cuenta con personal capacitado para orientar, informar y asesorar a los usuarios haciéndoles saber sus derechos y obligaciones, y cuenta con un moderno centro de atención de llamadas donde se responden las consultas telefónicas y reclamos, y se procesan los efectuados por fax.

Por otra parte, también se reciben reclamos por carta, que deberán ser dirigidas al:

Ente Nacional Regulador de la Electricidad
Departamento de Atención de Usuarios
Suipacha 615, (CP 1008) Capital Federal

Debe señalarse, además, que el DAU es una de las vías de ingreso de reclamos concernientes a la Seguridad Pública y el Medio Ambiente, los que son inmediatamente derivados a los correspondientes Departamentos del ENRE para su tratamiento y resolución por parte de personal especializado.

No obstante lo anterior, el 13 de febrero del 2002 el ENRE dictó la Resolución N° 82/2002, la que se encuentra en etapa de implementación, con el objeto de:

a) "reforzar el principio de que son las distribuidoras las que tienen la obligación primaria de atender, tramitar, resolver y responder los reclamos que les formulen sus usuarios" debiendo "satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los usuarios" y "facilitar los reclamos por vía telefónica o personal", y

b) permitir al ENRE concentrarse en ejercer un adecuado control del cumplimiento efectivo de esta obligación esencial por parte de las distribuidoras, sin perjuicio de intervenir en los casos en que los usuarios no estén conformes con la resolución adoptada y en cualquier otro cuando así lo decida, a su criterio."

A efectos del logro de los objetivos comprometidos, la resolución impuso obligaciones a cargo de las Distribuidoras en cuanto a las modalidades de recepción, registro y emisión de constancias de los reclamos recibidos, así como con relación a los plazos para el tratamiento y resolución de los reclamos y comunicación con los usuarios.

Determinación y tratamiento de reclamos

En base a la normativa y procedimientos en vigencia, los operadores del DAU determinan, después de una tarea de análisis, si corresponde o no que las consultas se conviertan en reclamos formales y, por lo tanto, que reciban el tratamiento correspondiente.

Apoyados en una sólida estructura informática, los operadores abren el "Expediente de reclamo" que es ingresado al sistema, el que en forma automática le asigna un número y lo caratula para su posterior tramitación, análisis y resolución. La información registrada, así como el estado procesal del trámite, se encuentran disponibles para los interesados en el momento que lo requieran.

Una vez ingresado, el "Expediente de reclamo" es derivado al sector correspondiente a efectos del tratamiento y análisis de las cuestiones planteadas y de su posterior resolución.

Para ello el DAU cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por ingenieros, abogados y economistas, que elabora la argumentación legal, técnica y regulatoria de las resoluciones dictadas.

Mediante procedimientos documentados, cuyas etapas se asientan en el sistema informático, el DAU elabora y mantiene registros estadísticos sobre las atenciones que se realizan, los reclamos que ingresan discriminados por distribuidora, por problemas y categorías, las resoluciones de reclamos y de recursos de reconsideración dictadas, y las sanciones o multas aplicadas a las distribuidoras.

De acuerdo con los datos disponibles, se observa un incremento en la cantidad de consultas y reclamos formulados por los usuarios. Asimismo, se verifica una mayor exigencia de su parte en cuanto a ser informados sobre sus derechos y obligaciones. Ambos hechos deben ser considerados como positivas manifestaciones de participación por parte de los usuarios no sólo para hacervaler sus derechos, sino también para lograr una mejor prestación del servicio.

Análisis de reclamos registrados durante 2003

La cantidad total de expedientes de reclamos ingresados durante el año 2003 (20.903) creció un 3% respecto del año 2002, debido fundamentalmente al aumento del ingreso de los reclamos por Falta de Suministro y Seguridad Pública, producidos por la extensión del horario de recepción de los mismos a 24 horas.

Evolución de Reclamos 1993 - 2003

	1993(*)	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Edelap	152	889	1530	2414	1783	791	829	1229	2253	2348	**1391**
Edenor	1460	4104	4194	6927	7386	5552	5042	7010	8645	5574	**6974**
Edesur	3955	11478	6612	5966	4770	5613	8210	9561	14574	12463	**12538**
Totales	**5567**	**16471**	**12336**	**15307**	**13939**	**11956**	**14081**	**17800**	**25472**	**20385**	**20903**

(*) El ENRE inició sus actividades en mayo de 1993

Evolución de Reclamos 1993 - 2003

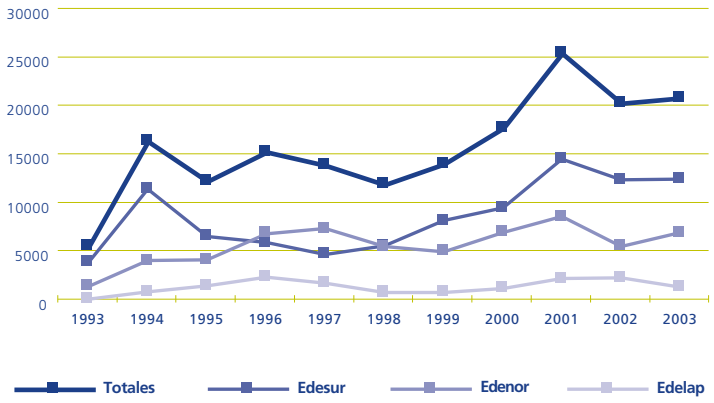

Hubo también un menor ingreso de reclamos Técnico-Comerciales debido a la puesta en vigencia de la Resolución ENRE N° 82, que obliga a que quien primero trate de solucionar este tipo de reclamo sea la distribuidora.

Ingreso de Reclamos al ENRE

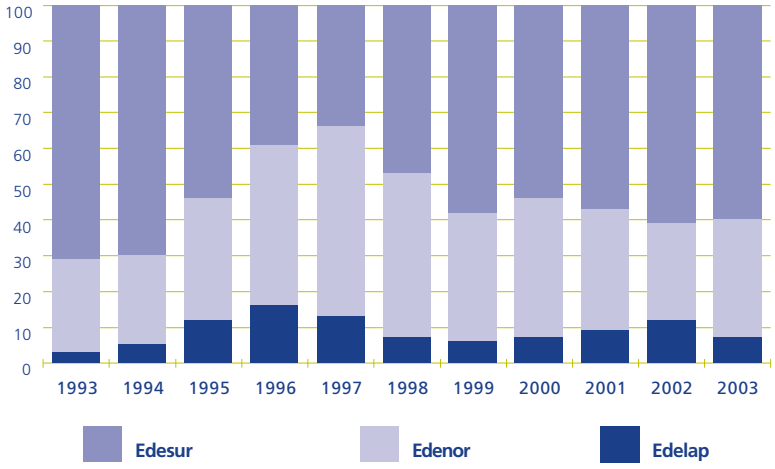

Complementariamente, al relacionar el número total de reclamos con la cantidad de clientes, se puede observar dos situaciones extremas respecto de la media de 44 reclamos por cada 10.000 usuarios. Por un lado, la de Edesur, cuya tasa de 59 reclamos por cada 10.000 clientes, pone de manifiesto el mayor grado de insatisfacción. Por el otro, la mejor posición relativa de Edenor que registra un indicador reclamos/usuarios que es la mitad del de Edesur. Edelap, por su parte, presenta una tasa de reclamos por cada 10.000 usuarios que es un 14% superior a la media.

No obstante, el indicador de cada una de las empresas nos muestra que mejoró Edelap respecto del 2002, empeorando Edenor un 10% y Edesur un 7%.

Expedientes de reclamos ingresados por cada 10.000 usuarios

Distribuidora	Total de usuarios	Reclamos	cada 10.000
Edelap	279.996	1.391	50
Edenor	2.317.192	6.974	30
Edesur	2.117.255	12.538	59
Total	**4.714.443**	**20.903**	**44**

Cantidad de reclamos cada 10.000 usuarios

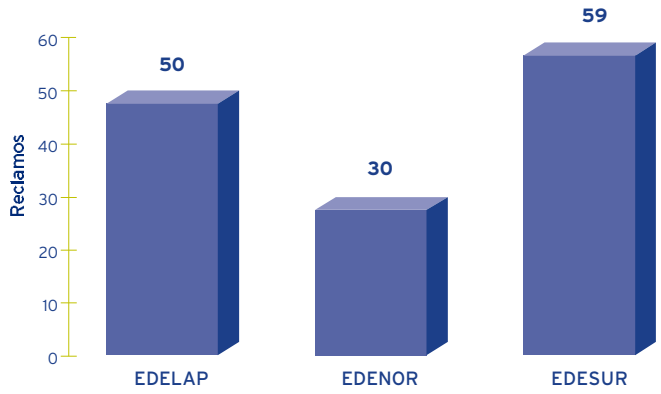

En lo que concierne a la tipología de reclamos, se observa que los reclamos relacionados con inconvenientes "Técnico-comerciales" constituyen el 39% del total seguidos por los originados por "Falta de suministro" con el 22%. En tercer lugar, se ubican los reclamos relacionados con el "Seguridad Pública" con el 12% y "Daños" con el 12%. Estos 4 motivos explican las tres cuartas partes del total de reclamos.

Sin embargo, algunas empresas presentan importantes desvíos respecto de los promedios. Por un lado, en los reclamos de carácter "Técnico-comercial" corresponden a Edesur el 81% de ellos; a Edenor el 14% y a Edelap el 5%.

Clasificación de los Reclamos por Categorías - año 2003

Expedientes de Reclamos por Categoría

Categoría	Edelap	Edenor	Edesur	Total
Ambiental	29	178	137	**344**
Cortes reiterados	39	176	402	**617**
Daños	98	1194	1276	**2568**
Denuncias de Fraude	16	91	91	**198**
Falta de suministro	293	2171	2120	**4584**
Producto Técnico	249	721	834	**1804**
Seguridad Pública	265	1264	1065	**2594**
Técnico comerciales	403	1178	6613	**8194**
Total	**1392**	**6973**	**12538**	**20903**

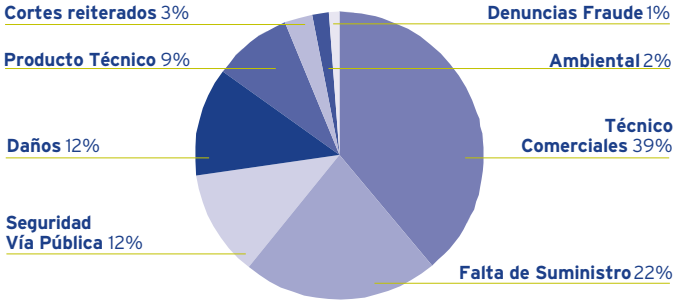

EDESUR S.A.

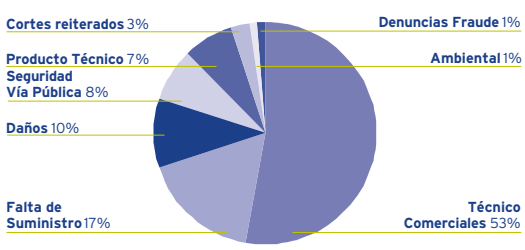

EDENOR S.A.

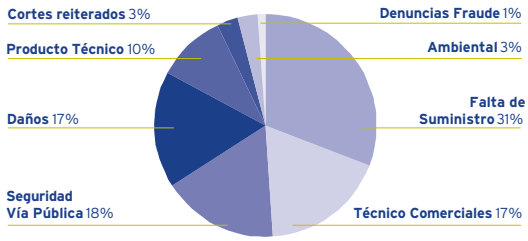

EDELAP S.A.

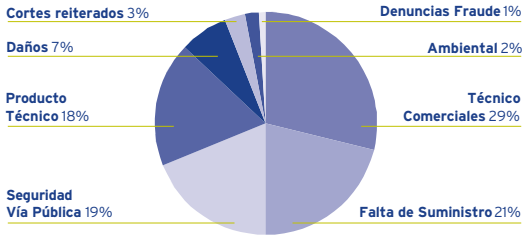

Como lo revelan los registros estadísticos, el modo telefónico (47%) y la presentación personal (33%) son las principales vías por las cuales ingresa el mayor número de reclamos, como así también de consultas. Por esta razón, el DAU le otorga suma importancia a la calidad del funcionamiento de su Centro de Atención de Llamadas y a la capacitación de sus operadores.

Reclamos ingresados por modo de recepción

Carta	1.264
Fax	1.775
Oficio	413
Personal	7.006
Queja	707
Telefono	9.738
Total	**20.903**

Reclamos ingresados por modo de recepción

2003	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Prom
Atenciones personales	2003	1725	1787	1624	1655	1651	1755	1649	1802	1859	1631	1406	**20547**	1712
Llamadas atendidas	8597	7604	8080	7488	6711	6309	6411	5881	5234	5132	6062	6560	**80069**	6672
Espera promedio (seg)	346	369	322	164	134	211	248	286	293	334	251	51		**251**

Es importante señalar que ha aumentado la atención personal (28%), lo que ha repercutido desfavorablemente en la atención telefónica, ya que el mismo personal se afectó a realizar esa tarea, agravado porque personal con experiencia se fue de baja; aumentando así un poco el

tiempo de espera telefónico. En el mes de diciembre con la asignación de personal se resalta la disminución del Tiempo de Espera.

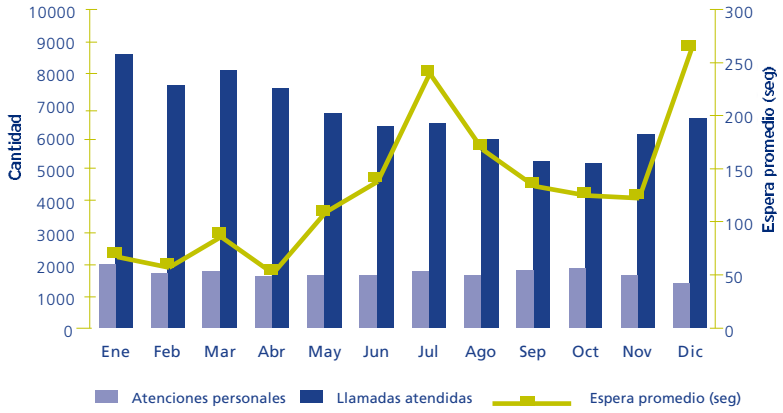

Evolución de las atenciones y llamadas - año 2003

Por otra parte, la mejora y simplificación de circuitos administrativos, la unificación de criterios y metodologías, el mejor aprovechamiento del sistema informático y otras acciones tendientes a lograr mayor eficiencia en la tramitación, le permitieron al DAU resolver igual cantidad de Reclamos que en el 2002 con menor cantidad de personal asignado.

Resoluciones de Reclamos	9293
Resoluciones de Recursos	2033
Resoluciones adicionales con multa	52
Total	**11378**

Resoluciones emitidas en el año 2003

En lo concerniente al resultado de los reclamos, las estadísticas indican que el 67% de los mismos fueron resueltos favorablemente y que en otro 22% el DAU no hizo lugar al planteo de los usuarios.

	Hacer lugar	No hacer lugar	Dar por concluído	Total
Total	**6201**	**2004**	**1088**	**9293**
Porcentaje	67%	22%	11%	100%

Resoluciones AU de Reclamos por resultado

Resultado	Edelap	Edenor	Edesur	Total
Dar por concluído	79	319	690	1088
Hacer lugar	259	1328	4614	6201
No hacer lugar	95	536	1373	2004
Total	**433**	**2183**	**6677**	**9293**

Resoluciones AU de Reclamos por resultado y por Distribuidora

El monto total de las sanciones aplicadas a las distribuidoras alcanzó a la suma de $ 2.598.109,18, un 12% superior al registrado en el 2002. Debido a la peculiaridad del marco regulatorio eléctrico, el 86% del valor de las multas se revirtió a los usuarios afectados. Cabe destacar que el 83% del total de las multas fue aplicado a Edesur (que el año anterior había concentrado el 88,5%), el 11,5% a Edelap (que en el 2002 acumuló el 4.5%) y el 5.5% a Edenor (que un año atrás pagó el 7%).

Multas aplicadas por el Departamento de Atención de Usuarios

Destinada a Usuario	Administrativa	Total
$ 2.252.182,98	$ 336.926,20	**$ 2.598.109,18**

Multas aplicadas en pesos y por Distribuidora

Año	Edelap	Edenor	Edesur	Total
2003	$ 300.006,71	$ 141.492,82	$ 2.147.609,65	**$ 2.598.109,18**

CAPITULO 7 La Seguridad Pública

La Ley N° 24.065 y sus normas reglamentarias establecen que el ENRE debe "...Velar por la protección de la ...seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad..." (inciso k del artículo 56); por ende, la promoción y preservación de la seguridad pública constituye, dentro de las competencias atribuidas al ENRE, una misión fundamental.

En cumplimiento de esa obligación, el ENRE ha desarrollado diversas acciones tendientes a que las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica -en este caso, limitada al área de concesión en que prestan servicios EDENOR, EDESUR y EDELAP- sean desarrolladas de modo tal que no constituyan un peligro para la seguridad pública.

Simultáneamente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 mediante la realización de diversas actividades de control sobre el estado de las instalaciones de las distribuidoras, tendiente a alcanzar un nivel de seguridad adecuado mediante una política permanente de control y prevención de los riesgos eléctricos.

Actividades de control

Campañas de detección de anomalías

Mediante convenios suscriptos con las Universidades Nacionales de Buenos Aires, La Plata y General San Martín, se han realizado campañas periódicas de detección de anomalías en las instalaciones en la vía pública de las empresas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica.

Dichas campañas consisten en relevamientos muestrales efectuados en el área de concesión de cada distribuidora, que permiten evaluar el estado general de sus instalaciones, en orden al objetivo de preservar condiciones adecuadas de seguridad.

En este sentido, a mediados del año se dio término a las campañas de EDENOR y EDESUR, y se continuó con una campaña complementaria durante el segundo semestre de 2003.

Por otra parte, EDELAP comenzó su Plan de Seguridad Pública en junio de 2003 y, por ende, el control del Plan de Detección y Corrección de anomalías en la vía pública incluido en el Sistema de Seguridad Pública fue iniciado a fines del segundo semestre del 2003.

Los resultados de estos controles estarán disponibles a inicios del año 2004.

Es de hacer notar que una acción prioritaria del Departamento de Seguridad Pública es lograr la normalización de las anomalías detectadas en forma inmediata, para completar luego el correspondiente proceso administrativo, que finaliza con la sanción que corresponda a cada empresa distribuidora.

Reclamos de usuarios

Desde el inicio de sus actividades el Ente, a través del Departamento de Atención de Usuarios, recibe tanto los reclamos de usuarios, como los de organismos públicos y privados, sobre aspectos que puedan comprometer la seguridad pública.

Asimismo, se reciben reclamos por otros medios, ya sea escrito o telefónicos, que son igualmente tramitados ingresando al sistema general.

Esos reclamos son recibidos, una vez ingresados en el sistema, en el Departamento de Seguridad Pública e inmediatamente comunicados a la concesionaria en cuyo ámbito se ha detectado la situación real o potencial de peligro, intimándosela a la inmediata eliminación del riesgo.

Un sistema de comunicación inmediata con las empresas distribuidoras garantiza que quien debe dar la solución concreta al reclamo, tome conocimiento del mismo en el momento en que éste es realizado por el usuario e ingresado en el sistema informático del organismo.

En el cuadro siguiente se puede observar la cantidad de reclamos que por seguridad en la vía pública realizan los usuarios o terceras personas.

Reclamos por seguridad

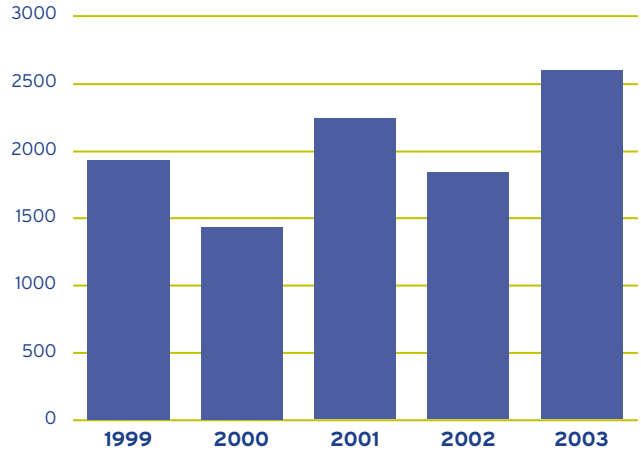

Los reclamos por seguridad pública recibidos en el año 2003 suman un total de 2.592. De este total, 1264 correspondieron a EDENOR, 1063 a EDESUR y 265 a EDELAP.

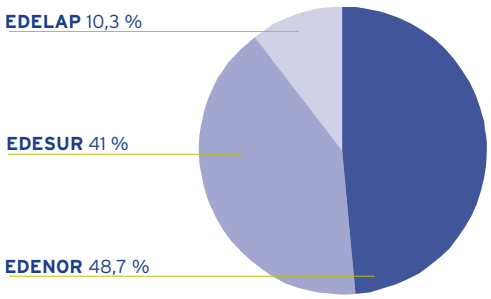

Distribución porcentual de los Reclamos por Seguridad Año 2003

Es de destacar que a partir del mes de noviembre se modificó el horario de atención telefónica al público, extendiéndose a todos los días del año durante las 24 horas, lo que garantiza la recepción en forma permanente de todo tipo de reclamos que realicen los usuarios.

Por esta razón, se registró un aumento de un 253% en las cantidades mensuales recibidas por este Departamento, lo que ha exigido una readecuación de los procedimientos y del personal asignado, para dar una respuesta adecuada al incremento de reclamos producido.

Reclamos totales de Usuarios por todo concepto, en el período 1992 a 2003, comparado con los recibidos por Seguridad en el mismo período

El gráfico siguiente revela que los reclamos de seguridad pública constituyen poco más del 8% del total de los reclamos de todo tipo que ingresan al Organismo (14.544 reclamos de seguridad sobre un total de 175.976 de reclamos totales).

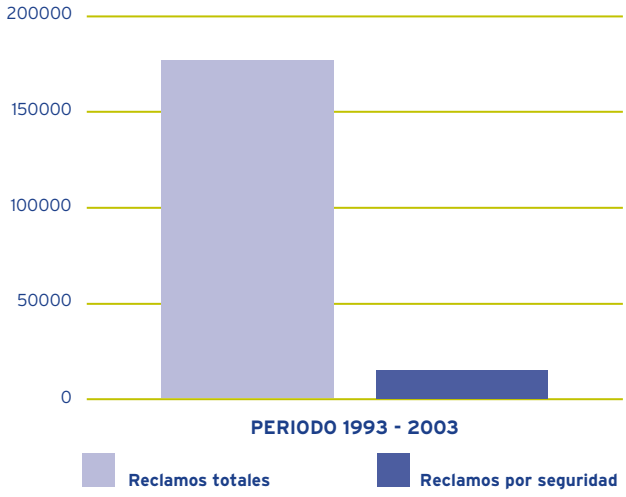

Reclamos totales de Usuarios por todo concepto, en el período 1992 a 2003, comparado con los recibidos por Seguridad en el mismo período

Las proporciones históricas muestran una muy leve variación respecto de las que se registraron en el 2003.

Distribución porcentual de los Reclamos Totales por Seguridad por empresa Distribuidora Período 1992-2003

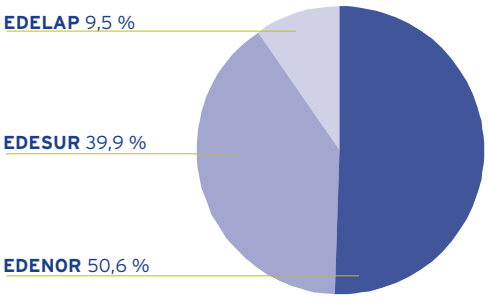

Accidentes en la vía pública.

La convivencia en la vía pública de las personas con las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias de transporte y/o distribución de energía eléctrica puede ser motivo, por diversas causas, de accidentes.

Verificada la ocurrencia de un accidente, se instruye el sumario correspondiente y se inicia una investigación; si luego del debido trámite de las actuaciones surge la existencia de algún grado de responsabilidad de la concesionaria, se procede a sancionarla, conforme a las pautas previstas en el Contrato de Concesión.

El Departamento de Seguridad Pública recibió un total de 70 denuncias por accidentes en el período en cuestión, de los cuales 44 correspondieron a EDENOR, 20 a EDESUR, 5 a EDELAP y 1 a TRANSBA, los que se encuentran en distintas etapas de su tramitación.

Inspecciones e Informes Técnicos

El Departamento realiza inspecciones con personal propio para determinar el estado de las instalaciones de las empresas involucradas ya sea en accidentes, u objeto de reclamos de usuarios, o que surjan de las obras inspeccionadas en la vía pública, o por inspecciones de oficio, las que constituyen una importante herramienta para conocer tanto el estado de estas instalaciones como las acciones realizadas por las empresas concesionarias para el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la seguridad pública.

Durante el año 2003 se efectuaron 679 inspecciones con personal propio del ENRE, se realizaron 87 informes técnicos para expedientes de trámite normal y 1793 para los expedientes de reclamos mensuales por seguridad de las empresas distribuidoras.

Otros controles

Se han desarrollado otros controles de seguridad específicos, entre los que cabe mencionar, por ejemplo, control de plataformas transformadoras sobre postes de madera, control de líneas aéreas de media y alta tensión, control de relevamiento extraordinario de cajas de distribución subterráneas, control de plan de cambio de cerraduras de centros de transformación, controles de centros de transformación, y otros.

Con estos controles se procura lograr la normalización de aquellas instalaciones que no cumplan con la normativa vigente, debiendo las concesionarias adecuarlas a pautas de funcionamiento compatibles con la seguridad pública.

a) Control de las condiciones de seguridad de plataformas transformadoras sobre postes de madera.
   Se finalizó con el control de 600 plataformas transformadoras sobre postes de madera en el área de concesión de EDENOR y EDESUR, y se encuentra en realización el control de la empresa EDELAP.

b) Control de líneas aéreas de Media y Alta Tensión.
   Se finalizó un control muestral sobre los puntos declarados por las empresas que presentan anomalías y se continúa con las actuaciones administrativas.

c) Control de la Resolución ENRE N°39/02, sobre el relevamiento extraordinario de la totalidad de las cajas de distribución subterránea de baja tensión en toda el área de concesión de EDENOR, EDESUR y EDELAP.
   Las empresas finalizaron la revisión extraordinaria ordenada y el ENRE finalizó el control muestral sobre el total de las 8.700 cajas de distribución subterráneas de baja tensión que las empresas revisaron, continuando con las actuaciones administrativas.

d) Control de la Resolución ENRE N° 4/2000, que ordenó el cambio de cerraduras en centros de transformación de todo tipo en el ámbito de las tres empresas distribuidoras.
   Se realizó un control muestral de los cambios de cerraduras y se continúa con las actuaciones administrativas.

e) Control de condiciones de seguridad de centros de transformación.
   Se finalizó un control específico sobre determinados centros de transformación (160), a los fines de verificar condiciones de seguridad, y se continúa con las actuaciones administrativas.

f) Control de instalaciones en la vía pública ubicadas en las plazas públicas del área de concesión de las tres empresas distribuidoras.
   Se requirió periódicamente a las empresas que inspeccionaran las plazas públicas en donde pudiesen existir conexiones clandestinas, tal y como se había realizado en el período anterior.

g) Control de obras realizadas por las distribuidoras en la vía pública.
   Se realizaron controles para verificar el cumplimiento de la Resolución N°1832/1995 sobre las condiciones de seguridad que rigen para la realización, por parte de las distribuidoras o de sus contratistas, de obras en la vía pública en toda su área de concesión, efectuando en total 11 controles integrales, auditando obras y verificando anomalías.

h) El control (por intermedio del APSE-IHA) del cumplimiento de las especificaciones fijadas por la Resolución ENRE N° 207/95, que procuran la normalización de las instalaciones eléctricas en inmuebles que solicitan un nuevo suministro, debiendo ajustarse al Reglamento para Instalaciones Eléctricas Domiciliarias de la Asociación Electrotécnica Argentina (versión de 1987).

Transporte de energía por distribución troncal y extra alta tensión

Durante el 2003 se dictó la Resolución ENRE N° 57/2003 que aprobó un Manual de contenidos mínimos para el Sistema de Seguridad Pública de las empresas Transportistas.

El Sistema de Seguridad Pública unifica los criterios que respecto a la seguridad ha aplicado hasta este momento el ENRE, constituyendo un único cuerpo normativo que tiene como principio fundamental el análisis de la situación de riesgo y su prevención, incorporando el concepto de mejora continua para la gestión de la seguridad pública en las empresas transportistas, tal y como ya lo ha hecho anteriormente con las empresas distribuidoras mediante la Resolución ENRE N° 311/2001.

Las empresas transportistas presentaron su Manual de Seguridad Pública, certificado por una entidad de reconocido prestigio y dentro del plazo de 180 días de su notificación, tal como fue estipulado. Por otra parte, durante los primeros meses del año 2004 deberán tener operativo su Sistema de Seguridad Pública debidamente certificado.

Normativa

En este área el Departamento desarrolló una intensa actividad que se materializó en la redacción de la Guía de Contenidos Mínimos para el Sistema de Seguridad Pública de las empresas transportistas eléctricas, y que fuera aprobado por el Directorio por la Resolución ENRE N° 57/2003, mencionada anteriormente.

Asimismo, se han efectuado distintos estudios de normativa vinculada a las instalaciones en la vía pública, que se encuentran en etapa de evaluación por parte de otras áreas del organismo.

Divulgación

Se dio asistencia a distintos municipios y/o instituciones afines (por ejemplo, Defensa Civil de la provincia de Buenos Aires) a los fines de brindar información y cursos sobre temas vinculados con la seguridad eléctrica de las instalaciones de las empresas distribuidoras en la vía pública, y sobre los procedimientos adecuados para colaborar en proteger la seguridad mediante el conocimiento y respeto de la normativa vigente y la denuncia oportuna.

Sanciones

Desde el inicio de las respectivas concesiones hasta el 12/12/03 del año 2003, el ENRE aplicó sanciones por seguridad que ascienden a un total de $ 46.305.509.

Las sanciones por incumplimientos a las normas de seguridad aplicadas en el año 2003 suman un total de $ 11.055.361, y se dividen en: $ 954.798 por reclamos, $ 772.299 por accidentes, $ 9.064.005 por campañas de relevamientos de anomalías en la vía pública, $ 69.789 por controles de obras en la vía pública, y $ 194.470 por otros controles.

En comparación con el 2002, se registró un aumento en las sanciones aplicadas del orden del 41%, como resultado de la mayor intensidad en los controles implementados por el Departamento.

CAPITULO 8 La Gestión Ambiental

Actividades de Control

Los procesos vinculados a la regulación y el control de las obligaciones ambientales de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), son llevados a cabo en ejercicio de las funciones asignadas al ENRE por el artículo 56, inciso k) y las atribuciones conferidas por los incisos o) y s), de la Ley N° 24.065.

Los agentes del MEM que se encuentran sujetos a control ambiental son aquellos que están incorporados al Sistema Interconectado Nacional (SIN) como generadores, autogeneradores y cogeneradores, así como los que se encuentran desarrollando funciones de transportistas principal y troncales, y las tres distribuidoras de jurisdicción nacional, EDENOR, EDESUR y EDELAP.

Sistema de Gestión Ambiental

Durante el año 2003, se consolidó el proceso de implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA), en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555/01. El plazo fijado por la Resolución ENRE N° 462/02 - abril de 2003- que prorrogó el fijado por aquélla, si bien no fue suficiente para que todos los agentes completaran la certificación del SGA, sirvió como aliciente para que una gran mayoría de ellos lo pusiera en práctica durante el año 2003.

A fines del 2003, el grado de cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555/01 era el que se muestra en el cuadro siguiente:

Estado de los Agentes

	ESTADO DE LOS AGENTES									
	C			Total C	Total EI	Total P-C	Total PR	Total S-CR	Total SI	Total general
TIPO AGENTE	CERTIF	ISO	R555							
Autogenerador	2	4	1	7			1	4	1	2
Cogenerador		2		2						2
Distribuidora		2		2		1				3
Generador	2	11	6	19	5	1	1	2		29
Hidroeléctrica	4	4	2	10	4				2	16
Transportista	1	7	4	12	1				5	18
Total general	**9**	**30**	**13**	**52**	**10**	**1**	**2**	**3**	**11**	**80**

C	Con certificado
EI	En Implementación
P-C	Pre-certificación
PR	Solicitaron prórroga
S-CR	Sin cronograma
SI	Sin información

A su vez, el detalle agente por agente es el que se indica a continuación:

Exped	Origen	Tipo Agente	Planta	Tipo Certif.	Nº Certif.	Certificador	Fecha otorgam.	Fecha vencim.	Edo.
12647	Aceros Zapla S.A.	Autogenerador							SI
11372	Ledesma S.A.	Autogenerador	Central Termoeléc. Ledesma	R555	s/nº	TÜV Rheinland Argentina S.A.	23/12/2003	23/12/2004	C
11373	Liquid Carbonic S.A.- PRAXAIR	Autogenerador	Bella Vista	CERTIF			CERTIF		C
11373	Liquid Carbonic S.A.- PRAXAIR	Autogenerador	Florencio Varela	CERTIF			CERTIF		C
11374	Molinos Juan Semino S.A.	Autogenerador							SI
11375	Nidera Saforcada Junín	Autogenerador		ISO	EBE 03019	SGS (International Certification Services EESV)	22/05/2003	30/06/2006	C
11336	Repsol Y.P.F. S.A.	Autogenerador (CTySE)	Plaza Huincul	ISO	80197	BVQI	13/08/1999	05/04/2004	C
11336	Repsol Y.P.F. S.A.	Autogenerador	Los Perales	ISO	80195	BVQI	29/03/2001	29/03/2004	C
11336	Repsol Y.P.F. S.A.	Autogenerador	Chihuido Sa. Negra (CTyET)	ISO	88607	BVQI	19/10/2001	19/10/2004	C
11379 10706	Shell S.A.	Autogenerador							SI
11329	Siderar S.A.	Autogenerador							S-CR
11843	Yacimiento Entre Lomas	Autogenerador							SI
11357	Cms Ensenada S.A.	Cogenerador		ISO	BE03/3015EM	SGS (International Certification Services EESV)	10/07/2003	31/08/2006	C
11371	Hie-Argener	Cogenerador		ISO	AR-ES-059	IQNet and IRAM	17/12/2002	17/12/2005	C
11363	Edelap	Distribuidora							PR
11364	Edenor	Distribuidora		ISO	RI 14000-002	IRAM	21/01/2003	19/10/2006	C
11365	Edesur	Distribuidora		ISO	1013-2002-BAS-OHS	Det Norske Veritas (DNV)	14/12/2001	14/12/2004	C
11337	Aes Paraná S.A.	Generador							EI
11339	Ave Fénix Energía S.A. y Pluspetrol Norte	Generador		ISO	IT-31484 y EMS-403	IQNet y RINA	29/05/2003	29/05/2007	C
11354	Capex S.A.	Generador		ISO	SQA702081	Lloyd's Register Quality Assurance	17/09/2001	30/06/2004	C
11355	Central Costanera								
11353	Central Termoeléc. Buenos Aires	Generador		ISO	100828	BVQI	06/12/2001	06/12/2004	C
11343	Central Dique	Generador		R555	555-001	IRAM	09/10/2003	09/04/2004	C
11344	Central Dock Sud	Generador		ISO	AR - ES - 041	IQNet and IRAM	18/12/2001	18/12/2004	C
11358	Central Piedra Buena S.A.	Generador		ISO	14000-097 y AR-ES-097	IRAM e IQNet	28/11/2003	28/11/2006	C
11356	Central Puerto	Generador							EI
11340	Central Térmica Alto Valle	Generador		CERTIF			CERTIF		C
11341	Central Térmica De Ciclo Combinado Genelba	Generador		ISO	1450	Aspects Moody Certification Limited (UK) - AMC	14/08/2002	14/08/2004	C
11346	Central Térmica Güemes	Generador		ISO	116259	BVQI	22/10/2002	22/10/2005	C
11347	Central Térmica Mendoza S.A.	Generador		ISO					P-C
11350	Central Térmica San Nicolás	Generador							EI
11351	Central Térmica Sorrento	Generador		R555	AR555. 1203.001	RWTÜV Intern. Suc. Argentina	27/12/2003	27/12/2006	C
11362	Centrales De La Costa Atlántica S.A.	Generador							EI
11342	Centrales Térmicas Del Litoral	Generador			CERTIF			CERTIF	C
11352	Centrales Térmicas Del Noreste S.A. (NEA)	Generador							S-CR
11348	Centrales Térmicas Del Noroeste S.A. (NOA)	Generador		ISO	14000-090 y AR-ES-090	IRAM e IQNet	20/05/2003	20/05/2006	C
11349	Centrales Térmicas Patagónicas S.A.	Generador		R555	AR555. 0403.003	RWTÜV Inter. Suc. Argentina	01/04/2003	01/04/2006	C
11361	EPEC Generación	Generador							EI
11349	Electropatagonia	Generador		R555	AR555. 0403.003	RWTÚV Inter. Suc. Argentina	01/04/2003	01/04/2006	C

Exped	Origen	Tipo Agente	Planta	Tipo Certif.	Nº Certif.	Certificador	Fecha otorgam.	Fecha vencim.	Edo.
11338	Enron	Generador	CT Modesto Maranzana	ISO	80183	BVQI	15/02/2001	15/02/2004	C
11345	Filo Morado	Generador		R555	AR555. 0403.004	RWTÜV Inter. Suc. Argentina	01/04/2003	01/04/2006	C
11369	Generadora Córdoba S.A.	Generador							S-CR
11376	Nucleoeléctrica Argentina S.A.	Generador		ISO	14000-093 y AR-ES-093	IRAM e IQNet	19/08/2003	19/08/2006	C
11377	Pluspetrol Energy S.A.	Generador		ISO	IT-31483 y EMS-402	IQNet y RINA	29/05/2003	29/05/2006	C
11443	Termoandes S.A.	Generador							P-C
11335	Turbine Power S.A.	Generador		R555	1020-2002-E-BAS-DNV	Det Norske Veritas	04/02/2003	04/02/2007	C
5888	Casa de Piedra	Hidroeléctrica		R555	01	BVQI	08/04/2003	08/04/2006	C
11378	Central Hidráulica Quebrada De Ullum (SES)	Hidroeléctrica							EI
4531	Hidisa	Hidroeléctrica		ISO	5462-2001-BAS-RvA	DNV (Det Norske Veritas)	05/12/2001	05/12/2004	C
3614	Hidroeléctrica Alicurá	Hidroeléctrica							EI
3734	Hidroeléctrica Ameghino	Hidroeléctrica			CERTIF		CERTIF		C
3775	Hidroeléctrica Cerros Colorados	Hidroeléctrica			CERTIF		CERTIF		C
3612	Hidroeléctrica Chocón	Hidroeléctrica		ISO	119067	BVQI	03/12/2002	03/12/2005	C
4338	Hidroeléctrica Futaleufú	Hidroeléctrica		R555	s/nº	TÜV Rheinland Argentina S.A.	27/08/2003	31/01/2005	C
6009	Hidroeléctrica Nihuil IV	Hidroeléctrica							SI
8215	Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A.	Hidroeléctrica							SI
3613	Hidroeléctrica Piedra Del Aguila	Hidroeléctrica		ISO	AR-ES-064 y 14000-064	IQNet e IRAM	19/11/2002	19/11/2005	C
4551	Hidroeléctrica Río Hondo S.A.	Hidroeléctrica		CERTIF				CERTIF	C
4546	Hidroeléctrica Río Juramento S.A.	Hidroeléctrica							EI
4552	Hidroeléctrica Tucumán S.A.	Hidroeléctrica		CERTIF				CERTIF	C
11370	Hidrotérmica San Juan S.A.	Hidroeléctrica							EI
4530	Hinisa	Hidroeléctrica		ISO	5462-2001-BAS-RvA	DNV (Det Norske Veritas)	05/12/2001	05/12/2004	C
11651	Compañía De Transmisión Del Mercosur S.A.	Transportista		R555	1018-2002-E-BAS-DNV	DNV	06/02/2003	06/02/2006	C
11360	Distrocuyo S.A.	Transportista		ISO	100821	BVQI	04/11/2001	04/11/2004	C
11367	EPEC Transportistas	Transportista							EI
11330	Transba S.A.	Transportista		CERTIF			CERTIF		C
11331	Transcomahue	Transportista	EPEN	ISO	01 10406 034246	TÜV Rheinland Argentina S.A.	31/12/2003	31/12/2006	C
11331	Transcomahue	Transportista	Transcomahue S.A.						SI
11328	Transener S.A.	Transportista		ISO	88631	BVQI	22/11/2001	22/11/2004	C
11328	Transener S.A.	Transportista	ENECOR S.A.	ISO	116263	BVQI	23/10/2002	23/10/2005	C
11328	Transener S.A.	Transportista	LITSA	R555	1019-2002-E -BAS-DNV	DNV	20/12/2002	20/12/2006	C
11328	Transener S.A.	Transportista	YACILEC						SI
11328	Transener S.A.	Transportista	TIBA						SI
11332	Transnea S.A	Transportista		R555	AR555. 0403.001	RWTÜV Internacional Suc. Argentina	16/04/2003	16/04/2007	C
11333	Transnoa S.A	Transportista		ISO	AR-ES-089 y 14000-089	BVQI e IRAM	20/05/2003	20/05/2006	C
11334	Transpa S.A.	Transportista	TRANSACUE S.A.	ISO	14000-062	IRAM	15/07/2003	15/07/2006	C
11334	Transpa S.A.	Transportista	Transpa S.A.	ISO	14000-106	IRAM	28/11/2003	28/11/2006	C
11334	Transpa S.A.	Transportista	SPSE						SI
11334	Transpa S.A.	Transportista	EdERSA - SPSE						SI
12683	Transportadora de Energía S.A. (TESA)	Transportista		R555	1017-2004-E-BAS-DNV	Det Norske Veritas	03/12/2003	03/12/2006	C

El control del cumplimiento de las presentaciones de los agentes y de sus obligaciones se efectuó, como en años anteriores, mediante la realización de inspecciones, auditorías y el monitoreo de parámetros ambientales. Sin desmedro del control sobre el cumplimiento de la normativa ambiental sectorial y general vigente, se ha puesto especial énfasis en el grado de avance en la implementación de los SGA.

Análisis de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIAs) en las modificaciones de centrales de generación y ampliaciones de líneas.

La normativa obliga a la presentación de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIAs) como requisito previo a la autorización para la ampliación del sistema de transporte y distribución de energía eléctrica, o a la modificación de las centrales de generación de electricidad. El procedimiento implica la convocatoria a una Audiencia Pública, en la que se reciben los comentarios, objeciones y peticiones de terceros interesados.

La autorización del ENRE se manifiesta en el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCNP).

Como parte del proceso, el Departamento Ambiental ha analizado los aspectos ambientales de las siguientes ampliaciones:

- Expte. ENRE N° 8.534 - TRANSENER S.A. - Ampliación E.T. ROSARIO OESTE - Construcción de nuevo equipamiento en la E.T. Rosario Oeste, ya existente en la localidad de Pérez, Pcia. Santa Fe.
- Expte. ENRE N° 7.233 - TRANSNOA S.A. - LAT 132 kV - Cafayate-Pampa Grande.
- Expte. ENRE N° 10.926 - EDENOR S.A. - LAT 2 x 132 kV Malvina-La Reja -- Solicitud de cambio de traza por interferencias.
- Expte. ENRE N° 12.019 - TRANSENER S.A. - Ampliación ET Almafuerte.
- Expte. ENRE N° 13.100 - TRANSPA S.A. - Ampliación E.T. Valle Hermoso - Instalación de un tercer transformador de 15 MVA en la ET existente.
- Expte. ENRE N° 13.385 - TRANSENER S.A. - Ampliación ET Piedra del Águila.
- Expte. ENRE N° 13.652 - EDENOR S.A. - Ampliación S.E. El Pino - Vinculación de la nueva S.E. con las líneas de 132 kV existentes N° 691 y 692 mediante doble terna 2 x 132 kV.
- Expte. ENRE N° 13.951 - TRANSPA S.A. - LAT 330 kV - EIA Tercer arribo a ET Puerto Madryn
- Expte. ENRE N° 14.943 - TRANSNOA S.A. - LAT ET Santiago del Estero - Suncho Corral y ET Suncho Corral - EIA presentada por como parte de la solicitud de autorización para la construcción de la ampliación de la referencia.
- Expte. ENRE N° 15.055 - CHEVRON SAN JORGE SRL, PETROBRAS ENERGÍA S.A. y EPEN - LAT 132 kV - ET Loma de la Lata - El Trapial.

Atención de reclamos y consultas de usuarios

El Departamento Ambiental atiende las consultas y reclamos de carácter ambiental que formulan:

- Usuarios finales de las concesionarias de distribución de energía eléctrica, EDENOR SA, EDESUR SA y EDELAP SA.
- Agentes del MEM.
- Organizaciones no gubernamentales, entre ellas asociaciones de consumidores
- Organismos del sector público.
- Defensorías de usuarios

Las consultas y reclamos se han referido particularmente a:

- Normativa ambiental aplicable a las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

- Situaciones ambientales derivadas de la construcción y operación de los sistemas y de sus instalaciones: ruidos, campos electromagnéticos, emisiones a la atmósfera, impacto visual, radio interferencia, características de los aceites contenidos en los transformadores de distribución y transporte.

Estos reclamos se atendieron mediante la realización de inspecciones o relevamientos de las instalaciones involucradas y mediante la ejecución de los monitoreos de parámetros ambientales que motivan los mismos.

El número de reclamos tramitados es el siguiente:

- Por líquido refrigerante de transformadores, 333.
- Por ruidos provocados por transformadores, 13.
- Por ruidos provocados por subestaciones, 2.
- Por ruidos provocados por centrales térmicas, 1.
- Por campos electromagnéticos provocados por transformadores, 9.
- Por campos electromagnéticos provocados por líneas de alta tensión, 3.
- Por campos electromagnéticos provocados por subestaciones, 1.
- Por impacto visual provocado por transformadores, 1.
- Por la traza de las líneas, 1.
- Por la ubicación de los transformadores, 2.

Si de la intervención del Departamento Ambiental surge la constatación de una infracción a las normas ambientales vigentes, se intima a la empresa a la corrección de la instalación y a la remediación de los daños producidos.

Iniciación de sumarios por incumplimientos

Como consecuencia de las actividades señaladas precedentemente, durante el año 2003 fueron iniciados 20 sumarios por incumplimientos según las siguientes causas:

- No presentación o presentación fuera de término de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avance, 18.

- Por no observar el cumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a las irregularidades detectadas como resultado de auditorías ambientales a las transportistas, 2.

Control de emisiones a la atmósfera

El año 2003 al igual que el 2002, ha tenido aspectos que deben ser resaltados a efectos de comprender los resultados de las emisiones:

- Fue un año medio hidráulicamente, el 43 % del total de la generación fue de este origen.
- La participación de la generación térmica creció del orden del 23 % respecto al año 2002, los Ciclos Combinados en la generación térmica convencional subieron a un 76,95 % del total generado en el periodo.
- El consumo de fuel oil se triplicó respecto al del año 2002 y el de gas oil se duplicó en este periodo, comparado con el anterior.
- La demanda de energía se recuperó en casi un 8 % respecto al 2002.
- El conjunto de factores mencionados condujo a tener valores de NOx y SO2 por KWh algo superiores, en comparación al año anterior.

Durante este período, no se han incorporado nuevas normas al cuerpo normativo preexistente.

El conjunto de normas vigentes referidas a emisiones de las centrales térmicas, estándares de emisión y frecuencias mínimas de monitoreo, pueden ser consultadas en el informe anual del año 2002.

Emisión de contaminantes

Las emisiones se calcularon en base al consumo de combustible por tipo de unidad y a los factores de emisión de cada una de ellas.

Consumo de combustible x coeficiente de emisión = Volumen de contaminantes

Los datos aportados por la Subsecretaría de Energía, los consumos de combustibles para el 2003 fueron los siguientes:

Carbón :	40.714 tn.
Fuel-oil :	116.692 tn.
Gas natural :	8.808.084 miles de m3
Gas oil :	136.387 tn.

Los que referidos al tipo de ciclos de las unidades, resultaron de la siguiente manera:

Clase de combustible	CG	CV	DI	NU	TG	TV	Total general
C	0	0	0	0	0	40.714	40.714
FO	0	0	0	0	0	116.692	116.692
GN	5.501.261	0	14.391	0	2.371.365	921.067	8.808.084
GO	7.440	0	122.572	0	6.375	0	136.387

Teniendo en cuenta estos datos y los coeficientes de emisión de la tabla siguiente, específicos para cada combustible, se calculó el volumen de contaminantes emitidos:

Coeficientes de emisión

		Carbon	Fuel-Oil	Gas Natural	Gas Oil
TV	SO_2	9,00	7,26		
	MP_X	0,72	0,59		
	NO_X	5,22	6,09	3,16	
CC	NO_X			2,10	2,70
TG	NO_X			4,32	8,87
Di	NO_X			(*)	41,82

Expresados en Kg. de contaminante por Dm3 o Ton de combustible quemado. Se calculan cada 2 ó 3 años.
(*): No se han evaluado los valores de NOx para equipamientos diesel, alimentados con gas natural. La razón es que los pocos valores obtenidos tienen una gran dispersión, lo que no los hace confiables.

Nota: Para el caso de gas oil, salvo los CC, en los que se cuenta con valores reales, para las TG y los equipamientos diesel, se está en la misma situación que anteriormente. Por ello se prefirió recurrir al Industrial Pollution Control Association of Japan, que en su pag. 60, Tabla 3, da para equipos diesel 410, y para TG 87,4, Kg de NOx por 108 Kcal, en ambos casos consumiendo "light oil". Operando se llega a los siguientes coeficientes de emisión: para las TG 8,87, y para los equipamientos diesel 41,82 Kg de NOx por ton de gas oil

Volumen de contaminantes emitidos calculados

		Carbon	Fuel-Oil	Gas Natural	Gas Oil	Sub Totales	Emisiones Totales
TV	SO_2	366,43	847,18			1.213,61	1.213,61
	MP_X	29,31	68,85			98,16	98,16
	NO_X	212,53	710,65	2.910,57		3.833,75	
CC	NO_X			11.552,65	20,09	11.572,74	
TG	NO_X			10.244,30	56,55	10.300,85	30.833,34
Di	NO_X				5.126	5.126	

En cuando a las emisiones de CO_2, los coeficientes de emisión utilizados son:

Emisiones de CO_2

		CO_2
Carbón	de PCI 5740 kcal./kg.	2,380 kg. de CO_2/kg. carbón quemado
Fuel-Oil	de PCI 9800 kcal./kg.	3,120 kg. de CO_2/kg. fuel oil quemado
Gas Natural	de PCI 8400 kcal./m3	2,016 kg. de CO_2/m3 gas quemado
Gas Oil	de PCI 10500 kcal./kg.	3,197 kg. de CO_2/kg. gas oil quemado

Fuente: OECD – Final Report 18-21 February 1991 – Revised August 1991, de su tabla 2-18

Volúmenes de CO_2 emitidos en la generación térmica

Carbón	40.714 x 2,380	=	96.899,32 tn. de CO_2
Fuel-Oil	116.692 x 3,120	=	364.079,04 tn. de CO_2
Gas Natural	8.808.084 x 2,016	=	17.757.097,34 tn. de CO_2
Gas Oil	136.387 x 3,197	=	436.029,24 tn. de CO_2
Generación total de CO2		**=**	**18.654.104,94 tn. de CO_2**

Volúmenes de CO_2 emitidos en la generación térmica

Consumo de Combustibles			
CO_2 [tn]	NO_x [tn]	SO_2 [tn]	MP [tn]
18.654.104,94	30.833,34	1.213,61	98,16

En cuanto a la evolución de los volúmenes de gases de efecto invernadero en tn./GWh, obtenidos del cociente entre las toneladas de contaminantes producidos y los GWh generados por año por el sector térmico, se indican en el cuadro siguiente:

	Generación Térmica (GWh)	tn CO_2/GWh	NO_x/GWh
1990	23.319	609	1,16
1991	34.539	568	1,07
1992	31.184	626	1,32
1993	46.082	561	0,90
1994	23.319	609	1,16
1996	34.539	568	1,07
1998	31.184	626	1,32
2000	46.082	561	0,90
2001	38.929	503	0,77
2002	34.677	458	0,69
2003	39.032	478	0,79

Dado que la generación total del año 2003 fue de 82.833.193,69 MWh, sin incluir las centrales del sistema aislado que constituyen aproximadamente el 4% del total generado en el año, la generación específica de CO2 fue de 225 tn. CO_2/GWh.

Gestión de los bifenilos policolorados

En los informes correspondientes a los años 2001 y 2002, se presentaron los resultados del relevamiento del parque de transformadores de las distribuidoras EDENOR, EDESUR y EDELAP en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 655/00 y el resumen de las existencias de equipos con PCB declaradas por el resto de los agentes del MEM.

La gestión de las existencias de PCB declaradas por transportistas y generadores fue llevada a cabo por los agentes como parte de los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) que se comenzaron a implantar a partir del dictado de la Resolución ENRE N° 555/01.

En cuanto a las tres distribuidoras mencionadas, continuaron, durante el año 2003, con la remisión de las novedades referidas a su parque de transformadores: traslados, altas, bajas, estudios pilotos de descontaminación de equipos, etc... siguiendo los procedimientos de la referida Resolución.

Los gráficos siguientes, resumen la información correspondiente a los transformadores de las tres empresas distribuidoras y las proporciones según el rango de concentración de contaminación de los aceites minerales con PCB, según datos disponibles a fines del año 2003.

Distribución de Transformadores según Rangos de Concentración de PCB

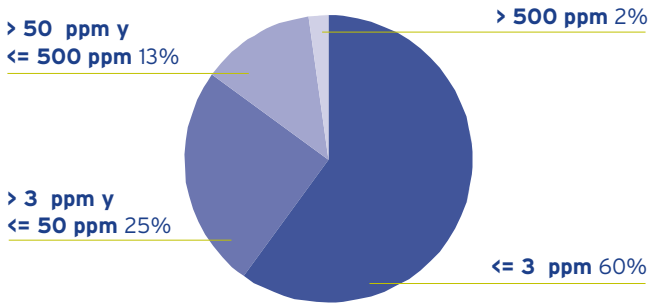

Total parque de transformadores sin incl. bajas:	47.151
Total transformadores muestreados incl. bajas:	25.136
Total muestras analizadas:	26.857

EDELAP S.A.

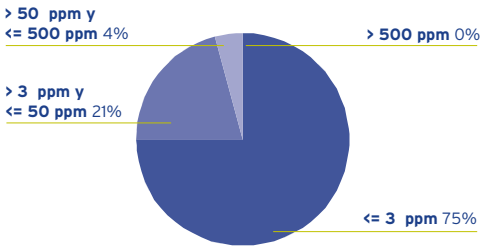

EDENOR S.A.

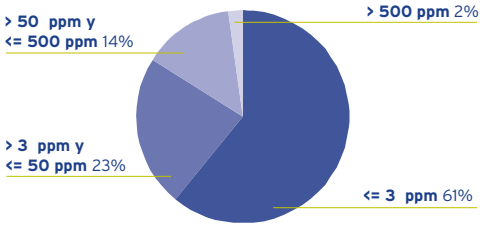

EDESUR S.A.

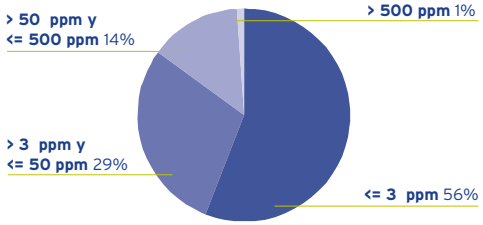

Hasta diciembre de 2003 se extrajeron 26.857 muestras de aceite de 25.136 transformadores, sobre un total de 50.431 equipos disponibles en las tres Distribuidoras (incluyendo los dados de baja).

Los equipos que no fueron muestreados, fueron exceptuados por razones técnicas. Las causas de exclusión incluyeron aparatos nuevos en reserva con garantía vigente y protocolo analítico de respaldo, ídem de aparatos en servicio, transformadores secos, y los equipos de hasta 16 kVA de potencia, que por su tipología utilizan aceite mineral como aislante y en caso de fallas no suelen ser reparados sino reemplazados.

En cuanto al movimiento de transformadores durante el período, se indican en el gráfico siguiente la cantidad de traslados producidos con motivo de dar de baja a sus equipos.

Baja de transformadores

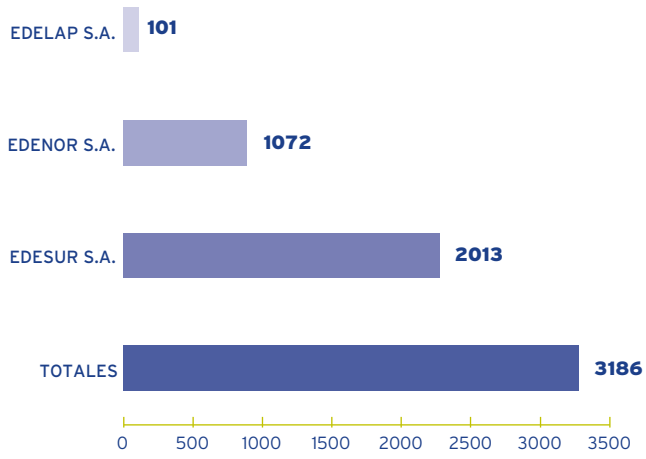

En otro orden, los organismos ambientales competentes en la gestión de los residuos especiales o peligrosos, han habilitado tecnologías de descontaminación de aceites de transformadores y han autorizado a empresas para efectuar las operaciones.

Campos Electromagnéticos

Durante el año 2003 siguieron realizándose las mediciones de campos electromagnéticos en distintas situaciones vinculadas al funcionamiento de líneas aéreas, subestaciones o centros de transformación propiamente dichos (tanto aéreos como a nivel). Los resultados de estas determinaciones han mostrado en general una constancia de valores inferiores a los estándares fijados por la Resolución SE N° 77/98.

Las mediciones fueron realizadas por el Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos de la Universidad Nacional de La Plata (IITREE-UNLP), como parte de las inspecciones o auditorías solicitadas por el ENRE.

Convenios

Durante el período, se han mantenido operativos los siguientes acuerdos:

- Convenio con la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) – IITREE, para auditorías de mediciones de campos electromagnéticos, verificación de niveles sonoros y verificación de las condiciones de almacenamientos de transformadores.

- Convenio con la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para la realización de auditorías de los procedimientos de medición de emisiones a la atmósfera, revisión de Estudios de Impacto Ambiental Atmosférico y análisis normativos para casos especiales.

CAPITULO 9

El seguimiento y control de las Transferencias Accionarias

Las obligaciones del ENRE en materia de control de tenencias accionarias fueron establecidas en la Ley N° 24.065, que constituye el marco regulatorio general de referencia, y también en particular en la documentación licitatoria.

De acuerdo con el inciso c) del artículo 56 de la referida ley, el ente regulador tiene la obligación de prevenir conductas anti-competitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios. Más específicamente, en los artículos 31 y 32 se le encomienda mantener al mercado eléctrico desintegrado, vertical y horizontalmente, preservar el acceso a las redes y autorizar consolidaciones y fusiones empresarias en la medida que no resientan el servicio ni el interés público.

El artículo 31 establece que: "Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante. No obstante ello, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, una red de transporte, para lo cual establecerá las modalidades y forma de operación".

El citado artículo manifiesta la intención de mantener al mercado eléctrico desintegrado verticalmente como forma de prevenir comportamientos anticompetitivos. Naturalmente, uno de los instrumentos que sirven al control de una estructura desintegrada es el seguimiento de la composición accionaria de las distintas unidades de negocios.

Al presentarse un pedido de autorización para una transferencia accionaria, se cuantifica la participación previa y posterior a la operación de cada accionista. Paralelamente, se analiza si el comprador en dicha transferencia tiene participaciones en el segmento de transporte y, en caso de que así sea, se obtiene la participación que posee en las empresas transportistas. En caso de que el accionista que desea realizar la operación comercial tenga participación mayoritaria en ambos segmentos en los que desea participar (generación y transporte, o transporte y distribución), dicha operación no habrá de ser autorizada por violarse el artículo 31.

Por otra parte, el artículo 32 apunta a mantener desintegrados horizontalmente a los distintos segmentos del mercado eléctrico y dice: "Sólo mediante, la expresa autorización del ente dos o más transportistas, o dos o más distribuidores, podrán consolidarse con un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista o distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente. El pedido de autorización deberá ser formulado al ente, indicando las partes involucradas, una descripción del acuerdo cuya aprobación se solicita, el motivo del mismo y toda otra información que para resolver pueda requerir el ente.

Con relación a las solicitudes por parte de una empresa distribuidora o transportista para la compra de otra empresa del mismo segmento respectivo, el ENRE realiza el análisis particular que cada caso requiere y otorga la autorización correspondiente, siempre que no se vulneren las disposiciones de la ley ni se resientan el servicio y/o el interés público.

En cuanto a las restricciones emergentes de la normativa particular, debe señalarse que han tenido un alcance limitado puesto que los Pliegos de Licitación, los Contratos de Concesión –en el caso de las hidroeléctricas-, los Contratos de Transferencia de Acciones y los Estatutos Sociales establecieron un control más estricto y activo dentro del plazo de cinco años contados desde la toma de posesión. A la fecha, todas las unidades de negocio privatizadas en el ámbito nacional han cumplido con el mencionado plazo.

De esta manera, si bien la competencia del ENRE en cuanto al control de cláusulas societarias tanto en contratos como en estatutos sociales mantiene plena vigencia, las obligaciones emergentes de los mismos son menores debido a que, en la actualidad, las sociedades de inversión deben simplemente comunicar al ENRE, en forma previa, cualquier modificación en la composición de su capital, en vez de solicitar autorización como lo hacían anteriormente. Sin perjuicio de ello, las unidades de negocio siempre deben recurrir al ente regulador para llevar a cabo las modificaciones a sus respectivas composiciones accionarias.

Todo ello, no obstante, si se tiene en cuenta la experiencia reciente y algunas tendencias que surgen en la industria, parece recomendable que hacia adelante se incorpore al análisis y seguimiento de las transferencias accionarias y los niveles de concentración, la información correspondiente a la configuración del mercado de combustible y gas, las cuestiones relativas a la formación de sus precios y la vinculación de las estructuras corporativas de las empresas que actúan en esos mercados con las del sector eléctrico.

Normativa adicional para el seguimiento de las transferencias accionarias

Por Resolución N° 548/99 el ENRE dispuso que los generadores, transportistas y distribuidores de energía eléctrica están obligados a presentar en forma trimestral la

composición accionaria de las respectivas unidades de negocio y sociedades de inversión, en caso de existir, y de toda la estructura corporativa de su grupo o grupos de control. Asimismo, instruyó a los agentes a informar acerca de cualquier modificación en la estructura de capital del grupo de control.

La referida resolución ha permitido verificar y certificar, con un mayor grado de alcance y precisión, la pertenencia de una empresa a un determinado grupo económico sectorial. Adicionalmente, sobre la base de los nuevos datos aportados por las empresas, se han podido llevar a cabo diversos análisis cualitativos de la situación de los grupos económicos a los que pertenecen las unidades de negocio.

Asimismo, dicha resolución instruyó a los generadores, transportistas y distribuidores a que presenten, anualmente, la memoria y estados contables de las respectivas unidades de negocios debidamente certificadas por auditor externo independiente dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la finalización del ejercicio anual respectivo.

Al respecto y debido al alza del nivel de precios registrada a partir de la devaluación del peso argentino en enero de 2002, que distorsiona los análisis comparativos y no permite conocer las reales variaciones de los distintos rubros que componen los Balances, el ENRE requirió a las empresas que, a partir del ejercicio económico operado el 31 de diciembre de 2001, presenten sus Estados Contables a Valores Históricos. Como es de práctica, dichos Estados Contables a Valores Históricos deberán estar certificados por auditor externo independiente y ser preparados en base a las registraciones contables de las sociedades, llevadas de conformidad con las normas legales, y deberán corresponderse con los utilizados como base para la preparación de los Estados Contables en moneda constante.

Por último, contar con mayor información acerca de la composición accionaria de los grupos económicos del sector contribuye, adicionalmente, al cumplimiento, en particular, de: i) el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 24.065 relacionado con la promoción de la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad; y ii) el inciso f) del mismo artículo que tiene que ver con la realización de inversiones privadas en la producción, transporte y distribución de electricidad para asegurar la competitividad de los mercados donde sea posible.

Indicadores de concentración

En forma habitual, el ENRE utiliza el Índice de Herfindahl - Hirschmann (IHH) para realizar análisis de concentración de los mercados.

Inicialmente y durante los primeros cinco años, el análisis de concentración fue realizado tomando como unidad de medida a cada una de las empresas que actuaban en el mercado. Pero desde que perdieron vigencia las ya comentadas restricciones originalmente impuestas a las transferencias accionarias, el análisis de concentración se efectúa por

grupo económico agrupando a todas las unidades de negocio que tienen un mismo socio mayoritario o controlante y, además, se realiza el seguimiento de la participación de un mismo grupo económico en las distintas empresas de cada segmento del mercado.

El IHH, en sí mismo, es útil para medir el nivel de concentración de un mercado en particular, definido como mercado relevante. En el caso del sector eléctrico, el ENRE toma como mercado relevante el segmento donde se encuentra la empresa en la cual se opera la transacción, es decir, generación, transporte o distribución. Es importante destacar, no obstante, que debido al carácter de monopolio local que tienen las empresas del segmento de transporte y distribución, dicho indicador sirve simplemente para comparar el antes y el después de cada operación.

Por último, cabe aclarar que desde la vigencia de la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, de septiembre de 1999, los análisis de concentración se llevan a cabo en cada oportunidad de adquisición de una unidad de negocio por parte de determinado grupo económico a los fines consultivos de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y/o la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

El caso Pecom Energía S.A. (Pérez Companc) y Petrobras Energía S.A.

Tal como dio cuenta el Informe Anual correspondiente al 2002, en octubre de ese año la empresa Pecom Energía notificó al ENRE la firma del contrato de transferencia de acciones de Pecom Energía S.A. (Pecom) a la empresa Petrobras Energía S.A. (Petrobras) y, también, que las operaciones y equipos de trabajo de Pecom se habían integrado a Petrobras (Expediente ENRE N° 12.803).

Pocos días después, el 29 de octubre, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) informó al ENRE que, en el Expediente N° S01:8000099/2002 caratulado "Fundación Pérez Companc, Goyaike y otros, y Petróleo Brasileiro S.A. s/infracción a la Ley N° 25.156", se comunicó que la concentración presentada consistía en la adquisición por parte de Petrobras del 58,62% del capital accionario de Pérez Companc S.A., y del 39,67% del capital accionario de Petrolera Pérez Companc S.A., y que de acuerdo con lo informado por las partes en el Formulario F1 la estructura de control resultante tras la realización de la operación determinará que Petrobras tendrá el control sobre Pecom y sus controladas.

En consecuencia, la CNDC solicitó información al ENRE de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 25.156, a fin de requerirle la intervención que le compete como Autoridad Regulatoria.

A continuación, el 31 de octubre, las transportistas Transener S.A. y Transba S.A., la distribuidora Edesur S.A., y las generadoras Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., Genelba e Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú informaron al ENRE que, con fecha 17 de octubre, habían transferido a Petrobras Participações S.L. el total de la participación accionaria en ellas de

Pérez Companc S.A., constituida por 1.249.716.746 acciones Clase B y que representan el 58,62% del capital social y votos de Pérez Companc S.A.

En la empresa Transener S.A., Pecom poseía una participación del 32,50%, a través de Citelec S.A. A su vez, Transener S.A. es la titular del 100% del capital accionario de Transba S.A. En el ámbito del Transporte, además de su participación en Transener S.A. y Transba S.A., Pecom poseía el 69,99% de Enecor S.A. y el 22,22% de Yacylec S.A., ambas transportistas independientes. Enecor S.A., opera y mantiene el electroducto que vincula la Estación Transformadora 500/132/33 KV "Paso de la Patria" con la Estación Transformadora "Santa Catalina", dentro de la provincia de Corrientes. Yacylec S.A., por su parte, es la encargada de operación y mantenimiento de la primer vinculación eléctrica entre la Central Hidroeléctrica de Yacyretá con la red nacional de transmisión en la Estación Transformadora de Resistencia, y la prestación del servicio de transporte de electricidad. Participaba en ella a través de Maipú Inversora S.A. (MISA) y tenía el mismo pocentaje que tiene Endesa S.A. El tercer socio en importancia es Impregilo, que posee el 18,67%.

En el segmento de distribución, a través de su participación en Distrilec S.A. Pérez Companc poseía el 27,33% de Edesur S.A., de la que Endesa S.A. es el socio mayoritario.

En el mercado de generación Pérez Companc era titular del 100% de las acciones de las empresas Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y Genelba, y también participaba con el 9,2% de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., a través de Hidroneuquén S.A. controlante del 59% de la misma.

El 12 de mayo de 2003, la CNDC finalizó su investigación y en la Resolución SDCyDC N° 62/2003,de la que forma parte el Dictamen CNDC N° 346/03, resolvió, entre otras cosas:

"Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual PETROLEO BRASILEIRO S.A. –a través de PETROBRAS PARTICIPACOES S.L.- adquiere el 58,62% del capital accionario de PEREZ COMPANC S.A. y el 58,88% de la empresa PETROLERA PEREZ COMPANC S.A., y

"... tener presente el compromiso irrevocable de desinversión asumido por la empresa PECOM ENERGIA S.A. en la nota de fecha 29 de abril de 2003 y la ratificación de PETROBRAS ENERGIA S.A. en la que se denuncia que su ejecución será supervisada por el ENRE en atención a su competencia y deberá ser aprobada por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION."

Cabe señalar, finalmente, que PETROBRAS ENERGIA S.A. informó al ENRE la efectivización de la transferencia a National Grid Finance B.V. del 50% de la parte que había adquirido anteriormente PECOM ENERGIA S.A. de IRHE Holdings, equivalente al 3,75%, manteniendo de este modo igual participación de capital social que National Grid Finance B.V. de Citelec S.A.

Concentración en generación

Al igual que en el 2002, el Mercado Eléctrico Mayorista en el 2003 contó con 39 unidades de negocio que forman parte de 20 grupos económicos. Sin embargo y debido al crecimiento de la demanda, como consecuencia de la recuperación de la actividad económica (tema que se analiza en detalle en el Capítulo 1 de este Informe), la energía despachada registró un fuerte crecimiento del 8,5% en el 2003, pasando de 71,9 TWh a 78,0 TWh. Por su parte, la potencia instalada alcanzó las 22.502 MW, apenas -0,4% por debajo de las 22.592 MW del 2002. Es importante destacar, asimismo, que los niveles registrados en energía despachada y potencia instalada en el 2003 estuvieron por encima de los observados en el 2001.

Aunque no se produjeron ingresos ni egresos de empresas generadoras, ni tampoco fusiones por absorción al interior de los grupos económicos, la novedad del 2003 -tal como fue reseñada en la sección anterior- fue la finalización del proceso de adquisición por parte de Petrobras S.A. del capital accionario de Pérez Companc S.A. y, consecuentemente, de sus intereses en el mercado eléctrico.

El sector estatal nacional y provincial -compuesto por 7 unidades de negocio que forman parte a los efectos del análisis de 4 grupos económicos- esta vez redujo su peso en la potencia instalada y también en la cantidad de energía despachada. En la potencia instalada, muy levemente al igual que el año pasado, desde el 25,05% al 24,75%, y en la cantidad de energía despachada, con un poco más de intensidad, del 35,37% al 33,79%.

Debe enfatizarse, no obstante, que las empresas bajo jurisdicción nacional, Yacyretá y Salto Grande, de carácter bi-nacional, y Nucleoeléctrica Argentina, constituyen el segundo grupo de mayor peso en el mercado en términos de potencia instalada con poco más del 16%. Pero, además, son el grupo más importante en términos de energía despachada donde ostentan el 30,5%, superando a los 2 principales grupos privados juntos.

Por el otro lado, el sector privado -integrado por 32 unidades de negocio que pertenecen a 16 grupos económicos- recíprocamente aumentó su participación en la potencia instalada del 74,95% al 75,25%, y en la energía despachada del 64,63% al 66,21%.

Dentro del sector privado se destacan ENDESA, de España, TOTALFINA-ELF, de Francia, y AES, de EEUU, que conjuntamente concentran casi el 48% de la potencia instalada (apenas 0,19% por encima del 2002) y más del 35% de la energía despachada (1,6 puntos porcentuales por arriba del 2002).

Si a los tres grupos más grandes se agregan los conglomerados PETROBRAS, de Brasil, y PLUSPETROL, de EEUU, estos cinco grupos de mayor tamaño consiguen acumular más del 56% de la capacidad instalada y más del 48% de la energía despachada.

ENDESA, el principal grupo privado, está integrado por Central Costanera S.A.(que incluye a

Central Termoeléctrica Buenos Aires S.A.), Hidroeléctrica El Chocón S.A. y Central Dock Sud S.A. Este grupo casi mantuvo incambiada su participación en la potencia instalada en el MEM que pasó del 19,8% al 19,9%, pero en términos de la energía despachada fue el que más participación ganó al pasar del 12% al 14,4% del mercado.

TOTALFINA-ELF, dueño de Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A. y Central Puerto S.A., registró modificaciones marginales de signo contrario en su participación al aumentar en la potencia instalada del 15,72% al 15,79%, y retroceder del 12,78% al 12,76% en la energía despachada, entre el 2002 y el 2003.

El grupo The AES Corporation, constituido por Central Térmica San Nicolás S.A., Hidroeléctrica Río Juramento S.A., Central Dique S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., AES Paraná S.C.A. y AES Caracoles S.R.L., mantuvo casi la misma participación relativa tanto en la potencia instalada, en la que pasó del 12,30% al 12,35%, como en la energía despachada, en la que cayó del 8,98% al 8,27%, en el mismo período bajo análisis.

A su vez, el grupo PETROBRAS, de Brasil, conformado por GENELBA y la Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú, mantuvo su lugar en la potencia instalada en el 4,1%, pero redujo su participación en la energía despachada del 7,35% al 6,92%.

El grupo PLUSPETROL, de EEUU, compuesto por Pluspetrol Energy (Central Térmica Tucumán & San Miguel de Tucumán) y Pluspetrol S.A. (que incluye la nueva central Pluspetrol Norte, en servicio desde junio de 2002, y Ave Fénix), mantuvo su participación en la potencia instalada en el entorno del 4,4%, y redujo la correspondiente a energía despachada del 6,7% al 6,0%, en comparación con el 2002.

Dados los cambios antes reseñados en la participación de las principales unidades de negocio y grupos económicos en los mercados, sólo se registraron modificaciones marginales en los valores de los índices de concentración entre 2002 y 2003.

De acuerdo con los cálculos realizados, el Indice de Herfindahl Hirschmann (IHH) medido por potencia instalada se redujo levemente del 5,15% al 5,12% por unidad de negocio, y del 11,90% al 11,86% por grupo económico.

A su vez, medido por energía despachada el IHH retrocedió con un poco más de intensidad al pasar del 7,04% al 6,54% por unidad de negocio, y del 15,89% al 15,17% por grupo económico, entre el 2002 y el 2003.

Las planillas "Indice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico, 2003", que se anexan al final de este capítulo, incluyen toda la información correspondiente.

Es importante señalar que, de acuerdo con los valores indicativos que utilizan el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América para

aceptar u objetar fusiones y adquisiciones y calificar la concentración de los mercados (y que se resumen en la tabla siguiente), el nivel del IHH del segmento de generación por grupos económicos para el 2003, tanto en términos de potencia instalada como de energía despachada, resultaría aceptable puesto que se encuadran dentro del escenario de moderada concentración.

Nivel de concentración/ Aumento de IHH	Bajo (Inferior a 10%)	Moderado (entre 10% y 18%)	Alto (Superior a 18%)
Inferior a 0,5%	Aceptar	Aceptar	Aceptar
entre 0,5% y 1,0%	Aceptar	Aceptar	Objetar
Superior a 1%	Aceptar	Objetar	Objetar

No obstante lo anterior, debe advertirse que, aunque el ENRE considera las ya referidas pautas como un punto de partida válido para el análisis de concentración y el tratamiento de fusiones, es necesario tener en cuenta las particularidades del mercado argentino al momento de sacar conclusiones.

La principal es que la metodología de despacho vigente en el MEM, de competencia administrada de precios con tope a la declaración de costos, protege y preserva las condiciones de competencia con independencia de la composición accionaria de las unidades de negocio y de su control por parte de los grupos económicos.

La otra, señalada al comienzo de esta sección y que reforzaría a la anterior, es que más de un tercio de la energía despachada y casi un cuarto de la potencia instalada son controladas por empresas estatales nacionales y provinciales.

Composición accionaria en Transporte

Como ya fue mencionado al inicio del capítulo, el artículo 31 de la Ley N° 24.065 establece que ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por alguno de ellos o controlante de los mismos, podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante.

El ENRE, entonces, tiene competencia para controlar la composición y transferencias accionarias, no ya en virtud de los pliegos licitatorios y contratos, sino para preservar las condiciones de desintegración vertical tal como se lo ordena la ley.

Al respecto, en el cuadro "Composición Accionaria de las Empresas de Transporte, 2003", incluido al final del capítulo, se detalla la composición accionaria de las unidades de negocio del segmento de Transporte, en forma directa en caso de no existir sociedad de inversión, o en forma indirecta cuando se presenta una sociedad de inversión tenedora del paquete mayoritario.

A través de la observación simultánea de estas planillas puede concluirse que, si bien existen compañías que participan en más de una unidad de negocio del sector eléctrico, de acuerdo con los lineamientos del mencionado artículo 31, ningún distribuidor ni generador, ni controlada ni controlante, mantiene participaciones mayoritarias en ninguna empresa transportista ni en su controlante.

Adicionalmente, la estructura corporativa del segmento de transporte no presenta una trama integrada horizontalmente, respetándose el espíritu del artículo 32 de la Ley N° 24.065.

No obstante lo dicho anteriormente, debe señalarse que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) presentó información sobre los avances realizados para desprenderse del paquete mayoritario que posee en CT NOA S.A., tal como lo dispuso la Resolución ENRE N°466/00. Pese a ello, a fines del 2003, dicha operación aún no se había efectivizado. Según la FATLyF, ello se debió a la difícil situación económico-financiera que afectó al país durante 2001 y 2002.

Cabe señalar que durante el 2003 no se registraron cambios significativos en la composición del capital de las empresas de transporte de energía eléctrica, habiéndose realizado la última privatización de este segmento en 1997.

Concentración en Distribución

Como ya fue señalado en informes anuales anteriores, en un primer enfoque se tendería a considerar irrelevante la utilización del IHH en el sector de distribución debido a que el nivel de concentración está definido con antelación por quienes determinaron las zonas de exclusividad zonal que fueron otorgadas en concesión.

No obstante, al analizarse una fusión, este indicador toma relevancia debido a que pasa a ser un parámetro de comparación entre la situación antes y después de la operación. Recuérdese, que el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América utilizan como herramienta de juicio no sólo los valores que toma el IHH sino que también tienen en consideración las variaciones que presenta de un año a otro.

De la misma manera que para la actividad de generación y en virtud de la significativa participación de distintos grupos económicos en las unidades de negocio, se realizó adicionalmente un estudio de concentración basado en el IHH para el sector de distribución, cuyos resultados se incluyen, al final del capítulo, en las planilla "Indice de concentración del segmento de distribución por grupo económico, 2003". Para la medición se utiliza la cantidad de energía comprada por las distribuidoras y cooperativas en el mercado "spot" y en el mercado a término (MAT).

Al igual que en el 2002, 54 grupos económicos, incluyendo 36 cooperativas, actuaron en los

distintos mercados de distribución durante el 2003.
En comparación con el 2002, las compras de energía de las distribuidoras y cooperativas se incrementaron en casi un 21% al pasar de 56,4 TWh a 68,2 TWh en el 2003. La cantidad de energía comprada por las distribuidoras privadas de jurisdicción nacional, que representa el 40% del total, creció menos: casi un 9%. Por su parte, las compras de las distribuidoras privadas en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, que alcanzan al 6,5% del total, crecieron menos aún: cerca del 5%. A su vez, las compras de las cooperativas, que constituyen el 4% del total, crecieron el 12%.

No obstante, no fue esta mitad del mercado la principal responsable de la expansión, sino la otra mitad conformada por los dos bloques de empresas de los estados provinciales y de distribuidoras provinciales privatizadas. Las compras de las empresas de los estados provinciales, que representan el 32% del total, aumentaron un 45%. A su turno, las correspondientes al grupo de distribuidoras provinciales privatizadas, que son el 17%, saltaron un 24%.

Pero, en rigor, el impulso estuvo circunscripto a 4 empresas, 2 estatales y 2 privatizadas. El incremento registrado por las compras de EPEC, del orden del 120%, explica por sí solo más del 90% del aumento de las compras del bloque estatal y más de la mitad del aumento total del mercado. Junto con la EPE Santa Fe explican el 95% de la variación registrada por el grupo de empresas estatales provinciales. Por el otro lado, EDERSA, de Río Negro, y EDEMSA, de Mendoza, acumulan el 77% del incremento registrado en las compras de las distribuidoras provinciales privatizadas.

Como resultado de todo ello, el nivel de concentración se redujo muy levemente. El IHH por grupos económicos descendió de 13,41% en el 2002 a 13,28% en el 2003. De acuerdo con los criterios utilizados por el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América, el nivel de concentración en distribución es considerado como moderado.

En consecuencia, se puede concluir que la participación de los grupos económicos en el segmento de distribución, si bien es significativa en ciertos casos, no implica una violación de los principios de la Ley N° 24.065 relativos a cuestiones de integración horizontal.

Indice de Concentración del Mercado de GENERACION por Unidad de Negocio y por Grupo Económico - 2002

(en Término de MWh, de Energía Despachada al MEM)

EN TERMINOS DE MWh DE ENERGIA DESPACHADA AL MEM			CASO POR UNIDAD DE NEGOCIO			CASO POR GRUPO ECONOMICO			
GRUPO ECONOMICO	GENERADOR	TOTAL MWh	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL	E.B. YACYRETA	12.286.418	17,084%	2,919E-02	2,108E-02	23.228.504	32,298%	0,1043183	0,0745199
	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA	5.392.532	7,498%	5,622E-03	2,434E-03				
	C.T.M. SALTO GRANDE	5.549.554	7,716%	5,954E-03	2,655E-03				
PROVINCIALES	EPEC (incluye C.H. RIO GRANDE)	747.330	1,039%	1,080E-04	2,326E-04	1.654.059	2,300%	0,0005290	0,0007291
	GECOR	906.729	1,261%	1,590E-04	1,699E-04				
	ESEBA	185.952	0,259%	6,685E-06	5,316E-04	185.952	0,259%	0,0000067	0,0022481
	CASA DE PIEDRA	370.086	0,515%	2,648E-05	4,201E-04	370.086	0,515%	0,0000265	0,0020119
ENDESA	C.COSTANERA	3.485.836	4,847%	2,349E-03	5,211E-04	18.608.999	11,970%	0,0143292	0,0048588
	H. CHOCON	3.685.282	5,124%	2,626E-03	6,554E-04				
	C.T. DOCK SUD	1.437.881	1,999%	3,997E-04	3,190E-05				
TOTAL FINAELF	H.P. DEL AGUILA	5.992.628	8,333%	6,943E-03	3,327E-03	19.194.030	12,784%	0,0163429	0,0060590
	C. PUERTO	3.201.402	4,451%	1,982E-03	3,562E-04				
AES	H. ALICURA	2.557.183	3,556%	1,264E-03	9,832E-04	6.461.203	8,984%	0,0080713	0,0015873
	AES PARANA	2.891.315	4,020%	1,616E-03	2,120E-04				
	C.T. SAN NICOLAS	279.634	0,389%	1,512E-05	4,732E-04				
	H. RIO JURAMENTO (incluye HT S.JUAN)	508.598	0,707%	5,001E-05	3,448E-04				
	AES CARACOLES	221.184	0,308%	9,459E-06	5,092E-04				
	C. DIQUE	3.289	0,005%	2,091E-09	6,551E-04				
PECOM	GENELBA	4.059.428	5,644%	3,186E-03	9,489E-04	5.282.746	7,345%	0,0053956	0,0005501
	H.P.P. LEUFU	1.223.318	1,701%	2,893E-04	7,450E-05				
CAPEX	AGUA DEL CAJÓN	3.916.455	5,446%	2,966E-03	8,303E-04	3.916.455	5,446%	0,0029655	0,0000199
PLUSPETROL	C.T.&S.M. TUCUMAN	4.225.411	5,875%	3,452E-03	1,096E-03	4.811.351	6,690%	0,0044756	0,0002856
	AVE FENIX	585.940	0,815%	6,638E-05	3,060E-04				
CMS	CT. MENDOZA	1.559.397	2,168%	4,701E-04	1,567E-05	1.559.397	2,168%	0,0004701	0,0008019
DUKE	H.C. COLORADOS (incluye A.VALLE)	2.112.235	2,937%	8,626E-04	1,390E-05	2.112.235	2,937%	0,0008626	0,0004256
EDF	HINISA	1.241.384	1,726%	2,979E-04	7,023E-05	2.028.296	2,820%	0,0007954	0,0004751
	HIDISA	786.912	1,094%	1,197E-04	2,161E-04				
POWERCO	C.T. GÜEMES	1.177.767	1,638%	2,682E-04	8,583E-05	1.177.767	1,638%	0,0002682	0,0011305
CAMUZZI	C.T. PIEDRABUENA	188.582	0,262%	6,876E-06	5,299E-04	188.582	0,262%	0,0000069	0,0022447
FATLyF - IATE	FILO MORADO	318.377	0,443%	1,960E-05	4,500E-04	337.394	0,469%	0,0000220	0,0020529
	C.T. SORRENTO	5.322	0,007%	5,476E-09	6,537E-04				
	C.T. NOA	11.380	0,016%	2,504E-08	6,494E-04				
	C.T. LITORAL	2.308	0,003%	1,030E-09	6,558E-04				
	C.T. NEA	7	0,000%	9,474E-15	6,575E-04				
APUAYE-NECON-CHEDIAK	H. TUCUMAN	180.770	0,251%	6,318E-06	5,349E-04	332.037	0,462%	0,0000213	0,0020596
	H. RIO HONDO	151.267	0,210%	4,424E-06	5,540E-04				
ENRON M.	MARANZANA	231.182	0,321%	1,033E-05	5,029E-04	231.182	0,321%	0,0000103	0,0021889
TURBINE POWER	C.T.G. ROCA	23.858	0,033%	1,100E-07	6,406E-04	23.858	0,033%	0,0000001	0,0024669
CARTELLONE	CACHEUTA NUEVA & EL CARRIZAL	214.442	0,298%	8,891E-06	5,134E-04	214.442	0,298%	0,0000089	0,0022107
	TOTAL	**71.918.575**	**100,000%**	**7,035E-02**	**4,471E-02**	**71.918.575**	**100,000%**	**0,1589264**	**0,1089264**
			IHH	0,0703510			IHH	0,1589264	
			(PART-1/N)^2	0,0447100			(PART-1/N)^2	0,1089264	
			1/N	0,026			1/N	0,050	

Indice de Concentración del Mercado de GENERACION por Unidad de Negocio y por Grupo Económico - 2003
(en Término de MWh, de Energía Despachada al MEM)

EN TERMINOS DE MWh DE ENERGIA DESPACHADA AL MEM			CASO POR UNIDAD DE NEGOCIO			CASO POR GRUPO ECONOMICO			
GRUPO ECONOMICO	GENERADOR	TOTAL MWh	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL	E.B. YACYRETA	12.031.500	15,422%	2,378E-02	1,653E-02	23.789.209	30,493%	0,0929811	0,0649883
	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA	7.024.661	9,004%	8,107E-03	4,147E-03				
	C.T.M. SALTO GRANDE	4.733.048	6,067%	3,681E-03	1,227E-03				
PROVINCIALES	GECOR	1.288.628	1,652%	2,728E-04	8,324E-05	1.926.766	2,470%	0,0006099	0,0006402
	EPEC (incluye C.H. RIO GRANDE)	638.138	0,818%	6,691E-05	3,049E-04				
	CASA DE PIEDRA	331.110	0,424%	1,801E-05	4,578E-04	331.110	0,424%	0,0000180	0,0020936
	ESEBA	311.942	0,400%	1,599E-05	4,684E-04	311.942	0,400%	0,0000160	0,0021161
ENDESA	H. CHOCON	4.034.683	5,172%	2,675E-03	6,799E-04	11.206.242	14,364%	0,0206326	0,0087686
	C.COSTANERA	3.958.172	5,074%	2,574E-03	6,297E-04				
	C.T. DOCK SUD	3.213.387	4,119%	1,697E-03	2,417E-04				
TOTALFINAELF	H.P. DEL AGUILA	5.170.092	6,627%	4,392E-03	1,651E-03	9.951.719	12,756%	0,0162716	0,0060156
	C. PUERTO	4.781.627	6,129%	3,757E-03	1,271E-03				
AES	H. ALICURA	2.153.955	2,761%	7,623E-04	3,874E-06	6.449.804	8,267%	0,0068348	0,0010675
	AES PARANA	3.324.043	4,261%	1,815E-03	2,879E-04				
	C.T. SAN NICOLAS	206.628	0,265%	7,015E-06	5,287E-04				
	H. RIO JURAMENTO (incluye HT S.JUAN)	495.065	0,635%	4,027E-05	3,723E-04				
	AES CARACOLES	258.749	0,332%	1,100E-05	4,984E-04				
	C. DIQUE	11.364	0,015%	2,122E-08	6,500E-04				
PETROBRAS	GENELBA	4.338.340	5,561%	3,092E-03	8,980E-04	5.399.734	6,921%	0,0047905	0,0003692
	H.P.P.LEUFU	1.061.394	1,360%	1,851E-04	1,449E-04				
PLUSPETROL	PLUSPETROL ENERGY (C.T.&S.M. TUCUMÁN)	4.128.548	5,292%	2,800E-03	7,441E-04	4.715.595	6,044%	0,0036535	0,0001091
	PLUSPETROL S.A. (NORTE&AVE FÉNIX)	587.047	0,752%	5,662E-05	3,282E-04				
CAPEX	AGUA DEL CAJÓN	4.563.501	5,849%	3,422E-03	1,079E-03	4.563.501	5,849%	0,0034216	0,0000722
CMS	CT.MENDOZA	2.142.768	2,747%	7,544E-04	3,330E-06	2.142.768	2,747%	0,0007544	0,0005078
EDF	HINISA	1.231.858	1,579%	2,493E-04	9,705E-05	2.094.488	2,685%	0,0007208	0,0005361
	HIDISA	862.630	1,106%	1,223E-04	2,127E-04				
DUKE	H.C. COLORADOS (incluye A.VALLE)	2.057.456	2,637%	6,955E-04	5,347E-07	2.057.456	2,637%	0,0006955	0,0005583
POWERCO	C.T. GÜEMES	1.030.060	1,320%	1,743E-04	1,547E-04	1.030.060	1,320%	0,0001743	0,0013540
CARTELLONE	CACHEUTA NUEVA&EL CARRIZAL	569.291	0,730%	5,325E-05	3,365E-04	569.291	0,730%	0,0000532	0,0018235
ENRON	M. MARANZANA	495.849	0,636%	4,040E-05	3,719E-04	495.849	0,636%	0,0000404	0,0019048
FATLyF - IATE	FILO MORADO	315.877	0,405%	1,639E-05	4,662E-04	371.240	0,476%	0,0000226	0,0020468
	C.T. SORRENTO	29.137	0,037%	1,395E-07	6,384E-04				
	C.T. NOA	26.086	0,033%	1,118E-07	6,404E-04				
	C.T. LITORAL	90	0,000%	1,331E-12	6,574E-04				
	C.T. NEA	50	0,000%	4,107E-13	6,574E-04				
CAMUZZI	C.T. PIEDRABUENA	315.932	0,405%	1,640E-05	4,662E-04	315.932	0,405%	0,0000164	0,0021114
APUAYE-NECON-CHEDIAK	H. TUCUMAN	127.347	0,163%	2,664E-06	5,764E-04	243.218	0,312%	0,0000097	0,0021980
	H. RIO HONDO	115.871	0,149%	2,206E-06	5,835E-04				
TURBINE POWER	C.T.G. ROCA	49.905	0,064%	4,092E-07	6,251E-04	49.905	0,064%	0,0000004	0,0024364
	TOTAL	**78.015.829**	**100,000%**	**6,536E-02**	**3,972E-02**	**78.015.829**	**100,000%**	**0,1517174**	**0,1017174**
			IHH	0,0653584			IHH	0,1517174	
			(PART-1/N)^2	0,0397173			(PART-1/N)^2	0,1017174	
			1/N	0,026			1/N	0,050	

Indice de Concentración del Mercado de GENERACION por Unidad de Negocio y por Grupo Económico - 2002
(en Término de MWh, de Potencia Instalada al MEM)

EN TERMINOS DE MWh DE ENERGIA POTENCIA INSTALADA EN EL MEM			CASO POR UNIDAD DE NEGOCIO			CASO POR GRUPO ECONOMICO			
GRUPO ECONOMICO	GENERADOR	TOTAL MW	PART,	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART,	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL	E.B. YACYRETA	1.800	7,967%	6,348E-03	2,920E-03	3.750	16,599%	0,0275520	0,0134532
	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA	1.005	4,448%	1,979E-03	3,551E-04				
	C.T.M. SALTO GRANDE	945	4,183%	1,750E-03	2,620E-04				
PROVINCIALES	EPEC (incluye C.H. RIO GRANDE)	1.148	5,081%	2,582E-03	6,337E-04	1.437	6,361%	0,0040458	0,0001851
	GECOR	289	1,279%	1,636E-04	1,651E-04				
	ESEBA	413	1,828%	3,342E-04	5,417E-05	413	1,828%	0,0003342	0,0010061
	CASA DE PIEDRA	60	0,266%	7,053E-06	5,283E-04	60	0,266%	0,0000071	0,0022415
ENDESA	C.COSTANERA (incluye C.T. Buenos Aires)	2.304	10,198%	1,040E-02	5,828E-03	4.469	19,781%	0,0391301	0,0218488
	H. CHOCON	1.320	5,843%	3,414E-03	1,075E-03				
	C.T. DOCK SUD	845	3,740%	1,399E-03	1,383E-04				
TOTALFINAELF	C. PUERTO	2152	9,525%	9,074E-03	4,846E-03	3.552	15,722%	0,0247193	0,0114969
	H.P. DEL AGUILA	1.400	6,197%	3,840E-03	1,320E-03				
AES	H. ALICURA	1.000	4,426%	1,959E-03	3,468E-04	2.778	12,296%	0,0151201	0,0053237
	AES PARANA	845	3,740%	1,399E-03	1,383E-04				
	C.T. SAN NICOLAS	650	2,877%	8,278E-04	9,798E-06				
	H. RIO JURAMENTO (incluye HT S.JUAN)	183	0,810%	6,561E-05	3,077E-04				
	C. DIQUE	55	0,243%	5,927E-06	5,385E-04				
	AES CARACOLES	45	0,199%	3,967E-06	5,593E-04				
PECOM	GENELBA	674	2,983%	8,900E-04	1,758E-05	929	4,112%	0,0016909	0,0000788
	H.P.P. LEUFU	255	1,129%	1,274E-04	2,060E-04				
FATLyF - IATE	C.T. SORRENTO	212	0,938%	8,806E-05	2,643E-04	657	2,908%	0,0008457	0,0004376
	C.T. NOA	164	0,726%	5,270E-05	3,379E-04				
	C.T. NEA	148	0,655%	4,292E-05	3,644E-04				
	C.T. LITORAL	70	0,310%	9,600E-06	5,082E-04				
	FILO MORADO	63	0,279%	7,776E-06	5,222E-04				
CAPEX	AGUA DEL CAJÓN	662	2,930%	8,586E-04	1,341E-05	662	2,930%	0,0008586	0,0004284
CAMUZZI	C.T. PIEDRABUENA	620	2,744%	7,531E-04	3,248E-06	620	2,744%	0,0007531	0,0005088
PLUSPETROL	PLUSPETROL ENERGY (C.T. & S.M. TUCUMAN)	829	3,669%	1,346E-03	1,222E-04	992	4,391%	0,0019280	0,0006326
	PLUSPETROL S.A. (NORTE & AVE FENIX)	163	0,721%	5,206E-05	3,395E-04				
EDF	HIDISA	388	1,717%	2,950E-04	7,169E-05	605	2,678%	0,0007171	0,0005392
	HINISA	217	0,961%	9,226E-05	2,571E-04				
DUKE	H.C. COLORADOS (incluye A.VALLE)	546	2,417%	5,841E-04	2,170E-06	546	2,417%	0,0005841	0,0006673
CMS	C.T. MENDOZA	508	2,249%	5,056E-04	9,955E-06	508	2,249%	0,0005056	0,0007570
POWERCO	C.T. GUEMES	261	1,155%	1,335E-04	1,985E-04	261	1,155%	0,0001335	0,0014782
TURBINE POWER	C.T.G. ROCA	124	0,549%	3,013E-05	4,061E-04	124	0,549%	0,0000301	0,0019813
APUAYE-NECON-CHEDIAK	H. TUCUMAN	52	0,230%	5,298E-06	5,447E-04	69	0,305%	0,0000093	0,0022039
	H. RIO HONDO	17	0,075%	5,662E-07	6,194E-04				
ENRON	M. MARANZANA	64	0,283%	8,025E-06	5,202E-04	64	0,283%	0,0000080	0,0022247
CARTELLONE	CACHEUTA NUEVA & EL CARRIZAL	96	0,425%	1,806E-05	4,576E-04	96	0,425%	0,0000181	0,0020931
	TOTAL	**22.592**	**100,000%**	**5,145E-02**	**2,581E-02**	**22.592**	**100,000%**	**0,1189909**	**0,0689909**
			IHH	**0,0514532**			**IHH**	**0,1189909**	
			(PART-1/N)^2	0,0258122			(PART-1/N)^2	0,0689909	
			1/N	0,026			1/N	0,050	

Indice de Concentración del Mercado de GENERACION por Unidad de Negocio y por Grupo Económico - 2003
(en Término de MWh, de Potencia Instalada al MEM)

EN TERMINOS DE MWh DE ENERGIA POTENCIA INSTALADA EN EL MEM			CASO POR UNIDAD DE NEGOCIO			CASO POR GRUPO ECONOMICO			
GRUPO ECONOMICO	GENERADOR	TOTAL MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL	E.B. YACYRETA	1710	7,599%	5,775E-03	2,535E-03	3660	16,265%	0,0264557	0,0126905
	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA	1005	4,466%	1,995E-03	3,618E-04				
	C.T.M. SALTO GRANDE	945	4,200%	1,764E-03	2,675E-04				
PROVINCIALES	EPEC (incluye C.H. RIO GRANDE)	1148	5,102%	2,603E-03	6,440E-04	1437	6,386%	0,0040782	0,0001921
	GECOR	289	1,284%	1,650E-04	1,638E-04				
	ESEBA	413	1,835%	3,369E-04	5,310E-05	413	1,835%	0,0003369	0,0010015
	CASA DE PIEDRA	60	0,267%	7,110E-06	5,278E-04	60	0,267%	0,0000071	0,0022405
ENDESA	C.COSTANERA (incluye CT Buenos Aires)	2304	10,239%	1,048E-02	5,891E-03	4469	19,860%	0,0394438	0,0220833
	H. CHOCON	1320	5,866%	3,441E-03	1,090E-03				
	C.T. DOCK SUD	845	3,755%	1,410E-03	1,419E-04				
TOTALFINAELF	C. PUERTO	2152	9,564%	9,146E-03	4,899E-03	3552	15,785%	0,0249175	0,0116322
	H.P. DEL AGUILA	1400	6,222%	3,871E-03	1,338E-03				
AES	H. ALICURA	1000	4,444%	1,975E-03	3,534E-04	2778	12,346%	0,0152413	0,0053957
	AES PARANA	845	3,755%	1,410E-03	1,419E-04				
	C.T. SAN NICOLAS	650	2,889%	8,344E-04	1,053E-05				
	H. RIO JURAMENTO (incluye HT S,JUAN)	183	0,813%	6,614E-05	3,065E-04				
	C. DIQUE	55	0,244%	5,974E-06	5,381E-04				
	AES CARACOLES	45	0,200%	3,999E-06	5,589E-04				
PLUSPETROL	PLUSPETROL ENERGY (C.T.&S.M. TUCUMAN)	829	3,684%	1,357E-03	1,254E-04	992	4,408%	0,0019435	0,0000350
	PLUSPETROL S.A. (NORTE&AVE FÉNIX)	163	0,724%	5,247E-05	3,385E-04				
PETROBRAS	GENELBA	674	2,995%	8,972E-04	1,859E-05	929	4,129%	0,0017045	0,0000759
	H.P.P.LEUFU	255	1,133%	1,284E-04	2,047E-04				
CAPEX	AGUA DEL CAJÓN	662	2,942%	8,655E-04	1,428E-05	662	2,942%	0,0008655	0,0004236
FATLyF - IATE	C.T. SORRENTO	212	0,942%	8,876E-05	2,631E-04	657	2,920%	0,0008525	0,0004327
	C.T. NOA	164	0,729%	5,312E-05	3,368E-04				
	C.T. NEA	148	0,658%	4,326E-05	3,634E-04				
	CT LITORAL	70	0,311%	9,677E-06	5,076E-04				
	FILO MORADO	63	0,280%	7,839E-06	5,217E-04				
CAMUZZI	C.T. PIEDRABUENA	620	2,755%	7,592E-04	3,656E-06	620	2,755%	0,0007592	0,0005039
EDF	HIDISA	388	1,724%	2,973E-04	7,053E-05	605	2,689%	0,0007229	0,0005342
	HINISA	217	0,964%	9,300E-05	2,559E-04				
DUKE	H.C. COLORADOS (incluye A,VALLE)	546	2,426%	5,888E-04	1,895E-06	546	2,426%	0,0005888	0,0006623
CMS	CT. MENDOZA	508	2,258%	5,097E-04	9,396E-06	508	2,258%	0,0005097	0,0007521
POWERCO	C.T. GUEMES	261	1,160%	1,345E-04	1,972E-04	261	1,160%	0,0001345	0,0014746
TURBINE POWER	C.T.G. ROCA	124	0,551%	3,037E-05	4,052E-04	124	0,551%	0,0000304	0,0019793
CARTELLONE	CACHEUTA NUEVA&EL CARRIZAL	96	0,427%	1,820E-05	4,569E-04	96	0,427%	0,0000182	0,0020916
APUAYE-NECON-CHEDIAK	H. TUCUMAN	52	0,231%	5,340E-06	5,443E-04	69	0,307%	0,0000094	0,0022028
	H. RIO HONDO	17	0,076%	5,708E-07	6,193E-04				
ENRON	M. MARANZANA	64	0,284%	8,089E-06	5,197E-04	64	0,284%	0,0000081	0,0022237
	TOTAL	**22.502**	**100,000%**	**5,124E-02**	**2,560E-02**	**22.502**	**100,000%**	**0,1186275**	**0,0686275**
			IHH	0,0512417			IHH	0,1186275	
			(PART-1/N)^2	0,0256007			(PART-1/N)^2	0,0686275	
			1/N	0,026			1/N	0,050	

Indice de Concentración del Segmento de DISTRIBUCION por Grupo Económico - 2002 (en Término de MWh, de Energía en SPOT+MAT)

SPOT + MAT GRUPO	UNIDAD DE NEGOCIO	En MWh 2002	En MWh 2002 GRUPO	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
AES	EDELAP	1.401.800	3.721.779	0,0660	0,0044	0,0023
	EDEN	1674763				
	EDES	645.216				
CAMUZZI	EDEA	1.888.096	2.463.545	0,0437	0,0019	0,0006
	EDERSA - Río Negro	575.449				
CARTELLONE	EDET - Tucumán	1.328.656	1.700.465	0,0302	0,0009	0,0001
	EJE - Jujuy	371.809				
EMEC	Energía San Juan S.A.	696.921	696.921	0,0124	0,0002	0,0000
EDF	EDEMSA - Mendoza	2.086.319	14.454.672	0,2564	0,0657	0,0566
	EDENOR	12.368.353				
ENDESA	EDESUR	11.286.305	11.286.305	0,2002	0,0401	0,0330
GPU	EDELAR - La Rioja	477.101	1.936.118	0,0343	0,0012	0,0003
	EDESAL - San Luis	631.617				
	EDESA - Salta	827.400				
RELIANT ENERGY(HOUSTON)	EDESE - Santiago del Estero	478.411	478.411	0,0085	0,0001	0,0001
IATE - FATLyF	EDECAT - Catamarca	396.182	833.777	0,0148	0,0002	0,0000
	EDEFOR - Formosa	437.595				
CMS	EDEER - Entre Ríos	1.288.379	1.288.379	0,0229	0,0005	0,0000
PROVINCIALES	EPEC - Córdoba	5.055.809	5.055.809	0,0897	0,0080	0,0051
	APELP - La Pampa	449.206	449.206	0,0080	0,0001	0,0001
	DPEC Corrientes	1.109.354	1.109.354	0,0197	0,0004	0,0000
	Empresa del Este - Mendoza	402.455	402.455	0,0071	0,0001	0,0001
	EPEN - Neuquén	606.089	606.089	0,0107	0,0001	0,0001
	EPESF - Santa Fe	5.557.770	5.557.770	0,0986	0,0097	0,0064
	SECHEEP - Chaco	993.792	993.792	0,0176	0,0003	0,0000
	Emp. Eléct. de Misiones	741.007	741.007	0,0131	0,0002	0,0000
Cooperativas	C Azul Bs.As.	96.419	96.419	0,0017	0,0000	0,0003
	C Barker	2.947	2.947	0,0001	0,0000	0,0003
	C Castelli	9.628	9.628	0,0002	0,0000	0,0003
	C Caucete	31.210	31.210	0,0006	0,0000	0,0003
	C Chacabuco	68.563	68.563	0,0012	0,0000	0,0003
	C Cnel Dorrego Bs As	13.388	13.388	0,0002	0,0000	0,0003
	C Colón Bs. As.	29.805	29.805	0,0005	0,0000	0,0003
	C Concordia	178.240	178.240	0,0032	0,0000	0,0002
	C Godoy Cruz	209.367	209.367	0,0037	0,0000	0,0002
	C Gualeguaychú	82.970	82.970	0,0015	0,0000	0,0003
	C Las Flores	22.139	22.139	0,0004	0,0000	0,0003
	C Lezama	5.551	5.551	0,0001	0,0000	0,0003
	C Luján Bs As	234.778	234.778	0,0042	0,0000	0,0002
	C M Moreno Bs As	53.493	53.493	0,0009	0,0000	0,0003
	C Monte	5.315	5.315	0,0001	0,0000	0,0003
	C Necochea	153.971	153.971	0,0027	0,0000	0,0002
	C Olavarría Bs. As.	140.476	140.476	0,0025	0,0000	0,0003
	C Pedro Luro	8.336	8.336	0,0001	0,0000	0,0003
	C Pergamino Bs As	158.971	158.971	0,0028	0,0000	0,0002
	C Pigüé	19.891	19.891	0,0004	0,0000	0,0003
	C Pringles	20.649	20.649	0,0004	0,0000	0,0003
	C Puan	10.029	10.029	0,0002	0,0000	0,0003
	C Punta Alta	86.137	86.137	0,0015	0,0000	0,0003
	C Ramallo	12.895	12.895	0,0002	0,0000	0,0003
	C Ranchos	4.447	4.447	0,0001	0,0000	0,0003
	C Rivadavia	17.000	17.000	0,0003	0,0000	0,0003
	C Rojas	63.443	63.443	0,0011	0,0000	0,0003
	C Saladillo	17.724	17.724	0,0003	0,0000	0,0003
	C Salto	62.096	62.096	0,0011	0,0000	0,0003
	C San Antonio de Areco	34.146	34.146	0,0006	0,1480	0,0003
	C San Pedro	90.733	90.733	0,0016	0,0000	0,0003
	C Tandil	166.990	166.990	0,0030	0,0000	0,0002
	C Trenque Lauquen	88.152	88.152	0,0016	0,0000	0,0003
	C Tres Arroyos	69.503	69.503	0,0012	0,0000	0,0003
	C Villa Gesell	62.673	62.673	0,0011	0,0000	0,0003
	C Zárate Bs. As.	276.039	276.039	0,0049	0,0000	0,0002
		56.383.968	**56.383.968**	**1,0000**	**0,1341**	**0,1156**
				IHH	**0,1341**	
				Dispersión respecto de la sit. de comp.	**0,1156**	
				1/N	**0,0185**	

Indice de Concentración del Segmento de DISTRIBUCION por Grupo Económico - 2003 (en Término de MWh, de Energía en SPOT+MAT)

SPOT + MAT GRUPO	UNIDAD DE NEGOCIO	En MWh 2003	En MWh 2003 GRUPO	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
EDF	EDEMSA - Mendoza	2.339.859	15.906.460	0,2608	0,0680	0,0587
	EDENOR	13.566.601				
ENDESA	EDESUR	12.109.254	12.109.254	0,1985	0,0394	0,0324
AES	EDELAP	1.570.929	4.085.073	0,0670	0,0045	0,0023
	EDEN - Provincia de Buenos Aires	1.794.290				
	EDES - Provincia de Buenos Aires	719.854				
CAMUZZI	EDEA - Provincia de Buenos Aires	1.892.198	2.546.250	0,0417	0,0017	0,0005
	EDERSA - Río Negro	654.052				
GPU	EDELAR - La Rioja	545.722	2.162.129	0,0354	0,0013	0,0003
	EDESAL - San Luis	737.394				
	EDESA - Salta	879.013				
CARTELLONE	EDET - Tucumán	1.422.784	1.779.370	0,0292	0,0009	0,0001
	EJE - Jujuy	356.586				
CMS	EDEER - Entre Ríos	1.339.350	1.339.350	0,0220	0,0005	0,0000
IATE - FATLyF	EDECAT - Catamarca	450.158	922.244	0,0151	0,0002	0,0000
	EDEFOR - Formosa	472.086				
EMEC	Energía San Juan S.A.	771.214	771.214	0,0126	0,0002	0,0000
RELIANT ENERGY (HOUSTON)	EDESE - Santiago del Estero	496.476	496.476	0,0081	0,0001	0,0001
PROVINCIALES	EPEC - Córdoba	5.490.718	5.490.718	0,0900	0,0081	0,0051
	APELP - La Pampa	464.129	464.129	0,0076	0,0001	0,0001
	DPEC - Corrientes	1.160.901	1.160.901	0,0190	0,0004	0,0000
	Empresa del Este - Mendoza	461.618	461.618	0,0076	0,0001	0,0001
	EPEN - Neuquén	661.918	661.918	0,0109	0,0001	0,0001
	EPESF - Santa Fe	5.824.729	5.824.729	0,0955	0,0091	0,0059
	SECHEEP - Chaco	1.055.149	1.055.149	0,0173	0,0003	0,0000
	Empresa Eléctrica de Misiones	830.515	830.515	0,0136	0,0002	0,0000
Cooperativas	C Azul Bs As	108.615	108.615	0,0018	0,0000	0,0003
	C Barker	3.262	3.262	0,0001	0,0000	0,0003
	C Castelli	10.473	10.473	0,0002	0,0000	0,0003
	C Caucete	33.715	33.715	0,0006	0,0000	0,0003
	C Chacabuco	74.148	74.148	0,0012	0,0000	0,0003
	C Cnel Dorrego Bs As	14.129	14.129	0,0002	0,0000	0,0003
	C Colón Bs As	32.763	32.763	0,0005	0,0000	0,0003
	C Concordia	184.029	184.029	0,0030	0,0000	0,0002
	C Godoy Cruz	207.011	207.011	0,0034	0,0000	0,0002
	C Gualeguaychú	134.416	134.416	0,0022	0,0000	0,0003
	C Las Flores	20.310	20.310	0,0003	0,0000	0,0003
	C Lezama	5.661	5.661	0,0001	0,0000	0,0003
	C Luján Bs As	259.437	259.437	0,0043	0,0000	0,0002
	C M Moreno Bs As	58.680	58.680	0,0010	0,0000	0,0003
	C Monte	36.823	36.823	0,0006	0,0000	0,0003
	C Necochea	163.350	163.350	0,0027	0,0000	0,0003
	C Olavarría Bs As	158.046	158.046	0,0026	0,0000	0,0003
	C Pedro Luro	3.102	3.102	0,0001	0,0000	0,0003
	C Pergamino Bs As	175.063	175.063	0,0029	0,0000	0,0002
	C Pigüé	21.663	21.663	0,0004	0,0000	0,0003
	C Pringles	22.358	22.358	0,0004	0,0000	0,0003
	C Puán	11.320	11.320	0,0002	0,0000	0,0003
	C Punta Alta	89.886	89.886	0,0015	0,0000	0,0003
	C Ramallo	14.276	14.276	0,0002	0,0000	0,0003
	C Ranchos	11.903	11.903	0,0002	0,0000	0,0003
	C Rivadavia	18.341	18.341	0,0003	0,0000	0,0003
	C Rojas	65.393	65.393	0,0011	0,0000	0,0003
	C Saladillo	44.504	44.504	0,0007	0,0000	0,0003
	C Salto	69.120	69.120	0,0011	0,0000	0,0003
	C San Antonio de Areco	35.630	35.630	0,0006	0,0000	0,0003
	C San Pedro	99.182	99.182	0,0016	0,0000	0,0003
	C Tandil	177.747	177.747	0,0029	0,0000	0,0002
	C Trenque Lauquen	90.088	90.088	0,0015	0,0000	0,0003
	C Tres Arroyos	74.037	74.037	0,0012	0,0000	0,0003
	C Villa Gesell	71.503	71.503	0,0012	0,0000	0,0003
	C Zárate Bs As	323.513	323.513	0,0053	0,0000	0,0002
	TOTAL	**60.990.994**	**60.990.994**	**1,0000**	**0,1351**	**0,1166**
				IHH	**0,1328**	
				Dispersión respecto de la situación de comparación	**0,1166**	
				1/N	**0,0185**	

Composición Accionaria de las Empresas de TRANSPORTE - 2003

Accionista	Acciones	Clase	% Part.
DISTROCUYO			
DISTROCUYO S.A.			
Electrigal S.A.	8.855.120	A	51,00
Provincia de MENDOZA	9.427.560	B	25,50
Estado Nacional (PPP)	3.697.083	C	10,00
Provincia de SAN JUAN	4.991.061	D	13,50
TOTAL	36.970.824		100,00
ELECTRIGAL S.A.			
Nucleamiento Inversor S.A.	4.534.719		23,65
EDFI (Electricite de France International S.A.)	4.009.493		20,91
BANQUE CREDIT LYONNAIS	3.345.080		17,45
Banco de Galicia S.A.	2.396.875		12,50
SANTAMERA S.A.	3.967.880		20,69
SAUR International S.A.	920.953		4,80
TOTAL	19.175.000		100,00
TECSA			
TECSA (TRANSPORTADORA ELÉCTRICA DEL COMAHUE S.A.)			
Provincia de Neuquén	7,128	A	59,40
Hidrocarburos de Neuquén S.A.	72	A	0,60
Provincia de Neuquén	4,800	B	40,00
TOTAL	12,000		100,00
TRANSCOMAHUE			
TRANSCOMAHUE S.A.			
Provincia de Río Negro	13.981.463	A	51,00
Provincia de Río Negro	13.298.839	B	48,51
Vial Rionegrina S.E	134.332	B	0,49
TOTAL	27.414.634		100,00
TRANSBA			
TRANSBA S.A.			
Transener S.A.	112.290.842	A	51,00
Transener S.A.	85.869.466	B	39,00
Citelec S.A.	1	B	0,00
Transener S.A.	22.017.812	C	10,00
TOTAL	220.178.121		100,00
TRANSENER			
TRANSENER S.A.			
Citelec S.A.(1)	183.701.397	A	51,00
Citelec S.A.(1)	50.427.835	B	14,00
Oferta Pública	90.049.704	B	25,00
Estado Nacional (PPP)	36.019.882	C	10,00
TOTAL	360.198.818		100,00
CITELEC S.A.			
National Grid Finance B.V.	105.974.400	A	42,49
Petrobras Energía S.A.	105.974.400	B	42,49
Petrobras Energía S.A.	18.704.437	C	7,50
The Argentine Investment Company (TAICO)	18.739.249	D	7,51
TOTAL	249.392.486		100,00
TRANSNEA			
TRANSNEA S.A.			
FATLyF	1.202.880	A	34,29
IATE S.A.	601.440	A	17,14
ENERCON S.A.	601.440	A	17,14
Eleprint S.A.	601.440	A	17,14
Estado Nacional (PPP)	501.200	C	14,29
TOTAL	3.508.400		100.00
TRANSNOA			
TRANSNOA S.A.			
FATLyF	4,177.563	A	40,80
IATE S.A.	1.965.913	A	19,20
FATLyF	1.736.474	B	16,96
IATE S.A.	817.165	B	7,98
Estado Nacional (PPP)	1.023.913	C	10,00
Pcia de Catamarca	518.099	D	5,06
TOTAL	10.239.127		100,00

Composición Accionaria de las Empresas de TRANSPORTE - 2003 (cont.)

Accionista	Acciones	Clase	% Part.
TRANSPA			
TRANSPA S.A.			
TRELPA S.A.	20.806.119	A	51,00
Estado Nacional	2.447.780	B	6,00
Provincia del Chubut	13.462.782	B	33,00
Estado Nacional (PPP)	4.079.631	C	10,00
TOTAL	**40.796.312**	**100,00**	
TRELPA S.A.			
ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C.	3.216.000	A	20,00
ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C.	3.216.000	B	20,00
CAMUZZI Argentina S.A.	3.216.000	C	20,00
CAMUZZI Argentina S.A.	3.216.000	D	20,00
Coop. Eléctrica de Consumo y Vivienda de Trelew	1.371.940	E	8,53
Soc. Coop. Popular Ltda. de COMODORO RIVADAVIA	1.129.600	E	7,02
Coop. Ltda Prov. Servicios Pub. PUERTO MADRYN	46.500	E	0,29
Coop. Prov. Servicios Públicos Sarmiento	93.100	E	0,58
Coop. Serv. Pub. Consumo y Vivienda RAWSON Ltda	397.980	E	2,48
Coop. Prov. Energía Eléctrica y Otros GAIMAN Ltda	72.360	E	0,45
Coop. Agua Potable y otros Serv. Pub. RADA TILLY Ltda.	72.360	E	0,45
Coop. Prov. Serv. Pub. Viv. y Consumo "16 de Octubre"	32.160	E	0,20
TOTAL	**16.080.000**		**100,00**

CAPITULO 10 Las Audiencias Públicas y las vinculaciones institucionales

Las Audiencias Públicas

De acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 24.065 y de conformidad con los procedimientos del Reglamento de Audiencias Públicas, instituido por la Resolución ENRE N°39/94, durante el período transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, fueron realizadas 4 Audiencias Públicas, tal como se detalla a continuación

Resolución Nº y Expediente	Objeto de la Audiencia	Fecha	Lugar
Resolución ENRE 268/03; Expediente ENRE 12019/02	Analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "TRANSENER S.A." para la provisión y puesta en servicio de un nuevo transformador de potencia de 300/300/50 MVA 500/132/33 kV y equipos asociados en la Estación Transformadora (E.T.) "Almafuerte" y la incorporación de un campo de salida en 132 kV, ubicada en la Provincia de Córdoba.	30 de Octubre de 2003, 15.00 horas.	Casa de la Cultura de la Municipalidad de Río Tercero, sita en Calle San Pedro S/N, Río Tercero, Provincia de Córdoba
Resolución ENRE 380/2003; Expediente ENRE 13652/2003	Analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad existente consistente en la construcción de la nueva Subestación N° 353 denominada "El Pino" y su vinculación con las líneas existentes N° 691 y 692, de propiedad de "EDENOR S.A.", en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.	28 de Octubre de 2003, 16:00 horas.	Av. Eduardo Madero 1020 piso 7° - Ciudad de Buenos Aires
Resolución ENRE N°552/03 Expediente ENRE 7233/99	Continuar la Audiencia Pública que tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa "EDESA S.A." y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para la Estación de Maniobras Pampa Grande, a conectarse seccionando la línea de 132 kV Trancas – Cabra Corral de propiedad de "TRANSNOA S.A.", la línea de 132 kV "Pampa Grande - Cafayate" y la E.T. "Cafayate", que se realizará el día 6 de noviembre de 2003, a las 15:00 horas, en la Ciudad de Salta y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).	6 de Noviembre de 2003, 15:00 horas.	Hotel Portezuelo, Av. Turística Nº 1, Portezuelo Norte, de la ciudad de Salta
Resolución ENRE N°552/03 y 564/03 Expediente ENRE 7233/99	Continuar la Audiencia Pública que tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa "EDESA S.A." y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para la Estación de Maniobras Pampa Grande, a conectarse seccionando la línea de 132 kV Trancas – Cabra Corral de propiedad de "TRANSNOA S.A.", la línea de 132 kV Pampa Grande - Cafayate y la E.T. Cafayate, que se realizará el día 6 de noviembre de 2003, a las 15:00 horas, en la Ciudad de Salta y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).	6 de Noviembre de 2003, 15:00 horas.	Hotel Portezuelo, Av. Turística Nº 1, Portezuelo Norte, de la ciudad de Salta

Las Vinculaciones Institucionales

Durante el año 2003, el ENRE tuvo una participación importante en seminarios, jornadas, y reuniones de trabajo. Asimismo, recibió a delegaciones del exterior interesadas en conocer el proceso regulatorio y la reestructuración y transformación del sector eléctrico argentino.

Entre ellas, cabe mencionar a la integrada por representantes del National Electricity Regulator de Sudáfrica quienes mostraron gran interés en temas vinculados con el funcionamiento del regulador para enfrentar los desafíos de la operación del mercado eléctrico, fijación de las tarifas, la calidad del servicio y las sanciones.

Asimismo, se proporcionó información a una misión de consultores del Banco Mundial, que realizó una actualización de la experiencia de reestructuración del sector eléctrico argentino.

Por último, en el mes de noviembre se recibió la visita de una nueva delegación de Sudáfrica, esta vez del Ministerio de Minerales y Energía.

En lo que respecta a la presencia institucional del organismo en congresos y seminarios, en el año 2003 tuvo lugar la "XXXVIII Reunión de altos ejecutivos de la CIER" bajo el lema "Presente y Perspectivas del Sector Eléctrico Sudamericano". El ENRE participó del panel que abordó la temática de la "Administración de la Regulación". A este encuentro asistieron también representantes de distintos organismos sudamericanos del sector eléctrico.

En el mes de Junio, el ENRE participó con su auspicio institucional e intervino en las Jornadas de Análisis organizadas por el CAI, Centro Argentino de Ingenieros, en el marco de la denominada "Semana de la Ingeniería".

Durante el año 2003, en su carácter de miembro del Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía, el ENRE participó en el Seminario de Extensión del "18º Congreso Mundial de la Energía 2001". Este seminario fue organizado por el Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía y tuvo lugar en la Universidad Nacional del Litoral.

Organizado por el Institute of The Americas, realizaron las jornadas denominadas "Transition In Argentina & Regional Interconnection And Integration". Las mismas se llevaron a cabo en Buenos Aires, durante el mes de Agosto y, como en otras ocasiones, miembros del Directorio formaron parte del panel de disertantes.

En el mes de octubre, junto a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (ADERE) se organizó la "1° Jornada de Reflexión y aportes para el fortalecimiento de la Institución regulatoria del Sector Eléctrico".

En este mismo mes, se realizó en Roma el "World Forum On Energy Regulation", al cual fue invitado a participar el Directorio del ENRE.

Del 17 al 21 de noviembre, organizado por la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía (ARIAE) y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), se realizó el Curso ARIAE de Regulación Energética" en Guatemala. En el mismo, contó entre su panel de expositores a miembros del Directorio.

Continuando con la política de difusión y capacitación que venía desarrollando el ENRE en años anteriores, se realizaron una serie de reuniones informativas y de capacitación sobre "Campos Electromagnéticos" y "Policloruros Bifenilos (PCBs) en los Sistemas Eléctricos", a la que asistieron los representantes de los entes reguladores provinciales.

Con respecto a la vinculación institucional del ENRE con las Asociaciones de Defensa de los Consumidores, se realizaron reuniones informativas sobre temas de interés para la comunidad, en el marco de lo previsto por la Ley N° 24.065, cuyo objetivo principal es la adecuada protección de los usuarios.

En el mes de noviembre, el Directorio del ENRE dispuso en su Acta N° 681, la firma de un convenio para la creación de la "Comisión de Usuarios Residenciales del Servicio de Electricidad de las zonas abastecidas por "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.". La misma se formó con representantes de las distintas Asociaciones de Usuarios y Consumidores, inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

En el mismo mes, el ENRE presentó su Carta Compromiso con el Ciudadano, cuyo principal propósito es acercar al organismo a la comunidad, poniendo especial énfasis en la responsabilidad asumida para obtener una mejora permanente de las acciones que se llevan a cabo en materia de regulación y control del sistema eléctrico argentino.

Finalmente, en el marco del convenio existente entre las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y los Entes Nacionales Reguladores del Gas (ENARGAS) y de la Electricidad (ENRE),", se realizó en el mes de julio la Conferencia – Taller "Reformas de Mercados Energéticos" que contó con la presencia de representantes del CACME (Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía).

Campaña Comunicacional en Medios Gráficos sobre Seguridad en la Vía Pública

En cumplimiento de lo establecido en la ley 24065, que establece entre las funciones del ENRE "Defender los derechos de los Usuarios y Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública", se ha iniciado una campaña de comunicación en medios Gráficos. El primer tema abordado fue "Seguridad en la Vía Pública" y los objetivos perseguidos fueron, básicamente:

- Informar y capacitar sobre los principios de la seguridad eléctrica en la Vía Pública.
- Crear una cultura permanente de la prevención y la seguridad eléctrica en toda la sociedad.

- Lograr un efecto multiplicador respecto de la detección de anomalías en la Vía Pública.

Esta campaña, iniciada hacia fines del año 2003, continuará a lo largo del 2004 tratando de cubrir todos aquellos temas que debe conocer un usuario del servicio eléctrico.

CAPITULO 11 La Memoria de Gestión

Desde su creación, el ENRE ha acumulado experiencia regulatoria a través del tratamiento de los innumerables casos sometidos a su resolución. Como resultado de ello se ha ido configurando la doctrina regulatoria actual, dentro del marco normativo vigente y en correspondencia con los objetivos de política sectorial.

Precisamente, una de las enseñanzas obtenidas sugiere que la doctrina elaborada y la experiencia acumulada deben ser sistematizadas porque es necesario resguardar la coherencia de las actuaciones regulatorias para la consideración de los casos futuros.

Para ello, el ENRE consideró oportuno diseñar un instrumento que obre como una memoria y guía de su actividad regulatoria al que denominó "Memoria de Gestión".

La referida Memoria de Gestión pretende constituirse en una guía doctrinaria. Se aspira con ella a lograr que los documentos de trabajo y resoluciones producidos para dar tratamiento a los diversos temas, puedan ser recorridos como si estuviesen unidos por un hilo conductor conceptual.

Cabe agregar que la Memoria de Gestión permitirá, también, que las empresas reguladas, los usuarios y el público en general puedan conocer y evaluar la calidad de la gestión regulatoria del ENRE.

Tal como ha sido concebida, esta memoria y guía de la práctica regulatoria debe reflejar las condiciones de contexto y los criterios que formaron parte y fueron utilizados en las resoluciones adoptadas y aplicadas, y también debe procurar anticiparse a los nuevos desafíos regulatorios que surgirán con las transformaciones de la industria eléctrica.

Clasificación de las áreas temáticas

El primer paso de la metodología de elaboración de la Memoria de Gestión consistió en identificar, definir y clasificar las actividades y temas regulatorios que son objeto de seguimiento.

Es interesante señalar que existieron varias versiones previas de dicha clasificación. Sin desmedro de que sea modificada en el futuro, las diez principales áreas temáticas de la actividad regulatoria del ENRE son las siguientes:

- Protección de los derechos de los usuarios y atención de sus reclamos
- Fijación, ajuste, revisión y aprobación de tarifas y remuneraciones
- Defensa de la competencia: preservación del "libre acceso" a las redes y prevención de prácticas anti-competitivas
- Aprobación para la realización de obras de ampliación de la capacidad de Transporte y Distribución
- Tratamiento y autorización de servidumbres
- Protección de la seguridad pública
- Protección del medio ambiente
- Dictado de reglamentos
- Resolución de controversias
- Difusión de información técnica y estadística, y realización de Estudios Especiales

El siguiente cuadro relaciona las áreas temáticas de la actividad regulatoria del ENRE con lo dispuesto en el marco regulatorio del sector eléctrico.

Principales áreas temáticas de la actividad del ENRE

Áreas Temáticas	Definición según Ley Nº 24.065 y Decreto Nº 1398/92	Artíc./Inc.
Protección de los derechos de los usuarios y atención de sus reclamos	Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios	2 (a), 56 (a)
Fijación, ajuste, revisión y aprobación de tarifas y remuneraciones	Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de transportistas y distribuidores, y controlar que las tarifas y remuneraciones sean aplicadas de conformidad con los Contratos y con la Ley Realizar las revisiones tarifarias y remuneratorias correspondientes Aprobar ajustes trimestrales a los cuadros tarifarios de distribución Fijar y aprobar las tarifas de peaje para remunerar la FTT	56 (d); 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 29
Defensa de la competencia: preservación del "libre acceso" a las redes y prevención de prácticas anticompetitivas	Determinar principios generales que deberán aplicar los transportistas y distribuidores para asegurar el libre acceso a sus servicios; Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias en cada una de las etapas de la industria Aprobar transferencias accionarias, cambios estatutarios, adquisiciones, consolidaciones y fusiones	56 (e y c); 22, 23, 30, 31, 32
Aprobación para la realización de obras de ampliación de la capacidad de transporte y distribución	Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener el certificado de conveniencia y necesidad pública.	2 (b y e); 11, 12, 13 y 15
Tratamiento y autorización de servidumbres	Otorgar y autorizar servidumbres de electroducto	56 (i), 18 y 83
Protección de la seguridad pública	Velar por la protección de (...) la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad	56 (k) y 16
Protección del medio ambiente	Velar por la protección del (...) medio ambiente (...) en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad	56 (k) y 17
Dictado de reglamentos	Dictar reglamentos para productores, transportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios, y otros	56 (b)
Resolución de controversias	Someter toda controversia en forma previa y obligatoria al ENRE	72
Difusión de información técnica y estadística y realización de Estudios Especiales	Someter al PEN y al Congreso un informe anual sobre sus actividades Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para generadores, transportistas y usuarios, siempre que no perjudique injustificadamente derechos de terceros Asegurar la publicidad de las decisiones, que adopte, incluyendo los	56 (q, ñ, y p)

Posteriormente y según la metodología aprobada, las ya señaladas áreas temáticas deben ser descompuestas en actividades y tareas regulatorias, y estas últimas a su vez deben ser desagregadas en principales y secundarias.

Más adelante y una vez efectuada la identificación, clasificación y desagregación del quehacer regulatorio, se apuntará a medir la ejecución de las principales actividades y tareas regulatorias por medio de los indicadores cuantitativos y cualitativos propuestos en la metodología.

La Memoria de Gestión a través de una selección de casos

A continuación se ofrece una síntesis de la Memoria de Gestión correspondiente al encuadramiento de usuarios en la Tarifa 2 (medianas demandas) de Distribución perteneciente al área temática "Protección de los derechos de los usuarios y atención de sus reclamos".

Caso 1: Tareas y principales conceptos utilizados para disponer el Régimen de Incorporación de usuarios en la Tarifa 2 (medianas demandas) de Distribución.

Antecedentes. Situación de los usuarios hasta el dictado de las Resoluciones ENRE N° 53/93 (Edenor S.A.); N° 22/94 (Edesur S.A.), N° 148/94 (Edesur S.A. y Edenor S.A.) y N° 131/94 (Edelap S.A.).

La Resolución SEE 170/92, sólo contempló la posibilidad de encuadrar al usuario en el Régimen de Tarifa 2, siempre que éste aceptase convenirla con la distribuidora.

En este sentido, el Capítulo 4, referido a las disposiciones especiales para el régimen de Tarifa 2, estableció que la misma se aplicará transitoriamente, en forma opcional, a elección de los usuarios.

Tal es así, que dicho capítulo previó que aquellos usuarios cuya potencia fuera igual o superior a 10 kW y hasta 25 kW y no hubieran optado por dicho régimen, deberían seguir encuadrados en el Régimen de Tarifa 1 (pequeñas demandas).

En aquellos casos en los que la potencia fuera igual o superior a 25 kW y menor a 50 kW el usuario podía optar por ingresar en el régimen de Tarifa 2, pero manteniéndose transitoriamente en la Tarifa 1-G hasta tanto la distribuidora adecuase su medición en el caso que correspondiese.

Por lo expuesto en los anteriores párrafos se concluye que, hasta el dictado de las Resoluciones ENRE N° 53/93; 22/94 y 148/94 y 131/94 la opción de los usuarios consistía en encuadrarse en el Régimen de Tarifa 2 o mantenerse en la Tarifa 1 (pequeñas demandas).

Ello significa que, en ningún caso, hasta el dictado de las resoluciones citadas, la distribuidora podía encuadrar a los usuarios en Tarifa 2 si estos no habían ejercido su derecho a optar por encuadrarse en este régimen, dado que aún en el caso de negativa por su parte podían seguir manteniendo el régimen de Tarifa 1, tal como estaba previsto en el Régimen de Disposiciones Transitorias, y hasta tanto se dictara una normativa general en tal sentido.

Todo encuadramiento en Tarifa 2, anterior al dictado de las Resoluciones ENRE N° 53/93; 22/94 y 148/94 y 131/94, en el que la distribuidora no demostró que el usuario ejerció libremente su derecho de optar, corresponde que sea sancionado por haber sido incorrectamente encuadrado en la tarifa con anterioridad al dictado de las citadas resoluciones .

Criterios para la resolución de reclamos de usuarios por incorrecto encuadre en Tarifa 2.

Usuarios que no optaron por encuadrar su suministro en el Régimen de Tarifa 2.

En estos casos, hasta el dictado de las Resoluciones mencionadas, la distribuidora debió haber mantenido a los usuarios en el Régimen de Tarifa 1 (pequeñas demandas).

Por ello, ante el reclamo presentado por el usuario en la distribuidora, se deberá tener en cuenta si hasta el dictado de las resoluciones se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Capítulo 2 y 4 inciso 2 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión.

Asimismo, la Distribuidora deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 148/94.

Verificado el incumplimiento por parte de la Distribuidora, deberá reintegrar al usuario los importes percibidos en concepto de cobro de sumas mayores a las que hubiera correspondido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro y, por incumplimiento a lo previsto en el Capítulo 2 y 4 inciso 2 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, se aplica una sanción en los términos de lo establecido en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, que para su evaluación tiene en cuenta, entre otros elementos, la diferencia entre lo facturado en Tarifa 2 y lo que hubiera correspondido, en caso de haber sido encuadrado correctamente en la Tarifa 1 con más impuestos, desde el año inmediato posterior a la devolución conforme al citado artículo 4 inc. f) del Reglamento de Suministro y hasta la fecha de su encuadre en Tarifa 2.

Por supuesto, deben considerarse los plazos de prescripción.

Usuarios que optaron por el régimen de Tarifa 2.

Se debe verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

a) contrato de suministro en Tarifa 2;
b) planilla confeccionada y firmada por el usuario, en la cual conste las cargas o potencias instaladas en cada equipamiento y el correspondiente factor de simultaneidad ó, en su defecto, copia de una nota de la cual surja claramente que el reclamante requirió la potencia contratada o el encuadre en Tarifa 2, a los efectos de constatar que el mismo había ejercido su derecho de optar libremente;
c) a partir de la instalación del medidor apropiado para el registro de potencias, registros iguales o superiores a 10 kW.

Cumplidos estos recaudos se considera correcto el encuadramiento en Tarifa 2.

Ante la falta de acreditación de cualquiera de ellos, se aplica una sanción que a efectos de su valuación tendrá en cuenta el perjuicio económico experimentado por el usuario o su relevancia en caso de tratarse de un incumplimiento a las formas.

Debe considerarse, además, si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 148/94, a partir de la fecha de instalación del medidor apropiado para la medición de potencia.

Si instalado el medidor apropiado no registra potencias iguales o superiores a 10 kW se lo debe reencuadrar en Tarifa 1, efectuar los reintegros correspondientes y se aplica la sanción prevista por incumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 2 y 4 inciso 2 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión.

Situaciones posteriores al dictado de las Resoluciones ENRE N° 53/93 (Edenor S.A.); N° 22/94 (Edesur S.A.), N° 148/94 (Edesur S.A. y Edenor S.A.) y N° 131/94 (Edelap S.A.).

Las resoluciones antes mencionadas incluyeron una nueva metodología de encuadramiento de los usuarios en el régimen de Tarifa 2. La misma tuvo muy en cuenta el caso de los usuarios que se mantuvieron en el régimen de Tarifa 1 y no optaron por ser encuadrados en Tarifa 2 (medianas demandas).-

Para ello, se permitió a las distribuidoras incluir en dicho régimen a aquellos usuarios preexistentes que no hubiesen aceptado convenir por escrito la capacidad de suministro, sobre la base de las propuestas de encuadramiento de la clientela en Tarifa 2 presentadas por las distribuidoras, dentro del término de los 2 años que fijó el Contrato de Concesión en el inciso 2, in fine, Capítulo 4, Subanexo 1, para el encuadre definitivo de los usuarios que reúnen las condiciones definidas para la Tarifa 2.

De este modo se pudo resolver el encuadre definitivo de los usuarios que reúnen las condiciones definidas para la Tarifa 2.

Para ello, se delimitó la potestad de la distribuidora para encuadrar a los usuarios preexistentes, a los que corresponde aplicar dicha tarifa, en virtud de las características de sus consumos, determinando los requisitos necesarios.

Así se estableció que para el caso de los usuarios preexistentes, que no aceptasen convenir por escrito la capacidad de suministro, la distribuidora podía encuadrarlo respetando las siguientes pautas:

- Sólo pueden ser encuadrados en el régimen de Tarifa 2, luego de un período de medición de 3 meses en los que se detecten consumos correspondientes a esta categoría tarifaria .
- Obligación de informar al usuario sobre el resultado obtenido, invitándolo a suscribir el contrato correspondiente. Entendiéndose, para ello que la distribuidora tiene que acreditar dicha obligación a través del acuse de recibo del usuario.
- Instalar previamente el equipo de medición apropiado.

Cabe detenerse en particular en la Resolución ENRE N° 148/94 que tuvo como objetivo extender el plazo de 2 años para utilizar transitoriamente limitadores de carga, que establecía el Contrato de Concesión para el encuadre definitivo de sus usuarios.

En tal sentido, Edenor S.A. manifestó no haber utilizado ni plantearse utilizar en el futuro limitadores de carga y tener demoras en el proceso de instalación de medidores con registro de potencia máxima, todo por lo cual, solicitó un plazo hasta el 31 de diciembre de 1994, para completar la instalación de los mismos.

Por ello, en la referida Resolución ENRE N° 148/94 se dispuso que, la no utilización de limitadores de cargas en los términos de lo establecido en la Resolución ENRE N° 22/94 no se considera que actúe en detrimento de los intereses de los usuarios en la medida que se instrumente un mecanismo ulterior de comparación entre los valores convenidos y los que se registren con posterioridad a la instalación del registrador de potencia máxima apropiado.

En el caso de Edesur S.A. se autorizó la instalación de interruptores termomagnéticos para 10 kW para el caso de usuarios que no aceptasen encuadrarse en la Tarifa 2, habiéndose comprobado con anterioridad sobre la base de medición de carga instalada la demanda de potencia superior a 10 kW y habiéndose comunicado a los mismos, previa y fehacientemente, los resultados obtenidos.

Asimismo, en el artículo 4, de la citada Resolución se dispuso que:

"A partir de la instalación del indicador de carga máxima apropiado, correspondiente a los usuarios de Tarifa 2 encuadrados por nivel de potencia máxima convenida sin la previa instalación del medidor, las distribuidoras "Edenor S.A." y "Edesur S.A." deberán comparar cada mes facturado bajo potencia convenida no registrada con igual mes del período anual

inmediatamente posterior bajo registro de potencia. En caso de comprobarse, para cada comparación, una diferencia en exceso de la facturación de potencia convenida sin registro sobre la potencia posteriormente registrada, deberán acreditar la diferencia al usuario en la facturación inmediatamente ulterior, valorizada a la tarifa vigente al momento de la acreditación, dando cuenta fehaciente y detallada al ENRE de los casos involucrados, dentro del plazo de 60 días de verificado el exceso".

Este artículo se refiere a la totalidad de los usuarios que por sus características corresponde que pertenezcan al Régimen de Tarifa 2, tanto aquellos que hubieran contratado como los que no hubieran aceptado.

Usuarios que no optaron por encuadrarse en el régimen de Tarifa 2.

A efectos de determinar el cumplimiento por parte de la distribuidora de la normativa citada precedentemente, se deben observar los siguientes aspectos:

a) Instalación del medidor apropiado.-
b) Medición durante un período no inferior a tres meses.-
c) Registro de potencia igual o superior a 10 kW, en por lo menos una medición.-
d) Comunicación al usuario de los resultados obtenidos.-
e) Si ha dado cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2° del Subanexo 1 del Contrato de Concesión y Resoluciones 53/93; 22/94 y 131/94.-
f) Si ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución 148/94.-

Advertido el incumplimiento de cualquiera de los tres primeros puntos (a, b, c) la Distribuidora debe reencuadrar al usuario en tarifa 1, reintegrar las sumas percibidas en exceso, conforme a lo establecido en el artículo 4° inc. f) del Reglamento de Suministro, evaluándose la aplicación de la sanción en función del perjuicio experimentado por el usuario durante el lapso anterior al período reintegrado, por incumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Subanexo I del Contrato de Concesión y Resoluciones ENRE N° 53/93, 22/94 y 131/94.

Cuando se verificasen registros de potencia con posterioridad a la incorporación del usuario en el régimen de Tarifa 2, si bien se considera correcto el encuadre a partir de esos registros, se evalúa la aplicación de una sanción que se valoriza en función del período durante el cual el usuario estuvo incorrectamente encuadrado.

En caso de incumplimiento a la obligación de comunicar al usuario los registros de potencias obtenidos, se aplica una sanción leve.

Verificado el incumplimiento de los dispuesto en el punto f), se procede a evaluar, de acuerdo con el tenor del incumplimiento detectado, la aplicación de la sanción que corresponda y/o reintegros y/o re-encuadramiento tarifario en caso de que correspondiere.

Usuarios que optaron por el régimen de Tarifa 2.

En este caso en particular resulta necesario determinar si el usuario optó libremente, es decir, con pleno conocimiento de las condiciones de esta tarifa al tiempo de celebrar el contrato.

A tal fin se requiere:

a) contrato de suministro en Tarifa 2.-
b) planilla confeccionada y firmada por el usuario, en la cual conste las cargas o potencias instaladas en cada equipamiento y el correspondiente factor de simultaneidad ó, en su defecto, copia de una nota de la cual surja claramente que el reclamante requirió la potencia contratada o el encuadre en Tarifa 2, a los efectos de constatar que el mismo había ejercido su derecho de optar libremente.
c) Si instaló el instrumento apropiado para el registro de potencias, a partir de la facturación en Tarifa 2.

Verificados estos tres extremos se considera correcto el encuadramiento en Tarifa 2.

Si se firmó contrato en Tarifa 2 y no hay declaración de simultaneidad (punto b) deben verificarse, para considerar correcto el encuadramiento, registros de potencias superiores o iguales a 10 kW. En caso de no registrarse dichas potencias el encuadramiento se considera incorrecto, debiendo efectuarse el reintegro que corresponda, aplicarse la sanción por el período previo al reintegro y reencuadrar al usuario en la Tarifa 1.-

Además, debe evaluarse si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 148/94, a partir de la fecha de instalación del medidor apropiado para la medición de potencia.

Si instalado el medidor apropiado no registra potencias iguales o superiores a 10 kW se lo debe reencuadrar en la tarifa correspondiente y, en caso de corresponder, efectuar los reintegros correspondientes, aplicándose la sanción prevista por incumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 2 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión.

CAPITULO 12 Asesoría Jurídica

Durante el año 2003, han sido resueltas distintas causas judiciales de gran trascendencia para los usuarios en general y para el mercado eléctrico.

A título de ejemplo, merecen ser destacados los dos fallos que seguidamente se transcriben y comentan.

Análisis de Casos

Caso I:
Aguilar Jorge Miguel c/Res. 755/01 ENRE

El actor interpuso el recurso previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065 contra lo resuelto por la Jefatura del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENRE objetando, entre otras cosas, la competencia administrativa del funcionario interviniente, señalando que carece de facultades que son propias e indelegables del Directorio.

La Cámara rechazó el agravio del actor relativo a la incompetencia del funcionario interviniente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la LPA en cuanto establece que la competencia de los órganos administrativos es improrrogable a menos que la delegación estuviere expresamente autorizada, lo que se verifica en relación a las normas de competencia invocadas en el dictado del acto impugnado, teniéndose por lo tanto por agotada la vía administrativa.

Caso II:
Díaz Miriam Genoveva c/ EDESUR S.A. y otro s/daños y perjuicios

La actora demandó a Edesur S.A. y al ENRE por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del corte de suministro que se originó en la subestación "Azopardo" en febrero de 1999.

El ENRE opuso la falta de legitimación pasiva. La sentencia hizo lugar parcialmente a la acción contra la distribuidora, pero con relación al ENRE la desestimó sin más trámite, por considerar que no se hallaba acreditado un ejercicio irregular del poder de contralor que le compete, como tampoco una relación directa e inmediata de causa a efecto entre los daños alegados y la conducta del ENRE y, mucho menos, su imputabilidad.

CAPITULO 13 El Presupuesto y la gestión administrativa

El Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, sancionado por la Ley N° 25.725, fijó un presupuesto total para el ENRE de $ 23.000.000, importe que fue similar al del año 2002.

El siguiente cuadro muestra la cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento (cifras en pesos) aprobada en la citada ley.

I)	**INGRESOS CORRIENTES**	**23.000.000**
	Ingresos no tributarios	23.000.000
	Tasa de fiscalización y control	20.000.000
II)	**GASTOS CORRIENTES**	**17.153.250**
	Gastos de consumo	17.153.250
III)	**Resultado Económico: AHORRO (I) - (II)**	**5.846.750**
IV)	**RECURSOS DE CAPITAL**	**0**
V)	**GASTOS DE CAPITAL**	**999.000**
	Inversión Real Directa	999.000
VI)	**RECURSOS TOTALES (I + IV)**	**23.000.000**
VII)	**GASTOS TOTALES (II + V)**	**18.152.250**
VIII)	**RESULTADO FINANCIERO (VI) - (VII)**	**4.847.750**
IX)	**CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS**	**0**
X)	**GASTOS FIGURATIVOS**	**4.347.750**
XI)	**RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)**	**500.000**
XII)	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**500.000**
	Inversión Financiera	500.000

Programas o categorías equivalentes

El presupuesto del ENRE comprende la realización de dos programas o categorías equivalentes, que representan el total de gastos operativos y figurativos para el ejercicio. Ellos son:

Código	Denominación	Unidad Ejecutora	Credito
16	Regulación y Control del Mercado Eléctrico	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	18.152.250
99	Contribuciones Figurativas	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	4.347.750
TOTAL			**22.500.000**

Financiamiento

El presupuesto del ENRE se financia íntegramente con recursos propios provenientes del cobro de la tasa de fiscalización y control que abonan los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20, 66 y 67 de la Ley N° 24.065.

Tasa de fiscalización y control.

Según lo establecido por el artículo 67 de la mencionada ley, la tasa es fijada en forma singular para cada agente del MEM, y es igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en el presupuesto del ejercicio, multiplicada por una fracción en la cual el numerador está conformado por los ingresos brutos por la operación correspondiente al año anterior, y el denominador por el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los generadores, transportistas y distribuidores del país, durante igual período.

Contribuyentes

El número de empresas obligadas al pago de la tasa en el ejercicio fue de ciento treinta y cinco (135), habiéndose incrementado en seis (6) la cantidad de contribuyentes (considerando los agentes que ingresan y salen del MEM) respecto de 2002. Las incorporaciones fueron las siguientes:

- **En generación:**
  Pluspetrol Exploración y Producción SA, como Agente Generador del MEM, en su carácter de titular de la Central Eléctrica Pluspetrol Norte.
  Consorcio de empresas mendocinas para Potrerillos, como Agente Generador del MEM, en su carácter de titular de Central Hidroeléctrica Cacheuta y el Carrizal.
- **En distribución:**
  Cooperativa de consumo de electricidad y afines de Gualeguaychú Ltda.
  Cooperativa de Electricidad de Ranchos Ltda.
  Cooperativa de Saladillo Ltda.
- **En transporte:**
  Yacylec SA.
  LITSA.
  Electroingeniería SA.

Cabe destacar que se incorporaron como sujetos obligados del pago de la tasa de fiscalización y control a los transportistas independientes que realizan la operación y mantenimiento de las instalaciones en período de amortización, de acuerdo con el canon que perciben.

Es importante aclarar que, si bien la Ley N° 24.065 define al transportista como aquel que siendo titular de una concesión de transporte de energía eléctrica, es responsable de la transmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por el generador, hasta el punto de recepción por el distribuidor o gran usuario según sea el caso, es indudable que la función que cumplen en el MEM los transportistas independientes se encuentran abarcados por el artículo 67 de la ley, sin perjuicio de no contar con una concesión.

Existe una situación atendible que debe considerarse a los efectos de diferenciar a los transportistas independientes que operan y mantienen de aquellos que únicamente construyen.

En este sentido, estos últimos quedan excluidos del pago de la tasa dado que los mismos son meros constructores, no ejerciendo las funciones propias de un transportista, como lo son la operación y mantenimiento de las instalaciones.

Transacciones entre agentes del mercado

Las transacciones económicas medidas en términos monetarios que se registraron en el año 2002, y que sirven de base para el cálculo de la tasa, experimentaron un incremento de, aproximadamente, el 8,7 % respecto de las del año 2001.

El índice de cobranza fue del 95,6 %, habiéndose aplicado en los casos de atraso en los pagos lo previsto en la normativa[1].

Dicho índice muestra una mejora respecto al registrado en el año anterior, el que ascendió al 93,0 %.

La siguiente tabla muestra la evolución que viene operándose en el índice.

AÑO	Indice de Cobranza -en %-
1999	99,9
2000	98,8
2001	96,6
2002	93,0
2003	95,6

1 La Resolución ENRE N° 513 del 13 de noviembre de 2002 derogó la Resolución ENRE N° 7/94, fijándose como tasa de referencia para el cálculo de los intereses por mora, la tasa de interés fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para sus operaciones de descuento, para el plazo de 30 días, expresada como Tasa Efectiva Mensual para su cartera activa. En todos los casos el interés resulta de aplicar la tasa vigente por el banco oficial desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la de su efectivo pago.

Programación y ejecución física del presupuesto

El ENRE desarrolla un único programa, en donde han sido definidas las metas físicas a alcanzar durante el ejercicio. Las Metas y Producción Bruta que fueron establecidas en la ley de Presupuesto 2003, se reflejan en el cuadro siguiente:

Código	Denominación Metas	Unidad de Medida	Cantidad
844	Atención de Usuarios	Reclamos	25.400
1257	Evaluación de Impacto Ambiental	Inspección	35
1609	Control de la Calidad del Producto Técnico	Inspección	10.000
1910	Control de la Calidad del Servicio Técnico	Auditoría realizada	6
1612	Control de Razonabilidad de Tarifas	Cuadro Tarifario aprobado	12
1613	Seguridad Eléctrica en la Vía Pública	Relevamiento	550
1614	Aprobación de Planes de Gestión Ambiental	Plan	15

Código de meta 844 – Atención de Usuarios

El número de reclamos recibidos durante el ejercicio (20.910) fue inferior al proyectado. Las cantidades programadas para el año 2003 (25.000) tomaron como referencia el total de reclamos recibidos durante el ejercicio 2002.

Se señala que el desvío de la meta, 16,4 %, no tiene origen en causas presupuestarias, pero sí operativas.

Existieron dos factores que gravitaron sobre la operación, en diferente sentido:

Durante los tres primeros trimestres se evidenció una apreciable disminución en el número de reclamos recibidos como consecuencia de la aplicación del nuevo reglamento de suministro, a partir del cual el usuario, ante cualquier problema en el servicio de energía eléctrica, debe reclamar en primer término ante la Distribuidora.

También se produjo una disminución en reclamos ingresados por Daños, que habían crecido por contingencias de suministro de fines del año 2002, y luego descendieron a sus valores históricos.

Durante el cuarto trimestre del año la tendencia se revirtió fuertemente a partir de la puesta en funcionamiento del Programa de colaboración institucional celebrado entre el ENRE y la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

El programa consiste en la implementación de guardias de emergencia, extendiendo los horarios de atención a usuarios en forma ininterrumpida las 24 horas de los 365 días del año, para dar respuesta a las consultas, denuncias y reclamos que formulen con motivo de cortes de suministro y problemas de seguridad en la vía pública.

El cuadro siguiente muestra los valores finales correspondientes a cada trimestre:

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Reclamos Recibidos	5.912	4.412	3.777	6.809	**20.910**

Código de meta 1257 – Evaluación de Impacto Ambiental

Los valores trimestrales se presentan en la siguiente tabla. El sistema de registro de inspecciones ambientales incorporada a la Base de reclamos, se puso en funcionamiento en el mes de septiembre de 2003.

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Inspecciones	5	5	3	4	**17**

Código de meta 1609 – Control de la Calidad de Producto Técnico

La cantidad programada de mediciones para el año 2003 fue de 10.000, en tanto que la cantidad ejecutada fue de 12.934, registrándose un desvío de 2.934 mediciones. Si bien la meta para el ejercicio contemplaba un incremento en el número de mediciones y remediciones, los valores alcanzados superaron en casi un 30 % lo proyectado.

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Inspecciones	2.873	3.206	3.520	3.335	**12.934**

Código de meta 1612 – Control de razonabilidad de tarifas

En razón de la política oficial en materia de tarifas eléctricas, los cuadros tarifarios no sufrieron modificaciones estacionales, razón por la cual, esta tarea no fue ejecutada. Se brinda una detallada información en el Capítulo 4 de este Informe.

Código de meta 1614 – Aprobación de Sistemas de Gestión Ambiental

Se ha adoptado como criterio uniforme considerar la fecha de otorgamiento a la empresa del Certificado extendido por el Auditor Externo, certificador de la Resolución ENRE N° 555/01 o bien de la ISO 14000. La tabla final rectificada es la siguiente;

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Sistemas aprobados	3	14	5	3	**25**

Ejecución presupuestaria

La ejecución presupuestaria a la finalización del ejercicio alcanzó un nivel del 85,94 %, respecto al crédito vigente para gastos corrientes y de capital.

Incisos	Cr édito Vigente ($)	Gastos Devengados ($)	Ejecuci ón Presupuestari %
Gastos Operativos			
1. Gastos en personal	8.967.000	7.969.920	88,88
2. Bienes de consumo	290.713	237.389	81,66
3. Servicios no personales	6.015.379	5.361.903	89,14
4. Bienes de uso	899.100	328.903	36,58
Subtotal	**16.172.192**	**13.898.115**	**85,94**
6. Aplicaciones Financieras	2.494.560	0	0,00
Subtotal[2]	**2.494.560**	**0**	**0,00**
Otras aplicaciones			
9. Contribuciones Figurativas			
Secretaría Obras Públicas y Dirección Nacional de Vialidad[3]	1.061.538	1.061.538	100,00
Secretaría de Medios	730.000	730.000	100,00
Tesorería General Nación	2.541.710	2.541.710	100,00
Subtotal	**4.333.248**	**4.333.248**	**100,00**
Total	**23.000.000**	**18.231.363**	

La subejecución fue producto de las restricciones de cuotas de compromiso y de devengado otorgadas.

Cuotas de compromiso y de devengado

La asignación de cuotas en los diferentes trimestres no reflejó las reales necesidades del Organismo, razón por la que se lo colocó en una delicada posición en cuanto a poder cumplir con los compromisos asumidos, vinculados con las prestaciones de servicios contratados. Los recortes de cuotas fueron produciendo desplazamientos de las obligaciones de un trimestre a otro, restringiendo la capacidad de pago a los proveedores de bienes y servicios y afectando con ello la continuidad del servicio que debía prestar la entidad.

En reiteradas oportunidades, por notas dirigidas a la Subsecretaria de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Presupuesto, se puso de manifiesto que las solicitudes de cuota de compromiso y devengado se realizaron conforme a las posibilidades reales de financiamiento, en razón de que no se existían desajustes entre los recursos recaudados por tasa y las cuotas requeridas.

La necesidad de recurrir a pedidos de reprogramación de cuotas, aunque algunos hayan sido aprobados, total o parcialmente, generaron quiebres en la continuidad operativa del funcionamiento de la entidad.

2 El crédito vigente asignado en concepto de "Aplicaciones Financieras" constituye un remanente que se ejecuta en el ejercicio siguiente (2004)

3 El Artículo 68 de la Ley N° 25.725 previó que el Jefe de Gabinete de Ministros en uso de las facultades conferidas y en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos, debía efectuar una reducción del quince por ciento (15%) de los créditos asignados al Inciso 3 - Servicios No Personales. Dichos recursos fueron asignados a la Jurisdicción 20 -Secretaria de Obras Públicas y a la Dirección Nacional de Vialidad para reforzar el financiamiento de obras en territorio de las provincias, respetando una determinada distribución: Dirección Nacional de Vialidad 91 %, Subsecretaría de Recursos Hídricos 6%, Dirección Nacional de Arquitectura 1,50% y ENOHSA 1,50%. Su repercusión en el ENRE fue una disminución en el crédito inicial de los gastos corrientes, Inciso indicado de $ 1.061.538.

El Organismo argumentó que una vez que la ley de presupuesto y la decisión administrativa del gasto han asignado el destino de los fondos a ser recaudados por el ente, las reducciones en las cuotas de compromiso y devengado, si bien son aplicadas según lo previsto en la Ley N° 24.156 y demás normativa vigente, representan una restricción que afecta su normal funcionamiento.

El presupuesto del ENRE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 de la Ley N° 24.065 se confecciona estimando los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio. Sobre la base de dicha estimación se establece el monto de los recursos por cobro de tasa para financiarlo. Esto es, se parte de la determinación del nivel de gastos y, a partir de ellos, se fija el monto de la tasa a ser percibida. Ello significa la inexistencia de un déficit proyectado que deba ser financiado por el Tesoro Nacional.

La particularidad del presupuesto es que los ingresos y gastos operativos proyectados, contienen de manera explícita un excedente cuyo destino final es la Tesorería General de la Nación.

Desde la fijación de los techos presupuestarios, hasta la sanción de la ley de Presupuesto y la Decisión Administrativa de distribución del gasto, quedan predeterminadas las asignaciones al financiamiento de los gastos corrientes y de capital, las contribuciones figurativas y las aplicaciones financieras.

A partir de ello se entiende que las cuotas de compromiso y devengado deberían ser otorgadas por el monto total de lo requerido.

Se brinda el detalle referencial de las Notas enviadas, las que obran en el Expediente ENRE N° 13041:

Destinatario	N° de Nota ENRE	Trimestre	Contenido
Subsecretario Presupuesto	45350 del 05/02/03	I	Reprogramación
Subsecretario Presupuesto	45709 del 16/02/03	I	Reprogramación
Ofic.Nac.Presupuesto	46778 del 07/05/03	II	Reprogramación
Subsecretario Presupuesto	80275 del 29/10/03	IV	Reprogramación
Subsecretario Presupuesto	80581 del 20/11/03	IV	Reprogramación

El Directorio del ENRE no ha sido ajeno a las dificultades de financiamiento por las que atravesó, durante el período, el Sector Público Nacional, pero ha sido su deber alertar que una parte importante de los recursos que recauda en concepto de tasa de fiscalización y control, tienen un destino diferente al previsto en la Ley N° 24.065. En efecto, el artículo 67 de la ley citada establece que los agentes del sector deben pagar en forma proporcional a su participación en las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista una tasa que es igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en su presupuesto anual.

Magnitud de los recortes practicados sobre las cuotas solicitadas

Para el Trimestre IV, lo otorgado representó respecto de lo solicitado, tanto en el compromiso como en el devengado: el 89 % en el Inciso 1; el 69 % en el Inciso 2; el 45 % en el Inciso 3 y el 20 % en el Inciso 4.

La cuota de compromiso y devengado fue reducida en $ 2.3 millones, cifra que representa el 10 % del presupuesto total aprobado para el ejercicio sujeto a análisis.

Los recortes sobre el presupuesto operativo del Organismo alcanzaron el 40 % de los recursos captados en concepto de tasa de fiscalización y control que abonan las empresas del mercado eléctrico.

A las desviaciones del presupuesto en concepto de Contribuciones Figurativas y Aplicaciones Financieras debió sumarse la instrumentación de la iniciativa del Congreso de la Nación establecida por el artículo 68 de la Ley N° 25.725, en donde la Decisión Administrativa N° 4 del 20 de junio de 2003, modificó el Presupuesto de la Administración Nacional efectuando una reducción del 15 % de los créditos asignados al Inciso 3 – Servicio no personales, estableciéndose que dichos recursos fueran transferidos a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección Nacional de Vialidad. Como consecuencia de ello el ENRE vio recortado su crédito en el citado inciso en $ 1.061.538.

Se adicionan también a dichos conceptos los excedentes financieros que se generan, tanto por las cuotas otorgadas en el Trimestre IV como los que se producen al final del ejercicio, ambos, de acuerdo con la normativa vigente son transferidos a la Tesorería General de la Nación.

El cuadro expuesto a continuación ilustra lo expresado:

Presupuesto Año 2003	$	$	$	En %
Recursos por tasa fiscalizacón y control		**23.000.000**	**23.000.000**	**100%**
Restricciones al uso del crédito				
Contribuciones figurativas	3.271.000			
Aplicaciones Financieras	2.493.836			
Transferencia Dirección Nacional de Vialidad	1.061.538			
Subtotal		**6.826.374**		
Limitaciones de cuotas				
Trimestre IV - Cuota devengado		2.306.381		
Total de deducciones			**9.132.755**	**40%**
Gastos operativos del ENRE			**13.867.245**	**60%**

La incidencia de los recortes prespuestarios sobre el funcionamiento del ENRE

La insuficiente asignación de cuotas afectó íntegramente el funcionamiento del Organismo gravitando sobre las tareas en curso de ejecución en materia de control y regulación del

mercado eléctrico. Se destacan por su importancia, entre otras, las siguientes:

- No permitió cumplir adecuadamente con los compromisos asumidos con las empresas que realizan las auditorías de control sobre los Contratos de Concesión, en lo referente a la calidad del servicio técnico, producto técnico, servicio comercial, como tampoco con aquellas vinculadas al tema de la seguridad en la vía pública y afectación al medio ambiente de las instalaciones eléctricas.

- Los compromisos asumidos, no cancelados oportunamente, con las empresas consultoras contratadas para la ejecución de la primera revisión de las tarifas de distribución eléctrica en el área de concesión de Edenor SA, Edesur SA y Edelap SA.

- La continuación del programa de análisis de la Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte en distribuidoras provinciales.

- La elaboración de estudios especiales en materia de regulación y control.

Los atrasos en los pagos por trabajos de consultoría contratados por el ENRE tienen la particularidad de que constituyen fondos que, en su mayor parte, se destinan al pago de las remuneraciones, sean de pasantes, administrativos, técnicos y profesionales.

Debe mencionarse también que la fuerte reducción practicada sobre las cuotas solicitadas conduce al incumplimiento en futuros pagos por expensas comunes del inmueble que es sede del Organismo, contratos de mantenimiento del equipamiento informático existente, alquiler de fotocopiadoras, limpieza de oficinas, publicaciones en el Boletín Oficial, mensajería, custodia de documentación y adquisición de bienes de consumo.

Por su parte, lo exiguo de la cuota gravitó desfavorablemente sobre el cumplimiento del programa de equipamiento informático y comunicaciones cuya implementación requiere de un prolongado proceso de formalización.

Objeciones de agentes del MEM al Presupuesto ENRE 2003.

El artículo 65 de la Ley N° 24.065 establece que: "el ente confeccionará anualmente su presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio. Un proyecto de presupuesto será previamente publicado, dando oportunidad a los transportistas, distribuidores y usuarios a objetarlos fundadamente".

El proyecto de presupuesto para el año 2003 fue publicado en la página 17 del Boletín Oficinal N° 29.970, 1a Sección del 27 de agosto de 2002.

La empresa Edesur SA, presentó su rechazo al Proyecto de Presupuesto publicado. Entre otras observaciones señala. "Se observa, al igual que oportunidades anteriores, que un

porcentaje importante del presupuesto de gastos (aproximadamente un 14 %), se destina a Gastos Figurativos de la Administración Pública Nacional para Transacciones Corrientes, lo cual constituye una indebida asignación de fondos, puesto que el artículo 67 de la ley 24.065 establece que el producido de la Tasa de Fiscalización debe destinarse a solventar los gastos e inversiones del ENRE para el próximo ejercicio".

Continúa diciendo: "Resulta improcedente, y por ende objetable, la asignación de montos provenientes de la Tasa de Fiscalización que deben pagar los agentes del Mercado Eléctrico a fines distintos de los que especifica la ley, así como la apropiación por parte del Tesoro Nacional, de los excedentes producidos en ejercicios anteriores, hecho que viene ocurriendo, y que ha sido objeto de una acción judicial por parte de esta Compañía".

Por su parte, la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina, AGEERA, por nota dirigida al Presidente del ENRE, manifiesta que es intención de sus representados proceder a un análisis pormenorizado de las cuentas que integran el presupuesto del ente, solicitando información precisa respecto del origen legal de los conceptos "Aplicaciones Financieras", "Gastos Figurativos", "Aportes al Tesoro Nacional" y "Gastos Figurativos de la Administración Nacional", expresando: "...Asimismo, desconocemos por que los fondos recaudados en concepto de tasa de fiscalización y control que resultan excedentarios de la ejecución presupuestaria anual nunca han sido trasladados por el ENRE al ejercicio siguiente".

Gastos corrientes y de capital
Gastos corrientes

La planta de personal aprobada por la Ley de Presupuesto, no registró variaciones con relación a la del ejercicio anterior. El número total de cargos financiados ascendió a noventa (85), de los cuales cinco (5) corresponden al Directorio.

El ENRE mantuvo su planta de personal contratado y transitorio, realizando gestiones para que dicho personal pueda ser incorporado a la planta permanente.

Conviven en el Organismo regímenes y normas de jerarquía diversa que regulan las relaciones con el personal, dificultando e impidiendo al Directorio tener una política coherente y consistente en materia de política de personal. Claro está que ello no resulta indiferente al funcionamiento del Organismo, creando situaciones conflictivas que en el mediano plazo pueden llegar a repercutir en su funcionamiento operativo.

Tal situación fue objeto de sucesivos análisis por parte del Directorio proponiendo los cursos de acción necesarios para superar la misma. Sobre la base de la normativa existente el Organismo planteó en reiteradas oportunidades y ante las más diversas autoridades – Ministerio de Economía, Secretaría de Energía, Secretaría de la Función Pública, Jefatura de Gabinete, Subsecretaría de Presupuesto- la necesidad de unificar a todo el personal en una

planta permanente con el suficiente número de cargos para absorber al personal citado, no obteniendo las gestiones hasta el presente resultado positivo.

El ENRE continuó con las contrataciones de empresas que realizan las auditorías de control sobre los Contratos de Concesión de las empresas distribuidoras de jurisdicción nacional, Edenor SA, Edesur SA y Edelap SA, en lo referente a la calidad del servicio técnico, producto técnico, servicio comercial, como así también relacionadas con la seguridad en la vía pública de las instalaciones eléctricas y su impacto sobre el medio ambiente.

En virtud de las restricciones de créditos y de cuotas se vieron diferidos en gran parte los estudios vinculados con la prestación de la Función Técnica del Transporte en las revisiones tarifarias que se realizan en diferentes provincias argentinas.

Fortalecimiento institucional

El cambio de autoridades acaecido durante el ejercicio produjo el traslado del ENRE a la Jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el ámbito de la Secretaría de Energía.

La importancia crítica del sector eléctrico condujo a que se dispusiera un fortalecimiento institucional, de manera tal que el Organismo pudiera concurrir con mas medios a satisfacer uno de sus objetivos esenciales, como ser, la protección adecuada de los derechos de los usuarios.

Dentro de ese contexto, se suscribió con fecha 2 de diciembre un Acta-Acuerdo con la Secretaría de Energía, dentro del Marco de Colaboración Institucional, con el propósito de prestar al ENRE la correspondiente asistencia para fortalecer sus capacidades en materia de recursos humanos. El propósito buscado fue implementar eficazmente un sistema de guardias de emergencia de 24 horas durante los 365 días del año, que permita atender las consultas, denuncias y reclamos que se formulen por falta de suministro y problemas de seguridad en la vía pública, en el ámbito de las distribuidoras de jurisdicción nacional, Edenor SA, Edesur SA y Edelap SA.

Gastos de capital

El programa de inversiones presentado oportunamente a la Dirección Nacional de Inversión Pública incluía los siguientes proyectos:

- Reposición de equipos de computación, servidores, computadoras e impresoras, actualización de programas y licencias.

- Equipamiento de oficinas.

- Adquisición de material (libros y revistas) para el Centro de Documentación del ENRE.

Las inversiones más importantes estuvieran orientadas a reponer bienes de uso que, por desgaste u obsolescencia, habían disminuido la capacidad operativa y confiabilidad del sistema de informática y de comunicaciones, siendo estos atributos indispensables para garantizar las tareas de regulación y control.

Las condiciones de negociación de bienes con alto componente importado, y las restricciones en el uso de los créditos gravitaron fuertemente sobre la ejecución presupuestaria, la que alcanzó un porcentaje algo superior al 36 %.

Gastos figurativos

Los gastos figurativos[4] ascendieron a $ 4.333.248, teniendo como destino el financiamiento de la Administración Nacional para Transacciones Corrientes, con una ejecución del 100 %, re, representado del crédito total vigente ($ 23.000.000) el 18, 8 %.

Activos Financieros

Del monto total inicial del presupuesto del ENRE, el 10,9 % ($ 2.494.560) representan gastos no operativos, créditos asignados al Inciso 6 – Activos Financieros , Partida Parcial: Incremento de Caja y Bancos. Este importe, junto con los excedentes no utilizados, es transferido a la Tesorería General de la Nación, durante el ejercicio 2004.

Esto significa que al comienzo de la gestión por cada peso que abonan los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista para financiar el presupuesto de gastos e inversiones del organismo de control, $ 0,30 son absorbidos por la Tesorería General de la Nación, bajo la forma de Gastos figurativos y de Aplicaciones Financieras.

Multas

Como producto de las funciones de control y sancionatorias que realiza el ente, al 31 de diciembre de 2003, se aplicaron multas de carácter administrativo, por incumplimientos de las empresas distribuidoras de jurisdicción nacional, por un importe acumulado de 64,9 millones de pesos, correspondiendo al año 2003, 12,1 millones de pesos.

De acuerdo con la legislación vigente las multas que recauda el ENRE en su función de organismo de control deben ser ingresadas a la Tesorería General de la Nación.

Como referencia a la magnitud de la cifra brindada, las multas de carácter administrativo aplicadas durante el ejercicio 2003, representan el 89 % del total de los gastos corrientes y de capital en igual período.

El siguiente cuadro muestra el destino de las multas aplicadas por el ENRE durante el ejercicio 2003.

4 De acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional los Gastos figurativos son contribuciones de la administración central, de organismos descentralizados y de entidades de seguridad social destinados a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Central.

Destino de las sanciones aplicadas	Importe - en millones de pesos -
Usuarios del servicio de distribución	8,9
Agentes del MEM	7,6
Tesorería General de la Nación	12,4
Total	**28,9**

5 Los Activos Financieros son gastos por compra de valores de crédito, acciones, títulos y bonos, sean estos públicos o privados. Concesión de préstamos, incremento de disponibilidades, cuentas y documentos a cobrar, de activos diferidos, y adelantos a proveedores y contratistas. El crédito asignado en el Presupuesto 2003, corresponde a la partida parcial: 6.5.1. Incremento de caja y bancos, la que representa una asignación de recursos que incrementan los saldos en cajas y bancos al final del ejercicio con relación a sus saldos iniciales.

6 El artículo 31 de la Ley N° 24447, Presupuesto 1995, determina que: "a partir de la iniciación del ejercicio fiscal de 1995, los entes reguladores deberán ingresar al Tesoro Nacional los recursos originados en las multas que apliquen en cumplimiento de sus funciones de contralor".

CAPITULO 14 La gestión de los Recursos Humanos

La capacitación constante del personal del ENRE es una actividad central de la División de Recursos Humanos y Capacitación del organismo. Esta exigencia está fundada en la velocidad y profundidad de los cambios tecnológicos del sector eléctrico, en la creciente complejidad de los temas regulatorios y en la necesidad de mejorar constantemente los mecanismos de control de las empresas que prestan el servicio, en beneficio de los usuarios, que son la razón de ser de todo el sistema de regulación y control.

La relativa novedad de la disciplina regulatoria –con sus vertientes jurídicas, económicas, técnicas y político sociales-, como así también el alto impacto social del servicio público de electricidad en la opinión pública, en la economía y desarrollo de las diversas regiones del país, requieren también un ajustado seguimiento de las experiencias internacionales en la materia.

Durante el 2003, el ENRE ha continuado con sus políticas activas en lo relativo a la capacitación interna y externa.

Capacitación Interna

La capacitación interna insumió un total de 1.899 horas a través de la realización de las siguientes actividades:

Cursos sobre:

- Atención Personal a Usuarios.
- Calidad de Atención de Usuarios y Servicio Telefónico.
- Trabajo en Equipo para Operadores.

Los cursos han tenido una duración de 6 horas cada uno, y contaron con la asistencia de un promedio de trece personas que se desempeñan en tareas relacionadas con los temas dictados, en el Departamento de Atención de Usuarios.

Cursos sobre:

- Excel Nivel I
- Excel Nivel II

- Word Nivel Intermedio
- Word Nivel Avanzado

Los cursos informáticos realizados han sido dictados por docentes del Instituto Nacional Administración Pública (INAP). A los mismos asistieron un promedio de treinta y cuatro personas de las distintas Áreas del Organismo, teniendo una carga horaria de 12 horas cada uno.

Exposición sobre:

- Ley N° 25.675 (Ley General de Ambiente)

A la misma asistieron 20 profesionales de diversas Áreas del Organismo, teniendo una duración de 4 horas.

Exposición sobre:

- Evacuación de Edificios en caso de Incendio .- Medidas y Precauciones.

La exposición se encontró a cargo de personal de la Administración del Edificio Conurban, la misma contó con la asistencia cinco personas y tuvo una duración de aproximadamente 2 horas.

Capacitación Externa

La capacitación desarrollada fuera del organismo incluye, a su vez, actividades realizadas en instituciones locales y en otras del exterior.

Capacitación externa realizada en instituciones locales

La capacitación desarrollada externamente, de la que fueron partícipes numerosos profesionales del Ente, alcanzó un total de 2.554 horas, cursándose las mismas en las siguientes instituciones y centros educativos:

Escuela de Posgrado Ciudad Argentina, Universidad del Salvador, la Universidad de Sorbonne y la Université Paris X, y la Universidad Carlos III de Madrid:

Maestría en "Servicios Públicos"

Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA):

Especialización en "Administración de Negocios en los Mercados de Energía Eléctrica y Gas Natural"

Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética – (CEARE):

Curso "Avanzado de la Carrera de Especialización en Regulación Energética"
Curso "Intermedio del Curso de Especialización en Regulación Energética"
Curso "Básico de la Carrera de Especialización en Regulación Energética"

Universidad Austral:

Programa de "Derecho Ambiental"

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba

Curso sobre " Modelos Financieros y su uso en la Regulación de Empresas de Servicios Públicos"

Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos - Laboratorio de Alta Tensión de la Facultad Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata:

Curso sobre "Transitorios Electromagnéticos en Sistemas de Potencia - Técnicas de Análisis y simulación con el programa ATP" (Alternative Transient Program)

Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA) y la Comisión de Calidad y Productividad- Mercosur de esa Asociación:

Seminario sobre "perturbaciones eléctricas - Efectos sobre el equipamiento de los clientes"

Exo Training Center:

Curso sobre "Programming a MS-SQL Server 2000 DataBase"

Curso de "Administración de SQL Server 2000 Data Base"

World Bank Institute:

Curso de Aprendizaje a Distancia sobre "Metodologías de Línea de Base y Monitoreo bajo el Protocolo de Kyoto"

De Diego & Asociados:

Seminario sobre "Auditoría y Monitoreo del Call Center"

Instituto General Mosconi -Universidad de Belgrano – Universidad de Ciencias Económicas de Francia:

Coloquio Internacional de la "Red Monder- Globalización - Energía y Medio Ambiente"

Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda:

Curso sobre "El sistema integrado de información financiera local unificado (SLU)"

Revista del Mercado Eléctrico:

Seminario "La agenda del sector eléctrico argentino en el próximo gobierno"

Comité Argentino de Integración Energética (CACIER):

XXXVIII Reunión de "Altos Ejecutivos de las Empresas y Organismos de la Comisión de Integración Energética -Presente y perspectivas del sector Sudamericano"

Instituto de Auditores Internos de Argentina - Becher Lichtenstein Asoc., Auditores y Consultores de Dirección:

Seminario sobre "Enfoques gerenciales y mejores prácticas en la Auditoría Interna"

Universidad de Buenos Aires – Programa de Extensión Universitaria:

Curso de "Liquidación de Haberes"

Instituto Argentino de Energía General Mosconi y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires:

Jornadas de "Análisis Contables"

Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda:

Taller sobre "Presupuesto para Niveles Operativos"

Tawers Perrin y SEL:

Seminario sobre "Perspectivas de la Gestión de Recursos Humanos en el nuevo escenario político"

Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina:

XIX Jornadas Nacionales de "Derecho Civil"

Asociación de Bibliotecarios: .

IV Jornada de "Bibliotecas y Ciencias Jurídicas"

Ministerio de la Producción - Secretaría de Industria, Comercio y Minería - INTI – IMPI:

Primera Jornada Nacional de "Diseño"

Capacitación externa realizada en instituciones del exterior

Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía - Comisión Reguladora de Energía de México:

VII Reunión de la "Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía" - (Oaxaca - México)

South African SAPW:

Seminario de "entrenamiento técnico sobre Medición Prepaga para Servicios Públicos" - parte final del evento- (Sudáfrica)

Comisión de Integración Energética (CIER) - Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA):

Reunión Internacional sobre "Trabajos con Tensión, Seguridad y Medio Ambiente" – (Salto Grande - Uruguay)

II Reunión del Foro Mundial de Represas:

Foro Mundial de Represas – (Ciudad de Ginebra)

CAPITULO 15 El ENRE y los organismos de control

El sistema de control previsto por la normativa vigente ha sido reflejado en el diagrama siguiente:

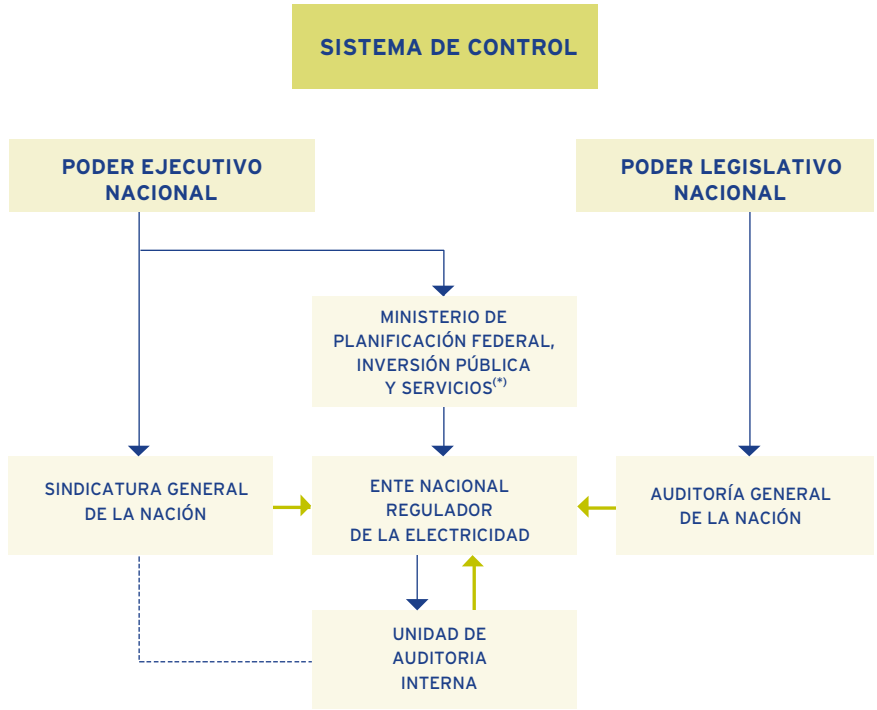

(*): hasta el 24/5/03 el ENRE estuvo en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción

El Organismo se encuentra sujeto a los siguientes controles:

a) **Control Externo:** La Ley 24.065 establece en su Art. 64..."que el Ente quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público". Dicho control es realizado por la Auditoría General de la Nación (AGN), organismo que depende del Poder Legislativo de la Nación a través de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

b) **Control Interno:** La Ley N° 24.156 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece que el sistema de control interno estará conformado por:

- La Sindicatura General de la Nación, como órgano rector del sistema de control interno que depende del Presidente de la Nación.

- Las Unidades de Auditoría Interna de cada organismo dependen jerárquicamente de la autoridad superior del organismo y actúan coordinadas técnicamente por SIGEN.

Los requisitos de calidad técnica de los agentes que conforman la Unidad de Auditoría son aprobados y supervisados por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en concordancia con lo establecido por la Ley 24.156.

La Planificación Anual y Plurianual de la Unidad de Auditoría son evaluadas y aprobadas por el Órgano de Control Interno dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

A continuación se describen las diferentes tareas resultantes de la aplicación de los controles expuestos en los párrafos precedentes:

Auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna (UAI)

a) En el siguiente apartado se detallan los proyectos e informes efectuados en cumplimiento de la planificación anual correspondiente al año 2003, como, asimismo, aquellos que surgieron como consecuencia de la aplicación de nueva normativa y/o solicitudes puntuales requeridas por la SIGEN.

a.1)Proyectos realizados

Proyecto N°	Objeto de las auditorías
	Proyectos de cumplimiento obligatorio
1	Tareas de cierre del ejercicio en curso
2	Verificación de la cuenta de ahorro, inversión y financiamiento y estados contables del período
3	Control de la ejecución del planeamiento de auditoría
4	Seguimiento de recomendaciones
5	Análisis de las contrataciones
6	Elaboración del planeamiento de auditoría para el próximo período
7	Evaluación de la ejecución presupuestaria
8	Formulación presupuestaria
9	Informe sobre el cumplimiento de la D.A. Nº 56/99 - Bienes inmuebles de dominio privado
10	Control del cumplimiento de la normativa relativa a ética pública
11	Control del cumplimiento de incompatibilidades - Decreto Nº 894/01
12	Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal - Decisión Administrativa Nº 104/01
13	Control de las remuneraciones/contratos a título personal-Decreto Nº 957/01, Decisión Administrativa Nº 107/01
14	Viajes al exterior - Decisión Administrativa Nº 15/2002
15	Contrataciones relevantes Circular AGN N°3/93
16	Régimen de compras del estado nacional y concesionarios de servicios públicos

	Proyectos no obligatorios
17	Atención de usuarios
18	Aplicación de sanciones
19	Control de tarifas (*)
20	Control ambiental
21	Tenencias accionarias
22	Controversias
23	Calidad del transporte
24	Recursos humanos y capacitación
25	Custodia de bienes
26	Secretaría del Directorio

(*) Reemplazado a pedido de la SIGEN por un proyecto cuyo objeto fue evaluar la fiabilidad de la información proporcionada por el Ente a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), en cumplimiento de artículo 13 de la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

a.2) Informes emitidos:

Informe Nº	Tema	Objeto
1	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de diciembre del año 2002.
2	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto Nº 957/01 y en la Decisión Administrativa Nº 107/01 para el mes de diciembre de 2002.
3	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de enero del año 2003.
4	Cierre de Ejercicio	El objeto del presente trabajo es el de informar los resultados obtenidos, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de Auditoría de Cierre de Ejercicio, en este caso para el período terminado el 31 de diciembre de 2002, en correspondencia con lo establecido en la Resolución Nº 152/95-SGN, modificada por la Resolución Nº 141/97-SGN.
5	Seguimiento del Planea-miento de la UAI 2001	El objeto del presente trabajo es el de analizar la ejecución del Planeamiento de la Unidad de Auditoría Interna en lo que respecta al año 2002.
6	Ejecución Presupuestaria	Analizar la ejecución financiera correspondiente al cuarto trimestre del año 2002 para el presupuesto del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Asimismo, se incluye en el presente una descripción de la ejecución anual de las metas físicas presentadas por el Ente.
7	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de febrero del año 2003.
8	Cumplimiento Circular AGN N°3/931	El presente tiene por objeto poner en su conocimiento la información remitida a la Auditoría General de la Nación a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular AGN Nº 3/93.
9	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El presente tiene por objeto informar lo solicitado en el anexo III del apartado a) de la Circular N° 4/01 SGN respecto a si se han producido modificaciones relativas a los agentes que optaron por suspender su haber previsional para continuar desempeñando su cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.
10	Cuenta de Inversión	Verificar el cumplimiento en tiempo y forma, por parte de los responsables competentes, indicados en los Art. Nº 24 y 26 Resolución Nº 151/2002 S.H., de lo requerido por la misma y por las Disposiciones Nº 38 y 49, ambas de 2002-CGN.
11	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de marzo del año 2003.

12	Calidad del Transporte	El objeto del presente informe es examinar la gestión del Departamento de Transporte de Energía Eléctrica en el tratamiento de los temas vinculados a la Calidad del Servicio de acuerdo a las misiones y funciones determinadas por el Directorio.
13	Cumplimiento Circular AGN N°3/931	El presente tiene por objeto poner en su conocimiento la información remitida a la Auditoría General de la Nación a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular AGN Nº 3/93.
14	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de abril del año 2003.
15	Control Ambiental	Evaluar la gestión interna del sector con relación a los sistemas de control implementados para atender los aspectos vinculados con la contaminación ambiental en instalaciones de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
16	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de mayo del año 2003.
17	Resolución de Controversias	El objeto del presente informe es examinar la gestión del Área Análisis Regulatorios y Estudios Especiales en el tratamiento de los temas vinculados a la resolución de Controversias entre los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista según lo determinado por la normativa vigente.
18	Secretaría de Directorio	El objeto del presente informe es el de analizar el grado de observancia de las misiones y funciones que debe cumplir la Secretaría del Directorio del organismo.
19	Custodia de Bienes	El objeto del presente es el de analizar los registros de inventario con que cuenta el organismo.
20	Cumplimiento presentación DDJJ integrales	Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas tanto en la Resolución MJyDH 1000/2000 como en sus complementarias y modificatorias, en lo que respecta a la presentación de las Declaraciones Juradas Integrales a ser presentadas ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
21	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de junio del año 2003.
22	Ejecución del Planea-miento de la Unidad de Auditoría 2003	El objeto del presente trabajo es el de analizar la ejecución del Planeamiento de la Unidad de Auditoría Interna en lo que respecta al período 2003.
23	Cumplimiento Circular AGN N°3/931	El presente tiene por objeto poner en su conocimiento la información remitida a la Auditoría General de la Nación a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular AGN Nº 3/93.
24	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de julio del año 2003.
25	Cumplimiento Decisión Administrativa N°56/99 y normas complementarias	El objeto del presente informe es el de evaluar el cumplimiento de la Decisión Administrativa Nº 56/99 y de aquellas normas que la complementan o modifican, a los efectos de desarrollar las tareas de control relativas al relevamiento de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado a cargo de las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.
26	Cumplimiento presentación DDJJ integrales	Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas tanto en la Resolución MJyDH 1000/2000 como en sus complementarias y modificatorias, en lo que respecta a la presentación de las Declaraciones Juradas Integrales a ser presentadas ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
27	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativo al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de agosto del año 2003.
28	Atención de Usuarios	El objeto del presente informe es examinar la gestión del Departamento de Atención de Usuarios en el tratamiento de los reclamos presentados por los usuarios y de acuerdo a las misiones, funciones y metas determinadas por el Directorio.
29	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El presente tiene por objeto informar lo solicitado en el anexo III del apartado a) de la Circular N° 4/01 SGN respecto a si se han producido modificaciones relativas a los agentes que optaron por suspender su haber previsional para continuar desempeñando su cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.
30	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativo al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de septiembre del año 2003.

31	Cumplimiento Régimen Compre Trabajo Argentino	El presente tiene por objeto verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones efectuadas por las Concesionarias de Generación, de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, en lo relativo al cumplimiento del Régimen denominado "Compre Trabajo Argentino".
32	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativo al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de octubre del año 2003.
33	Cumplimiento Circular AGN N°3/931	El presente tiene por objeto poner en su conocimiento la información remitida a la Auditoría General de la Nación a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular AGN Nº 3/93.
34	Evaluación de la información enviada al UNIREN	El presente informe tiene por objeto evaluar la fiabilidad de la información proporcionada por el Ente a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), en cumplimiento de artículo 13 de la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.
35	Cumplimiento Circular SGN N°4/01	El objeto del presente es el de informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativo al "Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal" para el mes de noviembre del año 2003.
36	Planeamiento Administrativo y Control de Gestión	El objeto del presente trabajo consistió en evaluar las tareas desarrolladas por el Área de Planeamiento Administrativo y Control de Gestión del Organismo, destinadas a dar cumplimiento a las diferentes etapas que componen el proceso de formulación presupuestaria para el año 2004.
37	Compras y Contrataciones	El objeto del presente trabajo consistió en examinar la gestión relacionada con los procesos de compras y contrataciones de bienes y/o servicios efectuados por el Organismo.
38	Aplicación de Sanciones	El objeto del presente trabajo consistió en analizar la gestión del Organismo en lo referido al seguimiento de las sanciones establecidas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad a las empresas Distribuidoras y Transportistas sujetas a control, por incumplimientos de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus correspondientes anexos y la Ley Nº 24.065. Realizar asimismo el seguimiento de las observaciones practicadas en el Informe UAI N° 16/01.
39	Recursos Humanos y Capacitación	El objeto del presente trabajo consistió en evaluar la gestión de la División de Recursos Humanos y Capacitación en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por el Directorio del Organismo.
40	Tenencias Accionarias	El objeto del presente trabajo consistió en analizar la gestión del Organismo en lo referido al seguimiento de las Tenencias Accionarias de los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista de acuerdo a lo estipulado por la normativa en vigencia.
41	Cumplimiento presentación DDJJ integrales	Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas tanto en la Resolución MJyDH 1000/2000 como en sus complementarias y modificatorias, en lo que respecta a la presentación de las Declaraciones Juradas Integrales a ser presentadas ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
42	Seguimiento de Recomendaciones (SISIO)	Carga de observaciones y acciones encaradas al 31/12/2003, formalizadas por Nota Enre N° 44.954 y transmisión electrónica del 14/03/2003
43	Elaboración del Planea-miento de Auditoría	Formalizado por Nota Enre N° 50.302 del 30/10/2003

b) En el cuadro siguiente se efectúa una clasificación por diversas categorías de los proyectos realizados en el período.

Categorías	Proyectos Planificados y no planificados (a) y (b)	Total de Proyectos realizados
Cumplimiento obligatorio (c)	16	16
Cumplimiento no obligatorio (c)	10	10
Total	**26**	**26**

(a) Planificados: proyectos que han sido considerados en la Planificación Anual de la UAI.

(b) No planificados: proyectos que no han sido previstos y que fueran requeridos por la SIGEN.

(c) Cumplimiento obligatorio: son proyectos cuyo cumplimiento ha sido determinado específicamente por la SIGEN.

(d) Cumplimiento no obligatorio: son proyectos seleccionados por la UAI en virtud de la evaluación de los riesgos asociados a los mismos.

Proyectos de la UAI - Período 2003

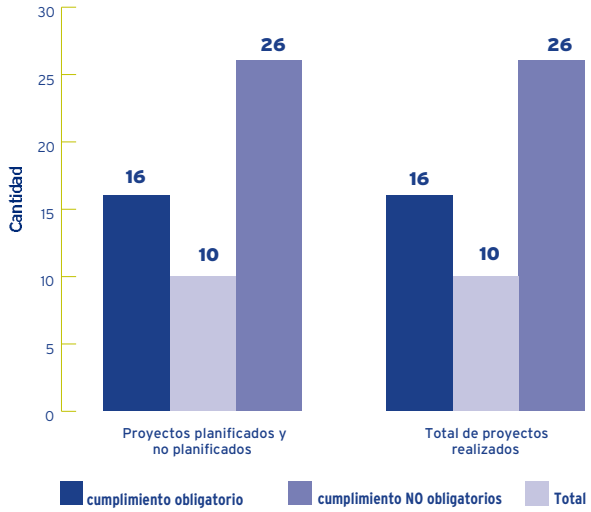

c) Los informes y actividades de auditoría realizados durante el año 2003 y clasificados por su categoría se reflejan en el siguiente cuadro.

Categorías	Informes y actividades planificadas	Total de Informes y actividades realizadas
Cumplimiento obligatorio	31	33
Cumplimiento no obligatorio	10	10
Total	**41**	**43**

Debe señalarse que no necesariamente la cantidad de proyectos de Auditoría es idéntica a la cantidad de informes emitidos, ya que un proyecto puede dar lugar a más de un informe.

Se realizaron entonces durante el presente período cuarenta y tres informes y actividades de auditoría, correspondiendo treinta y tres a proyectos y actividades obligatorias y diez a proyectos selectivos .

Informes y actividades de la UAI - Período 2003

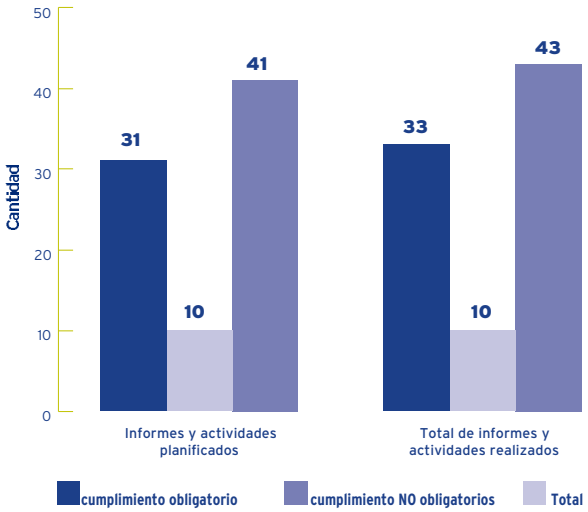

Auditorías y actividades realizadas por la Sindicatura General de la Nación:

Tema	Objeto
Tareas de Supervisión	Aprobación y Seguimiento del Plan de Auditoría de la Unidad
Tareas de Supervisión	Evaluación del Sistema de Control Interno-Año 2002.
Tareas de Supervisión	Evaluación del grado de cumplimiento, acerca de la ejecución del Plan de Auditoría Interna-Año 2002- del Ente Nacional Regulador de la Electricidad
Tareas de Cumplimiento	Informe de Cumplimiento Decreto 172/01

Auditorías realizadas por la Auditoría General de la Nación

Durante el período en curso el Organismo no recibió Resoluciones- informes definitivos- de la Auditoría General de la Nación.

CONCLUSIONES

Como fue señalado en la Introducción, la Emergencia Económica tuvo un impacto muy fuerte en los mecanismos y contratos que gobiernan el sistema de transacciones de los segmentos del mercado eléctrico y en la propia regulación del sector.

Mientras que entre el 2001 y el 2003, la inflación mayorista superó el 120% y la minorista se ubicó cerca del 50%, el valor total de las transacciones en el mercado eléctrico del 2003 fue de $ 6.300 millones, aproximadamente un 25% superior a los registrados en el 2001 y el 2002 cuando ascendieron a cerca de $ 5.000 millones. De modo que, pese a los ajustes excepcionales que se practicaron al precio de la energía y al precio monómico en el 2003, existe todavía una importante distorsión de los precios del sector eléctrico, como consecuencia de la suspensión de los mecanismos de fijación de precios previstos en el marco regulatorio y en los Contratos de Concesión.

La caída de la inversión en Generación y Transporte y su escasa recuperación en Distribución, están vinculadas con la ya apuntada distorsión de los precios relativos del sector eléctrico que, de no ser revertida a tiempo, podría afectar el crecimiento de mediano y largo plazo de la estructura productiva argentina e incluso, en un contexto de fuerte crecimiento de la demanda, obligar a racionar la oferta en momentos de escasez de energía.

En lo que concierne a las inversiones de ampliación del sistema de Transporte, a cargo de Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios interesados, en el bienio 2002-2003 se registró una importante caída de la inversión en obras de ampliación. En estos últimos 2 años se habilitaron el 14,6% del número total de obras que representaron apenas el 3,6 % del monto total invertido. En el 2003, particularmente, la reducción se hizo más notoria puesto que solamente entraron en operación 5 obras de ampliación por un valor de $ 9,2 millones que representaron, respectivamente, el 2,6% de la cantidad y el 1,1% del monto global del período 1994-2003.

En cuanto a las tarifas del servicio de Distribución, debido a lo dispuesto por la Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario los ajustes previstos en los meses de mayo y noviembre de 2003 no se realizaron y tanto el Valor Agregado de Distribución (VAD) como los cargos de rehabilitación y conexión mantuvieron durante todo el 2003 el

valor que se les fijó en noviembre de 2001. Asimismo, durante el 2003 la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales del año anterior para los componentes del "pass-through" –esto es, los precios de la potencia, la energía y el transporte en el MEM- y utilizó los fondos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. Por lo tanto, el cuadro tarifario de Distribución que rigió durante el año 2003 fue el aprobado por el Directorio del ENRE en noviembre de 2002.

No obstante, es importante señalar que durante los once años transcurridos desde la privatización de los servicios, las tarifas medias de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. cayeron, respectivamente, 42,2%, 41,4% y 40,3%, en términos reales. Ello se explica por el efecto conjunto de la baja de los precios estacionales de compra en el mercado spot del MEM y por la constancia en términos reales de los costos propios de distribución o VAD hasta el 2001 y posteriormente por la ya analizada distorsión en los precios del sector.

Finalmente, cabe destacar que por Decreto N° 146/03 del 29 de enero de 2003 el Gobierno intentó readecuar "... en forma transitoria y hasta tanto concluya el proceso de renegociación a cargo de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica...". No obstante, el 25 de febrero de 2003 la jueza Rodríguez Vidal resolvió la suspensión, cautelarmente, de los efectos y aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/03, hasta tanto se dictase sentencia definitiva (en la Causa "Unión de Usuarios y Consumidores y Otros c/ Ministerio de Economía e Infraestructura Resol 20/02 s/ Amp. Proc. Sumarísimo"). Por lo tanto, a partir de la notificación del mencionado fallo volvieron a estar en vigencia los cuadros tarifarios aprobados por las resoluciones ENRE N° 521/02 y 522/02.

En cuanto a la Atención de los Reclamos de los usuarios de distribución, la cantidad total de expedientes ingresados durante el año 2003 (20.903) creció un 3% respecto del año 2002, debido fundamentalmente al aumento del ingreso de los reclamos por Falta de Suministro y Seguridad Pública, producidos por la extensión del horario de recepción de los mismos a 24 horas.

Por su parte, el promedio de reclamos por cada 10.000 usuarios se mantuvo en 44 reclamos aunque con fuertes diferencias entre empresas. Por un lado, la de Edesur, cuya tasa de 59 reclamos por cada 10.000 clientes, pone de manifiesto el mayor grado de insatisfacción. Por el otro, la mejor posición relativa de Edenor que registra un indicador reclamos/usuarios que es la mitad del de Edesur. Edelap, por su parte, presenta una tasa de reclamos por cada 10.000 usuarios que es un 14% superior a la media.

En lo que concierne a la tipología de reclamos, se observa que los reclamos relacionados con inconvenientes "Técnico-comerciales" constituyen el 39% del total seguidos por los originados por "Falta de suministro" con el 22%. En tercer lugar, se ubican los reclamos relacionados con el "Seguridad Pública" con el 12% y "Daños" con el 12%. Estos 4 motivos explican las tres cuartas partes del total de reclamos.

En materia de Seguridad Pública y con referencia a la campaña 2003 de detección de anomalías, a mediados del año se dio término a las campañas de Edenor S.A. y Edesur S.A. y se continuó con una campaña complementaria durante el segundo semestre de 2003. Asimismo, Edelap S.A. comenzó su Plan de Seguridad Pública en junio de 2003 y, por ende, el control del Plan de Detección y Corrección de anomalías en la vía pública incluido en el Sistema de Seguridad Pública fue iniciado a fines del segundo semestre del 2003. Los resultados de estos controles estarán disponibles a inicios del año 2004. Es de hacer notar que el ENRE otorga prioridad a lograr la normalización de las anomalías detectadas en forma inmediata, para completar luego el correspondiente proceso administrativo, que finaliza con la sanción que corresponda a cada empresa distribuidora.

En este sentido y como resultado de las anomalías detectadas en las campañas, de los reclamos de usuarios, de las inspecciones con personal propio y de la realización de otros controles y por accidentes, se determinaron sanciones por incumplimientos a las normas de seguridad por un total de $ 11.055.361. Este monto está compuesto por $ 954.798 por reclamos, $ 772.299 por accidentes, $ 9.064.005 por campañas de relevamientos de anomalías en la vía pública, $ 69.789 por controles de obras en la vía pública, y $ 194.470 por otros controles. En comparación con el 2002, se registró un aumento en las sanciones aplicadas del orden del 41%, como resultado de la mayor intensidad en los controles realizados.

En cuanto a la temática Ambiental, durante el año 2003 se consolidó el proceso de implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA), en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555/01. El plazo fijado por la Resolución ENRE N° 462/02 - abril de 2003- que prorrogó el fijado por aquélla, si bien no fue suficiente para que todos los agentes completaran la certificación del SGA, sirvió como aliciente para que la mayoría de ellos lo pusiera en práctica durante el año 2003.

En los informes correspondientes a los años 2001 y 2002, se presentaron los resultados del relevamiento del parque de transformadores de las distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 655/00 y el resumen de las existencias de equipos con Policlorados Bifenilos (PCB) declaradas por el resto de los agentes del MEM. La gestión de las existencias de PCB declaradas por transportistas y generadores fue llevada a cabo por los agentes como parte de los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) que se comenzaron a implantar a partir del dictado de la Resolución ENRE N° 555/01.

Por otra parte, las tres distribuidoras continuaron, durante el año 2003, con la remisión de las novedades referidas a su parque de transformadores: traslados, altas, bajas, estudios pilotos de descontaminación de equipos, etc... siguiendo los procedimientos de la referida Resolución. Hasta diciembre de 2003 se extrajeron 26.857 muestras de aceite de 25.136 transformadores, sobre un total de 50.431 equipos disponibles en las tres distribuidoras (incluyendo los dados de baja). Los equipos que no fueron muestreados, fueron exceptuados por razones técnicas. Las causas de exclusión incluyeron aparatos nuevos en

reserva con garantía vigente y protocolo analítico de respaldo, ídem de aparatos en servicio, transformadores secos, y los equipos de hasta 16 kVA de potencia, que por su tipología utilizan aceite mineral como aislante y en caso de fallas no suelen ser reparados sino reemplazados.

En materia de transferencias accionarias la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) finalizó su investigación del contrato de transferencia de acciones de Pecom Energía S.A. (Pecom) a la empresa Petrobras Energía S.A. (Petrobras) y en la Resolución SDCyDC N° 62/2003, de la que forma parte el Dictamen CNDC N° 346/03, resolvió autorizar la adquisición de Pérez Companc S.A. por parte de Petrobrás y tener presente el compromiso irrevocable de desinversión asumido por la empresa PECOM ENERGIA S.A. en la nota de fecha 29 de abril de 2003 y la ratificación de PETROBRAS ENERGIA S.A. en la que se denuncia que su ejecución será supervisada por el ENRE en atención a su competencia y deberá ser aprobada por la Secretaría de Energía.

Por otra parte, del análisis de concentración en el mercado de generación, medido a través del Índice de Herfindahl-Hirschmann (IHH) por grupos económicos para el 2003, surgió que tanto en términos de potencia instalada (11,86%) como de energía despachada (15,17%), los valores del referido índice se mantuvieron en niveles similares a los del 2002 y se encuadran dentro del escenario de moderada concentración, según los criterios utilizados por el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica para aceptar u objetar fusiones y adquisiciones y calificar el grado de concentración.

No obstante lo anterior, debe advertirse que la metodología de despacho vigente en el MEM, de competencia administrada de precios con tope a la declaración de costos, protege y preserva las condiciones de competencia con independencia de la composición accionaria de las unidades de negocio y de su control por parte de los grupos económicos. La otra, es que más de un tercio de la energía despachada y casi un cuarto de la potencia instalada son controladas por empresas estatales nacionales y provinciales.

Por otra parte y si bien existen compañías que participan en más de una unidad de negocio del sector eléctrico, según los datos en poder del ENRE ningún distribuidor ni generador, ni controlada ni controlante, mantiene participaciones mayoritarias en ninguna empresa transportista ni en su controlante, tal como lo ordena el artículo 31 de la Ley N° 24.065. Adicionalmente, la estructura corporativa del segmento de transporte no presenta una trama integrada horizontalmente, respetándose el espíritu del artículo 32° de la Ley N° 24.065.

El segmento de distribución mantuvo su nivel de moderada concentración al permanecer prácticamente incambiado el IHH por grupos económicos que, medido en términos de la cantidad de energía comprada por los agentes en el mercado "spot" y en el mercado a término (MAT), ascendió de 13,41% en el 2002 a 13,51% en el 2003. Debido a que no se registraron nuevos ingresos, el mercado se mantuvo integrado con 54 grupos económicos

incluyendo 36 cooperativas. Aunque la participación de los grupos económicos en el segmento de distribución es significativa en ciertos casos, ello no implica una violación de los principios de la Ley N° 24.065 relativos a cuestiones de integración horizontal.

En cuanto a los temas presupuestarios, se considera necesario insistir, una vez más, en la necesidad de que se respete la autarquía del ENRE. Desde la creación de la Cuenta Única del Tesoro y pese a contar con recursos propios originados en la tasa de fiscalización, el ENRE no ha podido disponer integralmente de los mismos porque una parte sustancial queda para la Tesorería, en una acción ilegítima, por cuanto el Estado se apropia de recursos de terceros, transformando la tasa específica en un impuesto encubierto.

En efecto, el artículo 67 de la Ley N° 24.065 establece que los agentes del sector deben pagar en forma proporcional a su participación en las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista una tasa que es igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en su presupuesto anual. No obstante ello, del total de $ 23.000.000 a recaudar en concepto de tasa de fiscalización y control, según el Presupuesto 2003 aprobado por Ley N° 25.725, el Tesoro Nacional retuvo un monto de $ 9.132.755, lo que representa casi el 40% de los ingresos.

Adicionalmente al recorte, se agregan los perjuicios que provoca el sistema de cuotas que bloquean el uso de sus propios recursos. Los recortes de cuotas fueron produciendo desplazamientos de las obligaciones de un trimestre a otro, restringiendo la capacidad de pago a los proveedores de bienes y servicios y afectando con ello la continuidad del servicio que debía prestar la entidad. Los atrasos en los pagos por trabajos de consultoría contratados por el ENRE tienen la particularidad de que constituyen fondos que, en su mayor parte, se destinan al pago de las remuneraciones, sean de pasantes, administrativos, técnicos y profesionales. Debe mencionarse también que la fuerte reducción practicada sobre las cuotas solicitadas conduce al incumplimiento en futuros pagos por expensas comunes del inmueble que es sede del Organismo, contratos de mantenimiento del equipamiento informático existente, alquiler de fotocopiadoras, limpieza de oficinas, publicaciones en el Boletín Oficial, mensajería, custodia de documentación y adquisición de bienes de consumo. Por otra parte, el reducido valor de las cuotas cuota gravitó desfavorablemente sobre el cumplimiento del programa de equipamiento informático y comunicaciones cuya implementación requiere de un prolongado proceso de formalización.

Dado todo lo anterior, el Directorio del ENRE considera necesario insistir, una vez más, en la necesidad de que le sean restituidas sus atribuciones regulatorias y pueda hacer uso pleno e irrestricto de su autarquía. La restitución de sus atribuciones regulatorias, suspendidas a partir de la creación de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos devenida en julio de 2003 en Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, es imprescindible para proseguir con las revisiones tarifarias establecidas en la Ley N° 24.065 de marco regulatorio del sector eléctrico y los Contratos de Concesión. El ejercicio pleno de su autarquía, consagrada por la Ley N° 24.065 que creó al organismo, es a su vez esencial para garantizar la continuidad en la realización de las tareas de regulación y control del organismo.

ANEXOS

Cuadros y Evolución Tarifaria

ANEXO I

EDENOR S.A. - Cuadro Tarifario (*)

		INICIAL Septiembre '92	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02	Resolución ENRE 184/02 Mayo '02	Resolución ENRE 383/02 Agosto '02	Resolución ENRE 521/02 Noviembre '02
T1-R1 CF	$-bim	2,54	4,86	4,64	4,57	4,58
T1-R1 CV	$/KWh	0,061	0,068	0,080	0,080	0,079
T1-R2 CF	$-bim	13,04	17,60	16,87	16,65	16,72
T1-R2 CV	$/KWh	0,056	0,026	0,039	0,040	0,040
T1-G1 CF	$-bim	6,35	8,87	8,33	8,17	8,20
T1-G1 CV	$/KWh	0,108	0,093	0,105	0,105	0,105
T1-G2 CF	$-bim	47,14	63,62	61,07	60,14	60,24
T1-G2 CV	$/KWh	0,083	0,059	0,072	0,072	0,072
T1-G3 CF	$-bim	127,91	170,89	165,48	163,40	164,19
T1-G3 CV	$/KWh	0,063	0,032	0,046	0,046	0,046
T1-AP	$/KWh	0,074	0,055	0,064	0,063	0,062
T2 CP	$/KW-mes	6,69	9,24	8,71	8,55	8,58
T2 CE	$/KWh	0,067	0,045	0,056	0,056	0,056
T3-BT CPP	$/KW-mes	7,09	9,71	9,19	9,03	9,06
T3-BT CPF	$/KW-mes	4,81	5,71	5,71	5,71	5,71
T3-BT CEP	$/KWh	0,048	0,024	0,036	0,035	0,037
T3-BT CER	$/KWh	0,048	0,020	0,032	0,032	0,032
T3-BT CEV	$/KWh	0,047	0,018	0,028	0,028	0,024
T3-MT CPP	$/KW-mes	4,02	6,01	5,51	5,36	5,39
T3-MT CPF	$/KW-mes	2,66	3,16	3,16	3,16	3,16
T3-MT CEP	$/KWh	0,046	0,022	0,034	0,034	0,036
T3-MT CER	$/KWh	0,046	0,019	0,031	0,030	0,030
T3-MT CEV	$/KWh	0,044	0,017	0,027	0,026	0,023
T3-AT CPP	$/KW-mes	2,07	3,63	3,16	3,01	3,04
T3-AT CPF	$/KW-mes	0,40	0,47	0,47	0,47	0,47
T3-AT CEP	$/KWh	0,043	0,022	0,032	0,032	0,034
T3-AT CER	$/KWh	0,043	0,019	0,029	0,029	0,029
T3-AT CEV	$/KWh	0,042	0,016	0,026	0,025	0,022
TARIFAS SERVICIO PEAJE						
T2 CP	$/MW-mes		6,362	6,354	6,333	6,308
T2 CE	$/MW		26,08	27,39	27,36	27,35
T3-BT CPP	$/MW-mes		6,837	6,828	6,808	6,783
T3-BT CPF	$/MW-mes		5,706	5,706	5,706	5,706
T3-BT CEP	$/MWh		2,68	4,03	4,03	4,24
T3-BT CER	$/MWh		2,32	3,66	3,62	3,64
T3-BT CEV	$/MWh		2,04	3,18	3,14	2,77
T3-MT CPP	$/MW-mes		3,134	3,154	3,143	3,117
T3-MT CPF	$/MW-mes		3,155	3,155	3,155	3,155
T3-MT CEP	$/MWh		1,51	2,27	2,27	2,39
T3-MT CER	$/MWh		1,31	2,06	2,04	2,04
T3-MT CEV	$/MWh		1,15	1,79	1,77	1,56
T3-AT CPP	$/MW-mes		757	800	795	768
T3-AT CPF	$/MW-mes		475	475	475	475
T3-AT CEP	$/MWh		0,59	0,88	0,88	0,93
T3-AT CER	$/MWh		0,51	0,80	0,79	0,80
T3-AT CEV	$/MWh		0,45	0,70	0,69	0,61
CARGO VARIABLE TRANSITORIO						
CVT Pico						
CVT Resto						
CVT Valle						
SERVICIO DE REHABILITACIÓN						
T1-R	$		5,45	5,45	5,45	5,45
T1-G Y T1-AP	$		33,00	33,00	33,00	33,00
T2 Y T3	$		87,30	87,30	87,30	87,30
CONEXIONES DOMICILIARIAS COMUNES						
Aéreas Monofásicas	$		66,45	66,45	66,45	66,45
Subterráneas	$		206,40	206,40	206,40	206,40
Aéreas Trifásicas	$		125,75	125,75	125,75	125,75
Subterráneas Trifásicas	$		315,55	315,55	315,55	315,55
ESPECIALES						
Aéreas Monofásicas	$		174,40	174,40	174,40	174,40
Subterráneas	$		561,10	561,10	561,10	561,10
Aéreas Trifásicas	$		307,25	307,25	307,25	307,25
Subterráneas Trifásicas	$		580,10	580,10	580,10	580,10

(*) Durante el año 2003 la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales del 2002 y utilizó los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. Por lo tanto, el cuadro tarifario vigente durante el año 2003 fue el aprobado por el Directorio del ENRE en noviembre de 2002.

EDESUR S.A. - Cuadro Tarifario (*)

		INICIAL Septiembre '92	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02	Resolución ENRE 184/02 Mayo '02	Resolución ENRE 383/02 Agosto '02	Resolución ENRE 521/02 Noviembre '02
T1-R1 CF	$-bim	2,54	4,87	4,76	4,56	4,51
T1-R1 CV	$/KWh	0,061	0,069	0,080	0,080	0,080
T1-R2 CF	$-bim	13,04	17,60	17,25	16,63	16,47
T1-R2 CV	$/KWh	0,056	0,026	0,038	0,040	0,040
T1-G1 CF	$-bim	6,35	8,87	8,62	8,15	8,02
T1-G1 CV	$/KWh	0,108	0,093	0,105	0,105	0,105
T1-G2 CF	$-bim	47,14	63,66	62,62	60,07	59,25
T1-G2 CV	$/KWh	0,083	0,059	0,071	0,072	0,073
T1-G3 CF	$-bim	127,91	171,06	168,93	163,29	161,95
T1-G3 CV	$/KWh	0,063	0,032	0,044	0,046	0,047
T1-AP	$/KWh	0,074	0,055	0,065	0,063	0,061
T2 CP	$/KW-mes	6,69	9,24	8,99	8,54	8,41
T2 CE	$/KWh	0,067	0,045	0,056	0,056	0,056
T3-BT CPP	$/KW-mes	7,09	9,72	9,47	9,01	8,88
T3-BT CPF	$/KW-mes	4,81	5,71	5,71	5,71	5,71
T3-BT CEP	$/KWh	0,048	0,023	0,035	0,035	0,037
T3-BT CER	$/KWh	0,048	0,021	0,032	0,032	0,032
T3-BT CEV	$/KWh	0,047	0,018	0,028	0,028	0,024
T3-MT CPP	$/KW-mes	4,02	6,01	5,78	5,35	5,23
T3-MT CPF	$/KW-mes	2,66	3,16	3,16	3,16	3,16
T3-MT CEP	$/KWh	0,046	0,022	0,033	0,034	0,035
T3-MT CER	$/KWh	0,046	0,020	0,031	0,031	0,031
T3-MT CEV	$/KWh	0,044	0,017	0,027	0,026	0,023
T3-AT CPP	$/KW-mes	2,07	3,63	3,41	3,00	2,88
T3-AT CPF	$/KW-mes	0,40	0,47	0,47	0,47	0,47
T3-AT CEP	$/KWh	0,043	0,021	0,032	0,032	0,034
T3-AT CER	$/KWh	0,043	0,019	0,029	0,029	0,030
T3-AT CEV	$/KWh	0,042	0,017	0,025	0,025	0,022
TARIFAS SERVICIO PEAJE						
T2 CP	$/MW-mes		6,340	6,337	6,278	6,250
T2 CE	$/MW		26,09	27,37	27,37	27,36
T3-BT CPP	$/MW-mes		6,814	6,812	6,752	6,725
T3-BT CPF	$/MW-mes		5,706	5,706	5,706	5,706
T3-BT CEP	$/MWh		2,67	3,99	4,02	4,24
T3-BT CER	$/MWh		2,35	3,66	3,66	3,67
T3-BT CEV	$/MWh		2,04	3,17	3,15	2,77
T3-MT CPP	$/MW-mes		3,111	3,122	3,088	3,068
T3-MT CPF	$/MW-mes		3,155	3,155	3,155	3,155
T3-MT CEP	$/MWh		1,50	2,25	2,26	2,38
T3-MT CER	$/MWh		1,32	2,06	2,06	2,07
T3-MT CEV	$/MWh		1,15	1,78	1,77	1,56
T3-AT CPP	$/MW-mes		734	756	741	727
T3-AT CPF	$/MW-mes		475	475	475	475
T3-AT CEP	$/MWh		0,58	0,87	0,88	0,93
T3-AT CER	$/MWh		0,51	0,80	0,80	0,80
T3-AT CEV	$/MWh		0,45	0,69	0,69	0,61
CARGO VARIABLE TRANSITORIO						
CVT Pico						
CVT Resto						
CVT Valle						
SERVICIO DE REHABILITACIÓN						
T1-R	$		5,45	5,45	5,45	5,45
T1-G Y T1-AP	$		33,00	33,00	33,00	33,00
T2 Y T3	$		87,30	87,30	87,30	87,30
CONEXIONES DOMICILIARIAS COMUNES						
Aéreas Monofásicas	$		66,45	66,45	66,45	66,45
Subterráneas	$		206,40	206,40	206,40	206,40
Aéreas Trifásicas	$		125,75	125,75	125,75	125,75
Subterráneas Trifásicas	$		315,55	315,55	315,55	315,55
ESPECIALES						
Aéreas Monofásicas	$		174,40	174,40	174,40	174,40
Subterráneas	$		561,10	561,10	561,10	561,10
Aéreas Trifásicas	$		307,25	307,25	307,25	307,25
Subterráneas Trifásicas	$		580,10	580,10	580,10	580,10

(*) Durante el año 2003 la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales del 2002 y utilizó los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. Por lo tanto, el cuadro tarifario vigente durante el año 2003 fue el aprobado por el Directorio del ENRE en noviembre de 2002.

EDELAP S.A. - Cuadro Tarifario (*)

		INICIAL Diciembre '92	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02	Resolución ENRE 185/02 Mayo '02	Resolución ENRE 382/02 Agosto '02	Resolución ENRE 522/02 Noviembre '02
T1-R1 CF	$-bim	2,54	4,75	4,46	4,46	4,48
T1-R1 CV	$/KWh	0,061	0,069	0,080	0,079	0,080
T1-R2 CF	$-bim	13,04	17,29	16,27	16,28	16,39
T1-R2 CV	$/KWh	0,056	0,027	0,040	0,040	0,040
T1-G1 CF	$-bim	6,35	8,60	7,91	7,91	7,96
T1-G1 CV	$/KWh	0,108	0,094	0,105	0,105	0,105
T1-G2 CF	$-bim	47,14	62,45	58,65	58,68	58,90
T1-G2 CV	$/KWh	0,083	0,060	0,073	0,073	0,072
T1-G3 CF	$-bim	127,91	168,58	159,97	160,02	161,07
T1-G3 CV	$/KWh	0,063	0,033	0,047	0,047	0,047
T1-AP	$/KWh	0,074	0,055	0,062	0,062	0,061
T2 CP	$/KW-mes	6,69	8,98	8,30	8,30	8,35
T2 CE	$/KWh	0,067	0,045	0,056	0,056	0,056
T3-BT CPP	$/KW-mes	7,09	9,45	8,77	8,78	8,83
T3-BT CPF	$/KW-mes	4,81	5,71	5,71	5,71	5,71
T3-BT CEP	$/KWh	0,048	0,024	0,035	0,035	0,038
T3-BT CER	$/KWh	0,048	0,021	0,032	0,032	0,032
T3-BT CEV	$/KWh	0,047	0,018	0,028	0,028	0,025
T3-MT CPP	$/KW-mes	4,02	5,77	5,12	5,13	5,17
T3-MT CPF	$/KW-mes	2,66	3,16	3,16	3,16	3,16
T3-MT CEP	$/KWh	0,046	0,023	0,034	0,034	0,036
T3-MT CER	$/KWh	0,046	0,020	0,030	0,030	0,030
T3-MT CEV	$/KWh	0,044	0,017	0,026	0,026	0,023
T3-AT CPP	$/KW-mes	2,07	3,40	2,78	2,79	2,83
T3-AT CPF	$/KW-mes	0,40	0,47	0,47	0,47	0,47
T3-AT CEP	$/KWh	0,043	0,022	0,032	0,032	0,034
T3-AT CER	$/KWh	0,043	0,019	0,029	0,029	0,029
T3-AT CEV	$/KWh	0,042	0,017	0,025	0,025	0,022
TARIFAS SERVICIO PEAJE						
T2 CP	$/MW-mes		6,251	6,188	6,178	6,204
T2 CE	$/MW		26,14	27,38	27,36	27,38
T3-BT CPP	$/MW-mes		6,725	6,663	6,653	6,678
T3-BT CPF	$/MW-mes		5,706	5,706	5,706	5,706
T3-BT CEP	$/MWh		2,72	4,00	4,00	4,26
T3-BT CER	$/MWh		2,37	3,64	3,61	3,64
T3-BT CEV	$/MWh		2,09	3,16	3,15	2,79
T3-MT CPP	$/MW-mes		3,037	3,012	3,002	3,025
T3-MT CPF	$/MW-mes		3,155	3,155	3,155	3,155
T3-MT CEP	$/MWh		1,53	2,25	2,25	2,40
T3-MT CER	$/MWh		1,33	2,05	2,03	2,05
T3-MT CEV	$/MWh		1,17	1,78	1,77	1,57
T3-AT CPP	$/MW-mes		671	675	665	686
T3-AT CPF	$/MW-mes		475	475	475	475
T3-AT CEP	$/MWh		0,60	0,88	0,88	0,93
T3-AT CER	$/MWh		0,52	0,80	0,79	0,80
T3-AT CEV	$/MWh		0,46	0,69	0,69	0,61
CARGO VARIABLE TRANSITORIO						
CVT Pico			0,00	0,00	0,00	0,00
CVT Resto			0,00	0,00	0,00	0,00
CVT Valle			0,00	0,00	0,00	0,00
SERVICIO DE REHABILITACIÓN						
T1-R	$		5,45	5,45	5,45	5,45
T1-G Y T1-AP	$		33,00	33,00	33,00	33,00
T2 Y T3	$		87,30	87,30	87,30	87,30
CONEXIONES DOMICILIARIAS COMUNES						
Aéreas Monofásicas	$		66,45	66,45	66,45	66,45
Subterráneas	$		206,40	206,40	206,40	206,40
Aéreas Trifásicas	$		125,75	125,75	125,75	125,75
Subterráneas Trifásicas	$		315,55	315,55	315,55	315,55
ESPECIALES						
Aéreas Monofásicas	$		174,40	174,40	174,40	174,40
Subterráneas	$		561,10	561,10	561,10	561,10
Aéreas Trifásicas	$		307,25	307,25	307,25	307,25
Subterráneas Trifásicas	$		580,10	580,10	580,10	580,10

(*) Durante el año 2003 la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales del 2002 y utilizó los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. Por lo tanto, el cuadro tarifario vigente durante el año 2003 fue el aprobado por el Directorio del ENRE en noviembre de 2002.

EDENOR S.A. Evolución de la Tarifa Media desde la Privatización (*)

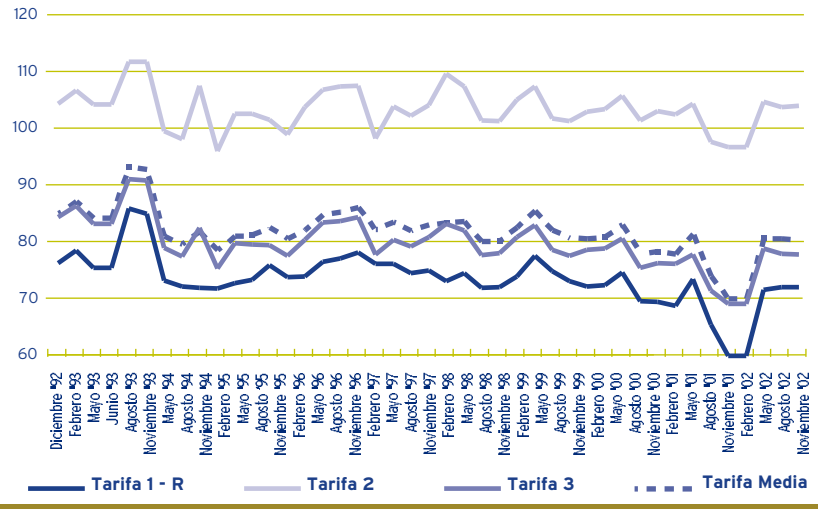

EDESUR S.A. Evolución de la Tarifa Media desde la Privatización (*)

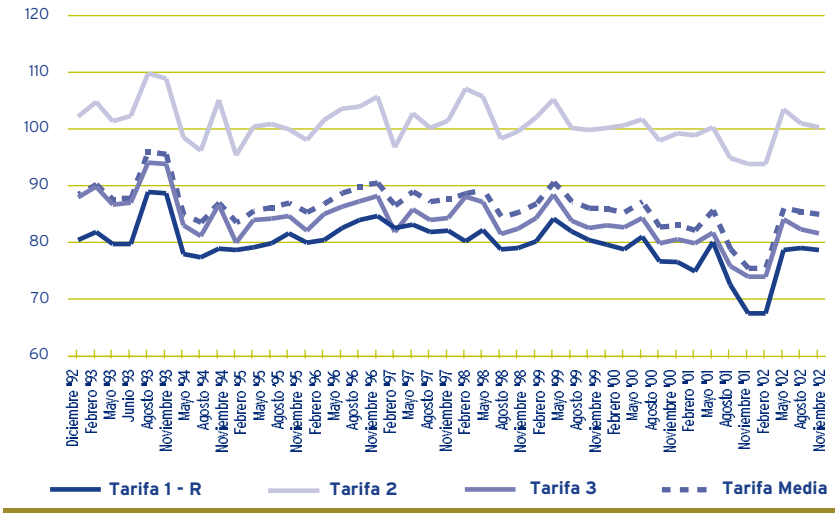

EDELAP S.A. Evolución de la Tarifa Media desde la Privatización (*)

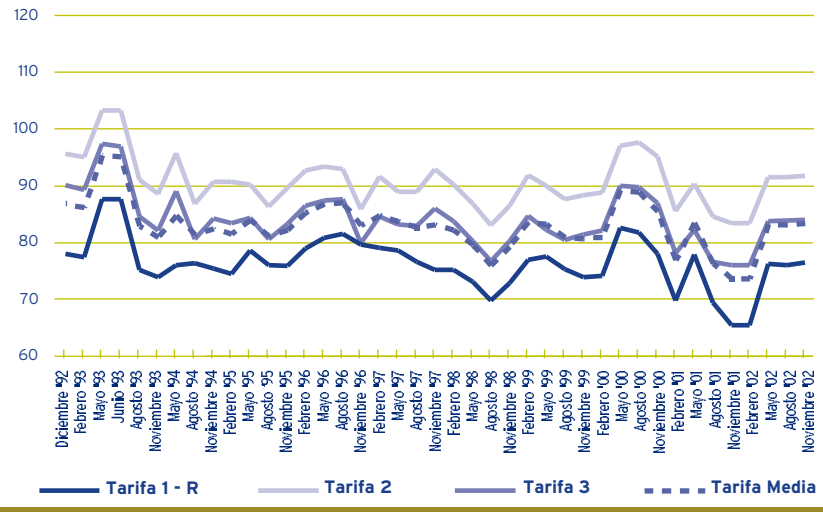

(*) Durante el año 2003 la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales del 2002 y utilizó los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. Por lo tanto, el cuadro tarifario vigente durante el año 2003 fue el aprobado por el Directorio del ENRE en noviembre de 2002.

EDENOR S.A.
Tarifas Monómicas según Estructura Año 1996 (*)

	INICIAL Septiembre '92	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02	Resolución ENRE 184/02 Mayo '02	Resolución ENRE 383/02 Agosto '02	Resolución ENRE 521/02 Noviembre '02
Tarifa 1 - R	81,31	60,12	71,80	72,30	72,25
Tarifa 1 - R1	108,85	97,07	107,75	107,33	106,39
Tarifa 1 - R2	76,59	53,79	65,63	66,29	66,40
Tarifa 1 - G	110,12	96,05	107,56	107,19	107,26
Tarifa 1 - G1	122,48	113,23	123,99	123,63	123,70
Tarifa 1 - G2	102,52	85,34	97,29	96,90	96,94
Tarifa 1 - G3	84,34	60,52	73,61	73,27	73,40
Tarifa 1 - AP	74,00	55,00	64,00	63,00	62,00
Tarifa 2	104,60	96,94	104,96	104,06	104,23
Tarifa 3	84,62	69,31	79,12	78,09	77,95
Tarifa 3 - BT	98,85	85,95	95,61	94,80	94,61
Tarifa 3 - MT	69,40	51,53	61,51	60,22	60,15
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.
Total	**87,75**	**70,30**	**81,00**	**80,84**	**80,76**
Variac. c/anterior		0,00%	15,21%	-0,19%	-0,10%
Variación con Sept. '92		-19,88%	-7,69%	-7,87%	-7,96%

EDESUR S.A.
Tarifas Monómicas según Estructura Año 1996 (*)

	INICIAL Septiembre '92	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02	Resolución ENRE 184/02 Mayo '02	Resolución ENRE 383/02 Agosto '02	Resolución ENRE 521/02 Noviembre '02
Tarifa 1 - R	86,87	67,80	78,93	79,33	79,02
Tarifa 1 - R1	112,17	102,58	112,83	111,45	111,10
Tarifa 1 - R2	81,21	60,02	71,34 72,14	71,84	
Tarifa 1 - G	108,23	93,43	104,93	104,62	104,87
Tarifa 1 - G1	123,32	114,39	125,79	124,66	124,34
Tarifa 1 - G2	103,19	86,27	97,83	97,73	98,38
Tarifa 1 - G3	84,57	60,84	72,48	73,53	74,30
Tarifa 1 - AP	74,00	55,00	65,00	63,00	61,00
Tarifa 2	102,53	94,08	103,75	101,36	100,67
Tarifa 3	88,27	74,31	84,35	82,67	81,89
Tarifa 3 - BT	101,25	89,61	99,62	97,75	96,96
Tarifa 3 - MT	69,01	51,61	61,67	60,29	59,52
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.
Total	**91,61**	**75,79**	**86,46**	**85,78**	**85,31**
Variac. c/anterior		0,00%	14,07%	-0,78%	-0,55%
Variación con Sept. '92		-17,26%	-5,62%	-6,36%	-6,87%

(*) Durante el año 2003 la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales del 2002 y utilizó los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. Por lo tanto, el cuadro tarifario vigente durante el año 2003 fue el aprobado por el Directorio del ENRE en noviembre de 2002.

EDELAP S.A.
Tarifas Monómicas según Estructura Año 1996 (*)

	INICIAL Diciembre '92	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02	Resolución ENRE 185/02 Mayo '02	Resolución ENRE 382/02 Agosto '02	Resolución ENRE 522/02 Noviembre '02
Tarifa 1 - R	85,14	65,70	76,51	76,31	76,70
Tarifa 1 - R1	109,68	98,50	107,70	106,70	107,82
Tarifa 1 - R2	78,68	57,07	68,29	68,31	68,50
Tarifa 1 - G	112,95	100,37	110,66	110,67	110,48
Tarifa 1 - G1	124,60	116,48	125,68	125,68	125,81
Tarifa 1 - G2	102,94	86,42	97,81	97,82	96,91
Tarifa 1 - G3	84,27	61,04	73,60	73,61	73,79
Tarifa 1 - AP	74,00	55,00	62,00	62,00	61,00
Tarifa 2	95,87	83,75	91,81	91,81	92,03
Tarifa 3	90,33	76,19	84,04	84,08	84,20
Tarifa 3 - BT	104,85	93,18	101,10	101,14	101,42
Tarifa 3 - MT	70,75	53,27	61,04	61,08	60,98
Tarifa 3 - AT	0,00	20,00	21,00	22,00	23,00
Total	**90,51**	**73,92**	**83,52**	**83,44**	**83,59**
Variac. c/ant.		0,00	12,99	-0,10	0,18
Variac. c/Sept. '92		-18,33	-7,71	-7,81	-7,65

EDENOR S.A.
Proyección que no refleja el subsidio transitorio aplicado en la Tarifa Residencial I
(finalizado en Mayo de 1994) (*)

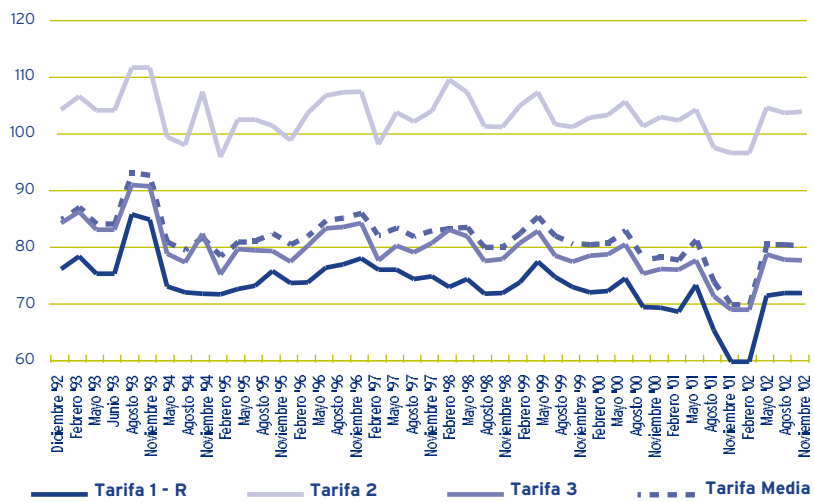

EDESUR S.A.
Proyección que no refleja el subsidio transitorio aplicado en la Tarifa Residencial I
(finalizado en Mayo de 1994) (*)

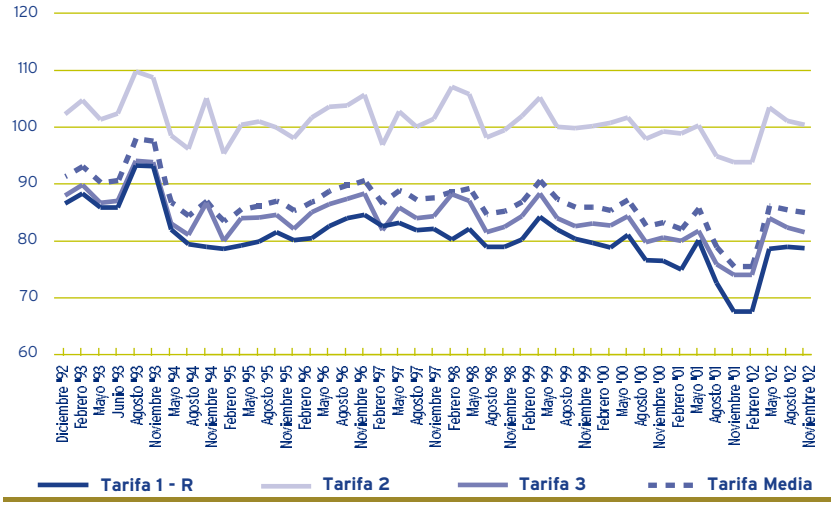

(*) Durante el año 2003 la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales del 2002 y utilizó los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. Por lo tanto, el cuadro tarifario vigente durante el año 2003 fue el aprobado por el Directorio del ENRE en noviembre de 2002.

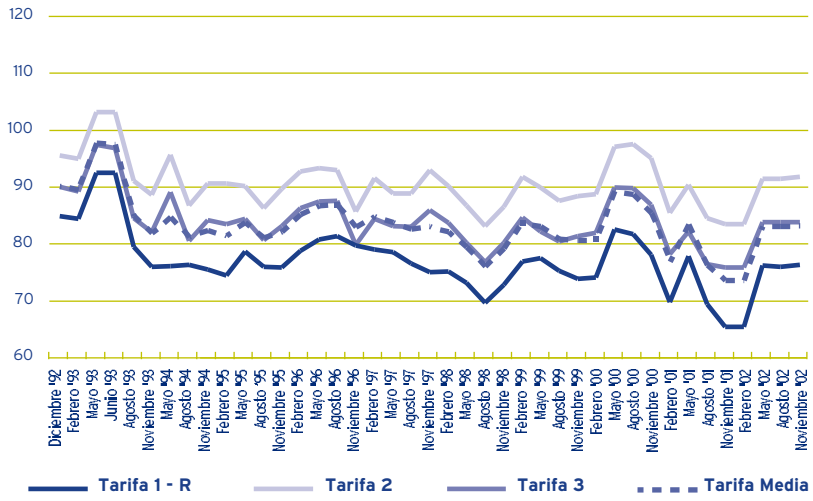

EDELAP S.A.
Proyección que no refleja el subsidio transitorio aplicado en la Tarifa Residencial I
(finalizado en Mayo de 1994) (*)

(*) Durante el año 2003 la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales del 2002 y utilizó los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. Por lo tanto, el cuadro tarifario vigente durante el año 2003 fue el aprobado por el Directorio del ENRE en noviembre de 2002.

Asesoría Jurídica ANEXO II

Texto de los Fallos analizados

CASO I

Poder Judicial de la Nación

Expte . N° 61.122/02 "AGUILAR, JORGE MIGUEL C/RESOLUCION 755/01 - ENRE (EXPTE 115.022)".

Buenos Aires, 5 de febrero do 2003.-

VISTOS:

Para resolver estos autos "Aguilar, Jorge Miguel c/ Resolución 755/01 - ENRE (Expte. 115.022)", y

CONSIDERANDO:

I. A fs. 2/3, Jorge Miguel Aguilar interpone el recurso de apelación previsto en el art. 81 de la ley 24.065 contra lo resuelto por la Jefatura del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del Enre en la Resolución AANR 755/01 del 20/11/2001 (expediente Enre 115.022), por la cual: a) se desestimó el recurso de reconsideración contra la Resolución AU 2604/01; b) se puso en conocimiento la apertura del reclamo 130.649; c) se hizo saber sobre los recursos disponibles contra dicho acto (recurso de alzada, art. 94 Dto. 1759/72 y art. 76, ley 24.065, y recurso directo, art. 81, ley 24.065).

II. A fs. 42, el actor solicita medida de no innovar a fin de que no se le interrumpa la provisión del servicio hasta tanto se resuelva la causa en trámitc, solicitud que es denegada por esta Sala a fs. 43/43vta. pues, en lo principal, no se advierte amenaza de corte de suministro.

A fs. 44 el actor formula aclaratoria y solicita medida de no innovar, que son rechazadas por esta Sala a fs. 48/48vta.

A fs. 49/50 el actor reitera el pedido de medida de no innovar, acompañando notificación de Edesur que le hace saber sobre la deuda existente y requiriendo el pago pues caso contrario se suspenderá el suministro. A fs. 52 consta una factura por 604 kWh más otros conceptos, que suman un total de $1.202,43 incluyendo impuestos, con vencimiento 7/5/2002. Esta Sala, a fs. 54/54vta., hace saber al actor que deberá abstenerse de formular presentaciones reiteratorias de otras ya resueltas.

A fs. 57, el actor hace una nueva presentación, evacuada a fs. 58 por esta Sala.

A fs. 64 consta el dictamen del Fiscal General.

A fs. 65 el actor reitera el pedido de medida de no innovar acompañando intimación, que es concedida por esta Sala a fs. 67; en virtud de ella, Edesur deberá abstenerse de cortar el suministro hasta que recaiga sentencia definitiva.

A fs. 73/74, se presenta el Enre, quien manifiesta no ser parte en la controversia por haber ejercido facultades jurisdiccionales.

A fs. 77 cl actor solicita que no se de intervención en la litis a la frma distribuidora, petición denegada por esta Sala a fs. 78 por atender al derecho de defensa.

A fs. 87/90 contesta el traslado del recurso la firma distribuidora Edesur.

A fs. 91, el actor se opone a que se integre la litis con Edesur reposicion que es rechazada por esta Sala a fs. 93.

A fs. 96/97 el Fiscal de Cámara opina que 1a resolución aquí impugnada suscita la competencia de este Tribunal.

III. Competencia administrativa del órgano: El actor objeta la competencia del funcionario interviniente en el dictado de la Resolución 755/01, que impugna mediante el recurso directo.

En tal sentido, señala que "el funcionario que suscribe... carece de facultades que son propias e indelegables del Directorio" (fs. 2 y 40); que]as decisiones del Directorio de 5 miembros se adoptan por mayoría de 3 (fs. 2); que intervinieron "funcionarios incompetentes para resolver temas reservados exclusivamente al Directorio del Enre" (fs. 44); que actuó "personal no autorizado, usurpando facultades propias e indelegables del Directorio del Enre" (fs. 49); y se carece de "resolución dictada por la autoridad que marca la ley, no por algún empleado... cuya resolución carece de valor legal" (fs. 53). Finalmente argumenta que"cuando hay cuestiones polémicas con usuarios, son propias e indelegables del Directorio del Enre" (Fs. 77).

Por su parte, el Ente manifiesta que "ejerció la actividad jurisdiccional establecida por la Ley y no cuestionada por los intervinicntes en cl proceso administrativo" y que "la resolución... ha emanado de una actividad estrictamente jurisdiccional propia de este organismo" (fs. 73/74).

La Distribuidora solicita, a título subsidiario, que se remitan las actuaciones a sede del Ente a efectos de que se dicte una nueva resolucion suscripta por los funcionarios legitimados para ello (fs. 88), esto es, el Directorio del Enre (fs. 87 vta.).

En cuanto a la característica de los entes reguladores, cabe recordar, liminarmente que en "Litoral Gas", Fallos 321:778, cons. 6°, l Corte Suprema señaló, en relacion al Enargas -de características semejantes al Enre en punto a su creacion legislativa- que las garantías formales de independencia y neutralidad previstas para su actuación no alcanzan para categorizarlo como tribunal administrativo y su competencia debe ser ejercida con las limitaciones que surgen de la ley, dejándose siempre expedita la vía del control judicial de sus decisiones con aprovechamiento de la experiencia administrativa en la decisión judicial que finalmente se adopte. Asimismo, el art. 71 de la ley 24.065 establece que "En sus relaciones con los particulares... el ente se regirá por los procedimientos establecidos en la ley de procedimientos administrativos y sus disposiciones reglmentarias, con excepción de las materias contempladas expresamente en la presente ley" (la bastardilla no es del original).

En ese marco el agravio del actor, relativo a la incompetencia del funcionario interviniente, debe ser rechazado. En efecto:

a) En el caso, se ha dictado un primer acto por delegacion de fecha 20/7/01, emanado del Departamento de Atención a Usuarios, fundándose la competencia para su dictado en las Resoluciones ENRE 1012/97 y AU 2828/97, y el actor no impugnó dicho ejercicio de facultades delegadas;

b) con posterioridad se dicta un segundo acto, Resolución AANR 755/01 de fecha 20/11/01, emanado de la Jefatura del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del Enre, fundándose la competencia para su dictado en la Resolución ENRE 930/99 y conforme las facultades conferidas al Dircctorio por los arts. 56, incs. a) y r)

2° parr. de la ley 24.065 y el art. 10 del Reglamento de Suministro, y el actor no impugnó dicho ejercicio de facultades delegadas sino genéricamente, sin atacar, como se vió precedentemente, las normas delegantes quc brindan sustento a la delegacion operada.

c) Por to demás, el art. 3° de la LPA -en el marco de aplicación del antes transcripto art. 71 de la ley 24.065 - establece que la competencia es improrrogable, a menos que la delegación sustitución estuvieren expresamente autorizadas, lo cual, como se vió, se verifica en relación a las normas de competencia invocadas en cada uno de los dos actos antes mencionados –ni impugnadas- y se consintió respecto del primero; ello, sin perjuicio de la facultad de avocación del Directorio que la precitada norma permite, la cual, según las constancias de autos, no se operó.

Por ende, en el caso, debe rechazarse el agravio del actor relativo a la incompetencia del órgano que dictara el acto que en esta sede impugna, no bastando, para conmover tal conclusión, la genérica invocación de la existencia de facultades "propias e indelegables" del Directorio del ente o el caracter "polémico" del conflicto de facturación a dilucidar.

En tales condiciones, cabe tener al acto impugnado en esta sede por emanado del órgano competente, correspondiendo, asimismo, y por las razones expuestas, el rechazo dc la alegación de la firma Distribuidora en punto a que deberían reimitirse los actuados al Enre a fin de que sc dicte nueva resolución suscripta por el Directorio dcl ente.

IV. Agotamiento de la vía administrativa: Como se vió, en el caso se dictaron dos autos: la resolución AU 2604/01 e -interpuesto que fue el recurso de reconsideración- la resolución AANR 755/01. Si bien el Departamento de Atención a Usuarios debería haber entendido en la reconsideración, no lo hizo, pero la Jefatura del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias entendió en el recurso jerárquico implícito en aquél.

El actor alega que debería haber conocido el Directorio del Ente. Luego de un detenido análisis de las constancias de autos, y no obstante la apreciación provisional que este Tribunal efectuara a fs. 43vta. en el sentido de que la resolución de la premencionada Jefatura no agotaba la via administrativa a efectos del art. 76 de la ley 24.065, cabe concluir en que, para evitar mayores dilaciones del proceso y en el marco dc la sustancialidad de los agravios del actor, la vía administrativa puede tenerse por agotaba. Ello, en tanto:

a) El art. 4° de la resolución 755/01 -dictado por la antes mencionada Jefatura- hace saber al administrado que cuenta con el recurso de alzada (art. 94 RPA y art. 76, ley 24.065) o bien el recurso directo (art. 81, ley 24.065) (vide fs. 39). En relación a ello, y contrariamente a los señalado en sede administrativa (vide fs. 39), tal recurso directo debe entenderse como inserto en el marco del art. 76 dc la ley 24.065 pues, como surge del expediente administrativo, en el caso no se discute la aplicación de una sanción por parte del Ente –que da lugar al recurso directo del art. 81, ley 24.065- sino la procedencia o improcedencia de un reclamo de un usuario contra lo que se facturara.

b) Como se vio en el ácapite anterior, el acto de la Jefatura indica los recursos disponibles, y uno de ellos es el recurso directo por ante esta Cámara, que el actor interpusiera, considerando agotada la via administrativa.

c) El art. 76 de 1a ley 24.065 no alude a "resoluciones del Directorio del Ente" ni a "resoluciones del órgano superior del ente", sino a "resoluciones del ente". En punto a tal redacción legislativa y la opción que devela, cabe recorder que no es propio de la

función judicial efectuar el examen de la conveniencia, oportunidad, acierto o eficacia del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus funciones (doctr. "Sigra S.R.L.", Fallos: 320: 1962; "Pcia de Tierra del Fuego c/ Nación Argentina", Fallos: 321: 1888; "Hernández", Fallos: 322: 1988; entre otros.).

d) Coadyuva a la interpretación brindada a 1a expresión "resoluciones del ente" -a efectos de la innecesariedad de un acto que agote emanado del órgano superior del ente, y en el marco de los específicos argumentos brindados por las partes en relación a dicha cuestión- lo prescripto en el art. 71 de la ley 24.065, ya transcripto, en tanto las normas delegantes dictadas en el marco de las competencies que al ente delega el legislador -facuItades propias del ente- no aparecen sino fundadas en criterios de organización dispuestos administrativamente -políticas administrativas- para mejor funcionamiento interno del ente autárquico que decide, irrevisables judicialmentc en el marco do los genéricos agravios esgrimidos.

e) En el caso, al no haber el actor impugnado -a la luz de los arts. 3°, LPA y 2°, RPA- las normas sobre competencia que habilitan al Departamento de Atención Usuarios a resolver su reclamo, y al no haber atacado cl actor sino genéricamente las normas de competencia que autorizan a la Jefatura a aquel fin, cabe tener por agotada la vía administrativa con el acto de ésta última, en coincidencia con lo dictaminado por el señor Fiscal de Cámara a fs. 40/41.

V. La cuestión de fondo:

El actor, específicamente, alega que a) está imposibilitado de cambiar de proveedor; b) son aplicables los arts. 514, 1517, 1528/29, 2237 del Código Civil; c) se le denegaron las pruebas testimonial, pericial e informativa en sede administrativa; d) la resolución del 20/11/01 es inválida y la resolución impugnada carece de fundamentación.

El primer agravio debe rechazarse pues tal cuestión es ajena al marco del conflicto sobre facturación trabado entre el actor y la distribuidora; ello no obsta a tener presente que esta Sala ha afirmado que las condiciones contractuales entre cl Estado privatizador y prestadora privada acordadas en la transferencia integran el núcleo decisionalcoadyuvante a la eficacia de la privatización (esta Sala, causa 8.780/90 "Eace Estudio Aduanero", del 10/8/01).

En cuanto a la aplicabilidad de la normativa civil citada, es menester destacar que, en el caso, el actor impugna lo resuelto en sede administrtaiva; a dicho procedimiento le son aplicables las disposiciones de la ley 24.065 y su reglamentación, además de la LPA en función de lo prescripto en el art. 71 de aquclla ley, ya transcripto. La previsión legal reseñada condiciona, en el caso, la aplicabilidad de los articulos del Código Civil simplemente enumerados, sin más, por el actor.

En cuanto a las pruebas denegadas en sede administrativa, el respectivo agravio debe rechazarse pues se ha abandonado el agravio en esta sede (vide fs. 2vta., donde no se ofrece más que prueba documental), tornándolo insustancial, en especial considerando que la Corte Suprema ha señalado que procede la reapertura en segunda instancia cuando se trata de probar aspectos vinculados al hecho principal (arg. Fallos: 320: 841, "Rioja", del 6/05/97), que no es el caso pues el actor invoca genéricamente la nulidad del acto o su falta de fundamentación sin arrimar fundamentos con entidad suficiente como para conmover la decisión administrativa.

Las facturas por él acompañadas indican el siguiente consumo: del

18/5/99 al 20/7/99: 0 kWh (fs. 12); del 20/7/99 al 16/9/99: 0 kWh (fs. 13); del 16/9/99 al 20/11/99: 0 kWh (fs. 14); del 20/11/99 al 20/1/00: 0 kWh (fs.15); del 20/1/00 al 20/3/00: 0 kWh (fs. 16); del 20/3/00 al 18/5/00: 0 kWh (fs. 17); del 18/5/00 al 18/7/00: 0 kWh (fs. 18); del 18/7/00 al 15/9/00: 0 kWh (fs. 19).

Según surge de las actuaciones, que incluyen facturas acompañadas por el actor, el consumo entre el 16/11/00 y el 17/1/01 es de 760 kWh (fs. 1, exp. adm.); entre el 17/1/01 y el 16/3/01: 601 kWh (fs. 22); entre el 16/3/01 y el 16/5/02: 675 kWh (fs. 25); entre el 16/5/01 y el 18/7/01: no se agrega constancia; entre el 18/7/01 y el 16/9/01: 1008 kWh (fs. 27); entre el 16/9/01 y el 16/11/01: 614 kWh (fs. 29); entre el 16/11/01 y el 17/1/02: 568 kWh (fs. 30). El promedio sería de alrededor de 700 kWh. Empero, aquellos guarismos y este promedio no pueden ser tomados en consideración pues a fs. 35 del exp. adm. el actor impugnó también las lecturas posteriores a febrero 2001 por set- "imprecisas" y "variables" (fs. 35, exp. adm.), y se ha abierto en sede administrative un nuevo expediente con tal reclamo (fs. 42 exp. adm.), que está tramitando.

En cambio sí pueden considerarse los guarismos que revela la tabla de fs. 28 del exp. adm., cuyo valor no fue objetado. Conforme dicha tabla, entre el 4/12/97 al 16/9/98 se determina conforme la normativa aplicable un promedio de 716 kWh (fs. 28). Los kWh consumidos antes de ese período brindan un resultado promedio de 512,5 kWh cntre el 2/12/96 y cl 6/10/97 (fs. 28).

Las cifras consignadas tornan coherente la determinación de 716 kWh bimestrales estimados (fs. 28) realizada conforme al art. 5, inc. d), ap. I del Reglamento de Suministro en cuanto al período a considerar y a la metodología, en especial considerando que el inmueble en cuestión (fs. 6/11) tiene afectación comercial (fs. 8vta.), y posse un acondicionador de aire frio-calor marca Gibson y un acondicionador de aire frío marca Philco (fs. 11).

En síntesis: si entre el 4/12/97 al 16/9/98 se determina conforme la normativa aplicable un promedio de 716 kWh (fs. 28) por bimestre; y los kWh consumidos entre el 2/12/96 y el 6/10/97 brindan un resultado promedio de 512,5 kWh por bimestre, cabe tenor por coherentemente efectuada aquella determinación y por suficientemente fundada la Resolución 755/01 a la luz de los agravios esgrimidos por el actor.

VI. En razón de]as características del inmueble servido (fs.6/ 11), por razones de equidad, correspondc que la Distribuidora concede al deudor un plan de pagos con facilidades acorde con tales circunstancias, como mínimo en 20 cuotas mensuales, salvo que las partes arribaren a un acuerdo menos gravoso para el usuario deudor (conf. esta Sala, "Distribuidora Gas Cuyana", de l0/8/01).

Costas por su orden en razor de la forma en que se decide y en razón de las particularidades del caso.

A los fines previstos por el artículo 109 del Reglamento de la Justicia Nacional, se hace constar que se encuentra vacante el cargo de uno de los jueces de esta sala.

Regístrese y notifíquese.

ROBERTO MARIO MORDEGLIA JORGE ESTEBAN ARGENTO

CASO II

Poder Judicial de la Nación

CAUSA N° 4240/99: "DÍAZ MIRIAM GENOVEVA C/EDESUR SA Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS"

Buenos Aires, 11 de febrero de 2003.

Y VISTOS:

Estos autos para dictar sentencia, de los que

RESULTA:

I) Que a fs. 61/4 se presento, por su propio derecho, la Sra. MIRIAM GENOVEVA DIAZ, e inicio demanda contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) y contra el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por cobro de la suma de $ 7.153,47, con mas sus intereses y costas.

Expreso que fue damnificada por el corte de suministro de energía eléctrica en su domicilio de la calle Montevideo 88 de esta Ciudad, a partir del día 15 de febrero de 1999, extendiéndose hasta el 25 del mismo mes.

Señaló que explota comercialmente el rubro "rotisería" y que gira en plaza con el nombre de "Casa de Comidas 88".

Indicó que el referido suceso le ocasiono diversos daños, reclamando entonces por el daño emergente, lucro cesante y el daño moral, resultando así la suma total de $ 7.153,47.

II) Que a fs.133/53 contestó la demanda la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) solicitando su rechazo con costas.

Luego de efectuar una detallada negativa de los hechos invocados por su contraria, admitió que el 15 de febrero de 1999 se verificó un incendio en la "Subestación Azopardo" produciéndose la interrupción del servicio en el domicilio de la reclamante.

Afirmó que la empresa actuó con la mayor diligencia en su restablecimiento, elaborando un plan de resarcimiento voluntario tendiente a compensar a los clientes afectados. Por dicho plan, agrego que la actora percibió la suma de $ 910.

Sostuvo que la empresa ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución ENRE N° 222/99, correspondiendo por ella abonar a la Sra. Díaz la suma de $ 356,50.

Agregó que el corte del servicio fue parcial y que su origen se investiga en sede penal.

Posteriormente, impugno los importes reclamados, citó jurisprudencia,

fundo en derecho su responde y ofreció la prueba que estimo pertinente.

III) A fs. 342/4 se presento por apoderado el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y opuso la excepción de falta de legitimación pasiva solicitando el rechazo de la demanda con costas.

Luego de referirse al marco regulatorio de la actividad de la prestadora, señaló que la actora no explica en ningún momento los fundamentos de la responsabilidad del organismo demandado.

En tales condiciones, negó cualquier tipo de responsabilidad por el evento origen de la causa, sosteniendo que se trato de la actividad de un tercero en su propio inmueble con personal de su dependencia.

Por último, negó la existencia de los daños reclamados y precisó que las funciones del ENRE son de control, regulación y autoridad de aplicación de los contratos de concesión.

IV) A fs. 353 se desestimó la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta como de previo y especial pronunciamiento por el ENRE; a fs. 375 se abrió la causa a prueba; a fs. 393 se celebró la audiencia del art. 360 del C.P.C.C, a fs. 457 se pusieron los autos para alegar; a fs. 473/478 alegaron la actora y Edesur S.A.; a fs. 481 se llamaron autos para dictar sentencia y a fs. 492/3 y 495, se hizo saber la prorroga concedida por la Excma. Cámara del fuero. Y

CONSIDERANDO:

1) Que no es un hecho controvertido en autos la interrupción del suministro de energía eléctrica ocurrido a partir del 15.02.99 en esta Ciudad con motivo del incendio de la llamada "Subestación Azopardo" de la empresa demandada.

Sobre el punto, interesa recordar que la Excma. Camara del fuero (Sala I) en la causa 539/99 del 16.03.00 decidió que era responsable EDESUR S.A. por el hecho enunciado precedentemente, de modo que corresponde admitir derechamente la demanda en análisis (en cuanto a la responsabilidad endilgada), restando solo determinar la procedencia y extensión de la pretensión resarcitoria articulada, conforme a lo establecido en el citado (y conocido) pronunciamiento.

En cuanto a la responsabilidad del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, corresponde señalar que ningún hecho se ha probado en autos que justifique extender la condena perseguida también a ese organismo (cfr. art. 377 del C.P.C.C.).

En efecto, no se ha acreditado un ejercicio irregular del poder de contralor que le compete, como tampoco, una relación directa e inmediata de causa a efecto entre los daños alegados y la conducta del ENRE, y mucho menos, su imputabilidad (cfr. Marienhoff, M. S., "Tratado de Derecho Administrativo", T. IV, 5ta. edición, págs. 651 y sigs., Abeledo-Perrot, Bs. As., 1992).

Entonces, corresponde desestimar la pretensión en su contra sin más trámite.

2) Que la legitimación para accionar de la Sra. MIRIAM GENOVEVA DÍAZ, surge de la prueba pericial contable agregada a fs. 407/408, de la que se desprende que en el domicilio indicado en el inicio, funciona la explotación del ramo "casa de comidas" habilitado a nombre de aquella, con lo que quedo demostrado que a la fecha del evento, ocupaba el inmueble sito en la calle Montevideo 88 -al que le corresponde el número de cliente 181942-9-, también afectado por el corte de energía enunciado conforme lo reconoció la propia empresa demandada a fs. 133/153.

3) Que en cuanto a la procedencia y extensión del resarcimiento peticionado por la actora, corresponde recordar que reclama la suma de $ 2.776,45 en concepto de daño emergente (gastos diversos), conforme al detalle efectuado en el escrito de inicio, $3.185,60 en concepto de lucro cesante y $ 1.191,42 por daño moral; asciende a la suma total de $ 7.153,47.

En este estado, se debe ponderar que a fs. 419, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, informo que el corte que afectó el negocio de la Sra. Díaz se extendió por 146,35 hs., manifestando aquella su conformidad con el guarismo suministrado (cfr. fs. 474).

Sobre tales bases, entonces, se determinara el monto de la indemnización a percibir.

4) Concordemente con lo anterior y en lo atinente -concretamente- a los capítulos que integran la pretensión resarcitoria, se debe tener por probado -tal como ya se adelantó-, que la actora explota un comercio dedicado a la venta de comidas, habilitado con fecha 22-03-96 (cfr. pericia de fs. 407/408).

El acta notarial de fs. 56 (cuyo original tengo a la vista), no mereció impugnación en los términos del art. 395 del C.P.C.C., por lo que corresponde otorgarle eficacia probatoria en cuanto constató la existencia de alimentos perecederos en el citado domicilio comercial (algunos en mal estado: "24 pollos crudos con mal olor").

Obviamente, la falta de suministro de energía eléctrica en el mes de febrero en esta Ciudad durante 146,35 hs. en un negocio con tales características, tiene entidad suficiente para sustentar el daño emergente y el lucro cesante alegados. El tema no requiere mayores comentarios.

Empero, no surge con esa claridad la prueba sobre la extensión del resarcimiento perseguido. A las negaciones y desconocimientos formulados por la demandada en su responde, corresponde añadir la circunstancia de que la Sra. Díaz no practica registraciones contables y solo exhibió los libros IVA compras y ventas (cfr. fs. 407/408).

Sobre esta cuestión interesa recordar que los referidos libros (IVA), no son los mencionados en el art. 44 del Código de Comercio, y por lo tanto, carecen de valor probatorio en los términos del art. 63 del citado ordenamiento (cfr. C.N.Com., Sala D, 05-06-1996 en LL 1997-B, 429).

Entonces y en ausencia de otros medios fehacientes, la indemnización que nos ocupa se deberá fijar aplicando el art. 165, último párrafo, del C.P.C.C.

En consecuencia, se fija por el rubro daño emergente la suma de $ 800 y por lucro cesante la suma de $ 700 (adviértase que la liquidación de la actora contempló un

corte de 11 días mientras que luego lo admitió por solo 146,35 hs., esto es, 6 días y fracción.

5) Que la Excma. Cámara del fuero ha reconocido el derecho de los usuarios de servicios a percibir una indemnización en concepto de daño moral cuando existiera incumplimiento de la prestadora y dicho incumplimiento, ponderado según las circunstancias del caso, justificara la indemnización en los términos del art. 522 del Código Civil (cfr. Sala I, causa 7568/92 del 03.10.95; Sala II, agosto 15 de 1.995 en LL, 1.996-B, pág. 198; ídem. causa 11.701/95 del 09.09.97).

En efecto, la obligación de resarcir nace de la defectuosa prestación del servicio a que estaba obligada la empresa.

Ello genera daño moral cuando se afectan sentimientos, se agravia a las afecciones legítimas y, en general, cuando se ocasiona cualquier padecimiento insusceptible de apreciación pecuniaria. Para reclamarlo, no es necesaria, la prueba directa de su existencia y entidad, sino que deberá surgir de las circunstancias del. hecho lesivo y de las calidades morales de la víctima, debiéndose situar el juez en la órbita reservada de la intimidad de aquella (cfr. Bustamante Alsina: "Responsabilidad Civil por irregular prestación del servicio público de telecomunicaciones" en LL 1.996-A, 355).

Dicho de otro modo, de lo que en definitiva se trata, es de verificar si existió una lesión espiritual cuya configuración se debe tener por producida cuando se agreden bienes no patrimoniales que tienen valor primordial en la vida del ser humano, entre los que cabe contar el honor, la tranquilidad y la dignidad personal (cfr. "CNCCFed., Sala II, causa 7659 del 09.05.95).

En tales condiciones, considero que en el caso en análisis, se ha producido la lesión que justifica la reparación del daño moral reclamado.

Creo que este aspecto de la cuestión -como expuse en otros casos-, no requiere más desarrollo habida cuenta sus características e incidencia sobre la accionante y su actividad comercial.

En consecuencia, se fija por este concepto la suma de $ 1.000.

6) Como corolario de todo lo anterior, la demanda deberá prosperar por la suma total de $ 2.500, a la que se deberán añadir los intereses según la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a 30 días y se computarán desde la fecha de la mediación hasta la de su efectivo pago (cfr. CNCCFed., Sala III, causa 6076/00 del 19.03.02).

En mérito a las consideraciones expuestas

FALLO:

1) Admitiendo parcialmente la demanda iniciada por la Sra. MIRIAM GENOVEVA DIAZ; en consecuencia, condeno a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) a pagarle a la actora la suma de $ 2.500, con más los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el considerando 6) y las costas del proceso (art. 68 del C.P.C.C.).

A tal fin se fija el plazo de diez días hábiles.

2) Desestimando la demanda iniciada contra el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, con costas (art. 68 del C.P.C.C.)

3) Ponderando la extensión, mérito y eficacia de la tarea desarrollada, las etapas cumplidas y el monto por el cual prospera la demanda, se regulan los honorarios de las Dras. DORA D. GRASSI y SANDRA E. CASALONE como letradas patrocinantes de la actora, en la suma de $ 470 y $ 30 respectivamente. Asimismo, regulo los honorarios de los Dres. CESAR GABRIEL GARONE y SILVIO D. DE DIEGO como apoderados de la demandada, en la suma de $ 70 y $ 50 respectivamente, los de la Dra. CRISTINA C. CIANCIO como patrocinante de la misma parte, en la suma de $ 200, los de la Dra. MARIA ASATO en su caracter de letrada y apoderada de la demandada en $ 230; los del Dr. HECTOR HUGO VIGUERA como apoderado del ENRE en la suma de $ 80 y los del Dr. MARIANO I. GARCIA CUERVA como patrocinante de la misma parte en la suma de $ 200. Asimismo, por la actuación de fs. 393, regulo los honorarios del Dr. RICARDO M. KOOLEN en la suma de $ 50 (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

Ponderando pautas análogas, en lo pertinente, y la proporción que sus emolumentos deben guardar con el de los profesionales que han actuado durante todo el curso del proceso, regulo los honorarios del Perito Contador, Dr. ALBERTO C. BENAVIDES en la suma de $ 300.

Se hace saber a los Sres. Profesionales que los honorarios regulados se calcularon sobre la base del capital, y por ende se deberán incrementar en la misma medida en que se acreciente el monto de la condena, en virtud de los intereses devengados en favor de la actora (cfr. CNCCFed., en pleno, causa 21.961 "La Territorial de Seguros S.A. c/ Staf s/ Incidente" del 11.09.97).

Regístrese, notifíquese, también al Mediador interviniente, y oportunamente, ARCHÍVESE.

CARLOS HECTOR ALVAREZ
JUEZ

ES COPIA FIEL

LAURA G. SENDON
SECRETARIA

Resoluciones ENRE - año 2003 ANEXO III

Resolución ENRE Nº 0001/2003

Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por la distribuidora, contra la Resolución ENRE Nº 427/2002 (sanción por incumplimiento, en el octavo semestre de control de la etapa 2 - período julio a diciembre de 2000, a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2 y 5.5.1 del Subanexo 4 del referido contrato y anexo a la Resolución ENRE Nº 184/2000 con respecto al producto técnico, "perturbaciones", tanto en lo que respecta al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluarlo como con relación a los apartamientos a dicha calidad).

Resolución ENRE Nº 0002/2003

Edenor S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4° de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las parcelas sitas en la Calle 11 de Septiembre 1417, Centro de Transformación N° 78.322, en la Av. Del Campo 1443, Centro de Transformación N° 81.141 y en la Calle Pedro Ignacio Rivera 4781/83/85, Centro de Transformación N° 82.031, todos ellos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución ENRE Nº 0003/2003

Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 128.892,17 correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

Resolución ENRE Nº 0004/2003

Sanciónase a Edesur S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 125.125,68 correspondientes al mes de junio de 2002.

Resolución ENRE Nº 0005/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 34.697,56 correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0006/2003

Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 4.038,92 por incumplimiento, durante el mes de mayo de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

Resolución ENRE Nº 0007/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 36.896,44 correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0008/2003

Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 16.946,86 por incumplimiento durante el mes de febrero de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

Resolución ENRE Nº 0009/2003 Sanciónase a Edenor S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 30.398,69 correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante.

Resolución ENRE Nº 0010/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº Nº 411/2002 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias).

Resolución ENRE Nº 0011/2003 Sanciónase a Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh, calculado de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso x) e y) de sus Contratos de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0012/2003 Rodríguez Peña 1101 S.A. Resuélvese rechazar el recurso intentado por la empresa y ratifícase la nulidad de la presentación por el transcurso del plazo establecido en el artículo 48 del CPCC.

Resolución ENRE Nº 0013/2003 G.N.C. Banfield S.A. Resuélvese rechazar el recurso intentado por la empresa y ratifícase la nulidad de la presentación por el transcurso del plazo establecido en el artículo 48 del CPCC.

Resolución ENRE Nº 0014/2003 Gastab S.A. Resuélvese rechazar el Recurso jerárquico implícito en el de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 1826/2002.

Resolución ENRE Nº 0015/2003 Consorcio de Copropietarios Domingo Repetto 18/62. Resuélvese rechazar el Recurso intentado por el consorcio y ratifícase la nulidad de la presentación por el transcurso del plazo establecido en el artículo 48 del CPCC.

Resolución ENRE Nº 0016/2003 Consorcio de Copropietarios A. Moreau de Justo 1800/1896 y Juana Manuela Gorriti 1805/1891. Resuélvese rechazar el recurso intentado por el consorcio y ratifícase la nulidad de la presentación por el transcurso del plazo establecido en el artículo 48 del CPCC.

Resolución ENRE Nº 0017/2003 October S.A. - September S.A. Resuélvese rechazar el recurso intentado por la empresa y ratifícase la nulidad de la presentación de fojas 56/7 por el transcurso del plazo establecido en el artículo 48 del CPCC.

Resolución ENRE Nº 0018/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº Nº 491/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5° de la Resolución ENRE Nº Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3 inciso c), 4º inciso b) y 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato.), reformulándose en consecuencia su artículo 5º.

Resolución ENRE Nº 0019/2003 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 17.981,43 correspondientes al mes enero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2002 en la suma de $ 47.954,12.

Resolución ENRE Nº 0020/2003 Transener S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº Nº 556/2000 (sanción correspondiente al mes de

febrero de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0021/2003 Edenor S.A. - War Construcciones S.A. Resuélvese rechazar los Recursos de Reconsideración y la suspensión de los efectos interpuestos por las empresas contra la Resolución AU 4891/2002.

Resolución ENRE Nº 0022/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº Nº 452/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5° de la Resolución ENRE Nº Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3º inciso c), 4º incisos b) y j) apartado IV) y 6º inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato).

Resolución ENRE Nº 0023/2003 Edenor S.A. Resuélvese que la distribuidora deberá reintegrar al Club de Campo San Francisco S.A. en el plazo de 10 días hábiles administrativos la suma que corresponda según lo previsto el Anexo I al dictamen de fojas 124/8 por los usuarios ya conectados con más los intereses previstos en el artículo 9 del Reglamento de Suministro desde la fecha en que se efectuó cada conexión y hasta el efectivo pago, asimismo pagará a la reclamante por cada nuevo suministro que en adelante sea efectivamente conectado en el emprendimiento dentro de los 10 días hábiles administrativos de cada conexión.

Resolución ENRE Nº 0024/2003 Sanciónase a Filo Morado Astra C.A.P.S.A. IATE S.A. - UTE con una multa de $ 10.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 693/97 y 779/99, sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes.

Resolución ENRE Nº 0025/2003 Consorcio de Propietarios Senillosa 164/76. Resuélvese rechazar el Recurso intentado por la empresa y ratifícase la nulidad de la presentación por el transcurso del plazo establecido en el artículo 48 del CPCC.

Resolución ENRE Nº 0026/2003 Sanciónase a Edelap S.A. debiendo abonar a cada uno de los 8783 usuarios incluidos en la tabla "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 25 incisos a) del Contrato de Concesión y en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y aplicar, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 102.934 kW/h.

Resolución ENRE Nº 0027/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 5.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0028/2003 Edelap S.A. Resuélvese desestimar el recurso de reconsideración contra la Resolución ENRE Nº 507/2002 (sanción en los términos del punto 6.3 del Subanexo 4° del Contrato de Concesión por incumplimiento a la obligación impuesta por el art. 25, inciso y) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0029/2003 Empresa de Río Negro S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 186/2002 (precio del contrato de abastecimiento entre Turbine Power Co. S.A. y Empresa de Energía Río Negro S.A.).

Resolución ENRE Nº 0030/2003 Tasa anual de fiscalización y control. Resuélvese que los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2003 deberán cancelar los montos que a cada una le corresponda en cuatro pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primer anticipo el 24 de enero de 2003; segundo anticipo el 23 de abril de 2003; tercer anticipo el 23 de julio de 2003, pago final el 22 de octubre de 2003.

Resolución ENRE Nº 0031/2003 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 3.243,46 correspondientes al mes de marzo de 2002, y en la suma de $ 150,96 correspondientes al mes de abril de 2002 por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0032/2003 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 8.074,07 correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0033/2003 Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese que las distribuidoras deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la formación de mezclas de gases en el interior de las cajas de distribución subterráneas o cajas esquineras o cajas de maniobra y protección enterradas o cajas seccionadoras tipo vereda ubicadas dentro de su área de concesión, que genere una situación de riesgo para la seguridad pública.

Resolución ENRE Nº 0034/2003 Fabritam S.R.L. Resuélvese rechazar el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 382/2002

Resolución ENRE Nº 0035/2003 Transener S.A. Resuélvese designar responsable por los servicios de Operación y Mantenimiento del Sistema de Desconexión Automática de Generación/Demanda de Exportación del corredor Litoral-NEA (Sistema DAG/DAD NEA) a la empresa transportista, a partir de la habilitación del mismo; apruébase el valor de remuneración mensual para la operación y mantenimiento a realizar por la transportista para la Desconexión Automática de Generación/Demanda de Exportación (DAG/DAD) la suma de $ 34.317 más la suma en U$S 7.164, más el impuesto al Valor Agregado que corresponda y apruébase la Reglamentación del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento DAG NEA.

Resolución ENRE Nº 0036/2003 El Alto S.A. Resuélvese rechazar el Reclamo presentado por la empresa en razón de que el peaje facturado por Edecat S.A. es determinado conforme a la normativa vigente, en consecuencoa ordénase a El Alto S.A. pagar los montos adeudados más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación de la Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días de plazo.

Resolución ENRE Nº 0037/2003 Compañia de Transmisión del Mercosur S.A. Resuélvese modificar el Régimen Remuneratorio establecido en el Contrato de Concesión aprobado por Resolución ENRE Nº 340/2000, correspondiente al Sistema de Transporte de Energía de Interconexión Internacional Nodo Rincón de Santa María - Nodo Frontera Garabí y apruébase el texto ordenado del Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional de dicho sistema.

Resolución ENRE Nº 0038/2003 Líneas de Transmisión del Litoral S.A. Resuélvese homologar la Addenda al Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (el Contrato COM) de la denominada Segunda Línea del Sistema de Transmisión de energía eléctrica asociado a la Central Hidroeléctrica de Yacyretá.

Resolución ENRE Nº 0039/2003 Edesal S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora provincial contra la Resolución ENRE Nº 477/2002, en lo referente a las sanciones por interrupciones sufridas por el GUME Cerámica San Lorenzo durante el semestre noviembre de 1998 - abril de 1999.

Resolución ENRE Nº 0040/2003 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 24.562,50 correspondientes al mes febrero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportosta y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2002 en la suma de $ 50.479,01.

Resolución ENRE Nº 0041/2003 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 32.733,62, correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de noviembre de 2001.

Resolución ENRE Nº 0042/2003 Sanciónase a Edenor S.A. por el incumplimiento referido en los considerandos del presente acto, que infringió el artículo 20 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el puntos 6.3 del Subanexo 4 de dicho contrato y en consecuencia aplicar una multa en pesos equivalente a 50.000 kWh, calculados conforme a la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046.

Resolución ENRE Nº 0043/2003 Edesur S.A. Resuélvese desestimar el Recurso planteado contra la Resolución ENRE Nº 64/2002 (procedencia de la aceptación de 215 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 641/2001 y el rechazo 186 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la citada resolución e instrucción a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre de 1999 y febrero de 2000 -séptimo semestre de control de la Etapa 2-).

Resolución ENRE Nº 0044/2003 Sanciónase a Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Limitada por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte al Gran Usuario Mayor Frigorífico Paladini S.A. para el semestre noviembre/01 - abril/02 de $ 18.683,45, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 3.113,91.

Resolución ENRE Nº 0045/2003 Ledesma S.A.A.I. Resuélvese reintegrar a la empresa la suma de $ 8.925,56 abonados por ésta en concepto de multas impuestas por las Resoluciones ENRE 854/98 y 1583/98.

Resolución ENRE Nº 0046/2003 Edesur S.A. - Consorcio de Propietarios Libertad 1651/55/61/73. Resuélvese rechazar los Recursos de Reconsideración interpuestos por la distribuidora y el consorcio de propietarios contra la Resolución AU 4886/2002.

Resolución ENRE Nº 0047/2003 Capex S.A. - Central Puerto S.A. - Aes Alicurá S.A. - Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A. - Hidroeléctrica El Chocon S.A. - Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. - Pecom Energía S.A. Resuélvese aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica que consiste en la ampliación de los bancos de capacitores serie, de la tercera y cuarta línea, instalados en las EE.TT. de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires.

Resolución ENRE Nº 0048/2003 Transnea S.A. Resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 241/2001, corrigiendo el cálculo de la sanción por supervisión del transportista independiente Enecor S.A.

Resolución ENRE Nº 0049/2003 Hidroeléctrica Río Hondo S.A. Resuélvese dejar sin efecto las penalidades aplicadas a la generadora mediante la Resolución ENRE Nº 1018/98 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de los Enlaces de Datos del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), desde el 1º de agosto de 1996 hasta el 31 de octubre de 1997).

Resolución ENRE Nº 0050/2003 Transpa S.A. Resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 252/2002 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, correspondientes al mes de junio de 2001).

Resolución ENRE Nº 0051/2003 Hidroeléctrica Río Hondo S.A. Resuélvese dejar sin efecto las penalidades aplicadas a la generadora mediante la Resolución ENRE Nº 1483/98 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de los Enlaces de Datos del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), desde el 1 de noviembre de 1997 hasta el 30 de junio de 1998).

Resolución ENRE Nº 0052/2003 Hidroeléctrica Tucumán S.A. Resuélvese dejar sin efecto las penalidades aplicadas a la generadora mediante la Resolución ENRE Nº 1017/98 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de los Enlaces de Datos del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), desde el 1º de agosto de 1996 hasta el 31 de octubre de 1997).

Resolución ENRE Nº 0053/2003 Hidroeléctrica Tucumán S.A. Resuélvese dejar sin efecto las penalidades aplicadas a la generadora mediante la Resolución ENRE Nº 1695/98 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de los Enlaces de Datos del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), desde el 1º de noviembre de 1997 hasta el 30 de junio de 1998).

Resolución ENRE Nº 0054/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra Resolución AU 2575/2002 y, remitir el Expediente a la Secretaría de Energía de la Nación a fin que conozca del Recurso de Alzada interpuesto subsidiariamente.

Resolución ENRE Nº 0055/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra Resolución AU 2603/2002 y, remitir el Expediente a la Secretaría de Energía de la Nación a fin que conozca del Recurso de Alzada interpuesto subsidiariamente.

Resolución ENRE Nº 0056/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra Resolución AU 2637/2002 y, remitir el Expediente a la Secretaría de Energía de la Nación a fin que conozca del Recurso de Alzada interpuesto subsidiariamente.

Resolución ENRE Nº 0057/2003 Transener S.A. - Transpa S.A. - Transba S.A. - Transnea S.A. - Transnoa S.A. - Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. - Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue - Compañía de Transmisión del Mercosur S.A. - Transportadora de Energía S.A. Resuélvese aprobar la Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas.

Resolución ENRE Nº 0058/2003 Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora provincial contra la Resolución ENRE Nº 384/2002 (orden a Edem S.A. que para el cálculo de la tarifa de peaje que debe cobrarle a Mineti a partir del 1 de octubre de 2001 considere los valores de Factor de Pérdida de Energía (KRE), Factor de Pérdida de Potencia (KRP) y Costo Propio de Distribución (CDF) establecidos en la Disposición SSEE 74/96).

Resolución ENRE Nº 0059/2003 Reglamento de diseño de instalaciones y equipos vinculados al sistema de transporte en alta tension. Resuélvese aprobar, para la difusión pública, la siguiente documentación: "Guía general de diseño y normas de estaciones transformadoras"; "Guía de diseño y normas de edificios de estaciones transformadoras"; "Guia de diseño y normas del sistema de servicios auxiliares"; "Guia de diseño y normas para puesta a tierra de estaciones transformadoras"; "Guia de diseño y normas de protecciones"; "Guía de diseño y normas de sistema de teleprotección"; "Guía de diseño y normas para sistemas de control"; "Guía de diseño y normas del sistema de comunicaciones por onda portadora" y "Guía de diseño y normas del sistema de comunicaciones por fibra optica" que como anexos se incorporan al reglamento de diseño de instalaciones y equipos vinculados al sistema de transporte en alta tension, sustituyendo a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice a) del reglamento de diseño y calidad del sistema de transporte que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE 137/92.

Resolución ENRE Nº 0060/2003 Transener S.A. Resuélvese aprobar la solicitud ampliación a la capacidad de transporte presentada por la transportista para la obra de ampliación a la capacidad de transporte en la provincia de Buenos Aires que consiste en la instalación de un sistema de doble interruptor en 500 kV para cada uno de los transformadores de 800 MVA en la Estación Transformadora (E.T.) Ezeiza y en consecuencia otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

Resolución ENRE Nº 0061/2003 Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. Resuélvese autorizar a la empresa el Acceso a la capacidad existente del Sistema de Transporte para vincular un grupo turbogenerador de 25 MW de potencia a la barra de 6,6 kV de la usina de la refinería Dock Sud, a las instalaciones de Edesur S.A. a través de la E.T. Shell de 132 kV.

Resolución ENRE Nº 0062/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 825.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 53 anomalías de las cuales, dos de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en reparar las anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0063/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 15.030.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 1002 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0064/2003 Edesur S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a la calle Santiago del Estero 1710/20/30/40 esq. Brasil 1202/1300, esq. Salta 1705/11/15, Capital Federal; Nomenclatura catastral: Circ. 3, Secc. 16, Manzana 51, Parcela 1ª; Cámara transformadora nº 75.356. Calle Arenales 1837/39/43 Capital Federal; Nomenclatura catastral: Circ. 19, Secc. 11, Manzana 78, Parcela 8ª; Cámara transformadora nº 56.760. Avenida Boedo 1050 Capital Federal; Nomenclatura catastral: Circ. 8, Secc. 30, Manzana 6, Parcela 17ª; y Cámara transformadora nº 79.302. Avenida Avellaneda 1255/57/59 y Paysandu 438/40/42 Capital Federal; Nomenclatura catastral: Circ. 5, Secc. 57, Manzana 84, Parcela 23b; Cámara transformadora: 80.113.

Resolución ENRE Nº 0065/2003 Transba S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Nota ENRE 40.154 (denegación de la petición de la transportista de ajustar su tarifa en la exacta incidencia del incremento resultante en las contribuciones patronales como consecuencia de la derogación del Decreto 292/95 a través del dictado del Decreto 814/2001 y la posterior sanción de la Ley 25.453).

Resolución ENRE Nº 0066/2003 Transener S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Nota ENRE 40.153 (denegación de la petición de la transportista de ajustar su tarifa en la exacta incidencia del incremento resultante en las contribuciones patronales como consecuencia de la derogación del Decreto 292/95 a través del dictado del Decreto 814/2001 y la posterior sanción de la Ley 25.453).

Resolución ENRE Nº 0067/2003 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 34.908,46, correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2001 en la suma de $17.886,91.

Resolución ENRE Nº 0068/2003 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 20.765,71 correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0069/2003

Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 3.700,69 correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0070/2003

Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 17.054,41 correspondientes al mes de junio 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0071/2003

Edelap S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 526/2002 (sanción por incumplir lo dispuesto en los incisos a), x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido Contrato, en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, y en diversos puntos de las Resoluciones ENRE 172/96 y 465/96, en los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en el 4° semestre de control de la Etapa 2 -comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1998- y tramitados por la Distribuidora durante el 4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2 -comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 1999-).

Resolución ENRE Nº 0072/2003

Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración y el pedido de suspensión de los efectos interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 199/2002 (sanción por incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a), x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido Contrato, en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, y en diversos puntos de las Resoluciones ENRE 172/96 y 465/96, en los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en el 3° semestre de control de la Etapa 2 -comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1998- y tramitados por la Distribuidora durante el 3º, 4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2 -comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999-).

Resolución ENRE Nº 0073/2003

Sanciónase a Edesur S.A. por los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en los Reclamos remitidos por el ENRE durante el 4° semestre de control de la Etapa 2 y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 1998 y el 31 de agosto de 1999 (4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2), con una multa de $ 3.501,12; con una multa en pesos equivalente a 5.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, por la presentación extemporánea del cronograma de medición correspondiente a la entrega N° 68; con una multa en pesos equivalente a 445.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en el punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en 19 casos en los que se verificó la tramitación fuera de término de los Reclamos efectuados por sus usuarios. La sanción impuesta en este artículo deberá abonarse a los usuarios involucrados, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3; con una multa en pesos equivalente a 510.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº Nº 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, por haberse verificado que en 17 casos de Reclamos la concesionaria no efectuó en término las mediciones correspondientes. La sanción impuesta en este artículo deberá abonarse a los usuarios involucrados, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3; con una multa en pesos equivalente a 150.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, en 15 casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance; con una multa en pesos equivalente a 79.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en 79 casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado y con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh, calculados de conformidad a la

instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1998.

Resolución ENRE Nº 0074/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 404/2002 (sanción por incumplimiento, en el octavo semestre de control de la etapa 2 -período marzo de 2000 a agosto de 2000-, a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2 y 5.5.1 del Subanexo 4 del mismo y anexo a la Resolución ENRE Nº 465/96 y a la Resolución ENRE Nº 184/2000 con respecto al producto técnico, "perturbaciones", tanto en lo que respecta al relevamiento y procesamiento de los datos como con relación a los apartamientos a dicha calidad).

Resolución ENRE Nº 0075/2003 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 3.847,76 correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0076/2003 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 27.662,52 correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0077/2003 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 16.053,79 correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0078/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0079/2003 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 6.440,90 correspondientes al mes de julio 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0080/2003 Asociación Civil Defensa de Usuarios y Consumidores (DE.U.CO). Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Civil contra la Resolución ENRE Nº 222/2002 (percepción por parte de la distribuidora de la Tasa Municipal por Alumbrado Público de la Municipalidad de Avellaneda).

Resolución ENRE Nº 0081/2003 Edesur S.A. Resuélvese declarar obsoletos los medidores de los lotes identificados como S100b y S100c cuyo detalle consta en el Dictamen Técnico y Legal del Departamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica DDCEE/17/03.

Resolución ENRE Nº 0082/2003 Empresa Provincial de Energía de Córdoba. Resuélvese dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 308/2002 (sanción por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A. para el semestre noviembre/99 - abril/00 y para el semestre mayo/00 - octubre/00.

Resolución ENRE Nº 0083/2003 Edenor S.A. Resuélvese declarar obsoletos los medidores de los lotes identificados en la tabla 1 cuyo detalle consta en el Dictamen Técnico y Legal del Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica DDCEE Nº 24 de fecha 27/01/03.

Resolución ENRE Nº 0084/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el lote de medidores identificado como P036 debiendo la distribuidora proceder a su reemplazo en un plazo máximo de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente.

Resolución ENRE Nº 0085/2003 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 1.647,19 correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0086/2003 G.N.C. Avellaneda S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 384/2002.

Resolución ENRE Nº 0087/2003 Rey y Cía. S.R.L. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 387/2002.

Resolución ENRE Nº 0088/2003 Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 5.210,45 correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de abril de 2002 en la suma de $ 6.177,06.

Resolución ENRE Nº 0089/2003 Edenor S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente a la denuncia de ilegitimidad planteada por la distribuidora, revocando el punto 2. del procedimiento a seguir por las Distribuidoras con respecto a los informes técnicos producidos por las universidades como consecuencia de los relevamientos que efectúan en sus instalaciones, cuyo título se refiere al Personal Interviniente contenida en la Nota ENRE 43.222/2002.

Resolución ENRE Nº 0090/2003 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 199.031,69 correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2002 en la suma de $300.171,41.

Resolución ENRE Nº 0091/2003 Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 51.135,61 correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de marzo de 2002 en la suma de $ 8.258,26 de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante.

Resolución ENRE Nº 0092/2003 Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. Resuélvese establecer la metodología de cálculo para las penalizaciones por el incumplimiento al Procedimiento Técnico Nº 11, aprobados por Resolución SEE 61/92 y sus normas modificatorias y complementarias y determínase en 15 (quince) minutos el plazo para informar la ocurrencia de perturbaciones en tiempo real de acuerdo al punto 5.1 del Procedimiento Técnico Nº 11.

Resolución ENRE Nº 0093/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora en contra de la Resolución ENRE Nº 192/2002 (sanción por infracciones a la seguridad pública en

17 anomalías establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), x), y) y z) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98).

Resolución ENRE Nº 0094/2003 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 2.116,65 por incumplimiento, durante el mes de junio de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

Resolución ENRE Nº 0095/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 990.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 62 anomalías de las cuales, 4 se encuentran agravadas en un 100% por no haber sido aún reparadas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0096/2003 Rivadavia 8001 S.A. Resuélvese declarar la nulidad de la presentación del Dr. Miguel Ramón Paiba en los términos del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a fin de recurrir, en atención a la inminencia del vencimiento del plazo para ello, la Resolución AU 1824/2002.

Resolución ENRE Nº 0097/2003 Servicom S.R.L. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 385/2002 (rechazo del reclamo efectuado por reintegro de gastos por la construcción civil de una cámara transformadora de energía eléctrica y por la percepción de una indemnización por servidumbre administrativa de electroducto, con más multas e intereses).

Resolución ENRE Nº 0098/2003 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 1.028,13 correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0099/2003 Consorcio de Propietarios Senillosa 164/76. Resuélvese sustituir el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 25/2003 (rechazo del recurso intentado por la empresa y ratificación de la nulidad de la presentación por el transcurso del plazo establecido en el artículo 48 del CPCC.

Resolución ENRE Nº 0100/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa de pesos equivalente a 6.105.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 407 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0101/2003 Eden S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra Resolución ENRE Nº 576/2002 (comunicación a la distribuidora que la tarifa y demás condiciones que debe aplicar a un GUME es la dispuesta en la Resolución SEyT 406/96, Alternativa D).

Resolución ENRE Nº 0102/2003 Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 215/2001 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato durante el mes de junio de 2000).

Resolución ENRE Nº 0103/2003 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese autorizar a la Doctora Marisa de las Mercedes Caruso en su carácter de Abogada Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación con jurisdicción en la ciudad del Neuquén, provincia del mismo nombre, a que ejerza la representación judicial amplia del Organismo en los autos caratulados "Capex S.A. c/Ente Nacional Regulador de la Electricidad - ENRE - s/Amparo".

Resolución ENRE Nº 0104/2003 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 25.963,92 correspondientes al mes marzo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de

la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2002 en la suma de $ 49.871,63.

Resolución ENRE Nº 0105/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 100.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 incisos n), x) e y) del Contrato de Concesión y de la Resolución ENRE Nº 655/2000, de acuerdo con los puntos 6-5 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0106/2003 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 19.180,84 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0107/2003 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 35.962,40 correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0108/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora en contra de la Resolución ENRE Nº 197/2002 (sanción con una multa por infracciones a la seguridad pública que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0109/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.290.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 72 anomalías de las cuales, 9 de ellas se agravan en un 100% por no cumplir con el deber de informar y, 5 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por no haber sido aún reparadas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0110/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 8.220.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 460 anomalías de las cuales, 85 de ellas se agravan en un 100% por no cumplir con el deber de informar y, 3 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por no haber sido aún reparadas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0111/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 400.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0112/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 70.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, de acuerdo con los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0113/2003 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 26.358,73 correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0114/2003 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 56.951,96 correspondientes al mes de julio de 2002, por

incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0115/2003

Sanciónase a Edesur S.A. debiendo abonar a cada uno de los 44952 usuarios incluidos en la tabla "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 25 incisos a) del Contrato de Concesión y en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 249.214 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en laTabla 15 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 2/98.

Resolución ENRE Nº 0116/2003

Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso planteado por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 464/2002 (aprobación del Plan y Manual de Cuentas Único y Obligatorio que deberá ser empleado en la confección de los Estados Contables que las empresas Distribuidoras presenten al Organismo a partir del ejercicio fiscal que se inicia el 1º de enero de 2003).

Resolución ENRE Nº 0117/2003

Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 607/2002 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de mayo de 2002).

Resolución ENRE Nº 0118/2003

Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 27.584,74, correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase , en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2002 en la suma de $ 17.055,25.

Resolución ENRE Nº 0119/2003

Transener S.A. Resuélvese despenalizar los eventos de fecha 20/09/94, 21/09/94, 18/10/94 y 20/10/94 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 219/95 y el caso I del Anexo a la Resolución ENRE Nº 400/96 oportunamente sancionados por indisponibilidades de equipamiento de líneas pertenecientes a la Transportista Independiente Yacylec S.A., y reducir las sanciones en un monto total de $ 435.395,38 = $ 370.407,67 + $ 64.987,71.

Resolución ENRE Nº 0120/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 6.397,56 correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0121/2003

Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 1.666.574,18 correspondientes al mes de noviembre de 2002, por el incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0122/2003

Sanciónase Transba S.A. en la suma de $ 2.574,83 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0123/2003

Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 69.276,98 correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo

II-B del mencionado Contrato, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de febrero de 2002 en la suma de $ 7.977,02.

Resolución ENRE Nº 0124/2003 Sanciónase a Edese S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 3.339,65 correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0125/2003 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 68.653,64 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0126/2003 Sanciónase a Siderar S.A.I.C.- planta San Nicolás en la suma de $ 16.321,63 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0127/2003 Sanciónase a Cooperativa Eléctrica de Trelew en la suma de $ 8.189,54 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0128/2003 Sanciónase a Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 1.443,99 por incumplimiento, durante el mes de julio de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. 229/93.

Resolución ENRE Nº 0129/2003 Sanciónase a Frutos de Cuyo S.A. - Planta San Juan en la suma de $ 429,45 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0130/2003 Sanciónase a Edelap S.A. debiendo deberá abonar directamente a cada uno de los 76 usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 6 usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 6 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, el importe indicado como "Diferencia" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión,

actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 5 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "DIF_MULTA", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 7 usuarios individualizados en la tabla "Multa posterior a la facturación correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro correspondiente a las multas ya abonadas resultantes de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 4 usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 220 usuarios individualizados 141 de ellos en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" del archivo Penalizaciones Tabla 16.mdb" y 79 en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 16" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 2141 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 9986 - Módulos.xls" obrante a fojas 168, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; a cada uno de los 10 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en los archivos "Susp o cortes con Reclamo 9986 – Módulos.xls" obrante a fojas 168, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; a cada uno de los 2 usuarios individualizados en el archivo "Suspensiones indebidas 9986 - Módulos.xls" obrante a fojas 168, el 10 % de la factura erróneamente objetada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro; a cada uno de los 2 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas 9986 - Módulos.xls" obrante a fojas 168, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error, previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro y a cada uno de los 40 usuarios identificados en la tabla "Costo superior - Sin descargo" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 1º01.mdb" obrante a fojas 162, las diferencias allí indicadas en el campo "det_Obs", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario.

Resolución ENRE Nº 0131/2003

Sanciónase a Empresa de Energía Río Negro S.A. en la suma de $ 76,13 correspondientes al período comprendido entre el 1 julio y el 31 de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0132/2003

Sanciónase a Edenor S.A. debiendo abonar a cada uno de los 8023 usuarios incluidos en la tablas "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" obrante a fojas 42 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE 40/2002) y "Estimaciones no

informadas" incluida en el archivo "Análisis de descargo Estimaciones EDENOR 1999.mdb" obrante a fojas 94 -que corresponden a 9466 casos de estimaciones-, una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 25 incisos a) del Contrato de Concesión y en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 969.081 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en las Tablas 12 y 15 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 2/98.

Resolución ENRE Nº 0133/2003

Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.387.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 86 anomalías de las cuales: 7 de ellas se agravan en un 50% por la demora de hasta siete días en reparar las anomalías y, 3 de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en reparar las anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.3 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0134/2003

Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 13.412,24, correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000 los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2002 en la suma de $ 17.886,91.

Resolución ENRE Nº 0135/2003

Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 577.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 35 anomalías de las cuales, 5 de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en reparar las anomalías y, 1 de ellas se agrava en un 100% por la demora de más de siete días en repararlas, todas ellas por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0136/2003

Sanciónase a Productos de Agua S.A. - planta Pilar en la suma de $ 7.125,30 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0137/2003

Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 375.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 25 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0138/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.642.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 98 anomalías de las cuales, 5 de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas y, 9 de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en repararlas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0139/2003

Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 25.935.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad

pública en 1681 anomalías de las cuales, 48 se encuentran agravadas en un 100% por no haber sido aún reparadas e informada su normalización, a pesar de ser reconocidas por la Distribuidora como propias, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y, de acuerdo con los Puntos 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0140/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 9.195.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 613 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0141/2003

Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 44.842,97 correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

Resolución ENRE Nº 0142/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en la suma de $ 666,97 correspondientes al período comprendido entre el 1 enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0143/2003

Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 16.936,85 correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de junio de 2002 en la suma de $ 6.120,81.

Resolución ENRE Nº 0144/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 16.426,66 correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0145/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en la suma de $ 1.142,96 correspondientes al período comprendido entre el 1 abril y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0146/2003

Sanciónase a Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales, Vivienda y Créditos Colón Ltda. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte a sus grandes usuarios mayores Mazzieri S.A. y San Sebastián S.A., durante el semestre mayo - octubre de 1999 en la suma de $ 14.931,20, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por San Sebastián S.A. de $ 1.016,40 y por Mazzieri S.A. de $ 1.472,13.- y por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte a sus grandes usuarioa menores Bolsarpill S.A. y Mycogen S.A., durante el semestre mayo - octubre de 1999 en la suma de $ 5.068,42, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por Bolsarpill S.A. de $ 594,24 y por Mycogen S.A. de $ 250,49.

Resolución ENRE Nº 0147/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en la suma de $ 172,23 correspondientes al período comprendido entre el 1 julio y el 31 de diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la

Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo

Resolución ENRE Nº 0148/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en la suma de $ 1.301,56 correspondientes al período comprendido entre el 1 enero y el 31 de marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0149/2003

Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 6.940,18 correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de mayo de 2002 en la suma de $ 6.120,81.

Resolución ENRE Nº 0150/2003

Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 45.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 3 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones en materia de seguridad pública, establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98.

Resolución ENRE Nº 0151/2003

Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 224.357,54 correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2002 en la suma de $306.705,38.

Resolución ENRE Nº 0152/2003

Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 57.558,10 correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

Resolución ENRE Nº 0153/2003

Sanciónase a Energía San Juan S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en las sumas de $ 28,41 correspondientes al mes de junio de 2002, $ 76,86 correspondientes al mes de julio de 2002 y $ 1.093,89 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0154/2003

Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 6.451,72 correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0155/2003

Sanciónase a Eurostamp Argentina S.A. - planta Palomar en la suma de $ 109,01 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0156/2003

Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 61.660,75 correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

Resolución ENRE Nº 0157/2003

Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 16.920,84, correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2002 en la suma de $ 18.250,27.

Resolución ENRE Nº 0158/2003

Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 35.778,65 correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0159/2003

Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 8.996,20, correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2002 en la suma de $ 18.209,17.

Resolución ENRE Nº 0160/2003

Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 503,86 correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de julio de 2002 en la suma de $ 5.614,57.

Resolución ENRE Nº 0161/2003

Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 32.228,50 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0162/2003

Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 60.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 4 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones en materia de seguridad pública, establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98.

Resolución ENRE Nº 0163/2003

Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 302.622,15, correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2002 en la suma de $ 18.209,17.

Resolución ENRE Nº 0164/2003

Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 7.584,49 correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0165/2003 Sanciónase a Metrovías S.A. - 9 de Julio en la suma de $ 8.904,12 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0166/2003 Sanciónase a Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales, Vivienda y Créditos Colón Ltda. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte a su gran usuario Mycoyen S.A., durante el semestre mayo - octubre de 2001 en la suma de $ 1.018,51, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por dicho gran usuario de $ 169,75 y por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte a su gran usuario Mycoyen S.A., durante el semestre noviembre de 2001 - abril de 2002 en la suma de $ 3.709,06, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 618,18.

Resolución ENRE Nº 0167/2003 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 28.513,74 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0168/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 15.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 1 anomalía, la que corresponde por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 311/2001.

Resolución ENRE Nº 0169/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.117.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 71 anomalías de las cuales: 3 de ellas se agravan en un 50% por la demora de hasta siete días en reparar las anomalías y, 2 de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en reparar las anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.3 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0170/2003 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 53.091,08 correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0171/2003 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 17.329,35 correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

Resolución ENRE Nº 0172/2003 Sanciónase a Edelap S.A. por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 2.208,18 correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de junio de 1999, en la suma de $ 13.577,92 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 1999, en la suma de $ 24.129,61 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2000, y en la suma de $ 19.118,68 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2000.

Resolución ENRE Nº 0173/2003 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 711,24, correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en

los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2002 en la suma de $ 17.288,34.

Resolución ENRE Nº 0174/2003

Sanciónase a Edesur S.A. debiendo abonar a 916 usuarios, indicados en el Informe del Auditor a fojas 343, que se incluyen en la tabla "T13 Penaliz no acred - Multa inferior" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º01.mdb" obrante a fojas 359, las diferencias indicadas mediante el campo denominado "Dif", resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.4 del mencionado Subanexo 4 del citado Contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; a los 85 usuarios, indicados en el Informe del Auditor a fojas 343, que se incluyen en la tabla "T14 Penaliz no acred - Multa inferior" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º01.mdb" obrante a fojas 359, las diferencias indicadas mediante el campo denominado "Dif", resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.1 del mencionado Subanexo 4 del citado Contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; a los SEIS (6) usuarios, indicados en el Informe del Auditor a fojas 344, que se incluyen en la tabla "T16 Penaliz no acred - Multa inferior" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º01.mdb" obrante a fojas 359, las diferencias indicadas mediante el campo denominado "Dif", resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.3 del mencionado Subanexo 4 del citado Contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; a los 263 usuarios, que se incluyen: 58 casos en la tabla "T13 Exclusiones - Casos rechazados" y los 205 restantes en la tabla "T13 Exclusiones - Sin documentación", ambas contenidas en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º01.mdb" obrante a fojas 359, los importes de penalidad allí indicados mediante el campo denominado "MULTA_CALC" de ambas tablas, resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.4 del mencionado Subanexo 4 del citado Contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; a los 39 usuarios, que se incluyen: 34 casos en la tabla "T14 Exclusiones - Casos rechazados" y los 5 restantes en la tabla "T14 Exclusiones - Casos rechazados sin firma", ambas contenidas en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º01.mdb" obrante a fojas 359, los importes de penalidad indicados mediante el campo denominado "MULTA_CALC" de la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" incluida en el archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 179 (que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de los cargos), resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.1 del mencionado Subanexo 4 del citado Contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; a los 53 usuarios que se incluyen en la tabla "T16 Exclusiones - Casos rechazados" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º01.mdb" obrante a fojas 359, los importes de penalidad allí indicados mediante el campo "MULTA", resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento de lo previsto en el punto 4.3 del mencionado Subanexo 4 del citado Contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; a cada uno de los 3005 usuarios, indicados en el Dictamen Técnico Legal a fojas 369/370, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notif tardías - Módulos - 9186.xls" obrante a fojas 374, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; a cada uno de los 4 usuarios, indicados en el Dictamen Técnico Legal a fojas 370/371, una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h ó 20.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, a cada uno de los usuarios individualizados en la tabla "T16 Usuarios sin notificar" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º01.mdb" obrante a fojas 359, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; a cada uno de los 228 usuarios, indicados en el Dictamen Técnico Legal a fojas 371/372, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle

efectuado en el archivo "Bajas con Reclamo - Módulos - 9186.xls" obrante a fojas 374, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; a cada uno de los 230 usuarios, indicados en el Dictamen Técnico Legal a fojas 371/372, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Susp con Reclamo - Módulos - 9186.xls" obrante a fojas 374, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.219.980 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE Nº Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato.

Resolución ENRE Nº 0175/2003

Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.740.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 116 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0176/2003

Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 9.838,99, correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2002 en la suma de $ 18.938,46.

Resolución ENRE Nº 0177/2003

Sanciónase a Pluspetrol Energy S.A. por Central Térmica San Miguel de Tucumán con una multa de $ 10.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental), ENRE 52/95 (plan de gestión ambienrtal, instrucciones al MEM), ENRE 576/97 (plan de gestión ambiental, período 1997 - 1998), ENRE 1697/98 (plan de gestión ambiental, período 1998 - 2000) y ENRE 282/2001 (plan de gestión ambiental, período 2000 - 2002)

Resolución ENRE Nº 0178/2003

Sanciónase a Transpa S.A. con una multa igual a la suma de $ 8.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental), 52/95 (plan de gestión ambiental, instrucciones el MEM) y 780/99 (plan de gestión ambiental, período enero de 1999 a diciembre de 2000)

Resolución ENRE Nº 0179/2003

Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.387.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 91 anomalías de las cuales: 3 de ellas se agravan en un 50% por la demora de hasta siete días en reparar las anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.3 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0180/2003

Sanciónase a Pluspetrol S.A. con una multa igual a la suma de $ 7.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental), ENRE 52/95 (plan de gestión ambiental, instrucciones al MEM), ENRE 493/97 (plan de gestión ambiental correspondiente al año 1997) y ENRE 882/99 (planes de gestión ambiental correspondientes a los años 1999 y 2000) y resuélvese levantar los cargos formulados en la Resolución D. AMB. 19/2002 con relación a la presentación extemporánea del Plan de Gestión Ambiental (PGA) para ser desarrollado durante el transcurso del año 2001 y que ha sido aprobado por la Resolución ENRE Nº 317/2001 (plan de gestión ambiental correspondiente al año 2001).

Resolución ENRE Nº 0181/2003

Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa Refinería del Centro S.A. para el semestre noviembre/01 - abril/02 en $ 2.582,84 correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa $ 430,47.

Resolución ENRE Nº 0182/2003

Sanciónase a Hidroeléctrica Florentino Ameghino S.A. por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 104,71 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2000, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante.

Resolución ENRE Nº 0183/2003

Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 13.719,28, correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2002 en la suma de $17.886,91.

Resolución ENRE Nº 0184/2003

Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 41.218,27, correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2002 en la suma de $ 22.131,03.

Resolución ENRE Nº 0185/2003

Sanciónase a Hidroeléctrica Río Juramento S.A. por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 1.382,14 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 1999, en la suma de $ 3.516,75 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2000, y en la suma de $ 2.722,05 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2000.

Resolución ENRE Nº 0186/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 19.570,36 correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0187/2003

Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 60.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 4 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98.

Resolución ENRE Nº 0188/2003

Sanciónase a Coopereativa Eléctrica de Caucete Ltda. en la suma de $ 25.440,12 correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0189/2003

Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 54.205,02 correspondientes

al mes de octubre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0190/2003 Sanciónase a Coopereativa Eléctrica de Caucete Ltda. en la suma de $ 45.034,23 correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0191/2003 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 10.760,03, correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportistay conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2002 en la suma de $17.886,91.

Resolución ENRE Nº 0192/2003 Sanciónase a Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 6.915,10 por incumplimiento, durante el mes de septiembre de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

Resolución ENRE Nº 0193/2003 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 12.497,90 correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0194/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 450.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0195/2003 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 8.511,66 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0196/2003 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 50.346,37 correspondientes al mes de agosto 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0197/2003 Sanciónase a la Dirección Provincial de Energía de Corriente en la suma de $ 84.160,92 correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0198/2003 Sanciónase a Coopereativa Eléctrica de Caucete Ltda. en la suma de $37.145,52 correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a junio de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0199/2003 Sanciónase a Transener S.A. en la suma de $ 390.598,67 correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de

concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2002 en la suma de $351.871,28.

Resolución ENRE Nº 0200/2003 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 105.769,49 correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2002 en la suma de $360.039,82.

Resolución ENRE Nº 0201/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0202/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 427.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 28 anomalías de las cuales: 1 de ellas se agrava en un 50% por la demora de hasta siete días en reparar la anomalía, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.3 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0203/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 195.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 13 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98.

Resolución ENRE Nº 0204/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 120.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 8 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0205/2003 Sanciónase a Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 4.802,38 por incumplimiento, durante el mes de agosto de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

Resolución ENRE Nº 0206/2003 Rivagas S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 1758/2002.

Resolución ENRE Nº 0207/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº /2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, con relación a la conexión clandestina detectada en la inspección técnica efectuada el 1º de noviembre de 2000 en la calle 450 y 148 de la localidad de City Bell, Provincia de Buenos Aires).

Resolución ENRE Nº 0208/2003 Transener S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 651/97 (sanción por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0209/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 470/2002 (sanción por incumplimiento a sus obligaciones

establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, en relación al hecho acaecido el día 6 de febrero de 2001 en la calle Misiones entre las calles 164 y 165 de la localidad de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires).

Resolución ENRE Nº 0210/2003 Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por las distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 33/2003 (adopción de medidas necesarias para impedir la formación de mezclas de gases en el interior de las cajas de distribución subterráneas o cajas esquineras o cajas de maniobra y protección enterradas o cajas seccionadoras tipo vereda ubicadas dentro de su área de concesión).

Resolución ENRE Nº 0211/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración y el pedido de suspensión de los efectos interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 66/2002 (resultado final de la calidad del producto técnico - nivel de tensión - prestado durante el séptimo semestre de la segunda Etapa de Control -enero a junio de 2000-).

Resolución ENRE Nº 0212/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 115/2003 (sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, punto 4.2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y en la Tabla 15 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 2/98), reformulándose en consecuencia el Artículo 1 de la mencionada Resolución.

Resolución ENRE Nº 0213/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 606/2001 (sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, con relación al accidente ocurrido el día 12 de octubre de 1997 en la calle Juana Azurduy, entre las calles Gral. Savio y Cuyo de la localidad de La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires).

Resolución ENRE Nº 0214/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la Resolución ENRE Nº 105/2003 (sanción por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 incisos n), x) e y) del Contrato de Concesión y de la Resolución ENRE Nº 655/2000, de acuerdo con los puntos 6-5 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), y por tanto no hacer lugar a la suspensión de los efectos de la citada resolución que se confirma en todos sus términos.

Resolución ENRE Nº 0215/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0216/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 515/2002 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de marzo de 2002).

Resolución ENRE Nº 0217/2003 Transba S.A. Resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 499/2002 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato durante el mes de enero de 2002), corrigiendo el cálculo de la sanción para los casos número 63, 68, 71, 75, 76, 86 y 93.

Resolución ENRE Nº 0218/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 454/2002 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de febrero de 2002).

Resolución ENRE Nº 0219/2003 Consorcio de Copropietarios Galería Luxor. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el consorcio contra la Resolución AU 6897/2002 (rechazo del reclamo por reintegro de gastos por la construcción civil de una cámara transformadora de energía eléctrica y por la percepción de una indemnización por servidumbre administrativa de electroducto, con más multas e intereses).

Resolución ENRE Nº 0220/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 26/2003 (sanción incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, punto 4.2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y en las Tabla 12, 15 y 18 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 2/1998).

Resolución ENRE Nº 0221/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 565/2002 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de abril de 2002).

Resolución ENRE Nº 0222/2003 Transener S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 709/2000 (sanción por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0223/2003 Transener S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 650/97 (sanción por incumplimientos ocurridos durante el mes de julio de 1996, a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) y en el Subanexo II -B de su Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0224/2003 Consorcio de Copropietarios Avda Cramer 2077/81. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el consorcio de copropietarios contra la Resolución AU 5826/2002 (reclamo por reintegro de gastos por la construcción civil de una cámara transformadora de energía eléctrica y por la percepción de una indemnización por servidumbre administrativa de electroducto, con más multas e intereses).

Resolución ENRE Nº 0225/2003 Edecat S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la distribuidora provincial mediante Resolución DTEE 56/2001.

Resolución ENRE Nº 0226/2003 Edet S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la distribuidora provincial mediante Resolución DTEE 53/2001.

Resolución ENRE Nº 0227/2003 Consorcio de Propietarios del Edificio Esmeralda 1124 esquina Sargento Cabral 820/4. Resuélvese rechazar el Recurso el recurso de reconsideración interpuesto por el consorcio de propietarios contra la Resolución AU 1823/2002 y recházase la denuncia de ilegitimidad contra la mencionada resolución.

Resolución ENRE Nº 0228/2003 Consorcio de Propietarios del Edificio Dock 7 Puerto Madero. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el consorcio de propietarios de esta ciudad contra la Resolución AU 5102/02.

Resolución ENRE Nº 0229/2003 Consorcio de Propietarios Jardines del Rosedal Juan Francisco Seguí N° 4761. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el el consorcio de propietarios contra la Resolución AU 6898/2002.

Resolución ENRE Nº 0230/2003 José Sforza. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución AANR 136/2000, ordenando a Edesur S.A. ajustar el recupero al período 17/11/98 y 11/2/99, descontando los importes que hubiera abonado el usuario durante dicho período, debiendo aplicar, en caso de corresponder, lo dispuesto en el artículo 9, inciso f) del Reglamento de Suministro.

Resolución ENRE Nº 0231/2003 Gas & Gas S.A. Resuélvese considerar al Recurso tardío intentado contra la Resolución AU 7/2003 como denuncia de ilegitimidad contra dicho acto y rechazar dicha denuncia.

Resolución ENRE Nº 0232/2003 Centrales Térmicas del Litoral S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la generadora mediante Resolución D. AMB. 3/2003

Resolución ENRE Nº 0233/2003 Edesal S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora provincial contra la Resolución ENRE Nº 478/2002 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, por incumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 27 la Resolución 61/92 y sus modificatorias y complementarias en cuanto a la prestación de la función técnica de transporte a Grandes Usuarios ubicados en su Área de Concesión durante el semestre comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre de 2000).

Resolución ENRE Nº 0234/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 83/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del referido contrato, en el segundo semestre de control de la Etapa 2 comprendido entre el 22 de junio de 1997 y el 21 de diciembre de 1997, respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en la Etapa 2) y el pedido de suspensión de los efectos de la mencionada resolución.

Resolución ENRE Nº 0235/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 318/2002 (instrúyese a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas -bonificaciones- asociadas correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2000 y febrero de 2001- noveno semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor) y desestimar el pedido de suspensión de sus efectos.

Resolución ENRE Nº 0236/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración impetrado por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 256/2002 (instrucción para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas -bonificaciones- asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 2000 y el 21 de junio de 2001 - noveno semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor), y el pedido de suspensión de los efectos de la misma.

Resolución ENRE Nº 0237/2003 Edelap S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la Resolución ENRE Nº 109/2003 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y el art. 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión por anomalías que hacen a la seguridad pública, observadas dentro del área de concesión de la Distribuidora), modificar la sanción impuesta, levantando la aplicada en la anomalía n° 61 por no resultar de responsabilidad de la Distribuidora y sobre la base de lo dispuesto sanciónase a la distribuidora con una multa de pesos equivalente a 1.275.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 71 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y de acuerdo con los considerandos de la Resolución ENRE Nº 109/2003.

Resolución ENRE Nº 0238/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 424/2002 (instrucción a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas -bonificaciones- asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo de 2001 y agosto de 2001- décimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor) y desestímase el pedido de suspensión de sus efectos.

Resolución ENRE Nº 0239/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración impetrado por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 422/2002 (instrucción a la distribuidora para que proceda al cálculo

de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas -bonificaciones- asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 2001 -décimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor), y el pedido de suspensión de los efectos de la misma.

Resolución ENRE Nº 0240/2003 Transba S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 100/2001 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato durante el mes de julio de 2001).

Resolución ENRE Nº 0241/2003 Edesur S.A. Resuélvese rchazar el recurso de reconsideración contra la Resolución ENRE Nº 96/2002 (poner en conocimiento de la Distribuidora. que procede la aceptación de 165 conformidades y que procede el rechazo de 101 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 641/2001 e instrucción a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2000 -octavo semestre de control de la Etapa 2-).

Resolución ENRE Nº 0242/2003 Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 330/2002 reduciendo la sanción aplicada por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93, durante el mes de septiembre de 2001, en $ 67,25.

Resolución ENRE Nº 0243/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución AU 6069/2002.

Resolución ENRE Nº 0244/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución AU 6068/2002.

Resolución ENRE Nº 0245/2003 Transpa S.A. Resuélvese rechazar la denuncia de ilegitimidad planteada por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 621/2001 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, correspondientes al mes de septiembre de 2000).

Resolución ENRE Nº 0246/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución AU 6070/2002.

Resolución ENRE Nº 0247/2003 Transba S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 356/2002 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato durante el mes de noviembre de 2001).

Resolución ENRE Nº 0248/2003 Sanciónase a Hidrotérmica San Juan S.A. por Central Presidente Sarmiento y Central Ullum con una multa de $ 8.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95 y ENRE 812/98, y levántanse parcialmente los cargos formulados a la empresa en la Resolución DAMB.2/2003 por los siguientes incumplimientos: a) presentación fuera de término del Plan de Gestión Ambiental (PGA) del período 1996 - 1997 con relación a la Central Presidente Sarmiento y; b) por la no presentación de los informes de avance primero, segundo, tercero y séptimo del período 1996 - 1997 y, octavo informe de avance del período 2000 - 2001.

Resolución ENRE Nº 0249/2003 Transpa S.A. Resuélvese hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 434/2002 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, correspondientes al mes de enero de 2002).

Resolución ENRE Nº 0250/2003 Ente Provincial de Energia del Neuquén. Resuélvese despenalizar el caso 13 y corregir los casos 1-2, 4-5, 9-10 y 11 del Anexo a la Res. ENRE 324/96, y reducir las sanciones en un monto total de $ 3.971,30.

Resolución ENRE Nº 0251/2003 Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. Resuélvese aclarar que para el cálculo de la sanción del caso N° 8 de la Resolución ENRE Nº 102/2003, debe considerarse el horario de la indisponibilidad del 25/8/00 entre las 19:56 y las 19:59, por lo que procede su reducción y recalcular las sanciones de los casos N° 8, 11 y 13 considerando los cargos dispuestos en la Resolución ENRE Nº 692/2001, y modificar las sanciones aplicadas para los casos 8, 11 y 13 las Resoluciones ENRE 215/2001, 692/2001 y 102/2003, correspondiendo una reducción total de $ 3.223,30.

Resolución ENRE Nº 0252/2003 Transener S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 332/2001 (sanción por incumplimientos ocurridos durante el mes de julio de 2000, a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) y en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0253/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 390/2002 (instrucción a la distribuidora para que proceda, sobre la base del listado de 10.166 usuarios indicados en la tabla "verif_02.txt", incluida en el diskette de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 931/99, cuyo total asciende a $ 27.446,72, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, y para que proceda, sobre la base del listado de 8.165 usuarios indicados en la tabla "verif_04.txt" incluida en el diskette de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 931/99, cuyo total asciende a $ 22.252,90, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, y sanción a la distribuidora por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el tercer semestre de la Etapa 2 -22 de diciembre de 1997 al 21 de junio de 1998-, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 497.174,25) y el pedido de suspensión de los efectos de la mencionada resolución.

Resolución ENRE Nº 0254/2003 Edelap S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la distribuidora en la Resolución DSP 31/2001, por incumplimiento del inciso x) del artículo 25 del Contrato de Concesión y por el artículo 16 de la Ley 24.065..

Resolución ENRE Nº 0255/2003 Transener S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 738/97 (sanción por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0256/2003 Petrugas S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 1764/2002.

Resolución ENRE Nº 0257/2003 Eden S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración contra la Resolución ENRE Nº 504/2002 (ajuste del canon de la ampliación denominada "construcción de dos Líneas de Alta Tensión de 132 kV, una entre la ET Rrecreo 500/132 kV) presentado por la distribuidora ya que la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia es automática desde el dictado del Decreto 214/2002.

Resolución ENRE Nº 0258/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 112/2003 (sanción por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, de acuerdo con los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del referido contrato) y no hacer lugar a la suspensión de los efectos de la mencionada resolución.

Resolución ENRE Nº 0259/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 500/2002 (sanción en su condición de prestadora de la Función

Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de enero de 2002).

Resolución ENRE Nº 0260/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 286/2001 (sanción por incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, con relación al accidente ocurrido el día 6 de febrero de 1998 en la Av. Colectora Gaona - Lado Sur- y Oliden del Barrio Indianápolis de la localidad y Partido de Moreno).

Resolución ENRE Nº 0261/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 669/2001 (sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0262/2003 Empresa Provincial de Energía de Córdoba. Resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora provincial contra la Resolución ENRE Nº 467/98 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de septiembre de 1997).

Resolución ENRE Nº 0263/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 487/2002 (sanción por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0264/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 400.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0265/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 400.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0266/2003 Edesur S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4° de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Aguirre 239/41/45, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 80.179 de propiedad de la distribuidora.

Resolución ENRE Nº 0267/2003 Transnea S.A. Resuélvese aprobar la Ampliación menor a la capacidad existente del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitado por la empresa transportista para la realización de las obras de Ampliación de la E.T. Formosa, consistente en la utilización de una celda de reserva de 13,2 kV, para conectar urgentemente el alimentador de 33 kV denominado 303 de salida al Centro de Distribución N° 1, e instrúyase sumario y formúlense cargos a la transportista por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 24.065 y 22 incisos ll) y q) del Contrato de Concesión de, correspondiendo en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 29 del mencionado contrato.

Resolución ENRE Nº 0268/2003 Transener S.A. Resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por la transportista para la provisión y puesta en servicio de un nuevo transformador de potencia de 300/300/50 MVA 500/132/33 kV y equipos asociados en la Estación Transformadora (E.T.) Almafuerte y la incorporación de un campo de salida en 132 kV, ubicada en la Provincia de Córdoba; que se realizará el día 30 de Octubre de 2003, a las 15.00 horas en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Río Tercero, sita en la calle San Pedro S/N de la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Resolución ENRE Nº 0269/2003 Transnea S.A. Resuélvese intruir sumario y formular cargos a la transportista por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 incisos j) y w) de su contrato de concesión y el artículo 1 de la

Resolución ENRE Nº 548/99, correspondiendo en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 29 del mencionado contrato de concesión.

Resolución ENRE Nº 0270/2003 Edesur S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4º de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a la parcelas sitas en la Calle Rondeau Nº 2301/17/25/35/37 en donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación Nº 75.398 y en la Calle Murguiondo Nº 2654/60/66/72, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación Nº 87.021, ambos de propiedad de la distribuidora.

Resolución ENRE Nº 0271/2003 Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. Resuélvese instruir sumario y formular cargos a la distribuidora por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 384/2002, correspondiendo en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 77 de la Ley 24.065.

Resolución ENRE Nº 0272/2003 Edesur S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4º de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a la parcelas sitas en la calle Condarco Nº 355/65/73 en la Ciudad de Buenos Aires en donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación Nº 84.147 y en la Av. Independencia Nº 3270/74 en la Ciudad de Buenos Aires, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación Nº 80.650, ambos de propiedad de la distribuidora.

Resolución ENRE Nº 0273/2003 Edenor S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4º de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Blanco Encalada Nº 3153/55, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación Nº 78.366 de propiedad de la distribuidora.

Resolución ENRE Nº 0274/2003 Edenor S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4º de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la Circunscripción IV, Sección I, Fracción I, Parcela Rem.1c, Villa Martelli en el Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, en donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación Nº 1016 de propiedad de la distribuidora.

Resolución ENRE Nº 0275/2003 Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A. Resuélvese comunicar a la distribuidora provincial que, dada la condición de Aguas de Santiago S.A. de Gran Usuario Menor, la tarifa de peaje que le debe cobrar, en caso de no acuerdo entre las partes, es la que se deriva de la aplicación de la Resolución SEyT 406/96, Alternativa D.

Resolución ENRE Nº 0276/2003 Transba S.A. Resuélvese dejar sin efecto la Resolución ENRE Nº 445/2000 y la Resolución ENRE Nº 204/2001 por devenir en abstracto la cuestión de fondo y ordenar a la trnaportista. a presentar, con mayor grado de detalle, la modificación de la LAT cuádruple terna de 132 kV Necochea - Tandil, Necochea - Miramar, Necochea - Mar del Plata, Necochea - Gonzales Chaves, en su cruce por el Río Quequén presentando dos o mas alternativas de proyecto y los costos asociados de la obra, indicando la energía no suministrada y los costos de generación forzada ocasionados durante el proceso de construcción.

Resolución ENRE Nº 0277/2003 Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A. Resuélvese comunicar a la distribuidora provincial que la tarifa y demás condiciones que debió aplicar a Petrobras - El Cruce, en su carácter de Gran Usuario Menor durante el período febrero 2002 - enero 2003, es la dispuesta en la Resolución SEyT 406/96, Alternativa D.

Resolución ENRE Nº 0278/2003 Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. Resuélvese aprobar la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte firme y no firme y el Régimen de Calidad de Servicio para la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte firme y no firme.

Resolución ENRE Nº 0279/2003 Empresa Distribuidora de Electricidad de Catamarca S.A. - Cultivos del Ancasti S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora provincial a que en la facturación del peaje para el periodo que va desde agosto 2000 a octubre 2001 inclusive a que considere como valor de la potencia máxima

requerida como la mayor entre la potencia declarada ante CAMMESA (0,250 MW) y la verdaderamente registrada, ordenándose que teniendo en cuenta lo determinado recalcule las facturaciones emitidas en concepto de peaje, desde la fecha de ingreso de Cultivos del Ancasti S.A. como agente del MEM.

Resolución ENRE Nº 0280/2003 Hidrocuyo S.A. Resuélvese autorizar el acceso solicitado por la empresa para su Central Hidráulica Las Maderas compuesta de dos generadores de 15 MW, a conectarse en 132 kV a la E.T. Las Maderas operada por Transnoa S.A., ubicada en el Departamento El Carmen en la Provincia de Jujuy.

Resolución ENRE Nº 0281/2003 Edelap S.A. - Asociación Cultural Bonaerense. Resuélvese aprobar la integración por parte de la Asociación Cultural Bonaerense de una Contribución Especial Reembolsabe (CER) limitándola al importe de $ 15.730.-.

Resolución ENRE Nº 0282/2003 Energía San Juan S.A. Resuélvese autorizar a la distribuidora provincial a considerar para el cálculo de la tarifa de peaje que Hotel Nogaró S.A.C.I. debe pagarle por los meses de junio y julio de 2002, los consumos de energía y potencia registrados por este GUME en los meses de junio y julio de 2001 y autorízase a la distribuidora a proceder de acuerdo a lo establecido por el art. 5º, inciso d) punto II.b) del "Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios prestados por Energía San Juan" en lo que respecta al monto de la penalidad que le debe aplicar a Hotel Nogaró S.A.C.I., y con relación a los gastos emergentes de la verificación realizada.

Resolución ENRE Nº 0283/2003 Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A., resuélvese comunicar a la distribuidora provincial que la tarifa y demás condiciones que debe aplicar a la Cooperativa de Electricidad de Ranchos Ltda. es la dispuesta en la Resolución SEyT 406/96, Alternativa D.

Resolución ENRE Nº 0284/2003 Faliva Hnos. S.R.L. Resuélvese rechazar el planteo realizado por firma en relación al Supermercado Delfín, Planta Brown; Supermercado Delfín, Planta Güemes; y Supermercado Delfín, Planta Moreno, dado que la tarifa por la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte facturada por la Cooperativa Eléctrica de Monte Buey Ltda. se encuadra en la normativa vigente.

Resolución ENRE Nº 0285/2003 Eden S.A. Resuélvese comunicar a Eden S.A. que la tarifa y demás condiciones que debe aplicar a la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Piedritas es la dispuesta en la Resolución SEyT 406/96, Alternativa D.

Resolución ENRE Nº 0286/2003 Cooperativa Eléctrica de Santi Spíritu Ltda. - Cooperativa Agrícola Ganadera de Santi Spíritu Ltda. Resuélvese comunicar a la Cooperativa Eléctrica de Santi Spíritu Ltda. que aplique la Tarifa 3 de su Cuadro Tarifario para facturar la Función Técnica de Transporte que le presta a la Cooperativa Agrícola Ganadera de Santi Spíritu Ltda., deducidos los precios de referencia de la energía y potencia en su nodo de compra.

Resolución ENRE Nº 0287/2003 Dirección Provincial de Energía de Corrientes. Resuélvese hacer lugar al Reclamo denunciando la retención por parte de la empresa Transnea S.A. de los pagos efectuados por CAMMESA correspondientes a los servicios que presta como Transportista Independiente de la Línea de 132 kV "Monte Caseros-Paso de los Libres".

Resolución ENRE Nº 0288/2003 Edelap S.A. Resuélvese revocar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado el 15/2/01 por Resolución 92/2000 a las obras, construcciones y montajes electromecánicos comprendidos en el proyecto de construcción de la nueva sub-estación N° 094 denominada "Almafuerte" de "EDELAP S.A.", y la realización de las obras para el electroducto de alimentación en 132 kV de vinculación con las sub-estaciones N° 095 "Paz" y N° 093 "Rocha".

Resolución ENRE Nº 0289/2003 Agropecuaria Doble Círculo S.A. - Bestoil S.A. Resuélvese desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por los agentes GUMEs contra la Resolución ENRE Nº 407//2002 (rechazo del reclamo presentado por las empresas en razón de que el peaje facturado por Edecat S.A. es determinado conforme la normativa vigente; y que es el Titular y no la Distribuidora, quien debe hacerse cargo de la provisión y colocación del pórtico de medición correspondiente a los equipos de medición).

Resolución ENRE Nº 0290/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0291/2003 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 26.359,26, correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2002 en la suma de $ 22.063,96.

Resolución ENRE Nº 0292/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0293/2003 Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A. Resuélvese comunicar a la distribuidora provincial que la tarifa y demás condiciones que debió aplicar a Petrobras - El Cruce, en su carácter de Gran Usuario Menor, durante el período febrero 2002 - enero 2003 es la dispuesta en la Resolución SEyT 406/96, Alternativa D y por tanto debe emitir las notas de crédito correspondientes.

Resolución ENRE Nº 0294/2003 Sanciónase a Aceros Zapla S.A. con una multa igual a la suma de $ 5.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental) y 52/95 (plan de gestión ambiental - instrucciones al MEM).

Resolución ENRE Nº 0295/2003 Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 140/2002 (sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión) y rectifícase el artículo 1º de la citada resolución..

Resolución ENRE Nº 0296/2003 Agro Fresco S.A. Resuélvese rechazar el reclamo presentado por la empresa en razón de que el peaje facturado por Edecat S.A. es determinado conforme a la normativa vigente.

Resolución ENRE Nº 0297/2003 Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut. Apruébese la Licencia Técnica Definitiva para el Transportista Independiente Transacue S.A., correspondiente a la construcción operación y mantenimiento de la línea Esquel-El Coihue y la E.T. El Coihue.

Resolución ENRE Nº 0298/2003 Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 329/2002 (determinación de la tarifa que la distribuidora provincial debe cobrar a un agente GUME por la prestación de la FTT).

Resolución ENRE Nº 0299/2003 Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolucion ENRE 184/2000, en el noveno semestre de la etapa 2 comprendido entre setiembre de 2000 y febrero de 2001 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 240.970,25 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el noveno semestre de la etapa 2 comprendido entre setiembre de 2000 y febrero de 2001 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 43.461,23 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

Resolución ENRE Nº 0300/2003 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese modificar el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, Ente Nacional Regulador de la Electricidad, de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía.

Resolución ENRE Nº 0301/2003 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese autorizar al doctor Jorge Oscar Vargas, en su carácter de abogado asistente del Cuerpo de Abogados del Estado de Corrientes, de la provincia del mismo nombre, a que ejerza la representación judicial amplia, del Organismo en los autos caratulados "Asociación de Usuarios y Consumidores (AUC) C/ Secretaría de Energía y/o Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación s/ Amparo" (Expte.N° 2494/02)) que tramitan en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes.

Resolución ENRE Nº 0302/2003 Transener S.A. - Transba S.A. - Transnoa S.A. - Transnea S.A. - Transpa S.A. - Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue S.A. - EPEN - Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. - Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese disponer que los concesionarios transportistas y los concesionarios distribuidores presenten al ENRE -a partir de julio de 2003 y con periodicidad semestral- las declaraciones juradas requeridas por el artículo 11, inciso b) numeral III) del Decreto 1600/2002 (reglamentación del régimen "Compre Trabajo Argentino".

Resolución ENRE Nº 0303/2003 Municipalidad de Quilmes. Resuélvese rechazar el reclamo formulado por el municipio con motivo de la facturación del alumbrado público, así como el intentado por Edesur S.A. con el mismo propósito y para que se penalice a la referida Municipalidad y sanciónase a Edesur con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh que se calcularán de conformidad con lo normado en la nota ENRE 20.046 y serán pagados por la distribuidora a la Municipalidad de Quilmes dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos desde la notificación de este acto.

Resolución ENRE Nº 0304/2003 Tasa anual de fiscalización y control. Resuélvese fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año de 2003, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores.

Resolución ENRE Nº 0305/2003 Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Resolución ENRE Nº 184/2000 en el noveno semestre de control de la etapa 2, comprendido entre setiembre de 2.000 y febrero de 2001, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 189.781,08 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el noveno semestre de control de la etapa 2, comprendido entre setiembre de 2.000 y febrero de 2001, por incumplimiento a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 642.257,70 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

Resolución ENRE Nº 0306/2003 Sanciónase a Edenor S.A. en la suma de $ 435,14 correspondientes al período comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2002, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0307/2003 Sanciónase a Central Térmica Sorrento S.A. con una multa igual a la suma de $ 8.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental - guía de contenidos mínimos), 52/95 (plan de gestión ambiental - instrucciones el MEM), 495/97 (plan de gestión ambiental correspondiente al año 1997), 866/98 (plan de gestión ambiental correspondiente al año 1998), 194/99 (plan de gestión ambiental correspondiente al año 1999) y, 34/2000 (plan de gestión ambiental correspondiente al año 2000).

Resolución ENRE Nº 0308/2003 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 1.881,72, correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por

los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2002 en la suma de $ 6.221,11.

Resolución ENRE Nº 0309/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 43/2000 (sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0310/2003 Edenor S.A. Resuélvese istruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002- undécimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

Resolución ENRE Nº 0311/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 217.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 14 anomalías de las cuales, una de ellas se agrava en un 50% por la demora de hasta siete días en informar sobre la reparación de la misma, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0312/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora en contra de la Resolución ENRE Nº 446/2002 (sanción por infracciones a la seguridad pública en 3 anomalías de las cuales, 2 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en ser reparadas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0313/2003 Realville S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 340/2002 (aprobación en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a las cámara transformadora nº 02001 sita en la calle Ituzaingó 256, San Isidro, Provincia de Buenos Aires).

Resolución ENRE Nº 0314/2003 Evangelista e Hijos S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 5406/2002.

Resolución ENRE Nº 0315/2003 Sanciónase a Central Térmica San Nicolás S.A. con una multa igual a la suma de $ 6.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental), 52/95 (plan de gestión, instruccióna los agentes del MEM) y 556/97 (aprobación del plan de gestión ambiental para los años 1997 y 1998) y levántanse parcialmente los cargos formulados a la generadora en la Resolución DAMB 5/2003 por la no presentación de los informes de avance primero, cuarto y sexto del período 1997-1998.

Resolución ENRE Nº 0316/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa equivalente a 95.000 kwh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental), 52/95 (plan de gestión ambiental, instrucciones a los agentes del MEM), 619/97 (plan de gestión ambiental a ser desarrollado durante el año 1997), 778/99 (plan de gestión ambiental a ser desarrollado durante el año 1999) y, 530/2002 (plan de gestión ambiental a ser desarrollado durante el año 2001) como así también del artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.1, 5.2 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0317/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa equivalente a 100.000 kwh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental), 52/95 (plan de gestión ambiental, instrucciones a los agentes del MEM), 496/97 (plan de gestión ambiental

correspondiente al año 97), 1795/98 (plan de gestión ambiental correspondiente al año 98), 112/99 (plan de gestión ambiental correspondiente al año 99) y, 78/2000 (plan de gestión ambiental correspondiente al año 2000), como así también del artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.1, 5.2 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0318/2003 Sanciónase a Generadora Córdoba S.A. con una multa igual a la suma de $ 7.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 494/97, 611/98 y, 527/2000 y, se levanta el cargo formulado por la presentación extemporánea del Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondiente al período 1998 - 1999.

Resolución ENRE Nº 0319/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 13.875.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 767 anomalías de las cuales, 144 de ellas se agravan en un 100% por no cumplir con el deber de informar y, 7 de ellas se encuentran agravadas en un 200% por permanecer aún sin reparación desde el año 2001, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0320/2003 Sanciónase a Edenor S.A. en la suma de $ 66.869,04 correspondientes al período comprendido entre el 1 enero y el 30 de junio de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0321/2003 Sanciónase a Edenor S.A. en la suma de $ 40.771,22 correspondientes al período comprendido entre el 1 julio y el 31 de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0322/2003 Sanciónase a Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 1.853,29 por incumplimiento, durante el mes de noviembre de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

Resolución ENRE Nº 0323/2003 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 3.537,44 correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2002 en la suma de $48.490,11.

Resolución ENRE Nº 0324/2003 Edenor S.A. Resuélvese rchazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 341/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión y una multa en pesos equivalentes a 50.000 kWh por el incumplimiento al Artículo 25 inciso x) e y) del citado contrato).

Resolución ENRE Nº 0325/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 1.800.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 120 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0326/2003 Edesa S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración contra la Nota ENRE 46.253 interpuesto por la distribuidora provincial.

Resolución ENRE Nº 0327/2003 Edenor S.A. Resuélvese aceptar parcialmente el recurso de reconsideración impetrado por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 157/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del referido contrato, en el tercer semestre de control de la Etapa 2 comprendido entre el 1º de setiembre de 1997 y el 28 de febrero de 1998, respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en la Etapa 2) y en consecuencia reducir la sanción impuesta a en el artículo 3º de la mencionada resolución a la suma de $ 1.232.522,50.

Resolución ENRE Nº 0328/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 3/2002 (sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0329/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 150.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0330/2003 Edesa S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración contra la Nota ENRE 46.250 interpuesto por la distribuidora provincial.

Resolución ENRE Nº 0331/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 603/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, en relación al evento ocurrido el día 9 de diciembre de 1999 en la calle Baradero 1864 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires).

Resolución ENRE Nº 0332/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 800.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0333/2003 Edelap S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 2001 y el 21 de junio de 2002 - undécimo semestre de control de la Etapa 2- excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

Resolución ENRE Nº 0334/2003 Aes Juramento S.A. Resuélvese liberar $ 697.900 constituidos como garantía por la empresa para la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente.

Resolución ENRE Nº 0335/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 2 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98.

Resolución ENRE Nº 0336/2003 Gas y Gas S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 2104/2002.

Resolución ENRE Nº 0337/2003 Quitral-Com S.R.L. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.

Resolución ENRE Nº 0338/2003 Consorcio de Propietarios Calle Rivadavia 28/36/46/50 esquina Roque Sáenz Peña 192 - San Isidro (provincia de Buenos Aires). Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el consorcio de propietarios contra la Resolución AU 4893/2002.

Resolución ENRE Nº 0339/2003 Gasoil S.R.L. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.

Resolución ENRE Nº 0340/2003 Sidergas S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.

Resolución ENRE Nº 0342/2003 Consorcio de Propietarios Edificio Avellaneda 3301/3325 esquina Campana 406/422. Resuélvese rechazar el recurso interpuesto por el consorcio de propietarios.

Resolución ENRE Nº 0343/2003 Sanciónase a Energía del Sur S.A. y por Central Térmica Patagonia con una multa de Pesos $ 8.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95 y 253/2000, sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes.

Resolución ENRE Nº 0344/2003 Sanciónase a Transnea S.A. con una multa de $ 10.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 inciso w) del Contrato de Concesión y artículo 22 del Subanexo II - B del Contrato de Concesión como así también, el artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 52/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 620/97 y 533/99, sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes.

Resolución ENRE Nº 0345/2003 Sanciónase a Central Costanera S.A. con una multa de Pesos $ 8.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 724/97 y 189/00, sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes.

Resolución ENRE Nº 0346/2003 Sanciónase a Central Costanera S.A. con una multa de $ 10.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 808/98, 818/99, 9/00 y, 527/02 sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes.

Resolución ENRE Nº 0347/2003 Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. con una multa de $ 10.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 618/97, 19/99 y 528/02.

Resolución ENRE Nº 0348/2003 Sanciónase a Turbine Power Co.S.A. y por Central Termoeléctrica General Roca con una multa de $ 8.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95 y 1033/97, sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes.

Resolución ENRE Nº 0349/2003 Central Térmica Güemes S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la empresa mediante Resolución DAMB 25/2002.

Resolución ENRE Nº 0350/2003 Sanciónase a Pluspetrol Energy S.A. por Central Térmica Tucumán con una multa de $ 10.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental), ENRE 52/95 (plan de gestión ambienrtal, instrucciones al MEM), 555/97 y 535/99.

Resolución ENRE Nº 0351/2003 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de Energía Eléctrica de la Región del Comahue con una multa de $ 10.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 709/97, 848/99 y 528/2002, sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avance trimestrales referentes a estos Planes como así también, la no presentación de los informes de avance sobre estos PGA.

Resolución ENRE Nº 0352/2003 Voridian S.R.L. - Papelera del Plata S.A. Resuélvese intimar a las empresas a presentar en el plazo de treinta 30 días hábiles administrativos, un proyecto de conexión definitiva, conforme las Resoluciones ENRE Nº 274/98 y 562/98.

Resolución ENRE Nº 0353/2003 Edelap S.A. Resuélvese hacer lugar a la oposición planteada por la distribuidora al ingreso como agente del mercado en calidad de distribuidor de la Cooperativa de Electrificación Rural y otros servicios públicos de Brandsen Ltda., en los términos del punto 6.4 del Apéndice A del Anexo 17 de la Resolución SEE 61/92.

Resolución ENRE Nº 0354/2003 Sanciónase a Central Térmica Alto Valle S.A. con una multa igual a la suma de $ 7.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 967/97, 817/99 y, 71/2000 y, se levantan los cargos formulados por la presentación extemporánea de los informes de avance primero y segundo correspondientes al Plan de Gestión Ambiental (PGA) del período 1997 - 1998.

Resolución ENRE Nº 0355/2003 Sanciónase a a la empresa cogeneradora de energía eléctrica CMS Ensenada S.A. que opera la Central La Plata Cogeneración con una multa de Pesos $ 2.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95 y 607/98, sobre el plazo de presentación del informe de avance correspondiente al período febrero - marzo - abril de 1999.

Resolución ENRE Nº 0356/2003 Sanciónase Sancionar a la empresa autogeneradora de energía eléctrica Siderar SAIC - Centro Siderúrgico General Savio con una multa de $ 10.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 1378/98 y, 531/99, sobre los plazos de presentación extemporánea de los informes de avance trimestrales referentes a los Planes de Gestión Ambiental (PGA) como así también, la no presentación de los informes de avance sobre los PGA.

Resolución ENRE Nº 0357/2003 Sanciónase a Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. con una multa igual a la suma de $ 6.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95 y 621/99, por la no presentación del Plan de Gestión Ambiental (PGA) del año 2001.

Resolución ENRE Nº 0358/2003 Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. Resuélvese ordenar a la distribuidora que realice el pago a Energía San Juan en concepto de la medición de respaldo establecida en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92 correspondiente al mes de septiembre de 1998 por el valor de $ 1.200 + IVA por semana a lo que debe agregarse el interés equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días de plazo.

Resolución ENRE Nº 0359/2003 Quitral-Com S.R.L. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.

Resolución ENRE Nº 0360/2003 Sanciónase a Centrales Termicas Patagónicas S.A. que opera las centrales Puerto Madryn, Pico Truncado y Comodoro Rivadavia con una multa de Pesos $ 8.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95 y 58/00, sobre los plazos de presentación de los informes de avance correspondientes al período ambiental 2000 - 2001 e intimar a la misma para que deposite a nombre del Organismo la multa de pesos $ 10.000 por la sanción aplicada en fecha 31 de julio de 1999, mediante Resolución ENRE Nº 885/99, en razón de no haberse efectivizado el pago de la misma, bajo apercibimiento de ejecución.

Resolución ENRE Nº 0361/2003 Sanciónase a Edelap S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el noveno semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 2001, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 12.728,81 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el noveno semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 2001 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -

perturbaciones - con una multa de $ 106.088,25 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

Resolución ENRE Nº 0362/2003 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba Generación por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Res. SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 17.869,39 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2001 y en la suma de $ 14.427,49 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2001.

Resolución ENRE Nº 0363/2003 Sanciónase a Centrales Térmicas del Litoral S.A. por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 549,17 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2001, y en la suma de $ 452,49 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2001.

Resolución ENRE Nº 0364/2003 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 7.870,87 correspondientes al mes abril de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2002 en la suma de $ 45.737,37.

Resolución ENRE Nº 0365/2003 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 4.250,09 correspondientes al mes mayo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2002 en la suma de $ 47.264,68.

Resolución ENRE Nº 0366/2003 Sanciónase a Centrales Térmicas del Noroeste S.A. por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 4.595,17 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2000, y en la suma de $ 1.791,23 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2000.

Resolución ENRE Nº 0367/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 390.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 25 anomalías de las cuales, 1 de ellas se agrava en un 100% por la demora de más de siete días en repararlas, todas ellas por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0368/2003 Edenor S.A. Resuélvese rectificar los artículos 1 y 2 de la Resolución ENRE Nº 520/2002 del 13 de noviembre de 2002 donde dice "simple terna de cable subterráneo 2x132 kV" debe decir "dos simples ternas de cable subterráneo de 132 kV".

Resolución ENRE Nº 0369/2003 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese distribuir el monto global del Fondo Rotatorio fijado por la Resolución ENRE Nº 387/2002 en un Fondo Rotatorio Interno y en Cajas Chicas, designando sus respectivos responsables y reemplazantes en caso de ausencia y/o impedimento.

Resolución ENRE Nº 0370/2003 Repsol YPF S.A. Resuélvese autorizar al agente GUMA el Acceso a la capacidad existente del Sistema de Transporte en forma conjunta de sus Yacimientos Filo Morado y El Portón a la barra de 11,5 kV de la E.T. Filo Morado, propiedad de la C.T. Filo Morado, ubicados en el Departamento Pehuenches en la Provincia de Neuquén.

Resolución ENRE Nº 0371/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 190/2002 (sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0372/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 2 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98.

Resolución ENRE Nº 0373/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 188/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0374/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 205/2002 (sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0375/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 119/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0376/2003 Edesur S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados contra la distribuidora por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0377/2003 Capex S.A. - Central Puerto S.A. - Aes Alicurá S.A. - Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A. - Hidroeléctrica El Chocon S.A. - Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. - Pecom Energía S.A. Resuélvese ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a las Circulares nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE Nº 47/2003 para el llamado a Concurso Público de la Ampliación a la Capacidad de Transporte para la instalación de los bancos de capacitores serie, de la tercera y cuarta línea, instalados en las EE.TT. de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires, propiedad de Transener S.A. y apruébase la Oferta Preadjudicada al Oferente de la Oferta Iniciadora Asea Brown Boveri S.A. con un precio cotizado de U$S 13.995.000 por el concurso Público para la Ampliación a la Capacidad de Transporte para la instalación de los bancos de capacitores serie, de la tercera y cuarta línea, instalados en las EE.TT. de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires, propiedad de Transener S.A.

Resolución ENRE Nº 0378/2003 Transener S.A. - Transba S.A. - Transnoa S.A. - Transnea S.A. - Transpa S.A. - Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue S.A. - EPEN -Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. - Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese disponer que los concesionarios transportistas y los concesionarios distribuidores presenten al ENRE -a partir de julio de 2003 y con periodicidad semestral- las declaraciones juradas requeridas por el artículo 11, inciso b) numeral III) del Decreto 1600/2002 (reglamentación del régimen "Compre Trabajo Argentino".

Resolución ENRE Nº 0379/2003 Transener S.A. Resuélvese aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación mayor consistente en la obra de ampliación a la capacidad de transporte en la provincia de Buenos Aires que consiste en la instalación de un sistema de doble interruptor en 500 kV para cada uno de los transformadores de 800 MVA en la Estación Transformadora (E.T.) Ezeiza.

Resolución ENRE Nº 0380/2003 Audiencia pública. Resuélvese convocar audiencia pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad existente consistente en la construcción de la nueva Subestación N° 353 denominada "El Pino" y su vinculación con las líneas existentes N° 691 y 692, de propiedad de Edenor S.A., en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Dicha Audiencia se realizará el día 28 de octubre de 2003 a las 16.00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires.

Resolución ENRE Nº 0381/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 150.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0382/2003 Edenor S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados contra la distribuidora por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0383/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 206/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0384/2003 Consorcio de Propietarios de la calle Arcos 1151/3 y calle Teodoro García 2331/5. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el consorcio contra la Resolución AU 6071/2002.

Resolución ENRE Nº 0385/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 6/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0386/2003 Edenor S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto, rectificando el Artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 118/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión) y rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribudora contra la mencionada resolución.

Resolución ENRE Nº 0387/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 4/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0388/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0389/2003 Intímase a Edenor S.A. a tomar en forma urgente las medias necesarias para eliminar el peligro a la seguridad pública que genera el contacto de líneas de clase cero con las de su propiedad y sanciónase a la distribuidora con una multa en pesos equivalente a 245.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0390/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 691/2001 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0391/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 395.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0392/2003 Edesur S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002- undécimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

Resolución ENRE Nº 0393/2003 Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y otros servicios Públicos Limitada. Resuélvese rechazar el reclamo impropio presentado por la contra la Nota ENRE 37.090.

Resolución ENRE Nº 0394/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 488/2002 (reintegros asociados a la negativa de la distribuidora a recontratar la disminución de potencia pedida por la usuaria Cooperativa de Electrificación Rural y otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda).

Resolución ENRE Nº 0395/2003 Nucleoeléctrica Argentina S.A. Resuélvese reintegrar a la empresa la suma de $ 6.655,34 abonada por ésta en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 136/2001 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades de los Enlaces de Datos del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), entre los meses de julio a diciembre de 1999).

Resolución ENRE Nº 0396/2003 Sanciónase a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 1.259,88 correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0397/2003 Sanciónase a Plaza Huincul YPF S.A. por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 78,44 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2001, y en la suma de $ 185,63 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2001.

Resolución ENRE Nº 0398/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa de pesos equivalente a 45..000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 1 anomalía que se agrava en un 15% del máximo fijado para este incumplimiento por no cumplir con el deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 5.2, 6.4 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0399/2003 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 156.296,21 correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0400/2003 Sanciónase a Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales, Vivienda y Créditos Colón Ltda. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la función técnica de transporte a sus grandes usuarios mayores Mazzieri S.A. y San Sebastián S.A., durante el semestre comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 y el 30 de abril de 2001 en la suma de $ 5.370,12, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por San Sebastián S.A. de $ 429,19 y por Mazzieri S.A. de $ 465,83.

Resolución ENRE Nº 0401/2003

Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 39.893,11 correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2002 en la suma de $ 47.836,33.

Resolución ENRE Nº 0402/2003

Sanciónase a Centrales de la Costa Atlántica S.A. que opera las Centrales 9 de julio, Villa Gesell, Mar de Ajó y Necochea con una multa de $ 8.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95 y ENRE 532/99, sobre: la presentación fuera de término del Plan de Gestión Ambiental (PGA) del período 1999 - 2000 y, la presentación extemporánea de los siguientes informes de avance: a) para las Centrales 9 de Julio, Villa Gesell y Mar de Ajó el cuarto y quinto del período 1999 - 2000 y, primero, segundo, tercero y cuarto del período ambiental 2001 - 2002 y, b) para la Central Necochea el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del período 1999 - 2000 y, primero, segundo tercero y cuarto del período 2001 - 2002.

Resolución ENRE Nº 0403/2003

Sanciónase a Edelap S.A. con una multa equivalente a 95.000 kwh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95 y ENRE 608/98 como así también del artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.1, 5.2 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0404/2003

Sanciónase a Ledesma S.A.A.I. con una multa de Pesos $ 7.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95, ENRE 67/2000 y, ENRE 529/2002 sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes y levántanse parcialmente los cargos formulados a la empresa en la Resolución DAMB 24/2002 con relación a los siguientes incumplimientos: a) presentación fuera de término del Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondiente al período 1999 - 2000, b) no presentación del cuarto informe de avance del período ambiental 2001 y, c) presentación fuera de término de los informes de avance quinto y octavo correspondientes al período ambiental 1999 - 2000, sobre la base de los considerandos de la presente Resolución.

Resolución ENRE Nº 0405/2003

Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la la Resolución AU 10/2003 y hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad planteada por Maccione Hermanos y, en consecuencia, determinar: a) que los intereses correspondientes al reintegro reconocido en la Resolución indicada deben computarse a partir del 19 de septiembre de 1994 y b) que la distribuidora deberá reintegrar el importe de $ 6.076,71 con más los intereses correspondientes desde la fecha en que fue acreditado el cheque con el que se pagó la factura de fecha 8 de noviembre de 1994.

Resolución ENRE Nº 0406/2003

Empresa Provincia de Energía de Córdoba. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 544/2002 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias).

Resolución ENRE Nº 0407/2003

Sanciónase a Pecom Energía S.A. y por la generadora Central Termoeléctrica Genelba con una multa de $ 5.000, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 612/98 y 110/99 por no cumplir con los plazos de presentación de los siguientes informes de avance: 1º y 2º del período 1998, 1º del período 1999 y, 1º del período 2001.

Resolución ENRE Nº 0408/2003

Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 499,76 correspondientes al mes de octubre de 2002 y en la suma de $ 7.425,24 correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0409/2003

Sanciónase a Centrales Térmicas del Nea S.A. con una multa de $ 6.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94 y 52/95, sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes y por los siguientes incumplimientos: no presentación del PGA del período 2000 - 2001 como así también los informes de avance correspondientes a igual período.

Resolución ENRE Nº 0410/2003

Sanciónase a Ledesma S.A.A.I. por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 791,67 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2001, y en la suma de $ 1.918,28 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2001.

Resolución ENRE Nº 0411/2003

Sanciónase a Empresa de Energía Río Negro S.A. en la suma de $ 399,67 correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2002, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0412/2003

Sanciónase a Centrales Térmicas del Litoral S.A. por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 3.030,18 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 1999, en la suma de $ 3.374,00 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 1999, en la suma de $ 3.589,65 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 30 de junio de2000, y en la suma de $ 843,30 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de2000.

Resolución ENRE Nº 0413/2003

Sanciónase a Centrales Térmicas del Noa S.A. por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 626,24 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2001, y en la suma de $ 335,68 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2001.

Resolución ENRE Nº 0414/2003

Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 269,63 correspondientes al mes de octubre de 2002, y en la suma de $ 4.962,93 correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0415/2003

Sanciónase a Praxair Argentina S.A. y por Liquid Carbonic S.A. con una multa de $ 8.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 1196/99 y, 488/01 por la no presentación o presentación incompleta de los informes de avance correspondientes a los períodos ambientales: 19/2/99 - 30/6/2000, 1/7/2000 - 31/12/2000 y, 1/1/2001 - 31/12/2002.

Resolución ENRE Nº 0416/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en la suma de $ 11.042,50 correspondientes al período comprendido entre el 1 julio y el 31 de diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0417/2003

Centrales Termicas del Noroeste S.A. Resuélvese levantar los cargos formulador a la empresa mediante Resolución del DAMB 4/2003, por la no presentación del cuarto informe de avance del período ambiental correspondiente al año 2001.

Resolución ENRE Nº 0418/2003

Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 204/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0419/2003

Sanciónase a Central Térmica Dique S.A. con una multa igual a la suma de $ 8.000 por incumplimientos de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95, ENRE 333/99 y ENRE 72/2000, sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental (PGA) e informes de avance sobre el desarrollo de los mismos, por los siguientes incumplimientos a) presentación fuera de término del PGA del período ambiental 1998 - 1999, b) no presentación del quinto informe de avance del período ambiental 2000 - 2001, c) presentación fuera de término de los informes de avance primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del período ambiental 1998 - 1999 y d) presentación fuera de término de los informes de avance primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del período ambiental 2000 - 2001 todo, sobre la base de los hechos enunciados en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto de la Resolución ENRE Nº 52/95, Resolución ENRE Nº 51/95 y artículo 77 de la Ley 24.065.

Resolución ENRE Nº 0420/2003

Sanciónase a Central Termoeléctrica Piedra Buena S.A. con una multa de Pesos $ 8.000 de conformidad con lo dispuesto por: el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95, ENRE 167/2000 y ENRE 444/2000 sobre: a) presentación fuera de término de los Planes de Gestión Ambiental (PGA) correspondientes a los períodos: 1/11/1998 - 30/4/2000 y, 1/5/2000 - 31/10/2001, b) por la presentación fuera de término de los informes de avance primero, segundo, tercero y cuarto del período ambiental 1/11/1998 - 30/4/2000 y, c) por la presentación extemporánea de los informes de avance primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del período ambiental 1/5/2000 - 31/10/2001.

Resolución ENRE Nº 0421/2003

Empresa Provincial de Energía de Córdoba. Resuélvese levantar parcialmente los cargos formulados a la empresa provincial en la Resolución DAMB 14/2003 como transportista del MEM y sanciónase a la misma con una multa igual a la suma de $ 7.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental), ENRE 52/95 (plan de gestión ambiental - instruccion al MEM), ENRE 107/99 (plan de gestión ambiental año 1998), ENRE 769/99 (plan de gestión ambiental año 1999), ENRE 31/2000 (plan de gestión ambiental año 2000) y, ENRE 362/2001 (plan de gestión ambiental año 2001).

Resolución ENRE Nº 0422/2003

Sanciónase a Transener S.A. con una multa igual a la suma de $ 10.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95, ENRE 146/97, ENRE 909/98, ENRE 1010/99, ENRE 155/2000 y ENRE 145/2001 sobre la presentación de los informes de avance sobre la ejecución de los Planes de Gestión Ambiental (PGA): a) no presentación del primer informe de avance trimestral del período ambiental del año 1998, b) los informes de avance del período ambiental 1997 han sido presentados semestralmente, el segundo informe de avance ha sido presentado fuera de término y, c) presentación fuera de término de los informes de avance tercero y cuarto del período 1998, d) presentación fuera de término de los informes de avance segundo, tercero y cuarto del período 1999, e) presentación fuera de término de los informes de avance primero, segundo, tercero y cuarto del período 2000 y, f) presentación fuera de término de los informes de avance primero, segundo y tercero del período 2001, todo de acuerdo con lo dispuesto por: a) los artículos 22 inciso x) y 29 del Contrato de Concesión y el Subanexo II - B del Contrato de Concesión en los artículos 1º y 25 sobre los máximos penalizables para la aplicación de sanciones cuando la concesionaria incumple las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y, b) artículo cuarto de la Resolución ENRE Nº 52/95 y Resolución ENRE Nº 71/95 que remiten al artículo 77 de la Ley 24.065.

Resolución ENRE Nº 0423/2003

Edesur S.A. Apruébase en los términos del artículo 4º de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle

Esmeralda 933, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 76.867 de propiedad de la distribuidora.

Resolución ENRE Nº 0424/2003 Sanciónase a Nidera S.A. - planta Saforcada con una multa de $ 7.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95, ENRE 542/99 y ENRE 258/2000 sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes por los siguientes incumplimientos: a) presentación fuera de término del Plan de Gestión Ambiental (PGA) del período: 1/3/99 - 28/2/00, b) presentación fuera de término de los informes de avance primero, segundo y tercero del período 1999 - 2000 y, c) presentación fuera de término de los informes de avance primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del período 2000 - 2001.

Resolución ENRE Nº 0425/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 311/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0426/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 35000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0427/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 100.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0428/2003 Sanciónase a Central Dock Sud S.A. con una multa de $ 8.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95, ENRE 197/99, ENRE 57/2000 y ENRE 527/2002 sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes.

Resolución ENRE Nº 0429/2003 Sanciónase a Central Dock Sud S.A. con la aplicación de una multa de $ 15.000 por no cumplir con la presentación de los Planes de Gestión Ambiental en sus contenidos mínimos correspondientes a los años 1996, 1997 y 1998, de acuerdo con la Resolución ENRE Nº 32/94 y, dentro de los plazos establecidos por la Resolución ENRE Nº 52/95.

Resolución ENRE Nº 0430/2003 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 27/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0431/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 555..000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 15 anomalías de las cuales 11 de ellas se agravan en un 15% del máximo fijado por cada incumplimiento por no cumplir con el deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 5.2, 6.4 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0432/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 200000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0433/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 350000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0434/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0435/2003 Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese instruir a Edesur S.A. a que, en el plazo de 30 días hábiles administrativos calcule la potencia firme mínima que dicha Distribuidora presta a Edelap S.A. a través de los transformadores de la E.T. Abasto, en función de las potencias máximas que, al inicio de ambas Concesiones, Edesur S.A. podía entregar a Edelap S.A. en esa Subestación Transformadora limitando las mismas mediante el criterio de simultaneidad en el uso del Sistema aguas arriba de las mencionadas Subestaciones y aplicando los criterios de operación vigentes al momento de la privatización.

Resolución ENRE Nº 0436/2003 Transener S.A. Resuélvese designar responsable por los servicios de Operación y Mantenimiento del Sistema consistente en los Automatismos de Desconexión Automática de Transmisión descriptos como Etapas 1 y 2, para el alivio de sobrecargas resultantes de contingencias en una de las lineas de 500 KV 5EZRD1 y 5EZRD2, tramo entre las EE.TT. EZEIZA y RODRIGUEZ a la empresa transportista; apruébase como remuneración mensual para la tarea de operación y mantenimiento correspondiente a la 1 del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez, la suma de $ 1656 más la suma de U$S 1468, más el impuesto al Valor Agregado que corresponda; apruébase como remuneración mensual para la tarea de operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa 2 del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez la suma de $ 4537 más la suma de U$S 1992, más el impuesto al Valor Agregado que corresponda y apruébase la reglamentación del régimen de calidad de servicio y sanciones del automatismo de desconexión automática de transmisión Ezeiza - Rodríguez (DAT EZ-RD).

Resolución ENRE Nº 0437/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración incoado por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 20/2002 (aplicación de lo previsto en el artículo 5º, inciso b) del Reglamento de Suministro, en relación a las facturas impagas, en el caso de aquellos usuarios cuyas facturas vencieran entre el 3 de diciembre de 2001 y el 10 de enero de 2002).

Resolución ENRE Nº 0438/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 700.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0439/2003 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 9.861,06 correspondientes al mes de noviembre 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0440/2003 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 2.517,26 correspondientes al mes de septiembre 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0441/2003 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 2.641,82 correspondientes al mes de diciembre de 2002, y en la suma de $ 1.712,35 correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0442/2003 Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 4.329,81 correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del

Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2002 en la suma de $ 10.461,48.

Resolución ENRE Nº 0443/2003 Sanciónase a Empresa Distribuidora de Catamarca S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte al GUME Río del Valle (Planta Capayán), por un monto total de $ 622,85 durante el semestre entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2002.

Resolución ENRE Nº 0444/2003 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 2.342,45 correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0445/2003 Transba S.A. Resuélvese hacer lugar parcial al Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la Resolución ENRE Nº 389/2002 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato durante el mes de octubre de 2001).

Resolución ENRE Nº 0446/2003 Sanciónase a Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 7.238,68 por incumplimiento, durante el mes de diciembre de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

Resolución ENRE Nº 0447/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión

Resolución ENRE Nº 0448/2003 Sanciónase a Transba S.A. con una multa igual a la suma de $ 10.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95, ENRE 867/98, ENRE 1191/99, ENRE 61/2000 y ENRE 528/2002.

Resolución ENRE Nº 0449/2003 Refinería del Centro S.A. Resuélvese rechazar la pretensión del agente GUME dado que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba presta el servicio de peaje a través de instalaciones de Alta Tensión, transformación Alta Tensión / Media Tensión, e instalaciones de Media Tensión, siendo la tarifa facturada acorde a estas condiciones.

Resolución ENRE Nº 0450/2003 Sanciónase a Energía San Juan S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en las sumas de $ 40,60 correspondientes al mes de septiembre de 2002, $ 43,15 correspondientes al mes de noviembre de 2002 y $ 1.963,70 correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0451/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 130/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3 inciso c), 4º incisos b) y j) apartado IV) y 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato).

Resolución ENRE Nº 0452/2003 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 89.678,03 correspondientes al mes de noviembre de 2002, por

incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0453/2003

Sanciónase a la Empresa Distribuidora San Luis S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores (GUME), por un monto total de $17.862,74, durante el semestre entre el 1° de noviembre de 2000 hasta el 30 de abril 2001 y por un monto total de $ 12.269,62, durante el semestre entre el 1° de mayo hasta el 30 de octubre 2001.

Resolución ENRE Nº 0454/2003

Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 56.276,06 correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

Resolución ENRE Nº 0455/2003

Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 936,21 correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2002 en la suma de $ 1.226,73.

Resolución ENRE Nº 0456/2003

Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 3.474,29 correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0457/2003

Sanciónase a Edefor S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de $ 6.735,71, durante el semestre entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2001.

Resolución ENRE Nº 0458/2003

Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 6.199,57 correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de febrero 2003.

Resolución ENRE Nº 0459/2003

Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 5.912,63 correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0460/2003

Resuélvese rectificar el error incurrido en el artículo cuarto de la Resolución ENRE Nº 248/2003 (sanción por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94 -plan de gestión ambiental-, ENRE 52/95 -plan de gestión ambienrtal, instrucciones al MEM- y 812/98 -plan de gestión ambiental años 1998 y 1999- y los plazos de presentación de los mismos, previo a su desarrollo y, los informes de avance referidos a dichos PGA).

Resolución ENRE Nº 0461/2003 Hidroeléctrica Ameghino S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la empresa generadora mediante Resolución PAEE 01/2003.

Resolución ENRE Nº 0462/2003 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 38.884,05 correspondientes al mes de octubre 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0463/2003 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 69.152,32 correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0464/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 486/2002 (sanción por incumplimiento de sus obligaciones emergentes de lo dispuesto en el Punto 3.3.1.del Anexo IV del Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19.587, el Reglamento para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la A.E.A. Capítulo 3.2.3, artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0465/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la Resolución ENRE Nº 150/2003 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y por la Resolución ENRE Nº 1832/98), confirmar en todos sus términos y no hacer lugar a la suspensión de los efectos de la mencionada resolución.

Resolución ENRE Nº 0466/2003 Sanciónase a Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 3.945,49 por incumplimiento, durante el mes de octubre de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

Resolución ENRE Nº 0467/2003 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 24.095,93 correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0468/2003 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 13.889,28 correspondientes al mes de enero de 2003 por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0469/2003 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 307.115,83 correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá la transportista correspondientes al mes de julio de 2002 en la suma de $ 348.671,36.

Resolución ENRE Nº 0470/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 150.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0471/2003 Pluspetrol S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa generadora contra de la Resolución ENRE Nº 177/03 (sanción por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 -plan de gestión ambiental-, ENRE

52/95 -plan de gestión ambienrtal, instrucciones al MEM-, ENRE 576/97 -plan de gestión ambiental, período 1997/1998-, ENRE 1697/98 -plan de gestión ambiental, período 1998/2000- y ENRE 282/2001 -plan de gestión ambiental, período 2000/2002-) levantando la sanción aplicada por la presentación fuera de término del Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondiente al período ambiental 01/01/1997 - 30/09/1998 y confirmar en todos sus términos la sanción impuesta por los demás incumplimientos enunciados en la mencionada resolución por inobservar la normativa descripta en la misma y en consecuencia modifícase el artículo primero de la Resolución ENRE Nº 177/03 reduciendo la sanción aplicada.

Resolución ENRE Nº 0472/2003

Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 7.024,06 correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2002 en la suma de $ 10.491,75.

Resolución ENRE Nº 0473/2003

Pluspetrol S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa generadora contra de la Resolución ENRE Nº 180/2003 (sanción por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 -plan de gestión ambiental-, ENRE 52/95 -plan de gestión ambiental, instrucciones al MEM-, ENRE 493/97 -plan de gestión ambiental correspondiente al año 1997- y ENRE 882/99 -planes de gestión ambiental correspondientes a los años 1999 y 2000-).

Resolución ENRE Nº 0474/2003

Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 18.743,93 correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de enero de 2003 en la suma de $ 664,24.

Resolución ENRE Nº 0475/2003

Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 52.932,45 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

Resolución ENRE Nº 0476/2003

Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 33.954,51 correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de septiembre de 2002 en la suma de $ 6.109,00.

Resolución ENRE Nº 0477/2003

Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 25.000 kWh por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (por la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas Nº 44, 48, 49, 55 y 58) y en el art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2º Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), con una multa en pesos equivalente a 145.000 kWh por 18 casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (tramitación fuera de término de los Reclamos), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en relación a

los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2º Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), con una multa en pesos equivalente a 975.000 kWh por 51 casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (medición fuera de término), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2º Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), con una multa en pesos equivalente a 320.000 kWh por 32 casos de incumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 inciso x) del Contrato de Concesión por no haber acreditado fehacientemente la tramitación en debido tiempo y forma de los mencionados Reclamos, incumpliendo con lo establecido en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2º Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), con una multa en pesos equivalente a 163.000 kWh por 163 casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (falta de notificación al usuario de lo actuado), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2º Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997), y con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1997) y en el Art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en relación a los reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad de producto técnico tramitados durante el 2º Semestre de Control de la Etapa 2 (marzo-agosto de 1997).

Resolución ENRE Nº 0478/2003

Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la Resolución ENRE Nº 264/2003 (sanción por incumplimiento de los incisos x) e y) del artículo 25 del Contrato de Concesión, por no enviar a este Ente el programa de reemplazo y el programa de mantenimiento preventivo de transformadores solicitados en los apartados tercero y cuarto de la Nota ENRE 40079 de fecha 7 de marzo de 2002;) y no hacer lugar a la suspensión de los efectos de la mencionada Resolución.

Resolución ENRE Nº 0479/2003

Sanciónase a Edesur S.A. on una multa en pesos equivalente a 817.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 54 anomalías de las cuales: 1 de ellas se agrava en un 50% por la demora de hasta siete días en reparar la anomalía, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.3 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0480/2003

Sanciónase a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 2.183,30 correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0481/2003

Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 12.535,95, correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes diciembre de 2002 en la suma de $ 6.170,82.

Resolución ENRE Nº 0482/2003

Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 510.930,34 correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, en la suma de $ 2.737,05 correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimientos al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación del Corredor Comahue - Buenos Aires (DAG) contenido en el Anexo III a la Resolución

ENRE Nº 405/2001 y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá la misma correspondientes al mes de junio de 2002 en la suma de $ 354.545,14.

Resolución ENRE Nº 0483/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0484/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 200000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0485/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.552.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 95 anomalías de las cuales, 3 de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas y, 7 de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en repararlas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0486/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 194/2003 (sanción por incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, con relación al accidente ocurrido el día 8 de Diciembre de 2000 en la Calle 122 bis y 84 de la Localidad de Berisso).

Resolución ENRE Nº 0487/2003 Edesur S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados contra la distribuidora por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0488/2003 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 37.300,53 correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 y 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos.

Resolución ENRE Nº 0489/2003 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa Ici Argentina S.A.I.C. para el semestre mayo - octubre/2002 en la suma de $ 20.076,51, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 3.346,09.

Resolución ENRE Nº 0490/2003 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 74.965,36 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y 31 de diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos.

Resolución ENRE Nº 0491/2003 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 12.162,68, correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por

los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2002 en la suma de $ 6.086,99.

Resolución ENRE Nº 0492/2003

Transnoa S.A. Resuélvese sancionar a la transportista con una multa igual a la suma de $ 8.000 por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones ENRE 32/94 (plan de gestión ambiental), 52/95 (plan de gestión ambiental, instrucciones el MEM) y 1442/98 (plan de gestión ambiental, período julio de 1998 a diciembre de 1999).

Resolución ENRE Nº 0493/2003

Sanciónase a Edesur S.A. debiendo reintegrar a los 892 usuarios indicados en el punto b) -Tabla 13- de fojas 453, las diferencias verificadas entre la multa por rehabilitación tardía abonada oportunamente y la recalculada en el campo "DIF_MULTA" del archivo correspondiente, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 75 usuarios indicados en el punto b) -Tabla 14- de fojas 454, las diferencias verificadas entre la multa por conexión tardía abonada oportunamente y la recalculada en el campo "DIF_MULTA" del archivo correspondiente, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 5 usuarios indicados en el punto b) -Tabla 16- de fojas 454, las diferencias verificadas entre la multa por Resolución de Reclamo tardía abonada oportunamente y la recalculada en el campo "DIF_MULTA" del archivo correspondiente, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 467 usuarios indicados en el punto b) -Tabla 13- de fojas 463, las diferencias verificadas entre la multa por rehabilitación tardía abonada oportunamente y la recalculada en el campo "DIF_MULTA" del archivo correspondiente, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 12 usuarios indicados en el punto b) -Tabla 14- de fojas 463, las diferencias verificadas entre la multa por conexión tardía abonada oportunamente y la recalculada en el archivo correspondiente, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 86 usuarios indicados en los puntos c) y d) -Tabla 13- de fojas 453, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" de los archivos respectivos, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 18 usuarios indicados en el puntos c) -Tabla 14- de fojas 454, las multas correspondientes a conexión tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" del archivo respectivo, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 236 usuarios indicados en el puntos c) -Tabla 16- de fojas 455, las multas correspondientes a Resolución de Reclamo tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" del archivo respectivo, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 34 usuarios indicados en el punto c) -Tabla 13- de fojas 463, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" del archivo respectivo, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 4 usuarios indicados en el punto c) -Tabla 14- de fojas 463, las multas correspondientes a conexión tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" del archivo respectivo, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 69 usuarios indicados en el punto c) -Tabla 16- de fojas 464, las multas correspondientes a Resolución de Reclamo tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" del archivo respectivo, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 154 usuarios indicados en el punto 3) -Tabla 13- de fojas 455, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" del archivo respectivo, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 110 usuarios indicados en el punto 2) -Tabla 14- de fojas 456, las multas correspondientes a conexión tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" del archivo respectivo, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a los 387 usuarios indicados en el punto 2) -Tabla 16- de fojas 456, las multas correspondientes a Resolución de Reclamo tardía. Para ello, deberá calcular el 50% del importe indicado en el campo "MONTO_RECL" del archivo respectivo y abonar dicha suma a los usuarios con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, actualizados a la fecha del efectivo pago; al usuario indicado en el archivo "Falta de notificación Tabla 16.mdb" que se encuentra agregado a fojas 161, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, el importe equivalente en pesos a 1.000 kW/h, debiéndose calcular dicha

multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a la obligación de notificar a los usuarios del resultado de sus Reclamos, conforme lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; a los 923 usuarios identificados en el archivo "Notificaciones a los usuarios Tabla 16.mdb" (exceptuando a los notificados dentro del plazo respectivo) que se encuentra agregado a fojas 161, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, el importe equivalente en pesos a 500 kW/h, 750 kW/h, 2.000 kW/h y 10.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; a los 23 usuarios identificados en el archivo "Costo de conexión Tabla 14.mdb" que se encuentra agregado a fojas 161, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias allí reflejadas por el auditor, actualizados a la fecha del efectivo pago con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4º inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión y aplícase a la distribuidora conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.320.910 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 4º y 5° de la Resolución ENRE Nº Nº 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato.

Resolución ENRE Nº 0494/2003

Hidroeléctrica Tucumán S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la generadora hidroeléctrica por medio de la Resolución PAEE 2/2003.

Resolución ENRE Nº 0495/2003

Transener S.A. Resuélvese modificar el artículo 1°, 2°, 4° y 6° de la Resolución ENRE Nº 370/2001 (aprobación de la solicitud presentada por las empresas Transener S.A. y Transba S.A. de ampliación y otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad de transporte de la E.T. Ramallo; aprobación del el canon máximo; aprobación de la remuneración a percibir por Transener S.A. por el transformador TIRA de 300 MVA y; aprobación del período de amortización de la inversión; aprobación de la asignación de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Litoral - Buenos Aires; aprobación de los beneficiarios de la ampliación; la remuneración a Transener S.A. por elaborar el Pliego licitatorio, realizar la evaluación de la ofertas, firmar el contrato, supervisar, inspeccionar y realizar la energización y puesta en servicio).

Resolución ENRE Nº 0496/2003

Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 46.903,00 correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0497/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0498/2003

Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 265/2003 (sanción por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0499/2003

Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución S.E. 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $ 47.783,97 para el período octubre de 1998 - junio de 1999.

Resolución ENRE Nº 0500/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 400.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0501/2003 Edelap S.A. Resuélvese rechazar la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución ENRE Nº 5/2002, ordenando a la distribuidora a que en el término de diez días hábiles administrativos proceda a depositar la sanción allí fijada, con más los intereses calculados conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la resolución mencionada.

Resolución ENRE Nº 0502/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0503/2003 Sanciónase a Empresa Distribuidora de Electricidad de Formosa S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de $ 31.671,53, durante el semestre entre el 1 de noviembre de 2001 y el 30 de abril de 2002.

Resolución ENRE Nº 0504/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 15000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0505/2003 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución S.E. 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos en la suma de $1.735,24 para el período octubre de 1998 - junio de 1999.

Resolución ENRE Nº 0506/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0507/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0508/2003 Sanciónase a Repsol YPF S.A. con una multa de $ 10.000 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065 y Resolución ENRE Nº 51/95, por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, ENRE 52/95, ENRE 856/99 y, ENRE 135/2000 sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avances trimestrales referentes a estos Planes.

Resolución ENRE Nº 0509/2003 Edesur S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4º de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a las parcelas sitas en la calle Combate de Los Pozos 1243/49 y en la calle Fragata Presidente Sarmiento 451/71, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde se encuentran ubicados los Centros de Transformación de propiedad de la empresa Nros. 75.332 y 84.009 respectivamente.

Resolución ENRE Nº 0510/2003 Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. Resuélvese determinar que Compañía Mega S.A. no debe efectuar pago alguno en concepto de función técnica de transporte a la distribuidora

provincial atento a qué no es quien presta dicho servicio ni tampoco opera y mantiene las instalaciones.

Resolución ENRE Nº 0511/2003

Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 174/2003 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3º inciso c), 4º incisos b) y j) apartado IV) y 6º inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.2, 4.3, 4.4, 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato), reformulándose en consecuencia el artículo 10 de la misma.

Resolución ENRE Nº 0512/2003

Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0513/2003

Edelap S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra de la Resolución ENRE Nº 110/2003 y levantar la sanción aplicada por las anomalías N° 192 y N° 412 por no resultar de responsabilidad de la Distribuidora, sanciónase con una multa en pesos equivalente a 8.160.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 458 anomalías de las cuales 83 se encuentran agravadas en un 100% por no cumplir con el deber de informar y, se mantienen el 100% del agravamiento en 3 anomalías por no haber sido aún reparadas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y confírmase en todos sus términos a la Resolución ENRE Nº 110/2003, con las excepciones expresamente indicadas y, no hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos de la misma por no configurar los supuestos de excepción establecidos en el artículo 12 de la Ley 19.549.

Resolución ENRE Nº 0514/2003

Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 162/2003 (sanción por infracciones a la seguridad pública en 4 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones en materia de seguridad pública, establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98).

Resolución ENRE Nº 0515/2003

Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 102/2002 (intimación a la distribuidora a que en forma inmediata elimine el peligro que las anomalías detectadas en el centro de transformación ubicado en la Av. San Martín 3055 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, generan para la seguridad pública, y a que en el plazo de diez días hábiles administrativos acredite ante este Organismo las acciones realizadas y sanción con una multa en pesos equivalente a 80.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0516/2003

Sanciónase a Edelap S.A. debiendo abonar a cada uno de los 2.554 casos incluidos en la tabla "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" obrante a fojas 45 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE Nº 61/2002), una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 49.288 kW/h. debiendo determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en la Tabla 15 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 2/98.

Resolución ENRE Nº 0517/2003

Energía San Juan S.A. - Clorox Argentina S.A. - Estación del Sol S.R.L. Resuélvese rechazar el reclamo realizado por por las empresas en razón de que la distribuidora provincial actuó según

las condiciones por ella establecidas para los Grandes Usuarios agentes del MEM, las cuales son acordes a la normativa federal referente a la declaración de potencia.

Resolución ENRE Nº 0518/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0519/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 7.485.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 491 anomalías de las cuales, 8 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en informar sobre la reparación de las mismas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 5.2, 6.4 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0520/2003

Club Atlético Sefaradí Argentino. Resuélvese recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. José Setton, apoderado del Club Atlético Sefaradi Argentino, contra la Resoluciones ENRE 18/1999 (aprobación, en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto el plano correspondiente a la Cámara Transformadora N° 1340, del predio sito en Avda. del Libertador N° 77 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires).

Resolución ENRE Nº 0521/2003

Sanciónase a Edelap S.A. debiendo abonar directamente a cada uno de los 80 usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 5 usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 7 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, el importe indicado como "Diferencia" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 7 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "DIF_MULTA", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 3 usuarios individualizados en la tabla "T14 Penalizaciones extemporáneas - sin documentación" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2º 01.mdb" obrante a fojas 160, el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro correspondiente a las multas ya abonadas resultantes de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; al usuario individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de

Concesión, actualizada a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; al usuario Nis 3037574 incluido en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo y a los 7, individualizados en la tabla "T14 Penalizaciones no acreditadas – Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2º 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 160, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 173 usuarios individualizados: a) 107 de ellos en la tabla "T16 Penaliz no acred - Desc rechazado", b) 42 "T16 Penaliz no acred – Desc rechazado" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2º 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 160 y c) VEINTICUATRO (24) en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" del archivo "Penalizaciones Tabla 16.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Asimismo en los casos cuyo motivo de Reclamo es "Solicitud Cambio de Tarifa (Verificación)" deberá informar el monto de la facturación asociado a la fecha del Reclamo consignada en la citada tabla; a cada uno de los 1018 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 10506 - Módulos.xls" obrante a fojas 166, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; a cada uno de los 8 usuarios involucrados, una multa equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h ó 20.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, que se incluyen en el archivo "Susp o bajas con rec 10506- multa" obrante a fojas 166, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; al usuario individualizado en el archivo "Suspensiones indebidas 10506 - Módulos.xls" obrante a fojas 166, el 10 % de la factura erróneamente objetada. Asimismo deberá abonarle una multa equivalente a 200 kW/h por el módulo de cálculo indicado en el archivo antes indicado, en razón de encontrarse encuadrado en la Tarifa 1 Residencial, ello por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error, todo lo cual de conformidad con lo previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro; a cada uno de los 103 usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - Sin descargo" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 2º01.mdb" obrante a fojas 160, las diferencias allí indicadas en el campo "det_Obs", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 264.869 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente que forma parte de este acto. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0522/2003

Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 132/2003 (sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, punto 4.2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y en las Tablas 12 y 15 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 2/98).

Resolución ENRE Nº 0523/2003

Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 14.715,30, correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de

pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000 los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2002 en la suma de $ 17.886,91.

Resolución ENRE Nº 0524/2003 Energía de Mendoza S.E. Resuélvese sancionar a la empresa provincial en la suma de $ 53.070,63 correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0525/2003 Sanciónase a Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Ltda. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte al Gran Usuario Mayor Frigorífico Paladini S.A. para el semestre mayo-octubre de 2002 de $ 17.428,85, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 2.904,81.

Resolución ENRE Nº 0526/2003 Sanciónase a Empresa Distribuidora de Electricidad de Formosa S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de $ 38.362,78, durante el semestre entre el 1 de noviembre de 2002 y el 30 de abril de 2003.

Resolución ENRE Nº 0527/2003 Energía de Mendoza S.E. en la suma de $29.751,85 correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0528/2003 Energía de Mendoza S.E. en la suma de $ 43.119,50 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0529/2003 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 392.617,98 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2001 en la suma de $ 371.213,95.

Resolución ENRE Nº 0530/2003 Sanciónase a Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 8.136,38 por incumplimiento, durante el mes de enero de 2003, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

Resolución ENRE Nº 0531/2003 Edesur S.A. Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a la calle calle Alicia Moreau de Justo nº 320 de la Ciudad de Buenos Aires - cámara de transformacion nº 56820 -, en Av. Remedios nº 6055 de la Ciudad de Buenos Aires- cámara transformadora nº 87205 -, en la calle General Arenales nº 48/50, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires - cámara transformadora nº 16325 - y en la calle General Paz nº 86/90 esq. San Martin, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires - cámara transformadora nº 16487.

Resolución ENRE Nº 0532/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 15000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las

obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0533/2003

Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 150.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0534/2003

Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0535/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 270000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0536/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 780.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 35 anomalías de las cuales 17 de ellas se agravan en un 15% del máximo fijado por cada incumplimiento por no cumplir con el deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 5.2, 6.4 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0537/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 60.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 4 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98.

Resolución ENRE Nº 0538/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0539/2003

Sanciónase a Edelap S.A. debiendo abonar directamente a cada uno de los 38 usuarios individualizados en la tabla "T13 Penaliz con pedido de exclusión - rechazados" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3º 01.mdb" obrante a fojas 161, la penalidad incluida en el campo "MULTA_CALC.", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 8 usuarios individualizados en la tabla "T14 Penaliz con pedido de exclusión - rechazados" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3º 01.mdb" obrante a fojas 161, la penalidad incluida en el campo "MULTA_CALC.", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 3 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, el importe indicado como "Diferencia" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 5 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "DIF_MULTA", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha

del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; al usuario Id_us 3096540-1, el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro correspondiente a la multa ya abonada resultantes de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a los 3 usuarios incluidos en la tabla "T14 Penalizaciones no acreditadas - no acredit" y a los QUINCE (15) usuarios, individualizados en la tabla "T14 Penalizaciones no acreditadas - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3º 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 161, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión: a cada uno de los 34 usuarios individualizados: a) CUATRO (4) de ellos en la tabla "T16 Penalizaciones no acreditadas - Desc rechazado", b) SIETE (7) "T16 Penalizaciones no acreditadas - Desc rechazado" y c) VEINTITRES (23) "T16 Penalizaciones no acreditadas - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3º 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 161, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Asimismo en los CUATRO (4) casos cuyo motivo de Reclamo es "Solicitud Cambio de Tarifa (Verificación)" deberá informar el monto de la facturación asociado a la fecha del Reclamo consignada en la citada tabla; a cada uno de los 24 usuarios individualizados: a) CINCO (5) de ellos en la tabla "T16 Penaliz no acred - Solic camb tarifa" y b) DIECINUEVE (19) "T16 Penaliz no acred - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3º 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 161, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Asimismo en los CINCO (5) casos cuyo motivo de Reclamo es "Solicitud Cambio de Tarifa (Verificación)" deberá informar el monto de la facturación asociado a la fecha del Reclamo consignada en la citada tabla; a cada uno de los 711 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 11069 - Módulos.xls" obrante a fojas 166, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; al usuario Id_us 3064893-1, una multa equivalente a 1500 kW/h, por encontrarse encuadrado en la Tarifa 1 General, que se incluye en el archivo "Susp o bajas con rec 11069- multa" obrante a fojas 166, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; a cada uno de los 73 usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - No efectúa descargo" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 3º 01.mdb" obrante a fojas 161, las diferencias allí indicadas en el campo "det_Obs", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 72.624 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente que forma parte de este acto. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0540/2003

Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolucion ENRE 184/2000, en el décimo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo a agosto de 2001 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 150.370,60 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el décimo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo a agosto de 2001 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -perturbaciones- con

una multa de $ 79.092,69 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

Resolución ENRE Nº 0541/2003

Sanciónase a Edelap S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el décimo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio y diciembre de 2001, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 13.417,61 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el décimo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio y diciembre de 2001 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -perturbaciones - con una multa de $ 121.602,81 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

Resolución ENRE Nº 0542/2003

Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 128/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0543/2003

Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 287/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0544/2003

Lubripark S.R.L. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 378/2002.

Resolución ENRE Nº 0545/2003

Edelap S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 292/2003 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0546/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 300.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0547/2003

Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 291/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0548/2003

Edesur S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 271/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0549/2003

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos. Resuélvese disponer la reserva de la actuaciones obrantes en el Expediente ENRE 14138/2003 a partir de las fojas 429, inclusive.

Resolución ENRE Nº 0550/2003

Transener S.A. Resuélvese aprobar la solicitud ampliación a la capacidad de transporte presentada por la transportista para la instalación de un nuevo autotransformador de potencia de 300/300/70 MVA 500/132/13,2 kV en la E.T. Campana 500 kV y campos en barras de 500 kV y 132 kV asociados, de propiedad de la "Transportista Independiente de Buenos Aires S.A.(TIBA)" ubicada en la Provincia de Buenos Aires, otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad de transporte solicitada; autorízase la asignación de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Salto Grande-Buenos Aires a la ampliación solicitada, en los términos del Apéndice A de la Resolución SEyT 105/96; el uso de los fondos precedentemente mencionados como adelanto financiero para el pago al contratista durante la ejecución de la ampliación en función de certificaciones de avance de obra; apruébase en el plazo de pago para el pago de la ampliación, que comenzará a regir a partir de la fecha de la adjudicación de la obra y el coeficiente de mayoramiento de las sanciones.

Resolución ENRE Nº 0551/2003

Edelap S.A. Resuélvese aprobar el Plan de Cuentas para la empresa distribuidora para el período fiscal enero - diciembre de 2003, debiendo implementar en forma automática el Plan y Manual de Cuentas aprobrado por Resolución ENRE Nº 464/2002 a partir del ejercicio fiscal que comienza el 1º de enero de 2004.

Resolución ENRE Nº 0552/2003

Edesa S.A. Resuélvese convocar a continuar la Audiencia Pública que tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa Edesa S.A.y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para la Estación de Maniobras Pampa Grande, a conectarse seccionado la línea de 132 kV Trancas - Cabra Corral de propiedad de Transnoa S.A., la línea de 132 kV Pampa Grande - Cafayate y la E.T. Cafayate, que se realizará el día 6 de noviembre de 2003, a las 15:00 horas, en la ciudad de Salta y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94).

Resolución ENRE Nº 0553/2003

Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 2 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98.

Resolución ENRE Nº 0554/2003

Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 18.390.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 1222 anomalías de las cuales, 4 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por no informar sobre la reparación de las mismas en los plazos fijados por este Ente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 5.2, 6.4 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0555/2003

Edesur S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4º de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las parcelas sitas en la Calle 132 esquina Calle 22, de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires -Centro de Transformación Nº 32.031-, en la Av. Gral. Las Heras 2263/65/67, ciudad de Buenos Aires -Centro de Transformación Nº 56.687-, en la calle Luis Viale 2112/14/20/24/28, ciudad de Buenos Aires -Centro de Transformación Nº 84.225-, en la calle Carlos María Ramírez 1422/24 y Av. del Barco Centenera 3165/73/75, ciudad de Buenos Aires -Centro de Transformación Nº 83.305-, y en la Av. Boyaca 551/55 -Centro de Transformación Nº 84.226-, en la ciudad de Buenos Aires.

Resolución ENRE Nº 0556/2003

Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 187.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 10 anomalías de las cuales, tres de ellas se agravan en un 50% por la demora de hasta siete días en repararlas y, una de ellas se agrava en un 100% por la demora de más de siete días en proceder a su reparación, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0557/2003

Edesur S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda, sobre la base del listado de 1.469 usuarios afectados indicados en la tabla "Montos no abonados", incluida en el Cd-Rom de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 1118/99, cuyo total asciende a $ 1.709,52, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, y sobre la base del listado de 342 usuarios afectados indicados en la tabla "Diferencia de montos no abonados" incluida en el Cd-Rom de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 1118/99, cuyo total asciende a $ 1.091,67, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, y sanciónase a la distribuidora por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el cuarto semestre de la Etapa 2 (1º de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 719.875,55.

Resolución ENRE Nº 0558/2003

Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte. Resuélvese aprobar la "Guía General de Diseño y Normas de Estaciones Transformadoras", la "Guía de Diseño y Normas de Edificios de Estaciones Transformadoras", la "Guía de Diseño y Normas del Sistema de Servicios Auxiliares", la "Guía de Diseño y Normas para Puesta a Tierra de Estaciones Transformadoras", la "Guía de Diseño y Normas de Protecciones", la "Guía de Diseño y Normas de Sistema de Teleprotección", la "Guía de Diseño y Normas para Sistemas de Control", la "Guía de Diseño y Normas del Sistema de Comunicaciones por Onda Portadora" y la "Guía de Diseño y Normas del Sistema de Comunicaciones por Fibra Optica" que sustituyen a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE 137/92.

Resolución ENRE Nº 0559/2003

Dirección Provincial de Energía de Corrientes. Resuélvese sustituir el Anexo de la Resolución ENRE Nº 287/2003 (reclamo denunciando la retención por parte de la empresa Transnea S.A. de los pagos efectuados por CAMMESA correspondientes a los servicios que presta como Transportista Independiente de la Línea de 132 kV "Monte Caseros-Paso de los Libres").

Resolución ENRE Nº 0560/2003

Transpa S.A. Resuélvese no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Nota ENRE 47.431.

Resolución ENRE Nº 0561/2003

Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra de la Resolución ENRE Nº 139/2003 y modificar la sanción impuesta en esta Resolución, levantando agravamiento en un 100% de la sanción aplicada en 42 anomalías, sobre la base de lo dispuesto resuélvese sancionarla con una multa de pesos equivalente a 25.305.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 1681 anomalías de las cuales, 6 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por no haber sido informada su reparación a pesar de haber sido reconocidas por la Distribuidora como propias, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0562/2003

Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 54.981,23 correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0563/2003

Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Resolución ENRE Nº 184/2000 en el décimo semestre de control de la etapa 2, comprendido entre marzo de 2001 y agosto de 2001, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $183.453,19 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el décimo semestre de control de la etapa 2, comprendido entre marzo de 2001 y agosto de 2001, por incumplimiento a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 469.021,74 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

Resolución ENRE Nº 0564/2003

Edesa S.A. Resuélvese modificar la Resolución ENRE Nº 552/2003 (convocatoria a continuar la Audiencia Pública que tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la empresa y el otorgamiento del respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para la Estación de Maniobras Pampa Grande, a conectarse seccionado la línea de 132 kV Trancas - Cabra Corral de propiedad de Transnoa S.A., la línea de 132 kV Pampa Grande - Cafayate y la E.T. Cafayate).

Resolución ENRE Nº 0565/2003

Transba S.A. Resuélvese rechazar la petición de aprobación a la modificación del artículo 4° del Estatuto Social de la empresa, según modificación aprobada mediante Resolución de su Asamblea General de Accionistas del 8 de Noviembre de 2002.

Resolución ENRE Nº 0566/2003 Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A. Resuélvese denegar la solicitud de autorización para modificar el sistema de Guardias Permanentes presentada por la Concesionaria.

Resolución ENRE Nº 0567/2003 Central Lugano S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 379/2002.

Resolución ENRE Nº 0568/2003 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 290.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0569/2003 Eden S.A. Resuélvese no hacer lugar al recurso interpuesto por la empresa contra la Nota ENRE 41797.

Resolución ENRE Nº 0570/2003 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 12.503,21, correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2002 en la suma de $17.886,91.

Resolución ENRE Nº 0571/2003 Energía de Mendoza S.A. en la suma de $27.411,30 correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0572/2003 Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales, Vivienda y Créditos Colón Ltda. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la cooperativa contra la Resolución ENRE Nº 146/2003 (sanción por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte a sus grandes usuarios mayores Mazzieri S.A. y San Sebastián S.A., durante el semestre mayo - octubre de 1999).

Resolución ENRE Nº 0573/2003 Empresa Provincial de Energía de Córdoba. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 161/2003 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias).

Resolución ENRE Nº 0574/2003 Sanciónase a Aguas Argentinas S.A. - planta Norte en la suma de $ 555,99 correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2002, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0575/2003 Transener S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 1022/97 (sanción por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0576/2003 Transener S.A. Resuélvese modificar el artículo segundo de la Resolución ENRE Nº 35/2003, donde dice: "la suma de $ 34.317 más la suma en u$s 7.164 más el impuesto al Valor Agregado que corresponda", deberá decir: "la suma de $ 29.194 más la suma en u$s 8.733 más el impuesto al Valor Agregado que corresponda", instrúyese Comercializadora de Energía del Mercosur S.A. (CEMSA) a que provea el listado inicial de repuestos aprobado en el artículo 7° de la Resolución

ENRE Nº 35/03; la fecha de entrega de los mismos deberá ser acordada con Transener S.A. teniendo en cuenta la fecha de habilitación comercial del Sistema de Desconexión Automática DAG/DAD NEA. y otórgase a Transener S.A. para la operación y mantenimiento de la DAG/DAD NEA, un período de 6 meses de gracia a partir de la habilitación comercial, que incluyen los primeros 30 días de marcha industrial, quedadndo la empresa exenta de la aplicación de penalidades vinculadas a un mal funcionamiento del automatismo o indisponibilidades originadas en defectos de construcción y/o errores de diseño; en los 5 meses restantes, la transportista tendrá exclusivamente la responsabilidad de operar y mantener la DAG/DAD NEA (funciones establecidas en el diseño del automatismo), no respondiendo por los problemas de calidad asociados al mantenimiento de la estabilidad del área protegida.

Resolución ENRE Nº 0577/2003

Edelap S.A. Resuélvese rechazar la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución ENRE Nº 487/2002 (sanción por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión), ordenando a la distribuidora que en el término de 10 días hábiles administrativos proceda a depositar la sanción allí fijada, con más los intereses calculados conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la resolución mencionada.

Resolución ENRE Nº 0578/2003

Municipalidad de Esteban Echeverría. Resuélvese hacer lugar parcialmente, en los términos del artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro, al Reclamo formulado por el municipio con motivo de la facturación del alumbrado público, declarándose que corresponde deducir del cómputo de las luminaras comprendidas en la facturación emitida por Edesur S.A., a partir del 16 de julio de 2000, las que permanecen apagadas las 24 horas.

Resolución ENRE Nº 0579/2003

Edenor S.A. Autorízase la Ampliación solicitada por la empresa consistente en la construcción de la nueva Subestación N° 353 denominada "El Pino" y su vinculación con las líneas existentes N° 691 y 692, de su propiedad en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

Resolución ENRE Nº 0580/2003

Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A., resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Nota ENRE 34425/2001.

Resolución ENRE Nº 0581/2003

Aluar Aluminio Argentino S.A.I.yC. - Hidroeléctrica Futaleufú S.A. Resuélvese aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación consistente en la construcción de la denominada "Línea de Interconexión MEM-MEMSP" definida en el marco del Plan Federal de Transporte en Quinientos Kilovoltios (500 kV), establécese que las instalaciones de vinculación en 330 kV entre las EE.TT. Puerto Madryn a construir y existente, quedarán como propiedad de Transpa S.A., la cual realizará la operación y el mantenimiento de dicha vinculación y establécese en concepto de remuneración de la operación y mantenimiento de la conexión a construir en la E.T. Choele Choel, de propiedad de Transener S.A., un cargo de conexión en 500 kV.

Resolución ENRE Nº 0582/2003

Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Limitada - Frigorífico Paladini S.A. Resuélvese instruir a la Cooperativa a facturar la tarifa de peaje a la empresa de acuerdo al cuadro tarifario vigente en la provincia para el servicio de distribución, considerando servicios de igual nivel de tensión y modalidad de consumo, deducidos los precios de referencia de la energía y potencia en el nodo de compra del distribuidor.

Resolución ENRE Nº 0583/2003

Cargill S.A.C.I. Autorízase a la empresa a realizar el cambio de tensión, de media a alta, para su complejo de aceites y fertilizantes ubicado en la localidad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe.

Resolución ENRE Nº 0584/2003

Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, Ente Nacional Regulador de la Electricidad, de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción.

Resolución ENRE Nº 0585/2003

Empresa Distribuidora de Energía de Mendoza S.A. - Cooperativa Eléctrica Godoy Cruz. Resuélvese autorizar con carácter transitorio y por el término de 1 año la instalación de un transformador de 132/66 kV de 36 MVA en la E.T. Capiz en reemplazo del transformador N° 1 de 132/66/13,2 kV de 20720/6,6, MVA y apruébase el régimen remuneratorio y de calidad de servicio y sanciones.

Resolución ENRE Nº 0586/2003 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 520.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0587/2003 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 590/2002 (intimación a la distribuidora a que en forma inmediata elimine el peligro que las anomalías detectadas en la inspección técnica realizada el 18 de septiembre de 2002, agregada a fojas. 5/12, generan para la seguridad pública, y a que en el plazo de diez días hábiles administrativos acredite ante este Organismo las acciones realizadas y sanción con una multa en pesos equivalente a 600.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión).

Resolución ENRE Nº 0588/2003 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 46.386,69 correspondientes al mes de diciembre 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0589/2003 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 50.040,25 correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0590/2003 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 1.559,00 correspondientes al mes de marzo de 2003 por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0591/2003 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese autorizar a la doctora Marisa de las Mercedes Caruso inscripta en la Corte Suprema de Justicia de la Nación T 51 F 793 y Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro Libro V, Folio 1.007 Nº 1.007, a que ejerza la representación judicial amplia, del organismo en los autos caratulados "Edersa c/ Turbine Power CO S.A, s/ Contencioso Administrativo", (Expte. 004-SCA) en trámite por ante la Cámara Laboral de Apelaciones y en lo Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

Resolución ENRE Nº 0592/2003 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese librar oficio a la Cámara Laboral, de Apelaciones y en lo Contencioso Administrativo, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a fin de requerir la inhibición del Tribunal en los autos caratulados "Edersa c/ Turbine Power CO S.A. s/ Contencioso Administrativo" (Exp. Nro. 004-SCA) y la remisión de estas actuaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 8º y ssgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Resolución ENRE Nº 0593/2003 Sanciónase a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $ 7.034,09 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de agosto de 2002 en la suma de $ 4.311,07.

Resolución ENRE Nº 0594/2003 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 120.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 8 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas

en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 1832/98.

Resolución ENRE Nº 0595/2003

Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 5.375,77 correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2002 en la suma de $38.809,70.

Resolución ENRE Nº 0596/2003

Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 15.686,56 correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2002 en la suma de $37.394,94.

Resolución ENRE Nº 0597/2003

Edenor S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE Nº 23/2003 (reintegro al Club de Campo San Francisco S.A. en el plazo de 10 días hábiles administrativos la suma que corresponda según lo previsto el Anexo I al dictamen de fojas 124/8 por los usuarios ya conectados con más los intereses previstos en el artículo 9 del Reglamento de Suministro desde la fecha en que se efectuó cada conexión y hasta el efectivo pago, asimismo pagará a la reclamante por cada nuevo suministro que en adelante sea efectivamente conectado en el emprendimiento dentro de los 10 días hábiles administrativos de cada conexión).

Resolución ENRE Nº 0598/2003

Edesur S.A. Resuélvese formular cargos a la distribuidora por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión y con relación a los hechos expuestos en los considerandos de la presente, correspondiendo aplicar -en su caso- la sanción prevista en el punto 6.3. del Subanexo 4 del referido Contrato.

Resolución ENRE Nº 0599/2003

Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 138.750,17 correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0600/2003

Sanciónase a Edelap S.A., debiendo acreditar a cada uno de los 34 usuarios individualizado en la tabla "T13 Penaliz con solic excl rechazada - Desc rechazado" y 33 incluidos en la tabla "T13 Penaliz con solic excl rechazada - Sin documentación" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 4º 01.mdb" obrante a fojas 154, la penalidad incluida en el campo "MULTA_CALC.", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; al usuario Id_us 3501224-1 la penalidad de $ 17,31, resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, el importe indicado como "Diferencia" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 2 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la

formulación del cargo, la multa indicada en el campo "DIF_MULTA", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 2 usuarios detallados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, los importes que en concepto de multas se detallan en el campo "MULTA_CALC.", resultantes de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los CUATRO (4) usuarios detallados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 16.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, los importes que en concepto de multas se detallan en el campo "MULTA_CALC.", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 9 detallados en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" del archivo "Penalizaciones Tabla 16.mdb", que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, los importes que en concepto de multas se detallan en el campo "MULTA_CALC.", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Asimismo en el caso cuyo motivo de Reclamo es "Solicitud Cambio de Tarifa (Verificación)" deberá informar el monto de la facturación asociado a la fecha del Reclamo consignada en la citada tabla; a cada uno de los 346 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 11462 - Módulos.xls" obrante a fojas 160, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; a cada uno de los 8 usuarios involucrados, una multa equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h ó 20.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Susp o bajas con rec 11462- multa" obrante a fojas 160, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; a cada uno de los 4 usuarios identificados en la tabla "T14 Costo de Conexión superior al máximo - acredit sin rec ni int" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 4º 01.mdb" obrante a fojas 154, los intereses y penalidad previstas en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora reintegró los importes percibidos en exceso en facturas posteriores al cobro de los mismos; a cada uno de los 22 usuarios identificados uno (1) de ellos en la tabla "T14 Costo de Conexión superior al máximo - Desc rechazado" y los 21 restantes en la tabla "T14 Costo de Conexión superior al máximo - Sin descargo" incluidas en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 4º 01.mdb" obrante a fojas 154, las diferencias allí indicadas en el campo "det_Obs", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 325.917 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente que forma parte de este acto. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0601/2003

Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese distribuir el monto global del Fondo Rotatorio fijado por la Resolución ENRE Nº 387/2002 en un Fondo Rotatorio Interno y en Cajas Chicas, designando sus respectivos responsables y reemplazantes en caso de ausencia y/o impedimento.

Resolución ENRE Nº 0602/2003

Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 5.625,66, correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte

por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y Determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2002 en la suma de $17.886,91.

Resolución ENRE Nº 0603/2003 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 166,32 correspondientes al mes de febrero de 2003, y en la suma de $ 7.121,28 correspondientes al mes de marzo de 2003 por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0604/2003 Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales, Vivienda y Créditos Colón Ltda. Resuélvese no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la cooperativa contra la Resolución ENRE Nº 304/2002 (sanción por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5 apartado 5.2.2 del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte (FTT) a los grandes usuarios dentro de su área de concesión durante los semestres comprendidos entre el 1 de noviembre de 1999 y el 30 de abril de 2000 y el 1 de mayo y el 30 de octubre de 2000).

Resolución ENRE Nº 0605/2003 Sanciónase a Energía San Juan S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de $ 40.879,79, durante el semestre entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2002.

Resolución ENRE Nº 0606/2003 Aluar Aluminio Argentino S.A.I.yC. - Hidroeléctrica Futaleufú S.A. Resuélvese sustituir el texto del Artículo 4° de la Resolución ENRE Nº 581/2003, el que deberá decir: "Disponer que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad tramitará la aprobación del acto de adjudicación con posterioridad a la intervención que le compete al Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal y de manera previa a la realización del mismo, a cargo del Comité de Ejecución de la Ampliación".

Resolución ENRE Nº 0607/2003 Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. Resuélvese aprobar la solicitud y otórgase el respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación mayor correspondiente a la Estación de Maniobras Pampa Grande, a conectarse seccionando la línea de 132 kV Trancas - Cabra Corral de propiedad de Transnoa S.A., la línea de 132 kV Pampa Grande - Cafayate y la E.T. Cafayate y que la operación y mantenimiento de la ampliación será realizado por la trnaportista en un todo de acuerdo a la legislación vigente y a su contrato de concesión, a los valores regulados por el ENRE.

Resolución ENRE Nº 0608/2003 Eden S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa distribuidora contra la Nota ENRE 48680/2003 que no hizo lugar a la objeción del ingreso al mercado eléctrico mayorista de Nicieza y Taverna S.A.I.C. como gran usuario.

Resolución ENRE Nº 0609/2003 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 13.619,90 correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2002 en la suma de $ 42.111,51.

Resolución ENRE Nº 0610/2003 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 42.817,24 correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de

Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2002 en la suma de $ 38.189,12.

Resolución ENRE Nº 0611/2003 Anahí S.A. Resuélvese rechazar el Reclamo presentado por la empresa en razón de que el peaje facturado por Edecat S.A. es determinado conforme la normativa vigente.

Resolución ENRE Nº 0612/2003 Jocat S.A. Resuélvese rechazar el reclamo presentado por la empresa en razón de que el peaje facturado por Edecat S.A. es determinado conforme la normativa vigente.

Resolución ENRE Nº 0613/2003 Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad de Salto. Resuélvese instruir a la Compañia Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. para que efectúe los cálculos necesarios para determinar nuevamente los Cargos estacionales del mes de enero de 2000 a la Cooperativa, considerando el estado real de la E. T. Salto al inicio de ese período y realice las correspondientes compensaciones (créditos/débitos) que de ellos surjan entre los agentes del mercado involucrados.

Resolución ENRE Nº 0614/2003 Edesur S.A. Resuélvese aprobar la incorporación del artículo 42 al Estatuto Social de la distribidora, dispuesta por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2003 y sometida a aprobación del Organismo.

Resolución ENRE Nº 0615/2003 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese crear, dentro del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, la Unidad Especial para la Atención de Emergencias (U.E.A.E.).

Resolución ENRE Nº 0616/2003 Transener S.A. Resuélvese otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación que consiste en la provisión y puesta en servicio de un nuevo transformador de potencia de 300/300/50 MVA 500/132/33 kV y equipos asociados en la E.T. Almafuerte y la incorporación de un campo de salida en 132 kV para una futura Línea de Alta Tensión (LAT), ubicada en la Provincia de Córdoba.

Resolución ENRE Nº 0617/2003 Sanciónase a Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $11.250,83 correspondientes al período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 31 de mayo de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0618/2003 Sanciónase a Aguas Argentinas S.A. - Estación Centro en la suma de $ 1.806,78 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

Resolución ENRE Nº 0619/2003 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 31.009,80 correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0620/2003 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 8.085,43, correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2002 en la suma de $ 17.886,91.

Resolución ENRE Nº 0621/2003

Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 11.285,32, correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2002 en la suma de $17.886,91.

Resolución ENRE Nº 0622/2003

Sanciónase a Edenor S.A. debiendo acreditar a los 60 usuarios indicados en el punto c) -Tabla 14- de fojas 965, las multas relativas a conexión tardía que se detallan en el campo "MULTA_CALC" del archivo respectivo, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; a cada uno de los 73 usuarios involucrados, una multa equivalente en pesos a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 9813 - Módulos.xls" obrante a fojas 984, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046; a cada uno de los 6 usuarios identificados en las tablas "Baja efectuada con Reclamo en curso - sin desc" y "Susp efectuada con Reclamo por error de facturación - sin desc" contenidas en el archivo "Análisis de descargo EDENOR 2º01.mdb" obrante a fojas 975, una multa en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h ó 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; al usuario indicado en la tabla "Cobros superiores - desc rechazado" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDENOR 2º01.mdb" obrante a fojas 975, el importe facturado en exceso, de conformidad con la diferencia reflejada por el auditor en el campo "DIF_CTO_CNX", actualizado a la fecha del efectivo pago con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4º inciso b) del citado reglamento y en el artículo 27 del Contrato de Concesión; a cada uno de los 55 usuarios identificados en la tabla "T16 Sin notific - Sin descargo" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDENOR 2º01.mdb" obrante a fojas 975, una multa en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h ó 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; aplícase conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.141.169 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato y conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 6.000 kW/h, calculada de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE Nº 0623/2003

Central Puerto S.A. Resuélvese rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE Nº 346/2003 (sanción por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 32/94, 52/95, 808/98, 818/99, 9/2000 y 527/2002 sobre los plazos de presentación de los Planes de Gestión Ambiental (PGA), previo a la ejecución de los mismos y los informes de avance sobre su desarrollo).

Resolución ENRE Nº 0624/2003

Edenor S.A. Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las cámaras de transformación sitas en la Av. Del Libertador nº 4720/24, Ciudad de Buenos Aires -cámara

transformadora nº 77.360-; calle Estomba nº 4360, Ciudad de Buenos Aires -cámara transformadora nº 82.065-, calle Arribeños s/n, entre Zábala y Virrey Loreto, Ciudad de Buenos Aires - cámara transformadora nº 78.321-, calle Formosa 3455, San Justo, Provincia de Buenos Aires - cámara transformadora nº 50973-; Av. San Martín nº 5125, Ciudad de Buenos Aires - cámara Transformadora nº 85032-; calle Billinghurst nº 1055, Ciudad de Buenos Aires -cámara Transformadora nº 77737.

Resolución ENRE Nº 0625/2003

Sanciónase a Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales, Vivienda y Créditos Colón Ltda. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte a sus grandes usuarios, durante el semestre comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 2002 en la suma de $ 5.588,46, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por Mycoyen S.A. de $ 534,96 y por Bolsarpil S.A. de $ 396,45.

Resolución ENRE Nº 0626/2003

Sanciónase a Edesur S.A. por los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en los Reclamos remitidos por el ENRE y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1998 y el 31 de agosto de 2001 (del 5º al 10º Semestre de Control de la Etapa 2), con una multa de $ 704.812,23; con una multa en pesos equivalente a 40.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, en 8 casos en los que se ha verificado la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas Nº 80, 81, 86, 88, 92, 94, 95 y 97, con una multa en pesos equivalente a 7.500.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en 376 casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo. La sanción impuesta en este artículo deberá abonarse a los usuarios involucrados, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, con una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, por haberse verificado la existencia de 1 caso en el que resulta inválida e improcedente la documentación aportada por la concesionaria; con una multa en pesos equivalente a 10.270.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, en 1027 casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con una multa en pesos equivalente a 76.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en 76 casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado, y con una multa en pesos equivalente a 70.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1999.

Resolución ENRE Nº 0627/2003

Transnoa S.A. - Empresa Distribuidora de Energía Catamarca S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción Operación y Mantenimiento para la obra denominada "Ampliación Menor de la Estación Transformadora Catamarca Etapa II", realizada mediante contrato entre partes suscripto por la transportista y la Distribuidora de la provincia de Catamarca, a los cánones cuyo vencimiento resulta posterior a la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

Resolución ENRE Nº 0628/2003 Transnoa S.A. - Empresa Jujeña de Energía S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción Operación y Mantenimiento para la obra denominada "Ampliación Menor de la Estación Transformadora Jujuy Sur", realizada mediante contrato entre partes suscripto por la transportista y la Distribuidora de la provincia de Jujuy, a los cánones cuyo vencimiento resulta posterior a la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

Resolución ENRE Nº 0629/2003 Transnoa S.A. - Empresa Jujeña de Energía S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción Operación y Mantenimiento para la obra denominada "Ampliación Menor de la Estación Transformadora Libertador", realizada mediante contrato entre partes suscripto por la transportista y la Distribuidora de la provincia de Jujuy, a los cánones cuyo vencimiento resulta posterior a la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

Resolución ENRE Nº 0630/2003 Transnoa S.A. - Empresa Distribuidora de Energía Catamarca S.A. Resuélves aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción Operación y Mantenimiento para la obra denominada "Ampliación Menor de la Estación Transformadora Catamarca II", realizada mediante contrato entre partes suscripto por la transportista y la Distribuidora de la provincia de Catamarca, a los cánones cuyo vencimiento resulta posterior a la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

Resolución ENRE Nº 0631/2003 Transnoa S.A. - Empresa Jujeña de Energía S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción Operación y Mantenimiento para la obra denominada "Ampliación Menor de la Estación Transformadora San Juancito", realizada mediante contrato entre partes suscripto por la transportista y la Distribuidora de la provincia de Jujuy, a los cánones cuyo vencimiento resulta posterior a la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

Resolución ENRE Nº 0632/2003 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 12.894,30 correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0633/2003 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 5.597,33 correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

Resolución ENRE Nº 0634/2003 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 2.346,59 correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.